

**SESIÓN ORDINARIA NUMERO VEINTISIETE, CELEBRADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, EL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE. FUNGIENDO EN LA PRESIDENCIA LA DIPUTADA MA. DEL SOCORRO RIVERA CARRILLO Y EN LA SECRETARIA LOS DIPUTADOS ENRIQUE ROJAS OROZCO Y LEONEL GONZALEZ VALENCIA.**

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Sesión ordinaria número 27, Señoras y señores Diputados, se abre la sesión, solicito a la Secretaría de a conocer el orden del día al que se propone para la misma.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Por indicaciones de la Diputada Presidenta, doy a conocer el orden del día; **I.-** Lista de presentes; **II.-** Declaración del quórum legal y en su caso, instalación formal de la sesión; **III.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del acta de la sesión pública número veintiséis, celebrada el día veintidós de febrero del año 2011; **IV.-** Síntesis de Comunicaciones; **V.-** Elección de la Comisión Permanente que fungirá durante el Primer Período Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; **VI.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por jubilación a favor de la C. Ma. Guadalupe González Torres; **VII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por jubilación a favor del C. Pedro Martínez Ortega; **VIII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por viudez a favor de la C. Ma. Consuelo Rodríguez Galeana y por orfandad a favor de la C. Alejandra Oseguera Rodríguez; **IX.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por viudez a favor de la C. Candelaria Villa Figueroa; **X.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por vejez a favor de la C. Silvia García Reyes; **XI.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por jubilación a favor de los CC. Olivia Velasco Puga, Elsa Rutilia Orozco Alonso y Armando Zamora Márquez; **XII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por viudez a favor de la C. Irma Arias Chávez y por orfandad a favor de las menores Violeta Giovana y Guillermo Alexis de Apellidos Vega Arias; **XIII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por viudez a favor de la C. María Elena Muñoz López; **XIV.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por jubilación a favor del C. Santiago García López; **XV.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por vejez a favor del C. Abel Gómez Nazarit; **XVI.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por jubilación a favor del C. José Manuel Uribe Gutiérrez; **XVII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por vejez a favor de la C. Delia Macedo Cárdenas; **XVIII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Protección a la Niñez y la Juventud, relativo a las iniciativas de adición de los artículos 13 Bis, 24 Bis, y 24 Ter de la Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima; **XIX.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa por la que se adiciona la fracción XV al artículo 1º y se adiciona un segundo párrafo a la fracción X del artículo 33, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; **XX.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos relativo a la iniciativa por la que se adiciona el artículo 7, de la Ley de Ingresos para el municipio de Ixtlahuacán para el ejercicio fiscal 2011. **XXI.-** Asuntos Generales; **XXII.-** Lectura del Decreto de clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al

Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta Quincuagésima Sexta Legislatura Estatal. **XXIII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del acta de la presente sesión; **XXIV.-** Clausura. 28 de febrero de 2011. Cumplida su instrucción Diputada Presidenta.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Está a la consideración de la Asamblea el orden del día que acaba de ser leído, tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Tiene la palabra el Diputado Contreras.

**DIP. CONTRERAS CORTÉS.** Con su permiso Diputada Presidente, con el permiso de mis compañeros integrantes de la Mesa Directiva, de mis compañeros Diputados, Diputadas, de las personas que amablemente nos hacen el honor de acompañarnos. Presidenta, yo pensé que como una atención y como respeto a las gentes que nos están acompañando el día de hoy, usted iba a iniciar ofreciendo una disculpa a nombre de este H. Congreso, a las personas que hoy nos acompañan en virtud de que hemos iniciado dos horas tarde, a la hora que se nos fue citada. Es una falta de respeto y más si le sumamos el hecho de que aquí en este Recinto, hay doce personas que después de haber entregado 30, 28 o años de servicio al Gobierno del Estado y a la ciudadanía en general, se les haga esperar. Es una falta de respeto de esta Soberanía hacía esas personas. Si usted no toma en cuenta la observación, el comentario que estoy haciendo, yo si ofrezco una disculpa a estas personas. No tiene ninguna justificación este Congreso, por falta de organización, por falta de una visión clara y sobre todo como una falta de respeto a esta gente que nos acompañan, ni a ellos ni a la gente que espera de este Congreso resultados y sobre todo calidad en los procesos. Tenemos casi un año con una empresa, les informo aquí en el Congreso que se supone esta certificando los procesos para que sean de calidad, el problema no son los trabajadores de aquí del Congreso, el problema somos nosotros que no le entramos a ese proceso de calidad. Es cuanto Diputada Presidenta.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Muchas gracias. Nadie más solicita la voz. Está a consideración de la Asamblea el orden del día, que acaba de ser leído. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del orden del día que acaba de ser leído.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Por instrucciones de la Diputada Presidenta, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el orden del día que se propone, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por unanimidad, perdón, reitero, por mayoría.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Como resultado de la votación antes señalada declaro aprobado el orden del día que fue leído. En el primer punto del orden del día, solicito a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia y verificar el quórum correspondiente.

**DIP. SRIO. GONZALEZ VALENCIA.** En cumplimiento de la indicación de la Diputada Presidente, procedo a pasar lista de los presentes, Dip. José Manuel Romero Coello; Dip. Nicolás Contreras Cortés; Dip. Mónica Adalicia Anguiano López; el de la voz, su servidor, Dip. Leonel González Valencia presente; Dip. Salvador Fuentes Pedroza; Dip. Mely Romero Celis; Dip. Enrique Rojas Orozco; Dip. Alfredo Hernández Ramos; Dip. José Luis López González; Dip. Ernesto Germán Virgen Verduzco; Dip. Armida Núñez García; Dip. Francisco Alberto Zepeda González; Dip. Juan Roberto Barbosa López; Dip. Cicerón Alejandro Mancilla González; Dip. Luis Alfredo Díaz Blake; Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes; Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora; Dip. Rigoberto Salazar Velasco; Dip. Ma. Del Socorro Rivera Carrillo; Dip. José Guillermo Rangel Lozano; Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda; Dip. Raymundo González Saldaña; Dip. Patricia Lugo Barriga; Dip. Milton de Alva Gutiérrez; Dip. Olaf Presa Mendoza. C. Presidenta le informo a usted que están presentes 23 Diputados que integran esta Asamblea con la justificación de los Diputados Juan Roberto Barbosa López y Armida Núñez García. Cumplida su instrucción Diputada Presidenta.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Ruego a ustedes señoras y señores Diputados y al público asistente, ponerse de pie para proceder a la declaratoria de instalación de esta sesión. En virtud de existir quórum legal siendo las trece horas con diez minutos del día 28 de febrero del año 2011, declaro formalmente instalada esta sesión, pueden sentarse. En el desahogo del siguiente punto del orden del día, solicito a la Secretaría de lectura al acta de la sesión pública ordinaria número veintiséis, celebrada el 22 de febrero del año 2011.

**DIP. SRIO. GONZALEZ VALENCIA.** Diputada Presidente, con fundamento en los artículos 45 fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 34, fracción octava, 37 fracción primera, 116 fracción cuarta y 140 fracción primera de su Reglamento, solicito someta a la consideración de la Asamblea, la propuesta de obviar la lectura del acta de la sesión pública ordinaria número veintiséis, celebrada el día 22 de febrero del presente año así como de la síntesis de comunicaciones de la presente sesión, para proceder únicamente a la discusión y aprobación del acta.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Se pone a consideración de la Asamblea la propuesta anterior. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Tiene la palabra el Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. GONZALEZ VALENCIA.** Por instrucciones de la Diputada Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidente que fue aprobada por unanimidad.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con el resultado de la votación señalada, declaro aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el acta de referencia. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del acta de referencia.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Por instrucciones de la Diputada Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica, si se aprueba el acta de referencia, favor de hacerlo levantando su mano. Diputada Presidente, le informo a usted que fue aprobada por unanimidad.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobada el acta de referencia. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si alguno de ustedes desea hacer alguna observación a la síntesis de comunicaciones que les fue distribuida previamente. De conformidad al siguiente punto del orden del día y con fundamento en los artículos 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 210 de su Reglamento, se procederá a elegir a la Comisión Permanente integrada por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y tres Vocales, que fungirán durante el mes de marzo del año 2011, correspondiente al Primer Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de esta Quincuagésima Sexta Legislatura Estatal. Para tal efecto instruyo a los Diputados Secretario distribuyan las cédulas entre todos los Legisladores a fin de llevar a cabo la votación secreta. Solicito a los Diputados Secretarios, pasen lista de los Diputados a fin de que en ese orden depositen sus cédulas en el ánfora colocada en este presídium para tal efecto.

**DIP. SRIO. GONZALEZ VALENCIA.** En cumplimiento de la indicación de la Diputada Presidenta, procedo a pasar lista de los presentes, Dip. José Manuel Romero Coello; Dip. Nicolás Contreras Cortés; Dip. Mónica Adalicia Anguiano López; Dip. Salvador Fuentes Pedroza; Dip. Mely Romero Celis; Dip. Alfredo Hernández Ramos; Dip. José Luis López González; Dip. Ernesto Germán Virgen Verduzco; Dip. Francisco Alberto Zepeda González; Dip. Cicerón Alejandro Mancilla González; Dip. Luis Alfredo Díaz Blake; Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes; Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora; Dip. Rigoberto Salazar Velasco; Dip. José Guillermo Rangel Lozano; Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda; Dip. Raymundo González Saldaña; Dip. Patricia Lugo Barriga; Dip. Milton de Alva Gutiérrez; Dip. Olaf Presa Mendoza. ¿Falta algún Diputada o Diputado por votar?, ¿Falta algún Diputada o Diputado por votar?, Procederemos a votar la Mesa Directiva. Dip. Enrique Rojas Orozco; el de la voz, Dip. Leonel González Valencia y Diputada Dip. Ma. Del Socorro Rivera Carrillo. Cumplida su instrucción Diputada Presidenta.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Instruyo a la Secretaría recabe la votación correspondiente e informen de su resultado.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada por 21 votos la elección de la Diputada Mely Romero Celis, como Presidente, por 21 votos la elección del Diputado Francisco Zepeda González, como Vicepresidente, y por 21 y 21 votos a favor de los Diputados Germán Virgen Verduzco y Patricia Lugo Barriga, para que ocupen los cargos de Secretarios y finalmente por 21 votos cada uno, a favor de los Diputados José Guillermo Rangel Lozano, José Luis López González y Olaf Presa Mendoza, para que ocupen los cargos de Vocales de la Comisión Permanente que fungirán durante el mes de marzo del año 2011, correspondiente al Primer Período de Receso del Segundo Año del Ejercicio Constitucional de esta Quincuagésima Sexta Legislatura Estatal, por haber obtenido mayoría de sufragios. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al

dictamen relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por jubilación a favor de la C. María Guadalupe González Torres. Tiene la palabra el Diputado Rigoberto Salazar Velasco.

**DIP. SALAZAR VELASCO.** Con su permiso Diputada Presidenta. Diputadas, Diputados, público que nos acompaña. Diputada Presidenta, en virtud de que los dictámenes contemplados en los puntos del VI al XVII del orden del día, ya se encuentran en poder de todos los Legisladores, con fundamento en los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de la H. Asamblea, la propuesta de obviar la lectura de los considerandos de dichos documentos para leer únicamente los artículos resolutivos y transitorios de los mismos.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con mucho gusto Diputado. Se pone a la consideración de la Asamblea la propuesta anterior. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por mayoría.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, solicito al Diputado Rigoberto Salazar Velasco continúe con la lectura de lo antes aprobado del dictamen relacionado en el punto VI del orden del día.

**DIP. SALAZAR VELASCO.** Con su permiso Diputada Presidenta. Diputadas, Diputados, público que nos acompaña. Compañeros trabajadores que el día de hoy se han dado cita a este Recinto, en donde la Comisión que presido, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, habrá de presentar al Pleno, doce dictámenes que benefician a ocho trabajadores sindicalizados, trabajadores del Gobierno del Estado que mucho agradecemos su presencia, cuatro trabajadores de confianza, también del Gobierno del Estado que agradecemos nos acompañen y dos del Magisterio. Decirles que hemos estado trabajando muy fuerte, desde el viernes todavía hoy, hemos estado analizando sus casos, y decirles con satisfacción, por supuesto, ustedes han entregado toda una vida al servicio del Estado. Nosotros como Legisladores hemos cuidado puntualmente sus expedientes y hoy vamos con estos dictámenes a tratar de hacer justicia, por lo que ustedes han aportado a lo largo de su vida. Decirles que a lo largo de esta LVI Legislatura, ya hemos dictaminado y con lo que hoy sin duda, con el voto de las Diputadas y los Diputados vamos a aprobar, pues ya van a hacer 221 dictámenes que solo esta Legislatura esta validando, aprobando en beneficio de sus familias. 117 familias que pertenecen a la burocracia estatal, 33 al magisterio y 71 familias de trabajadores de confianza. 221 iniciativas de pensiones decretadas, se dice fácil, pero es la realidad también que estamos viviendo que a nosotros nos toca en este Congreso ir desahogando, aprobando, para que gocen de esos beneficios. Dicho lo anterior, pasaríamos a la presentación de cada uno de estos dictámenes. El primero, me toca a mí, presentarlo al H. Congreso del Estado. Presente. **DA LECTURA A LO ANTES APROBADO, EL CUAL DESPUÉS DE SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, ES APROBADO MEDIANTE DECRETO NO. 280.**

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Muy bien Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa, para lo cual, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidente que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Adelante Diputado.

**DIP. GONZÁLEZ VALENCIA.** Gracias Diputada Presidenta, con el permiso de los compañeros y compañeras Legisladores, del público que nos acompaña. Bueno, en virtud a los catorce dictámenes que por diferentes cuestiones de jubilación, viudez, vejez, se van a considerar hoy, se van a dictaminar hoy, queremos decirles que vamos a estar a favor, a favor de todos ellos. Más sin embargo, hay algunas cuestiones que si debemos dejar en claro, en el Partido Acción Nacional siempre hemos pugnado porque exista transparencia porque las cuentas sean claras y bueno, hemos visto que todavía en algunas áreas existe opacidad. Aquí en estos dictámenes nos hemos dado cuenta que en la mayoría o en alguno de ellos, vienen en los considerandos, sobre todo, convenios que son autorizados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que sin embargo no pasan por nuestras manos o no tenemos acceso directo a ellos. Y en algunos vienen así, de conformidad a convenios autorizados por el Titular del Ejecutivo Estatal. Bueno, manifestar que no viene el número de convenio, no viene que acuerdo, no viene relativo a ese convenio, en lo absoluto no nos trae nada de información, mas sin embargo sabemos de los derechos con lo que cuentan todos los trabajadores, estamos de acuerdo en que se lo merecen, se lo han ganado y por eso estaremos a favor de todas estas jubilaciones y pensiones que hoy estaremos aquí dictaminando. Pero si pugnaremos porque allá mayor transparencia y tengamos acceso a estos documentos y a estos convenios que ustedes, que el sindicato realiza, sobre todo en beneficio de todos ustedes y si también agradecerle al Diputado Rigoberto la bienvenida y comentarle que bueno, vamos a estar trabajando juntos y que bueno, siempre cuando uno inicia, siempre le quedan alguno, les salen algunas dudas, algunos, pero bueno, pronto nos estaremos integrando, y si comentar que, bueno, la Ley de Pensiones, si hay que reformarla, si tenemos que meterle duro a eso, porque sabemos los problemas que se le avecinan en los próximos años al Gobierno del Estado, no. Es cuanto Diputada Presidenta.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Se le concede el uso de la palabra al Diputado Víctor Jacobo Vázquez Cerda.

**DIP. VÁZQUEZ CERDA.** Gracias Diputada Presidenta. Con el permiso de todos. Efectivamente, compañero, son convenios que suscribe un Sindicato con el patrón. En esta ocasión es con el Gobierno del Estado, hemos sido muy respetuosos, el gobierno también ha sido muy respetuoso, yo te agradezco que te manifiestes a nombre de tu fracción aquí presentes, y que van a ir a favor de todos estos dictámenes, nada más haciéndote la aclaración que los convenios no tienen nada que ver, es público, son logros y conquistas sindicales que cualquier sindicato los puede tener en la vida, no nada más nacional, sino en la vida internacional, en donde se rigen, inclusive en el primer mundo que hay sindicatos, que es enhorabuena para los mismos trabajadores. Es cuanto señora Presidenta.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Muchas gracias Diputado. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Por instrucciones de la Diputada Presidente se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Por la afirmativa.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. GONZALEZ VALENCIA.** ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? Procederemos a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Rojas, a favor.

**DIP. SRIO. GONZALEZ VALENCIA.** González Valencia, a favor.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Rivera Carrillo, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Le informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 21 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Diputada Presidenta le informo a usted que se emitieron 0 votos en contra del documento que nos ocupa.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 21 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por jubilación a favor de la C. Pedro Martínez Ortega, por lo que se le concede el la palabra la Diputada Mely Romero Celis.

**DIP. ROMERO CELIS.** Con su permiso Diputada Presidenta. DA LECTURA A LO ANTES APROBADO, EL CUAL DESPUÉS DE SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, ES APROBADO MEDIANTE **DECRETO NO. 281.**

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Gracias Diputada. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa, para lo cual, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar? Pasaremos a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. GONZALEZ VALENCIA.** González Valencia, a favor.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Rojas, a favor.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Rivera Carrillo, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Le informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 21 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Diputada Presidenta le informo a usted que se emitieron 0 votos en contra del documento que nos ocupa.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 21 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad con el siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por viudez a favor de la C. Ma. Consuelo Rodríguez Galeana y pensión por orfandad a favor de la C. Alejandra Oseguera Rodríguez. Por lo que se le concede el uso de la voz al Diputado José Luis López González

**DIP. LÓPEZ GONZÁLEZ.** Con su permiso Diputada Presidenta. DA LECTURA A LO ANTES APROBADO, EL CUAL DESPUÉS DE SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, ES APROBADO MEDIANTE **DECRETO NO. 282.**

**DIP. PDTE. MANCILLA GONZALEZ.** Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa, para lo cual, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Diputad Presidente le informo a usted que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTE. MANCILLA GONZÁLEZ.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. GONZALEZ VALENCIA.** Por instrucciones del Diputado Presidente se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Por la afirmativa,

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. GONZALEZ VALENCIA.** ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? Procederemos a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Rojas, a favor.

**DIP. SRIO. GONZALEZ VALENCIA.** González Valencia, a favor.

**DIP. PDTE. MANCILLA GONZÁLEZ.** Mancilla, a favor.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Le informo Diputado Presidente que se emitieron 22 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Diputado Presidente le informo a usted que se emitieron 0 votos en contra del documento que nos ocupa.

**DIP. PDTE. MANCILLA GONZALEZ.** Muy bien. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 22 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura a los artículos resolutivo y transitorio del dictamen relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por viudez a favor de la C. Candelaria Villa Figueroa. Por lo que se le concede el uso de la voz al Diputado Víctor Jacobo Vázquez Cerda.

**DIP. VÁZQUEZ CERDA.** Con su permiso Diputada Presidenta. Con su permiso Diputada Presidenta. DA LECTURA A LO ANTES APROBADO, EL CUAL DESPUÉS DE SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, ES APROBADO MEDIANTE **DECRETO NO. 283.**

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Muy bien Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa, para lo cual, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputada que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar? Pasaremos a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. GONZALEZ VALENCIA.** González Valencia, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Rojas, a favor.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Rivera Carrillo, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Le informo Diputada Presidenta que se emitieron 22 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Diputada Presidenta le informo a usted que se emitieron 0 votos en contra del dictamen que nos ocupa.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 22 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por vejez a favor de la C. Silvia García Reyes. Por lo que se le concede el uso de la palabra al Diputado Francisco Alberto Zepeda González.

**DIP. ZEPEDA GONZÁLEZ.** Con su permiso Diputada Presidenta. DA LECTURA A LO ANTES APROBADO, EL CUAL DESPUÉS DE SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, ES APROBADO MEDIANTE **DECRETO NO. 284.**

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Muy bien Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa, para lo cual, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Por la afirmativa

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? Pasaremos a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Rojas, a favor.

**DIP. SRIO. GONZALEZ VALENCIA.** González Valencia, a favor.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Rivera Carrillo, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Le informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 23 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Diputada Presidente le informo a usted que se emitieron 0 votos en contra del documento que nos ocupa.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 23 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por Jubilación a favor de los CC. Olivia Velasco Puga, Elsa Rutilia Orozco Alonso y Armando Zamora Márquez, por lo que se le concede el uso de la palabra al Diputado José Guillermo Rangel Lozano.

**DIP. RANGEL LOZANO.** Con su permiso Diputado Presidente. Con el permiso de la Mesa Directiva, así como de los integrantes de esta Legislatura, y del público aquí presente. Con su permiso Diputada Presidenta. DA LECTURA A LO ANTES APROBADO, EL CUAL DESPUÉS DE SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, ES APROBADO MEDIANTE **DECRETO NO. 285.**

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Muy bien Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa, para lo cual, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? Pasaremos a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. GONZALEZ VALENCIA.** González Valencia, a favor.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Rojas, a favor.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Rivera Carrillo, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Le informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 23 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Diputada Presidente le informo a usted que se emitieron 0 votos en contra del documento que nos ocupa.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 23 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura a los artículos resolutivo y transitorio del dictamen relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por viudez a favor de la C. Irma Arias Chávez y por orfandad a favor de los menores Violeta Giovana y Guillermo Alexis de apellidos Vega Arias, por lo que se le concede el uso de la palabra a la Diputada Mely Romero Celis.

**DIP. ROMERO CELIS.** Con su permiso Diputada Presidenta. DA LECTURA A LO ANTES APROBADO, EL CUAL DESPUÉS DE SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, ES APROBADO MEDIANTE **DECRETO NO. 286.**

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Muchas gracias Diputada. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa, para lo cual, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. GONZALEZ VALENCIA.** Por instrucciones de la Diputada Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Diputada Presidente le informo a usted que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO** Por la afirmativa

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? Procederemos a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Rojas, a favor.

**DIP. SRIO. GONZALEZ VALENCIA.** González Valencia, a favor.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Rivera Carrillo, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Le informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 23 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Diputada Presidente le informo a usted que se emitieron 0 votos en contra del documento que nos ocupa.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 23 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura a los artículos resolutivo y transitorio del dictamen relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por viudez a favor de la C. María Elena Muñoz López, por lo que se le concede el uso de la palabra al Diputado José Luis López González.

**DIP. LÓPEZ GONZÁLEZ.** Con su permiso Diputada Presidenta. DA LECTURA A LO ANTES APROBADO, EL CUAL DESPUÉS DE SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, ES APROBADO MEDIANTE **DECRETO NO. 287.**

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Muchas gracias Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa, para lo cual, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputada Presidente que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar? Pasaremos a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. GONZALEZ VALENCIA.** González Valencia, a favor.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Rojas, a favor.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Rivera Carrillo, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Le informo Diputada Presidenta que se emitieron 23 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Diputada Presidenta le informo a usted que se emitieron 0 votos en contra del documento que nos ocupa.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 23 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura a los artículos resolutivo y transitorio del dictamen relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por jubilación a favor del C. Santiago García López, por lo que se le concede el uso de la palabra al Diputado Francisco Alberto Zepeda González.

**DIP. ZEPEDA GONZÁLEZ.** Muy buenas tardes, con su permiso Diputada Presidenta. Con su permiso Diputada Presidenta. DA LECTURA A LO ANTES APROBADO, EL CUAL DESPUÉS DE SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, ES APROBADO MEDIANTE **DECRETO NO. 288.**

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa, para lo cual, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. GONZALEZ VALENCIA.** Por instrucciones de la Diputada Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidente que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Por instrucciones de la Diputada Presidente se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Por la afirmativa

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? Procederemos a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Rojas, a favor.

**DIP. SRIO. GONZALEZ VALENCIA.** González Valencia, a favor.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Rivera Carrillo, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Le informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 23 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Diputada Presidenta le informo a usted que se emitieron 0 votos en contra del documento que nos ocupa.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 23 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura a los artículos resolutivo y transitorio del dictamen relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por vejez a favor del C. Abel Gómez Nazarit, por lo que se le concede el uso de la palabra al Diputado Rigoberto Salazar Velasco.

**DIP. SALAZAR VELASCO.** Con su permiso Diputada Presidenta. DA LECTURA A LO ANTES APROBADO, EL CUAL DESPUÉS DE SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, ES APROBADO MEDIANTE **DECRETO NO. 289.**

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Muy bien Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa, para lo cual, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar? Pasaremos a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. GONZALEZ VALENCIA.** González Valencia, a favor.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Rojas, a favor.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Rivera Carrillo, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Le informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 23 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Diputada Presidenta le informo a usted que se emitieron 0 votos en contra del documento que nos ocupa.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 23 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Conforme al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por jubilación a favor del C. José Manuel Uribe Gutiérrez, por lo que se le concede el uso de la voz al Diputado José Guillermo Rangel Lozano.

**DIP. RANGEL LOZANO.** Con su permiso Diputada Presidenta. DA LECTURA A LO ANTES APROBADO, EL CUAL DESPUÉS DE SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, ES APROBADO MEDIANTE **DECRETO NO. 290.**

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Muchas gracias Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa, para lo cual, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. GONZALEZ VALENCIA.** Por instrucciones de la Diputada Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidente que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Por la afirmativa

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? Procederemos a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Rojas, a favor.

**DIP. SRIO. GONZALEZ VALENCIA.** González Valencia, a favor.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Rivera Carrillo, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Le informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 22 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Diputada Presidente le informo a usted que se emitieron 0 votos en contra del documento que nos ocupa.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 22 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura a los artículos resolutivo y transitorio del dictamen relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por vejez a favor de la C. Delia Macedo Cárdenas, por lo que se le concede el uso de la palabra al Diputado Alfredo Hernández Ramos.

**DIP. HERNÁNDEZ RAMOS.** Con su permiso Diputada Presidenta. DA LECTURA A LO ANTES APROBADO, EL CUAL DESPUÉS DE SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, ES APROBADO MEDIANTE **DECRETO NO. 291.**

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Muchas gracias Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa, para lo cual, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar? Pasaremos a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. GONZALEZ VALENCIA.** González Valencia, a favor.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Rojas, a favor.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Rivera Carrillo, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Le informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 22 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 22 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen relativo a las iniciativas de adición de los artículos 13 Bis, 24 Bis y 24 Ter a la Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima.

**DIP. GONZÁLEZ VALENCIA.** Con su permiso Diputada Presidente. Compañeras y compañeros Diputados H. Congreso del Estado de Colima Presente, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y Protección de la Niñez y Juventud, les fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente dos iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto, la primera de ellas relativa a adicionar los artículos 24 Bis y 24 Ter y la segunda relativa a adicionar el artículo 13 Bis, todos de la Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima,

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio número 1390/10 de fecha 11 de Noviembre de 2010, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Protección de la Niñez y la Juventud la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Leonel González Valencia y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, relativa al proyecto de decreto que adiciona los artículos 24 Bis y 24 Ter de la Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima, la cual dentro de sus argumentos establece textualmente que:

“Los niños y las niñas, como parte de la sociedad en la que viven, deben disponer de la libertad de crecer en un ambiente de salud, paz y dignidad, así como participar activamente en el desarrollo y en las decisiones de su comunidad. Todos los niños y todas las niñas, sin excepción, tienen los mismos derechos.

Un número importante de niños y niñas en México viven en situaciones de vulnerabilidad y violación de sus derechos humanos. Por ello requieren protección de las autoridades gubernamentales, así como de la sociedad en general. La desprotección tiene sus raíces en la pobreza, la desigualdad y la ausencia de un sistema de protección integral, así como en la cultura de violencia y discriminación, aunque se ha reducido en comparación con el pasado, aún es muy común.

Debemos contribuir al pleno cumplimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en el país, visualizando las desigualdades que les afectan, apoyando en la generación de datos actualizados, articulando e impulsando esfuerzos del gobierno, la sociedad civil y el sector privado, y promoviendo el diseño y la implantación de políticas públicas y presupuestos adecuados, aunados a acciones legislativas que refuercen y actualicen el marco legal para lograr la eficiente protección de esos derechos.

La Convención sobre los Derechos del Niño<sup>[1]</sup>, del cual México forma parte, establece en su artículo tercero numeral tres lo siguiente:

*“Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”*

La presente iniciativa busca adicionar la Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima, con objeto de incidir favorablemente en dos problemáticas que afectan directamente a la niñez. Por un lado, pretende que la autoridad estatal en coordinación con las autoridades federales y municipales implante de manera coordinada programas, mecanismos y protocolos de seguridad que tengan por objeto la búsqueda inmediata de menores de edad desaparecidos.

Por otro lado, se propone que la autoridad estatal, en el ámbito de su competencia vigile el cumplimiento de la regulación jurídica en materia de prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad; e implemente los mecanismos necesarios para que los centros públicos, privados y sociales que atienden a niñas, niños y adolescentes cumplan los requerimientos necesarios de infraestructura, recursos y funcionamiento que garanticen su salud física y mental.

Sin duda estos dos aspectos que afectan a las niñas y los niños convergen en la violación de sus derechos, el secuestro de menores representa para ellos y su familia, violencia física y psicológica, maltratos y, en casos extremos, la muerte. Cuando en un centro, guardería o estancia no se cuenta con los requerimientos de infraestructura, recursos humanos y materiales apropiados y calificados, necesariamente se desencadenan deficiencias que repercuten directamente en la mala atención y en maltratos hacia los menores.

Es en ese sentido que se aprobó la NOM-EM-001-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2010, la cual tiene por objeto: Establecer las características y los requisitos mínimos que deben observarse en los establecimientos y espacios de los sectores público, social y privado que presten servicios de asistencia social a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.

En dicha Norma se establece que la vigilancia de su aplicación, corresponde a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias. Hacia allá va encaminada esta iniciativa. Busca reforzar la legislación de tal manera que contribuya a subsanar las omisiones que existen en estas materias en la ley encargada de proteger los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.

El secuestro de menores en nuestro país se considera uno de los delitos de mayor impacto en la sociedad. Deja secuelas emocionales y psicológicas que difícilmente pueden borrarse, lo cual representa una amenaza latente en la estabilidad de la población.

La afectación que sufren de manera específica los menores tiene como consecuencia la alteración total y permanente de su entorno, ello sin dejar de considerar el daño irreparable que se produce en el núcleo familiar.

Datos de la Asociación México Unido contra la Delincuencia indican que anualmente en nuestro país desaparecen 45 mil menores de 18 años. El Distrito Federal, el estado de México y Jalisco son las entidades que registran el mayor índice delictivo al respecto. Las cifras oficiales más recientes son de 2006, otorgadas por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos, dependiente de la Procuraduría General de la República, y de la Policía Cibernética, dependiente de la Policía Federal Preventiva; registran el secuestro de 12 mil niños con fines de explotación sexual y laboral<sup>[2]</sup>, sin dejar de considerar la inflación de la citada cifra en los últimos dos años.

Las cifras anteriores reflejan la necesidad de establecer mecanismos de seguridad eficaces que permitan disminuir la incidencia delictiva del secuestro de menores de edad. Es fundamental la coordinación de esfuerzos entre las autoridades, la sociedad y los medios de comunicación para combatir este delito, que cada vez afecta más a nuestra sociedad. Debe considerarse que casi la mitad de la población mexicana es menor de edad, por lo que debe reconocerse que niñas, niños y adolescentes son más propensos a ser víctimas que los adultos, y aumenta cada vez más su vulnerabilidad para sufrir este tipo de delitos que atentan contra sus derechos fundamentales.

Actualmente existen inmensas redes de organizaciones que potencializan sus recursos económicos mediante el secuestro de menores para diversos fines, actividad que sólo es superada por el comercio de drogas y armas en el nivel de ganancias<sup>[3]</sup>.

En la mayoría de los casos de secuestro de menores, las primeras horas son fundamentales para localizar al menor de edad, toda vez que son las que permiten a los secuestradores tener margen de acción para lograr la consumación del ilícito. Existen casos de secuestros que se consuman en un par de horas. Los delincuentes monitorean las frecuencias de radio de las autoridades en materia de seguridad pública para saber si los familiares de la víctima dieron aviso a éstas; asimismo, los delincuentes pueden evadir a las autoridades para no ser detenidos; además cuentan con documentos de identificación que elaboran con maquinaria de su propiedad, como credenciales de cualquier tipo, pasaportes, licencias de conducir, actas de nacimiento y hasta tarjetas de crédito, es decir, cuentan con todo lo necesario para agilizar la comisión de ilícito.

Es de hacer notar que existen disposiciones de carácter internacional de las que México es parte, como la Convención de los Derechos del Niño<sup>[4]</sup>, así como la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de La Haya, las cuales señalan que los Estados parte deberán actuar con diligencia en la denuncia de desaparición de menores. Sin embargo, la actuación de las autoridades es contraria a lo dispuesto en las citadas convenciones, al no contar con mecanismos adecuados de reacción inmediata para prevenir la consumación de delitos cometidos contra menores de edad.

Aunado a las consideraciones anteriores, mediante la aprobación y la entrada en vigor de la Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima, se les reconoce a los menores de edad diversos derechos y protecciones en todas las etapas de su desarrollo, entre los cuales sobresalen el derecho a la vida, a la protección de su integridad, a la libertad, contra el maltrato y contra el secuestro.

Específicamente, la citada ley, objeto de la presente iniciativa, incluye en el artículo 4º fracción VI, como uno de sus principios rectores, el de la corresponsabilidad de los miembros de la familia, el Estado y la sociedad en la protección de los derechos de los menores.

Adicionalmente, cabe señalar que el artículo 24, de la ley objeto de esta iniciativa establece el derecho de niñas, niños y adolescentes de ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, así como su normal desarrollo, protegiéndolos, entre otros delitos, del secuestro, lo cual refuerza el objeto de la adición del artículo 24 bis para implantar mecanismos que prevengan la comisión de este tipo de delitos.

Por ello es necesario establecer mecanismos que permitan participar a la ciudadanía de manera proactiva, adoptando medidas que permitan la reducción de los niveles de exposición y vulnerabilidad de los menores ante el riesgo latente de ser secuestrados.

Con esto se puede complementar y reforzar el trabajo de las autoridades para salvaguardar la integridad de la ciudadanía, asegurando el combate de este delito y la prevención del mismo.

A manera ejemplificativa, en Chihuahua, debido al aumento en el número de desapariciones de mujeres que se ha registrado en los últimos años (incluyendo menores de edad), la Procuraduría de Justicia local impuso en 2006 el Protocolo Alba, mediante el cual se activa una alerta para iniciar la búsqueda de niñas y mujeres reportadas como desaparecidas y que se consideran de alto riesgo, al sospecharse que las secuestraron. En la búsqueda participan autoridades de los tres niveles de gobierno, tales como la Procuraduría General de la República, la Policía Federal Preventiva, el Centro de Inteligencia Policial, la Agencia Estatal de Investigaciones y la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

La manera de operar del protocolo consiste en solicitar la colaboración de los medios de comunicación y la ciudadanía en general para localizar a la persona desaparecida. Se otorga a las autoridades fotografía reciente, nombre, edad, fecha en que desapareció, lugar en donde desapareció, así como características físicas y ropa que vestía, para que, en caso de haber sido vista, se comuniquen a los números telefónicos que se proporcionan<sup>[5]</sup>.

Otra de las formas en que se manifiesta la actual adopción de mecanismos y protocolos de seguridad al respecto, es la "Alerta Amber", la cual se implantó en Estados Unidos y por su gran eficacia ha sido adoptada por diversos países de América Latina, como en Puerto Rico<sup>[6]</sup>.

Dicha alerta se constituye mediante una asociación voluntaria entre las autoridades policiales, las emisoras de radio y televisión y las agencias de transportación. Al accionarse la Alerta Amber se emite un boletín urgente de carácter informativo mediante ondas radiales y televisivas, así como en anuncios electrónicos en carreteras o vías de transporte terrestre, a fin de obtener la ayuda de la ciudadanía para encontrar a niñas y niños secuestrados y detener a los responsables del acto. Basándose en el mismo concepto empleado para alertar al público de una emergencia climática seria, denominado Sistema de Transmisión de Emergencias, se emite la descripción del menor secuestrado y del presunto secuestrador; la finalidad es llamar la atención de toda la comunidad para la búsqueda y el regreso a salvo de un menor secuestrado antes de que sufran algún daño físico<sup>[7]</sup>.

Esta alerta sólo se emite cuando las circunstancias que rodean la desaparición del niño satisfacen los criterios de Alerta Amber locales o estatales. Si un caso no satisface dichos criterios, se ponen en vigor muchos otros métodos de investigación, como el uso de perros rastreadores, las entrevistas en vecindarios, la obtención de pruebas pertinentes para el caso y la verificación de la lista de delincuentes en torno al delito de secuestro de menores.

La Alerta Amber es uno de los recursos que emplean las autoridades policíacas como parte de una estrategia más amplia de recuperación de niños, y aun cuando la Alerta Amber no se emita, se podría solicitar la ayuda de los medios de comunicación en casos específicos<sup>[8]</sup>. Así se pueden establecer mecanismos o protocolos de seguridad eficaces que permitan la coordinación de las autoridades para la búsqueda y la localización de menores de edad cuando éstos hayan desaparecido. Se puede reaccionar en el menor tiempo posible y de manera adecuada, incluyendo la participación de la sociedad y de los medios de comunicación.

Con este enfoque se plantea en la presente iniciativa promover que las autoridades estatales en coordinación con las federales y las municipales, implanten protocolos de seguridad que permitan la prevención de delitos y protejan a la ciudadanía, teniendo como premisa el fortalecimiento de la participación social en coordinación con las autoridades para enfrentar el delito de secuestro de menores, a fin de reducir los espacios de oportunidad de acción para la delincuencia mediante la colaboración y la coordinación de esfuerzos para combatirla. El principal propósito es dotar a los ciudadanos de mecanismos pertinentes para reducir la vulnerabilidad de los menores de edad contra el riesgo específico de ser víctima de este delito, mediante protocolos como los mencionados en caso de desaparición de menores.

De esta manera, mediante la unión de esfuerzos entre la sociedad y las autoridades para prevenir y hacer previsible la existencia de este gran problema, con el establecimiento de mecanismos adecuados, se logrará la cultura de prevención del delito entre la ciudadanía, pudiendo así disminuir el secuestro de menores de edad.

El otro aspecto que busca regular la iniciativa es el relacionado con las condiciones y los requerimientos que deben cumplir los centros en los que se atienden a niñas y niños. La atención que se brinda a los niños y las niñas se manifiesta en un conjunto de acciones o prácticas de crianza que afectan el desarrollo. Estas acciones y prácticas varían según la persona que brinda la atención y los ambientes en que esta se da. Una atención buena debe lograr crear un ambiente que no solamente proteja a los niños y las niñas de peligros y riesgos, sino que facilite, estimule y promueva su desarrollo<sup>[9]</sup>.

El ambiente más inmediato e importante para el desarrollo de las niñas y los niños es la familia. Para ofrecerles atención, una familia cuenta con un conjunto de creencias, valores y aspiraciones; cierto nivel de conocimiento derivado de las experiencias y de otras fuentes; condiciones ambientales, económicas y sociales del lugar en el que viven y con una estructura e historia familiar. Estos elementos influyen en las decisiones sobre quién va a asumir la responsabilidad y quién va a dar la atención, sobre el tiempo y los recursos destinados a la atención, y sobre las acciones y prácticas específicas que constituyen dicha atención.

La atención a niñas y niños puede brindarse también en un ambiente o entorno extrafamiliar proporcionado por diferentes actores, entre los que se pueden mencionar los siguientes: una vecina en su casa, la comunidad, el gobierno, organizaciones privadas o sociales por medio de servicios extrafamiliares. Estas alternativas complementan la atención de la familia y pueden verse como espacios de transición para la niña o el niño.

Es importante tomar en cuenta que cualquiera que sea el ambiente de atención, familiar o extra familiar, este entorno debe contar, entre otros elementos, con acceso a servicios, infraestructura funcional, condiciones y prácticas sanitarias, alimentación adecuada, así como condiciones que protejan contra enfermedades y daños. El ambiente debe también proveer amor y afecto, interacción y estimulación variada, condiciones para la exploración y el descubrimiento, formas de socializar a las niñas y los niños, e introducirlos a experiencias y destrezas que facilitarán el aprendizaje y una vivencia sana durante los demás años de su vida.

A pesar de estos requerimientos, con los que es indispensable que cuenten los establecimientos, centros, estancias o guarderías en los que se atiende a niñas y niños, se siguen presentando casos en que están funcionando sin contar con las mejores instalaciones,

requerimientos o el personal avalado por la autoridad correspondiente, lo que se traduce en deficiencias en la atención y el cuidado de los menores, y en ocasiones en maltrato infantil.

Al no estar normados dichos establecimientos conforme a los requisitos establecidos, la integridad de los niños podría correr peligro al permanecer bajo la tutela de personal sin los conocimientos adecuados, o bien, en instalaciones inapropiadas.

Como se citó, actualmente se encuentra vigente la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, la cual estará vigente por seis meses a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, pudiendo prorrogarse su vigencia, en términos de lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; existiendo además, el supuesto de que si durante la vigencia de dicha norma, entrara en vigor la Norma Oficial Mexicana que derive del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-032-SSA3-2009, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad; dejará de surtir efectos la citada Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

En la citada Norma se establecen las condiciones mínimas de seguridad y protección, que deben existir en los establecimientos y espacios que prestan servicios de cuidado, atención, alimentación y alojamiento para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, atendiendo siempre al principio del interés superior del menor, por lo que es indispensable que las autoridades estatales, en el ámbito de su competencia verifiquen la aplicación de dicha Norma, a efecto de garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad en los establecimientos y espacios que presten servicios de asistencia social.

Por ello se propone adicionar el artículo 24 ter de la Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima, a efecto de que las autoridades estatales, en el ámbito de su competencia vigilen el cumplimiento de las normas oficiales e implementen los mecanismos necesarios para que los centros públicos, privados y sociales que atienden a niñas, niños y adolescentes cumplan los requerimientos de infraestructura, recursos y funcionamiento necesarios que garanticen su salud física y mental.

Esta propuesta recoge las principales ideas de diferentes iniciativas que en ese sentido se han presentado en diversos Congresos de los estados de la Nación, y particularmente la presentada en el Senado de la República por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esa Cámara Alta”.

**SEGUNDO.-** Que mediante oficio número 1802/011 de fecha 9 de febrero de 2011, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Protección de la Niñez y la Juventud la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Itzel Sarahí Ríos de la Mora y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y el Diputado Único del Partido del Trabajo Olaf Presa Mendoza relativa a adicionar un artículo 13 Bis a la Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima, la que en su exposición de motivos señala textualmente que:

“Uno de los pilares más importantes para nuestra sociedad son nuestras niñas, niños y adolescentes, los cuales constituyen una pieza fundamental en la constante transformación social y cultural que se vive hoy en día en el devenir del desarrollo de una población cada vez más dinámica y cambiante.

Al haber suscrito y ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, nuestro país adquirió el compromiso de implementar una serie de medidas apropiadas para garantizar el ejercicio de los derechos contemplados en la misma. Atendiendo esta obligación, se ha iniciado en México un proceso de adecuaciones legislativas tendientes a armonizar el marco jurídico nacional así como el de nuestro Estado con los principios que contempla dicha Convención, con el objetivo de que todas las niñas, los niños y los adolescentes tengan derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, promoviendo que sea el Estado el que proporcione lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos a fin de que alcancen una vida digna evitando que sean víctimas de la violencia, crueldad, opresión, explotación laboral, sexual y comercial, abusos, maltratos, daños, agresiones, adicciones, etc.

Cabe señalar que las leyes vigentes en el Estado deberán establecer las formas de prever y evitar actos u omisiones que lesionen los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes o que puedan afectar su normal desarrollo, su salud física o mental, pero

especialmente se les deberá proteger por parte de la madre, el padre, los tutores y toda persona que los tengan bajo su cuidado y custodia a éstos desde el seno familiar, siendo la familia el núcleo básico de la sociedad.

Al respecto, resulta necesario analizar y regular las diferentes conductas humanas que día con día de manera triste y lamentable se reflejan en conductas indeseables para un grupo tan vulnerable como lo son las niñas, los niños y los adolescentes, cuyas consecuencias negativas impiden el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela y la sociedad.

Así, uno de los principales y más complejos problemas que se presentan en la actualidad con relación a las niñas, los niños y los adolescentes es en el campo laboral, ámbito en el que se refleja una grave violación a los derechos que nuestro marco jurídico consagra a favor de este sector de la población, situación que nos preocupa y ocupa en nuestro carácter de representantes populares a establecer normas y disposiciones en esta materia a efecto de contar con una legislación adecuada que tenga como objetivo la protección de las niñas, niños y adolescentes, así como prever y sancionar toda manifestación y forma de maltrato, adicciones, prejuicio, daño, agresión, discriminación, abuso sexual, lenocinio y explotación sexual y comercial.

Derivada de la difícil situación económica por la que se atraviesa en la actualidad, en múltiples familias colimenses los menores de edad son quienes se ven obligados o forzados a trabajar, muchas veces de manera informal, con el fin de apoyar al sustento y mantenimiento del hogar, ocurriendo en no pocos casos que la madre, el padre o el tutor, en su caso, permiten y autorizan dicha actividad, pero sin cuidar y cerciorarse que el lugar o fuente de empleo en el que los menores prestan sus servicios laborales no sea un sitio de riesgo para su pleno desarrollo y en particular para el desarrollo de su personalidad, además de que el empleo a que se dedican les permita asistir a la escuela y seguir disfrutando de sus etapas de niñez y adolescencia en un adecuado y apropiado ambiente.

En este sentido, se considera la necesidad de adoptar nuevas medidas para prohibir que las niñas, los niños y los adolescentes, desempeñen actividades laborales en las que queden expuestos o en situación de riesgo por tratarse de empleos cuyas características propias de su naturaleza ponen en peligro su vida, su integridad física y desarrollo psicológico, así como su dignidad como personas y que por los actos y conductas que en ciertos sitios de trabajo se realizan son susceptibles de alterar el proceso de formación y desarrollo de la personalidad de los menores.

Por ello, se requiere de disposiciones y acciones inmediatas que tengan como objetivo de librar de todas esas formas de trabajo a los menores de edad para que sean tratados con respeto en su dignidad y en sus derechos.

Es así que los suscritos Diputados proponemos la reforma de la Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima, con la finalidad de prevenir y sancionar, en su caso, la violación de los derechos fundamentales que tienen las niñas, los niños y los adolescentes de desarrollarse en las mejores condiciones para lograr su incorporación plena a nuestra sociedad, por ello es de suma importancia crear conciencia y sensibilidad en aquellas personas que ejercen la patria potestad y la tutela sobre los menores, así como en las personas que contraten los servicios de éstos para trabajar bajo su dependencia, de la obligación legal, moral y social que tienen de no autorizar ni permitir que éstos asistan o laboren en sitios que ponen en riesgo tanto su vida, como su integridad física y psicológica.

En tal virtud, se plantea mediante la presente Iniciativa adicionar el artículo 13 Bis a la citada Ley para el efecto de que se sancione por parte de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, con una multa por el equivalente de una hasta cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado, en términos del artículo 83 fracción IV del propio ordenamiento en comento, a la madre, el padre, los tutores, a todas las personas que tengan bajo su cuidado y resguardo a niñas, niños y adolescentes, así como a las personas que figuren como patrón conforme a la Ley Federal del Trabajo, que *autoricen o permitan* que los menores asistan o trabajen en establecimientos o lugares como son: bares, centros botaneros, table dance, centros nocturnos, cabarets, cantinas, restaurantes-bar, restaurantes nocturnos, parían, discotecas, casinos para baile, depósitos de vinos y licores o de cerveza, hoteles, moteles, agencias de edecanes y clubs social u otros similares, considerando que por su propia naturaleza y actividad que desarrollan resultan sitios impropios e inadecuados, con un ambiente nocivo y contaminante, para el sano desarrollo integral de los menores, a fin de evitar que sean víctimas de la violencia física y psicológica; crueldad; opresión; explotación laboral, sexual y comercial; abusos; maltratos; daños; agresiones; adicciones, entre otros”.

**TERCERO.-** Que luego del estudio y análisis de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Leonel González Valencia y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, relativa *en primer término* a adicionar el artículo 24 Bis

de la Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima a fin de que las autoridades del Estado implementen en forma coordinada con la Federación y los Municipios programas, mecanismos y protocolos de seguridad que tengan por objeto la búsqueda inmediata de menores de edad desaparecidos, para lo que se podrá solicitar la participación de la sociedad y de los medios masivos de comunicación para atender este tipo de casos, y darles la difusión necesaria con objeto de facilitar su localización, se estima por estas Comisiones que la misma es fundada, así como noble el fin que persigue en esencia como lo es procurar una reacción inmediata de forma conjunta y coordinada entre autoridades, medios masivos de comunicación y sociedad civil en la localización de menores desaparecidos o sustraídos, por ello esta Comisión comparte el espíritu de dicha iniciativa de adición en términos generales.

Ciertamente, es verdad que los instrumentos internacionales a que hacen alusión los iniciadores como son la Convención sobre aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de la Haya, y la Convención Sobre los Derechos del Niño de alguna manera abordan la problemática, pues una vez analizados los mencionados instrumentos internacionales por estas Comisiones que dictaminan se tiene qué, aún y cuando el primer instrumento Internacional que invoca el iniciador como sustento de su iniciativa, esto es, la Convención sobre aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de la Haya, de su análisis integral no pasa desapercibido para esta Comisión que su objeto es más bien regular la sustracción internacional de menores, *pero en su aspecto civil* en un sentido amplio, en el cual se incluye la problemática familiar, es decir, el objeto de dicha Convención está más bien referida a cuando la sustracción del menor se da por un familiar del menor, y que dicha sustracción si bien deviene en ilegal no persigue fines delictivos, como lo sería en tratándose de secuestros, trata de personas, extracción de órganos, pornografía infantil, explotación sexual o laboral, entre otros.

No obstante lo anterior, *concretamente* en el artículo 35 de la Convención Sobre los Derechos del Niño se dispone que los Estados integrantes de la misma tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma, motivo más que suficiente para que se estime una obligación del Estado Mexicano en su conjunto de implementar todas aquellas acciones, métodos y programas necesarios tendientes a prevenir y combatir la problemática de los niños que son privados de su libertad para, posteriormente, cometer diversos delitos en contra de su persona, en este sentido, la iniciativa en estudio tiene ese enfoque protector de la niñez.

Al respecto, estas Comisiones dictaminadoras comparten con el iniciador su apreciación de que el secuestro o sustracción delictiva de menores es un delito que, sin lugar a dudas, deja serias secuelas emocionales y psicológicas sobre todo a los padres de los menores sustraídos.

Además, por supuesto que muchas de las veces los menores y adolescentes son sustraídos para ser explotados y hacerlos víctimas de diversas conductas delictivas como pueden ser la prostitución, la pornografía infantil, la trata de personas, la extracción de sus órganos, el trabajo forzado, entre otras conductas que atentan contra la integridad y sano desarrollo del menor, siendo, además, violados de una manera sistemática sus derechos humanos fundamentales.

Por lo anterior, se considera conveniente y necesario implementar toda medida inmediata de reacción como la aquí propuesta con la presente Iniciativa de Ley, mediante la cual se puedan recuperar los menores sustraídos a través de la implementación de protocolos que han probado su eficacia en otras latitudes en cuanto a la recuperación de menores secuestrados.

Sin embargo, a efecto de perfeccionar la iniciativa de adición del artículo 124 Bis, estas Comisiones dictaminadoras proponen con fundamento en el artículo 134 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que *se incluya*, tanto a las instituciones educativas en todos sus tipos y modalidades, como a todos aquellos centros que prestan servicios de asistencia social a niños y adolescentes, tales como guarderías, albergues, casas hogar, casas cuna, estancias infantiles e internados, mismas que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa, para efecto de que en conjunto con las autoridades de los tres órdenes de gobierno se coordinen, conozcan y apliquen los respectivos protocolos, programas y mecanismos de seguridad que coadyuven no sólo en una pronta localización y recuperación de los menores de edad privados de su libertad por delincuentes, *sino incluir también* el aspecto de la *prevención* mediante los programas conducentes para tratar de evitar o mitigar que acontezcan estos hechos lamentables, y no sólo esperar a que sustraigan a los menores para reaccionar o adoptar medidas para ello.

Lo anterior, toda vez que estas Comisiones que dictaminan estiman fundamental la participación de las mencionadas instituciones, mismas que al tener a su cargo y responsabilidad la educación y asistencia social de los menores de edad deben de intervenir y participar de

manera conjunta y coordinada con los padres de familia y autoridades competentes no sólo en la implementación de acciones y mecanismos de reacción inmediata en el supuesto de que acontezca la desaparición de menores, sino establecer medidas preventivas y de capacitación en las mencionados centros de asistencia social e instituciones educativas para prevenir la exposición y riesgos de los infantes y adolescentes, a fin de evitar que sean víctimas de estas conductas ilícitas.

*En segundo término*, por lo que respecta a adicionar un artículo 24 Ter a la mencionada Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima, a efecto de que las autoridades estatales en el ámbito de su competencia vigilen el cumplimiento de la normatividad aplicable e implementen los mecanismos necesarios para que los centros públicos, privados y sociales que atienden a niñas, niños, y adolescentes, cumplan los requerimientos de infraestructura, recursos y funcionamiento necesarios que garanticen su salud física y mental, estas Comisiones dictaminadoras comparten también en términos generales y en su esencia el contenido de la mencionada Iniciativa de Ley, toda vez que, efectivamente, es fundamental tomar en consideración que todos los establecimientos que prestan servicios de asistencia social a favor de infantes y adolescentes, deberían contar, sin excepción alguna: con acceso a servicios, con infraestructura funcional, de manera importante con medidas preventivas de protección civil en caso de cualquier tipo de siniestro, con condiciones y prácticas sanitarias, así como con alimentación adecuada y personal capacitado y honesto en la atención y cuidado de los menores.

Sin embargo, para que tales medidas y servicios puedan llegar a ser una realidad, obviamente se requiere de la supervisión y vigilancia por parte de las autoridades competentes a los establecimientos que prestan servicios de asistencia social para cerciorarse de que efectivamente presten un servicio adecuado, de calidad y con calidez que incida en el bienestar de la niñez y adolescencia, para evitar cualquier menoscabo en la salud, integridad física y psicológica de los menores y adolescentes como consecuencia precisamente de no reunirse en muchos casos por parte de los mencionados centros las diversas condiciones y medidas adecuadas y de calidad en la prestación de los servicios de asistencia social a su cargo.

Por otro lado, esta propuesta se ajusta a lo estipulado por la Convención Sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3 numeral 3, como atinadamente lo indican los iniciadores en el sentido de que los Estados partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o protección de niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como con relación a la existencia de una supervisión adecuada.

Al respecto, a juicio de estas Comisiones que dictaminan robustece lo anterior lo dispuesto por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 24 numeral 1, en el sentido de que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

No obstante ello, con fundamento en el artículo 134 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones dictaminadoras proponemos modificaciones al texto de la Iniciativa en su artículo 24 Ter a efecto de adecuarlo y hacerlo más congruente con lo que establece la Norma Oficial Mexicana que invoca el propio iniciador denominada NOM-EM-001-SSA3-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Mayo de 2010, en materia de prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, en el sentido de que la expresión más precisa y en la que quedan comprendidos todos *los centros públicos, sociales y privados que atienden niños, niñas y adolescentes* es la denominación *establecimientos que prestan servicios de asistencia social* para niños, niñas y adolescentes en todos sus tipos y modalidades.

Además, estas Comisiones dictaminadoras con fundamento en el propio artículo 134 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, proponemos incluir dentro de los requisitos que se impone a dichas instituciones de asistencia social de menores, el consistente en que en sus establecimientos se verifique lo relativo a aspectos como la seguridad, la sanidad y los recursos humanos capacitados, lo anterior para dar cabal y puntual cumplimiento al contenido del citado artículo 3 numeral 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, de la cual México forma parte, y que fue invocado como fundamento por los propios iniciadores.

**CUARTO.-** Por lo que se refiere a la Iniciativa de reforma presentada por la Diputada Itzel Sarahí Ríos de la Mora y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y el Diputado Único del Partido del Trabajo Olaf Presa Mendoza, mediante

la cual proponen adicionar un artículo 13 Bis a la Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima, para efectos de otorgar a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF la facultad de sancionar con una multa por el equivalente de una a cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado, prevista en el artículo 83, fracción IV, del propio ordenamiento legal, tanto a las madres, padres, tutores o personas que por cualquier motivo tengan bajo su cuidado niñas, niños y adolescentes, así como a los patrones o empleadores que permitan o autoricen que los menores asistan o trabajen en lugares tales como bares, restaurantes-bar, centros botaneros, table dance, centros nocturnos, discotecas, hoteles, moteles, depósitos donde se expenden bebidas embriagantes, agencias de edecanes y otros similares, estas Comisiones dictaminadoras consideran que la misma se justifica plenamente.

Ciertamente, esta justificación se da en función de que los centros ya mencionados se consideran lugares que representan un riesgo latente para los infantes y adolescentes, ya que en los mismos quedan expuestos y proclives a ser víctimas y caer en la adquisición de vicios y conductas antisociales que afectan su sano e integral desarrollo psicosocial como son la prostitución, la drogadicción, la trata de personas, el alcoholismo, así como a ser víctimas potenciales de delitos que atentan contra su integridad física y libre desarrollo de su personalidad, entre otros, todo lo cual va en detrimento de su proceso formativo y desarrollo pleno.

Por tal motivo, en función de que queda claro que quienes son directamente responsables en primer término del cuidado diligente de todo menor son sus padres, tutores o las personas que bajo cualquier título los tienen bajo su cuidado y protección, por ello, en razón de tal responsabilidad que tienen éstos de velar por el bienestar de los menores sujetos a su guarda, es que se justifica que si los mismos son negligentes al autorizar o permitir, en ejercicio de su derecho de la patria potestad, tutela o custodia, que los menores bajo su cuidado asistan o trabajen en lugares con un ambiente perjudicial y riesgoso para su pleno desarrollo integral como son bares, restaurantes-bar, centros botaneros, cabarets table dance, centros nocturnos, discotecas, hoteles, moteles, depósitos donde se expenden bebidas embriagantes, agencias de edecanes y otros similares, en tal hipótesis sean sancionados con una multa que va de uno a cien salarios mínimos vigentes en el Estado.

De igual manera, se justifica que la misma sanción administrativa sea impuesta a las personas físicas o morales que figuren como patrón de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, en el caso de que autoricen el ingreso o asistencia a esos lugares o que empleen como trabajadores a menores de edad en los mencionados establecimientos considerados de riesgo, ya que se considera que tales patrones tienen una gran responsabilidad social y moral de evitar que los menores de edad no sean expuestos a adquirir una serie de vicios y conductas antisociales que de perpetrarse, pondrían en riesgo el sano desarrollo de su personalidad e integridad física, moral y psicológica, que es precisamente lo que se pretende evitar con la reforma en estudio.

Además de lo anterior, el espíritu de tal reforma guarda concordancia con lo que al respecto dispone el Pacto Internacional Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instrumento internacional signado y ratificado por el Estado Mexicano y que en su artículo 10 numeral 1 estipula que:

Artículo 10.

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

Otro tratado Internacional suscrito y ratificado por nuestro País, que se pronuncia en tal sentido de protección a los menores contra su empleo en ambientes de trabajo que les puedan resultar perjudiciales a su sano desarrollo psicosocial es la Convención Sobre los Derechos del Niño, misma que en sus artículos 32 numerales 1 y 2, y 34 incisos a) y b) refiere lo siguiente:

Artículo 32.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo.

#### Artículo 34.

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal.

b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;

Por otro lado, a juicio de estas Comisiones dictaminadoras es correcto y adecuado establecer en el artículo 13 Bis que se propone adicionar a la Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima, que sea precisamente la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia la autoridad facultada para imponer, en términos del artículo 83, fracción IV, del propio ordenamiento legal, la sanción consistente en multa a los patrones o propietarios de los mencionados establecimientos, así como a los propios padres, tutores o cualquier persona que tenga bajo su cuidado a menores que infrinjan el mencionado dispositivo jurídico, al autorizar o permitir que éstos asistan o laboren en los mencionados lugares que significan riesgos para su sano desarrollo integral; por ser la referida Institución dependiente del DIF Estatal, la autoridad competente e idónea en materia de protección de los derechos de los menores, conforme a lo previsto por el artículo 9 fracciones VII y VIII de la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, ordenamiento normativo que le otorga atribuciones para vigilar que los menores y adolescentes no sean empleados en fuentes de trabajo nocivas para su salud para que no entorpezcan su desarrollo físico, emocional y educativo; así como vigilar la seguridad y moralidad de los menores, adolescentes y la familia; *pero que, sin embargo*, no la faculta para imponer una sanción en ese supuesto específico en que por negligencia se permita a los menores asistir o laborar en los mencionados centros de riesgo para su sano desarrollo integral.

Finalmente, cabe precisar que el proyecto de dictamen y su correlativa iniciativa en estudio fue enviada para su análisis y revisión por esta Comisión dictaminadora al DIF Estatal, así como a sus dependencias internas que son la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. y la Coordinación del Programa de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes en Riesgo, con el fin de conocer sus puntos de vista, observaciones y comentarios para enriquecer el dictamen en comento, obteniendo respuesta expresa por parte de la Dirección de Asistencia Jurídica del citado organismo descentralizado estatal, quien manifestó su conformidad con el mismo.

Por las anteriores consideraciones, a criterio de estas Comisiones dictaminadoras es que resulta viable, positiva y de beneficio social esta reforma, ya que finalmente lo que se pretende es evitar que mediante actitudes negligentes e irresponsables tanto de padres, tutores o de quienes tengan bajo su cuidado a menores de edad, o de patrones, en su caso, que las niñas, los niños y los adolescentes, asistan o trabajen en lugares inapropiados y con un ambiente de inminente riesgo para su persona, ya que se compromete su sano desarrollo mental, emocional y moral, que se consideran elementos esenciales y fundamentales para su proceso formativo y libre desarrollo de su personalidad.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 136 al 138 de su Reglamento se propone a esta H. Asamblea para su aprobación el siguiente

#### DICTAMEN

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Es de aprobarse y se aprueban las adiciones de los artículos 13 Bis, 24 Bis y 24 Ter a la Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 13 Bis.-** La madre, el padre, los tutores, todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes, así como las personas que figuren como patrón conforme a la Ley Federal del Trabajo, que autoricen o permitan que éstos asistan o trabajen en

lugares como bares, centros botaneros, table dance, centros nocturnos, cabarets, cantinas, restaurantes-bar, restaurantes nocturnos, parían, discotecas, casinos para baile, depósitos de vinos y licores o de cerveza, hoteles, moteles, agencias de edecanes y clubs social u otros similares, les será impuesta por la Procuraduría la sanción prevista en el artículo 83 fracción IV de esta Ley.

**Artículo 24 Bis.-** Las autoridades del Estado, Federación y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones se coordinarán entre si, y con las instituciones educativas, padres de familia, y aquellos establecimientos que presten servicios de asistencia social para las niñas, los niños y los adolescentes con el fin de aplicar programas preventivos, mecanismos y protocolos de seguridad que tengan por objeto evitar la desaparición de niñas, niños y adolescentes, así como la búsqueda inmediata en casos de desaparición de los mismos, con la colaboración y participación estrecha de la sociedad y de los medios masivos de comunicación para coadyuvar en la atención y solución de este tipo de casos, y darles la difusión necesaria que facilite su localización y recuperación.

Artículo 24 Ter.- Las autoridades estatales en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de la normatividad aplicable e implementarán los mecanismos y estrategias necesarias para que los establecimientos que presten servicios de asistencia social para las niñas, los niños y los adolescentes en todos sus tipos y modalidades, cumplan los requerimientos de infraestructura, funcionamiento, seguridad, sanidad y recursos humanos capacitados, que sean necesarios para garantizar su salud, integridad física y psicológica.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”. El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen se emita el Decreto correspondiente, atentamente, la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, su Dip. Presidente, José Manuel Romero Coello, Dip. Secretario, Enrique Rojas Orozco, Dip. Secretario Alfredo Hernández Ramos y la Comisión de Protección de la Niñez y Juventud, su Presidente el suscrito, Leonel González Valencia, la Dip. Mónica Adalicia Anguiano López, Secretaria, y el Dip. José Luis López González, Secretario. Es cuanto Diputada Presidente. **EL CUAL DESPUÉS DE SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, ES APROBADO MEDIANTE DECRETO NO. 292.**

**DIP. PDTE. MANCILLA GONZÁLEZ.** Muy bien compañero Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa, para lo cual, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. RANGEL LOZANO.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted C. Presidente que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTE. MANCILLA GONZÁLEZ.** Bien. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

**DIP. SRIO. RANGEL LOZANO.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? Procederemos a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. RANGEL LOZANO.** Rangel, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. GONZALEZ VALENCIA.** González Valencia, a favor.

**DIP. PDTE. MANCILLA GONZÁLEZ.** Mancilla, a favor.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Le informo Diputado Presidente que se emitieron 17 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. RANGEL LOZANO.** Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 0 votos en contra y cero abstenciones.

**DIP. PDTE. MANCILLA GONZALEZ.** Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 17 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa por la que se adiciona la fracción XV al artículo 1º y se adiciona un segundo párrafo a la fracción X, del artículo 33, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. Tiene la palabra el Diputado José Manuel Romero.

**DIP. ROMERO COELLO.** Muchas gracias Diputado Presidente. Con el permiso de la Mesa Directiva, de mis compañeras y compañeros Diputados, del público en general, y de los medios de comunicación. Antes de proceder a la lectura Diputado Presidente quiero hacerle la petición que someta a la consideración de este Pleno, la dispensa de la lectura de los considerandos para únicamente leer los resolutivos de este dictamen.

**DIP. PDTE. MANCILLA GONZÁLEZ.** Con mucho gusto Diputado. Se pone a consideración de la Asamblea la propuesta que presento el Dip. José Manuel Romero. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. RANGEL LOZANO.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta presentada por el Dip. Romero, favor de hacerlo levantando su mano. Dicha propuesta fue aprobada por unanimidad Presidente.

**DIP. PDTE. MANCILLA GONZÁLEZ.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior.

**DIP. ROMERO COELLO.** Muchas gracias Diputado Presidente. H. Congreso del Estado de Colima Presente, la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto, para reformar la fracción I, del artículo 1º y la fracción V del artículo 33, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y por lo expuesto y con fundamento en los artículos el 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta H. Asamblea para su aprobación el siguiente Dictamen:

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XV al artículo 1º, y se adiciona un segundo párrafo a la fracción X del artículo 33, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 1º.-.....

.....

.....

De la I a la XIV.-.....

de la misma manera, fracción XV.- El acceso al suministro de agua potable y saneamiento básico es un derecho humano fundamental, para el pleno disfrute de la vida y la salud y a su vez una obligación del individuo en el cuidado y uso racional del mismo, con objeto de asegurar su disfrute para las generaciones presentes y futuras, la ley establecerá la forma, términos y condiciones en que se ejercerá este derecho, cuyo servicio se prestará en los casos que exista la viabilidad técnica y financiera para ello.

Artículo 33.- Son facultades del Congreso:

fracción de la I a la IX.-....

de la misma manera, la fracción X.-...

Expedir leyes relativos al servicio de agua potable y saneamiento así como para su cuidado, preservación, extracción sustentable y tratamiento a fin de fomentar entre la población una cultura del uso y aprovechamiento racional del mismo. Transitorios. Único el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial el "Estado de Colima", El Gobernador del Estado, dispondrá se publique, circule y observe. Las Comisiones que suscriben solicitan que de ser aprobado el presente dictamen se de trámite a lo señalado, por el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. Atentamente, Sufragio Efectivo. No Reelección, la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, es cuanto Diputado Presidente. **DESPUÉS DE SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, ES ENVIADO A LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL TRÁMITE LEGAL CORRESPONDIENTE.**

**DIP. PDTE MANCILLA GONZALEZ.** Muy bien. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa, para lo cual, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. RANGEL LOZANO.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Informo a usted Diputado Presidente que fue aprobada dicha propuesta por unanimidad.

**DIP. PDTE. MANCILLA GONZÁLEZ.** Gracias Diputado. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. RANGEL LOZANO.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Por la afirmativa

**DIP. SRIO. RANGEL LOZANO.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. RANGEL LOZANO.** ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? Procederemos a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Rojas, a favor.

**DIP. PDTE. MANCILLA GONZÁLEZ.** Mancilla, a favor.

**DIP. SRIO. RANGEL LOZANO.** Rangel, a favor.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 22 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. RANGEL LOZANO.** Informo a usted Diputada Presidente que se emitieron 0 votos en contra del documento que nos ocupa y cero abstenciones.

**DIP. PDTE. MANCILLA GONZÁLEZ.** Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 22 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa por el que se adiciona el artículo 7, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixtlahuacán para el ejercicio fiscal 2011, tiene la palabra al Diputado Rigoberto Salazar Velasco. Adelante Diputado.

**DIP. SALAZAR VELASCO.** Con su permiso Diputado Presidente. Compañeras y compañeros Diputados. Hago uso de la tribuna para presentar una iniciativa, pero para obviar tiempo, no le daré lectura a los mismos, sino únicamente haré algunos comentarios sobre el mismo documento, solicitando a la Presidencia se inserte íntegramente en el diario de los debates la presente iniciativa.

**DIP. PDTE. MANCILLA GONZÁLEZ.** Se pone a la consideración de la Asamblea la propuesta que presento el Diputado Rigoberto Salazar Velasco. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta presentada por el Diputado Rigoberto Salazar Velasco, de la dispensa, la propuesta de la dispensa de los considerandos presentada por el Diputado Rigoberto Salazar, favor de hacerlo levantando su mano.

**DIP. PDTE. MANCILLA GONZÁLEZ.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior.

**DIP. SALAZAR VELASCO.** Hechas las precisiones por el Sr. Secretario de que lo que se va a presentar a la consideración de ustedes es un dictamen que elaboró la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a modificaciones a la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixtlahuacán y con el propósito de obviar tiempo, en las lecturas, es la autorización que se ha dado, sin embargo, quiero brevemente, nada más comentarlo aquí ante ustedes, porque ya lo hice en el seno de la Comisión de Gobierno Interno para que nos ubiquemos en el contexto del tema. Recordarán que el año pasado, discutimos aquí, aprobamos un decreto el Decreto 109, en donde aprobamos unos créditos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que otorgaría BANOBRAS a los 10 municipios, eso quedó aprobado, sin embargo, los municipios de Ixtlahuacán, Tecomán, Villa de Álvarez y Minatitlán, no hicieron uso de estos recursos en el ejercicio fiscal del 2010, y si lo quieren hacer ahora en el 2011, por lo que se hace necesario modificar las Leyes de Ingresos, de dos municipios que cumplieron los trámites en el caso de Ixtlahuacán, que lo presenta esta petición en síntesis de comunicaciones, si elaboramos el dictamen, que voy a dar lectura ahorita y en el caso de Tecomán, hicieron los trámites para que el Cabildo nos lo solicitara, sin embargo no alcanzó a entrar en síntesis y más adelante en Asuntos Generales, la Diputada Mely lo presentará como iniciativa para obviar trámites también ante todos ustedes. El caso de Ixtlahuacán. Con su permiso Diputado Presidente. H. Congreso. A la Comisión de Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos le fue turnado para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto el artículo 7 a la Ley Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, para el Ejercicio Fiscal 2011, en atención al artículo 53, fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y con todos los considerandos que trae el dictamen por lo expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento se propone a este H. Asamblea para su aprobación el siguiente dictamen:

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 7 a la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, para el Ejercicio Fiscal 2011, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.-** En virtud que el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, no ejerció la autorización de endeudamiento con fuente de pago en las aportaciones federales que le corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social prevista en el Decreto No. 109 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 20 de marzo de 2010, la podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2011, conforme al monto que resulte de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto señalado, y que en todo caso no podrá exceder el factor previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal respecto a los recursos pendientes de enterar al municipio. Considerándose dicho monto, como ingreso para el ejercicio fiscal 2011, debiendo observar los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado, y establecer anualmente en el presupuesto de egresos las partidas que resulten necesarias para el ejercicio de la deuda que derive del crédito, que en su caso contrate.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El Presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

La Comisión que suscribe solicita respetuosamente que de ser aprobado el presente que de ser aprobado el presente dictamen se emita el decreto correspondiente, atentamente Sufragio Efectivo. No Reelección, Colima, Col., a 28 de febrero del 2011. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, el de la voz Dip. Presidente Rigoberto Salazar Velasco, Mely Romero Celis, Dip. Secretaria, José Luis López González Dip. Secretario y Dips. Vocales José Guillermo Rangel Lozano y Francisco Alberto Zepeda González, es cuanto Diputada Presidenta.

**SE INSERTA EL DICTAMEN INTEGRO A PETICIÓN DEL DIPUTADO H. Congreso.** A la Comisión de Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos le fue turnado para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto el artículo 7 a la Ley Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, para el Ejercicio Fiscal 2011, en atención al artículo 53, fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Mediante Decreto 231, el Congreso del Estado aprobó la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixtlahuacán, para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 4 de diciembre de 2010, misma que entró en vigor el 01 de enero de 2011.

**SEGUNDO.-** Con oficio PMI/174/2011, del 11 de febrero de 2011, el H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuacán, remitió al Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 7 a la Ley Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, para el Ejercicio Fiscal 2011, en cumplimiento al artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y al artículo 11, fracción IX de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima.

**TERCERO.-** El H. Congreso del Estado, con oficio 1843/011, del 22 de febrero de 2011, turnó la iniciativa que adiciona el artículo 7 de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, para el Ejercicio Fiscal 2011, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

**CUARTO.-** En la exposición de motivos de la Iniciativa en estudio, la entidad municipal señala que dicho municipio no ejerció la autorización de endeudamiento que de aportaciones federales le corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Decreto 109 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**QUINTO.-** El H. Congreso del Estado, mediante Decreto 109 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 20 de marzo de 2010, autorizó los porcentajes de endeudamiento que los municipios que conforman el Estado de Colima, podrían acceder en el esquema BANOBRAS-FAIS, derivado de la factibilidad de endeudamiento prevista en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, que faculta a las entidades municipales de obtener hasta un 25% de ingreso que en su caso le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, caso específico Municipal, por sus siglas FISM.

No obstante de la autorización realizada en el Decreto 109 en comento, existieron diversos municipios que de origen no requirieron adherirse a la fuente de financiamiento BANOBRAS-FAIS, sin embargo, en el Ayuntamiento de Ixtlahuacán en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 11 de febrero del año en curso, aprobó por unanimidad la suscripción de la fuente de financiamiento referenciada, proveniente del 25% del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de conformidad con la facultad que le confiere el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**SEXTO.-** Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, considera viable la propuesta del ayuntamiento iniciador de acceder a esta fuente de financiamiento prevista en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, pues resulta evidente que no requiere mayor estudio para su dictaminación al haber sido autorizado por esta Legislatura en el citado Decreto 109 la potestad de los municipios de acceder a este tipo de fuente de ingreso. Por lo que, únicamente se requiere la adición de un artículo en la Ley de Ingreso del Municipio de Ixtlahuacán para el Ejercicio Fiscal 2011, que prevea el ingreso derivado y proveniente de la autorización previa de este Congreso.

Sin embargo, es necesario precisar que el ayuntamiento solicitante, podrá acceder al monto resultante del 25% de los recursos que por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le corresponden de las ministraciones pendientes de aportar hasta la vigencia del Decreto 109, por lo que el monto máximo precisado en el artículo 3 del referido Decreto, no necesariamente implica un importe determinante o definitivo, sino que dicho monto, al cual podrá acceder, será solo aquel que resulte del factor del 25% sobre los importes proyectados pendientes de recibir.

Asimismo, resulta necesario precisar que no se trata de una nueva autorización de endeudamiento, sino adecuar el marco existente que le permita al ayuntamiento solicitante acceder a los recursos previamente autorizados por esta Legislatura, proveniente del programa BANOBRAS-FAIS, derivado de la potestad que dichos entes municipales poseen de conformidad con el artículo 50 de la Ley de

Coordinación Fiscal. Por tal motivo, el Ayuntamiento de Ixtlahuacán deberá sujetarse a los requisitos y destinos contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Decreto 109 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" que funge como génesis de este acto legislativo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento se propone a este H. Asamblea para su aprobación el siguiente:

#### DICTAMEN

**"ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 7 a la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, para el Ejercicio Fiscal 2011, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.-** En virtud que el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, no ejerció la autorización de endeudamiento con fuente de pago en las aportaciones federales que le corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social prevista en el Decreto No. 109 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 20 de marzo de 2010, la podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2011, conforme al monto que resulte de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto señalado, y que en todo caso no podrá exceder el factor previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal respecto a los recursos pendientes de enterar al municipio. Considerándose dicho monto, como ingreso para el ejercicio fiscal 2011, debiendo observar los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado, y establecer anualmente en el presupuesto de egresos las partidas que resulten necesarias para el ejercicio de la deuda que derive del crédito, que en su caso contrate.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El Presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Atentamente Sufragio Efectivo. No Reección, Colima, Col., a 28 de febrero del 2011, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, Dip. Presidente Rigoberto Salazar Velasco, Mely Romero Celis, Dip. Secretaria, José Luis López González Dip. Secretario y Dips. Vocales José Guillermo Rangel Lozano y Francisco Alberto Zepeda González. AL SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO FUE APROBADO MEDIANTE **DECRETO NO. 293.**

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa, para lo cual, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa

**DIP. SRIO. RANGEL LOZANO.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar? Pasaremos a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. RANGEL LOZANO.** Rangel, a favor.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Rojas, a favor.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Rivera Carrillo, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Le informo Diputada Presidenta que se emitieron 19 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 19 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Conforme al siguiente punto del orden del día, relativo a asuntos generales, se le concede el uso de la palabra al Diputado Rigoberto Salazar Velasco, por así haberlo solicitado.

**DIP. SALAZAR VELASCO.** Con su permiso Diputada Presidenta. Pediría su autorización para tocar dos aspectos, en primer lugar y por respeto a los familiares de Socorro Cardona Centeno, tocar ese primer tema, y posteriormente a nombre de la Comisión por el tema que tocamos ahorita de Ixtlahuacán, que en sus mismos términos, sería hacer lo mismo con el municipio de Tecomán, le pediríamos a la Diputada Mely Romero Celis, para tocar ese otro tema, pero del que nos queremos ocupar en este momento, es de un asunto que se pidió a la Comisión de Gobierno Interno por conducto de la Comisión de Educación, y que tiene que ver con una compañera que fue Diputada de la LI Legislatura, Socorro Cardona Centeno, en esa Legislatura recordarán algunos de ustedes, formamos parte de ella, Claudia Angélica Alcaraz, Roberto Larios, Epigmenio Plascencia Rangel, Luis Gaitán Cabrera, Manuel Pizano Ramos, su servidor, Rigoberto Salazar, Francisco Hueso, Alfredo Hernández y desde luego también nuestro amigo ex gobernador de Colima, Gustavo Alberto Vázquez Montes, quien ya falleció y que hace unos días hicimos un acto luctuoso en su memoria, Víctor Manuel Jaramillo fue también miembro de esta Legislatura, Fidel Figueroa, de Minatitlán, Juan Vizcaíno de Ixtlahuacán y por la vía de la representación proporcional, Librado Silva García, que dejó la Diputación y en su lugar entró Javier Bautista Hernández, que también debo de decir, ya falleció, también formaron parte de esta Legislatura, Jaime Salazar Silva, Martha Leticia Sosa Govea, Víctor Manuel Torres Herrera, Javier Anguiano Ceballos, mejor conocido como el "Güero Bosch" David Avalos Cárdenas, Vicente Orozco y de quien nos vamos a ocupar el día de hoy, la compañera Socorro Cardona Centeno. Socorro Cardona es un personaje de extracción popular, de Villa de Álvarez, nació en el año de 1947, murió lamentablemente hace unos días el 15 de enero, murió a la edad de 64 años en los Estados Unidos cumpliendo con sus deberes de madre, con sus hijos que radican en la unión americana. El día de hoy, aquí están y le agradecemos su presencia a sus hermanos, Javier Cardona Centeno, Manuel, Gerardo, Zeferino, todos de apellidos Cardona Centeno, esta también su cuñada Jesús Orozco Gallardo, nuera Rita Palmerín Maldonado, están nietas, Sandra Jazmín Barreto, Brenda Guadalupe Barreto, Perla Azucena Barreto y esta su hijo, su hijo, Felipe Barreto Cardona, uno de cinco hijos, los otros cuatro están en los Estados Unidos, y también una hija de crianza Lidia Morán Gómez. ¿Por qué nos referimos a la Diputada Socorro Cardona?, porque posiblemente en el anonimato muchos de los que están en las placas que vemos alrededor de este Recinto, han fallecido y en su tiempo y en sus circunstancias dieron lo mejor de si mismos para aportar al desarrollo del Estado desde este Poder Legislativo. ¿Quién fue Socorro Cardona Centeno? Fue una luchadora social, una mujer de extracción humilde que allá en los tiempos de Griselda Álvarez, recordarán ustedes que en Villa de Álvarez y en Colima, se hablaba de la solicitudes de tierras, de lotes, para crear asentamientos urbanos, porque comenzaba a crecer Colima y Villa de Álvarez. Socorro Cardona, ella era una líder que luchaba por obtener una vivienda en el Tropezón y aquí en las colonias del Oriente en su origen, lo que fue Cartolandia y más tarde la Colonia de los Trabajadores. Socorro Cardona al lado de Rita Reyes, también ya fallecida, de personajes como Esperanza Zamudio, Yolanda Chávez, Luisa Vallín, Genoveva López, Margarita Sandoval, Guadalupe Rubio y Anastacia Cobían entre otros tantos líderes urbanos lucharon por estas colonias lo que hoy conocemos como el Moralete y Colonia, las Colonias del Oriente o Colonia de los Trabajadores. Socorro Cardona a parte de estas luchas que traía de carácter urbano, pues también incursionó en política y ella forma parte de la LI Legislatura, dado que llega por lo que en su tiempo fue el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional. Este partido político que en el 88`recordarán ustedes, apoyó al Ing. Cuauhtémoc Cárdenas para la Presidencia de la República y que más tarde desaparece el Partido Frente Cardenista cuando todavía postularon para el Distrito Federal a Pedro Ferriz Santa cruz. Se transformó este partido y luego fue Partido Socialista de los Trabajadores, pero la huella, la huella de Socorro Cardona esta en Colima, está en Villa de Álvarez, está en las Colonias, esta en este Recinto, ella formó parte, presidió la Comisión de la Niñez y Adultos Mayores, por eso en su memoria recordándola y aquí esta una fotografía en donde pues estábamos quienes formamos parte de la LI Legislatura, acompañándola. El día de hoy, en su memoria, por esos líderes luchadores, en el caso de ella, que fue madre, que fue padre, que dio la formación a sus hijos, a sus nietos, a su familia, en su memoria, le pediría Diputada Presidenta, que pidiera a los Diputados, a las Diputadas y a los asistentes un minutos de silencio.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Así como lo solicita el Diputado Rigoberto Salazar Velasco, les pido de favor, se pongan de pío para rendirle un minuto de silencio a la Diputada Socorro Cardona, en su memoria.....MINUTO DE SILENCIO..... Muchas gracias.

**DIP. SALAZAR VELASCO.** Es cuanto Diputada Presidenta.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Continúa con el uso de la voz el Diputado Rigoberto Salazar Velasco, ha perdón, la Diputada Mely Romero Celis.

**DIP. ROMERO CELIS.** Muchas gracias. Con su permiso Diputada Presidenta. Compañeros de la Mesa Directiva y demás Legisladores. Los que suscriben Diputados Rigoberto Salazar Velasco, Mely Romero Celis, José Luis López González, José Guillermo Rangel Lozano y Francisco Alberto Zepeda González, integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos de la Quincuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83, fracción I, y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y los artículos 126 a 128 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 7 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecomán, para el Ejercicio Fiscal 2011, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** Mediante Decreto 233, el Congreso del Estado aprobó la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecomán, para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 4 de diciembre de 2010, misma que entró en vigor el 01 de enero de 2011.

**SEGUNDO.-** Con oficio PMI/063/2011, del 21 de febrero de 2011, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tecomán, remitió al Congreso del Estado, la solicitud para que se le autorice la contratación de un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, hasta por un monto de \$14'447,430.00 (Catorce millones cuatrocientos cuarenta y siete mil, cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), bajo el esquema BANOBRAS-FAIS aprobado mediante Decreto No.109 publicado el 20 de marzo de 2010, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**TERCERO.-** El H. Congreso del Estado, mediante Decreto 109 de fecha 20 de marzo de 2010, autorizó los porcentajes de endeudamiento que los municipios que conforman el Estado de Colima, podrían acceder en el esquema BANOBRAS-FAIS, derivado de la factibilidad de endeudamiento prevista en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, que faculta a las entidades municipales a obtener hasta un 25% de ingreso que en su caso le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, caso específico Municipal, por sus siglas FISM.

No obstante de la autorización realizada en el Decreto 109 en comento, existieron diversos municipios que de origen no requirieron adherirse a la fuente de financiamiento BANOBRAS-FAIS, sin embargo, el H. Ayuntamiento de Tecomán, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 18 de febrero del año en curso, aprobó por unanimidad la suscripción de la fuente de financiamiento referenciada, proveniente del 25% del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de conformidad a la facultad que le confiere el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal. Por tal motivo, el municipio deberá sujetarse a los requisitos y destinos contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Decreto 109 de esta Legislatura que funge como génesis de este acto legislativo.

**CUARTO.-** Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, retoma y hace suya la iniciativa presentada por el Municipio de Tecomán, a efecto de que por la obvia resolución del asunto, se discuta y apruebe al momento de su presentación, ya que no requiere mayor estudio al haber sido autorizado por esta Legislatura en el Decreto 109, la potestad de los municipios de acceder a este tipo de fuente de ingreso. Por lo que, únicamente se requiere la adición de un artículo en la Ley de Ingreso del Municipio de Tecomán para el Ejercicio Fiscal 2011, que prevea el ingreso derivado y proveniente de la autorización previa de este Congreso.

Sin embargo, es necesario precisar que el municipio de Tecomán, podrá acceder al monto resultante del 25% de los recursos que por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le corresponde de las ministraciones pendientes de aportar hasta la vigencia del Decreto 109, por lo que el monto máximo precisado en el artículo 3 del referido Decreto, no necesariamente implica un importe determinante o definitivo, sino que dicho monto al cual podrá acceder el Municipio de Tecomán, será solo aquel que resulte del factor del 25% sobre los importes proyectados pendientes de recibir.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

### **DECRETO**

**"ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 7 a la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, para el Ejercicio Fiscal 2011, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.-** En virtud que el Municipio de Tecomán, Colima, no ejerció la autorización de endeudamiento con fuente de pago en las aportaciones federales que le corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social prevista en el Decreto No. 109 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 20 de marzo de 2010, la podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2011, conforme al monto que resulte de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto señalado, y que en todo caso no podrá exceder el factor previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal respecto a los recursos pendientes de enterar al municipio. Considerándose dicho monto, como ingreso para el ejercicio fiscal 2011, debiendo observar los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado, y establecer anualmente en el presupuesto de egresos las partidas que resulten necesarias para el ejercicio de la deuda que derive del crédito, que en su caso contrate.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El Presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los suscritos Diputados solicitan respetuosamente, Diputada Presidenta, en virtud de que la iniciativa que acaba de ser leída es de obvia resolución y no amerita mayor examen, con fundamento en los artículos 48 de la Constitución Política Local, 86 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 141 y 128 de su Reglamento, se solicita someter a la consideración de la H. Asamblea la propuesta de dispensa de todo trámite reglamentario para que se proceda en forma inmediata a su discusión y votación. Atentamente. Sufragio Efectivo. No Reección.- Colima, Col., a 28 de febrero de 2011.- Rigoberto Salazar Velasco.- Diputado Presidente; Mely Romero Celis Diputada Secretaria; José Luis López González; Diputado Secretario, José Guillermo Rangel Lozano, Diputado Vocal; Francisco Alberto Zepeda González; Diputado Vocal, todos de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos. Es cuanto Diputada Presidenta.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Muy bien Diputada, señoras y señores Diputados. En virtud de la petición hecha por la Diputada Mely Romero Celis, con fundamento en los artículos 48 de la Constitución Local, 86 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 128 de su Reglamento, se somete a la consideración de la Asamblea, la propuesta de dispensa de todos los trámites reglamentarios del documento que acaba de ser leído. Para proceder inmediatamente a su discusión y votación en estos momentos. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Diputada Presidenta le informo a usted que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el documento de referencia, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO** Por la afirmativa

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? Procederemos a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Rojas, a favor.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** González Valencia, a favor.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Rivera Carrillo, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Le informo Diputada que obtuvimos 19 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Diputada Presidente le informo a usted que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 19 votos el documento de referencia, instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. En asuntos Generales, se le concede el uso de la palabra al Diputado Raymundo González Saldaña. ¿Diputada Mely, también usted?

**DIP. GONZÁLEZ SALDAÑA.** Muchas gracias Presidente. Presidenta, si me permite, voy a hacer el uso de la voz con un asunto y también, un asunto mío que preparé y otro del compañero Milton de Alva, que me dejo ahorita encargado tuvo que salir de urgencia. Pero bueno, voy con el primero, porque es precisamente debido a una intervención de la sesión pasada de alguno de nuestros compañeros Legisladores donde creo que no estaba muy claro lo que se pretendió o lo que quedó decretado con respecto a la deducibilidad del Impuesto Sobre la Renta, en el tema de las colegiaturas. Quiero mencionarles que me di a la tarea de investigar sobre el tema, porque escuché varios argumentos y varias cuestiones hace una semana que no corresponden con la realidad. Le mencionó que el Ejecutivo Federal decretó la deducibilidad del Impuesto Sobre la Renta en colegiaturas, al refrendar su compromiso con la calidad educativa y con la economía familiar. El Presidente Felipe Calderón, con base en la facultad que le concede la Constitución en el Artículo 89, firmó el decreto para que las personas físicas puedan deducir el pago de las colegiaturas de preescolar, primaria, secundaria y educación media superior del correspondiente Impuesto Sobre la Renta. La medida beneficiará a las familias de más de tres millones de niños y jóvenes, y contribuirá a que puedan continuar ellos, con su proyecto educativo, al tiempo que permitirá contar con recursos adicionales para realizar otros gastos indispensables para el bienestar del hogar. Dicho beneficio va directamente a miles de familias colimenses y mexicanas. No es un beneficio para las escuelas privadas, si no a mayoritariamente a trabajadores y trabajadoras de México que día a día luchan por tener un mejor país. El costo fiscal se cubrirá con ahorros de la Administración Pública Federal y no afectará programas para elevar la cobertura y la calidad de la educación. Cabe señalar que el presupuesto para el sector educativo pasó de 377 mil millones de pesos en el 2006, a más de 531 mil millones de pesos este año; es decir, un incremento de más del 40 por ciento; **y en el caso específico de nuestro estado alrededor de 11,300 niños y jóvenes serán beneficiados, de acuerdo a la siguiente estadística: en el nivel educativo Preescolar, 2,370 alumnos; en Primaria, 5,181; en Secundaria, 1,771 alumnos; en Profesional técnico, 837; en Bachillerato o su equivalente; 1,141. Quiere decir que en total 11,300 alumnos beneficiados en el Estado de Colima.** Además, les informo compañeros que desde el 2006, en el país se han construido 811 nuevas preparatorias y se han rehabilitado 38 mil escuelas de educación básica. Se ha mejorado en la calidad, mediante la institucionalización de las evaluaciones generales y el reclutamiento de profesores a través de concursos de oposición, gracias a la Alianza por la Calidad Educativa. El número de becas se incrementó, pasando de seis a siete millones en el presente ciclo escolar. Al respecto, quiero destacar el apoyo que del SNTE ha dado a la medida sin descuidar la escuela pública. La deducción será efectiva cuando los pagos se realicen a instituciones privadas que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de la Ley General de Educación y únicamente por los servicios de enseñanza y aplicará cuando se trate de las colegiaturas del propio contribuyente, o de su cónyuge, de su concubina o concubino o de sus hijos o sus padres. Estos pagos se deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjetas de crédito, de débito o de servicios. Para la aplicación de este beneficio al que se refiere estos estímulos fiscales deberá comprobar mediante documento que reúna requisitos fiscales, que acrediten que las cantidades fueron efectivamente pagadas en el año calendario a instituciones educativas recientes y que tengan su vigencia en el país. No será aplicable a los pagos que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno, así como a las cuotas de inscripción o reciban una beca o cualquier otro tipo de apoyo económico público. A continuación les menciono el límite máximo para la deducción equivalente al gasto por alumno: en Preescolar, \$ 14,200.00 es el límite de deducción anual, en Primaria, \$ 12,900.00 pesos al año; Secundaria, \$ 19,900.00; Profesional técnico, \$ 17,100.00; Bachillerato o su equivalente, \$ 24,500.00, al año por alumno. Con esta medida, el Ejecutivo Federal fortalece el Sistema Educación de México y cumple con los padres de familia que hacen uso del sistema educativo privado, pues se trata de menores que **no representan un costo para el estado en materia educativa**, aun cuando sus familias siguen contribuyendo a financiar el gasto de la educación pública a través del pago de sus impuestos y vendrá a apoyar la economía familiar de un número importante de familias mexicanas.

Por otra parte, se fortalecerá la oferta educativa del sector privado, porque además del estímulo fiscal que ofrece esta medida para las personas físicas, las características particulares que ofrece el sector educativo privado, presentan ventajas para quienes cuentan con la posibilidad de invertir en este rubro educativo, toda vez que estas instituciones brindan una atención personalizada a los educandos con

mayor y mejor calidad, se cuenta con una facilidad para la exigencia de mejores resultados académicos, el requerimiento de mejores instalaciones e infraestructura, así como mayor exigencia en la preparación y el nivel académico de los docentes. El decreto vendrá a obligar a la regularización de muchas instituciones educativas particulares, que en este momento operan en cierta forma de manera irregular, en virtud de que se verán obligados como prestadores de servicios, a expedir comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las cantidades efectivamente pagadas en el año calendario de que se trate, y a su vez tendrán que declararlas ante el Sistema de Administración Tributaria; toda vez que, en contraparte, las personas físicas les requerirán el comprobante del gasto ejercido por cada persona por concepto de colegiaturas, para integrarlo dentro de sus deducciones personales en su Declaración Anual. Aquí me quiero detener un poquito, en donde quiero mencionar que quizás sea por este último que en la sesión del pasado martes 22 de febrero escuchamos la intervención de uno de nuestros compañeros Legisladores una intervención muy valiente, arrojada y llena de algunos insultos hacia el Ejecutivo Federal y bueno, mencionar, que incluso hasta me hizo suponer que asiste a los cursos de oratoria que imparte el Diputado Federal Noroña. Quiero mencionar me pregunto por eso que será acaso que en Colima haya institutos con fachada de educativos, que operan en cierta forma de manera irregular, y que con este decreto se verán obligados como prestadores de servicios que son, a expedir comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las cantidades efectivamente pagadas en el año calendario de que se trate? O será también viable que en el Estado existan centros de desarrollo educativo que no cuenten con los registros correspondientes ante la SEP. O también será posible que en Colima existan centros educativos que escudados en la loable función de propiciar el desarrollo infantil, se manejen como empresas familiares y se atreven a evadir impuestos y a vulnerar la prevención social de sus trabajadores y trabajadoras, tanto educativos, administrativos como operativos? Es evidente que el Ejecutivo Federal, cuenta con una visión completa de la situación que guarda el Sistema Educativo Nacional, ya sea público o privado; aunado a la situación financiera que presenta el país, al emitir acciones como las que nos ocupan, claro que puede incomodar a un sector de la sociedad, sobre todo al que se maneja en la informalidad; pero con ello, además de fortalecer la cobertura formal y mejorar la calidad de la educación, apoya la economía familiar de un importante número de familias, y consecuentemente consolida el país con un mejor nivel académico y capital humano más preparado, que con el tiempo hará de México una nación más productiva y mejor preparada, con mejores oportunidades para todos. Ese es el posicionamiento del Grupo Parlamentario con respecto a este tema que se trató en la sesión anterior. Y bueno, si me permiten paso rápidamente al siguiente punto, en donde quiero comentarles que precisamente esta intervención que me dejó aquí el Diputado Milton de Alva Gutiérrez es una intervención también a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en donde radicamos la preocupación de que de que no nos cabe la menor duda, es una preocupación colectiva para el Pleno de esta LVI Legislatura, ya que los medios de comunicación han seguido muy de cerca nuestro desempeño y por ende estamos expuestos a la opinión pública sobre nuestra productividad, situación que es de celebrarse ya que estamos aquí como representantes populares y es precisamente la ciudadanía quien está en posición de exigir mejores resultados. Y me voy a referir concretamente a la nota de un periódico local que ocupa las ochos columnas el día de hoy, calificándonos como una Legislatura que inició muy floja pero que sobre la marcha ha incrementado su productividad. Según este rotativo, la bancada más productiva es la del Grupo Parlamentario del PAN, que cuenta con 21 iniciativas presentadas; seguido por los demás Grupos Parlamentarios. Pero independientemente de los argumentos políticos de división e incluso de protagonismos a los que hace referencia el mencionado medio, quiero concentrarme en los datos duros y en las cifras oficiales que maneja el Oficial Mayor del Congreso del Estado, Roberto Alcaráz Andrade, con atención a la Diputada Patricia Lugo Barriga, nuestra Coordinadora, que mediante oficio número 1643/011 de fecha 26 de enero del 2011, que precisamente es este que tengo aquí a la vista, se menciona que hasta el día de esa fecha, 26 de enero de este año, se habían presentado 171 iniciativas, contando con las siete de rezago legislativo, donde 105 han sido decretadas, dos retiradas, 10 fueron rechazadas por el Pleno y 54 se encuentran en Comisiones. De ese total de iniciativas, hasta el 26 de enero de este 2011, 21 corresponden al Poder Ejecutivo Estatal, 53 a los Ayuntamientos, una al Poder Judicial y tres son Minutas del Congreso de la Unión. En cuanto al trabajo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, resalta que si tomamos como referencia lo que un servidor ha presentado y que trabajamos en conjunto, nuestro grupo presentó hasta la fecha en que se suscribió ese documento, 33 iniciativas y 48 puntos de acuerdo, pero si contabilizamos hasta el día de hoy, tomando en cuenta las iniciativas y puntos de acuerdo que se presentaran en un momento más por mis compañeros Patricia Lugo Barriga, José Luis López González, Luis Alfredo Díaz Blake y Salvador Fuentes Pedroza estaremos en 40 iniciativas y 53 de puntos de acuerdo presentados por el grupo. Y tomamos en consideración que somos 7 Diputados de los 25 que integramos el Pleno, y representamos el 28% de la fuerza de este Congreso; si sumamos el total de iniciativas de ley y puntos de acuerdo presentados por los Diputados en lo que va del primer año de la Legislatura, tendremos que **EL 45 % DE LA LABOR LEGISLATIVA DEL CONGRESO ES GENERADA POR NUESTRO GRUPO, LO QUE CONFIRMA QUE SOMO EL GRUPO MAS PRODUCTIVO, TAL Y COMO LO MENCIONÓ EL CITADO ROTATIVO.** De dichas iniciativas, que por cierto la inmensa mayoría no han sido dictaminadas, destacan la creación de nuevas leyes y las de reformas a la constitución y leyes secundarias. Me voy a permitir mencionar solo algunas: La Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, La Ley para la Protección de los Animales en el Estado, Código de Ética Legislativa del Congreso del Estado de Colima, Ley de Paternidad Responsable, Ley que Establece el Secreto Profesional Periodístico para el Estado, Ley de Extinción de Dominio, La *Propuesta de creación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado*, iniciativa para la creación de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, iniciativa para reformar los artículos 37 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como los artículos 6°, 7°, 9°, 10, 11, 12, 16, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima, La de incorporación a la Constitución del principio de igualdad sustantiva y efectiva entre mujeres y hombres. Y bueno, pero lo más grave es que pese a que hay un gran número de buenas propuestas, se han quedado en el tintero y se mantienen en estudio de comisiones, constituyendo un gravísimo

rezago legislativo. Compañeros y compañeras, en palabras llanas, de la manera mas coloquial pero efectiva, les quiero decir, “pongámonos las pilas”, nosotros como grupo siempre hemos sido proactivos y si en nuestras manos está el coadyuvar para que se concreten a las propuestas y surjan finalmente políticas de regulación que logren traducirse en beneficios para la gente, ustedes saben que cuentan con nuestro apoyo. Me dirijo principalmente a la Comisión de Gobierno Interno a la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Gasto Público y especialmente al de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales: creo amigos Diputados que debemos trabajar sin distingo para que en conjunto logremos una verdadera orientación de resultados debemos de ser una legislatura que sea recordada así por los ciudadanos. Por ello, debemos proponernos que para este receso o si es mucho pedir para el inicio del cuarto periodo ordinario de sesiones, se dictaminen las iniciativas presentadas por nuestro grupo y que están pendientes en la Comisión de Estudios Legislativos. Es todo Presidenta. Muchas gracias.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Gracias Diputado. Se le concede el uso de la palabra al Diputado Olaf Presa Mendoza.

**DIP. PRESA MENDOZA.** Con su permiso Diputada Presidente. Con el permiso de los integrantes de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Legisladores y del público que nos acompaña en esta sesión. Hago uso de la tribuna por alusión al posicionamiento que sin mencionar nombres, creo que somos lo suficientemente inteligentes, para saber a quien se refería quien me antecedió en la palabra. Agradecer la felicitación Diputado por la valentía que usted dice que asumimos al venir la semana pasada a dar un posicionamiento sobre la deducibilidad de las colegiaturas y también pues le hago recíproca la felicitación, lo felicito por ser tan valiente, por venir a defender lo indefendible, decirle que mi voz, se sumó a muchas voces no solo en el Estado de Colima, sino en todo el país, al respecto. Usted podrá traer muchas cifras pero nos queda claro a quienes sabemos de que se trata ese decreto, de que no se está destinando la cantidad de recursos suficientes para fortalecer la infraestructura educativa, decirle que no soy docente, sin embargo aquí hay Diputados que son docentes, y que saben perfectamente de que hablamos, que se vale descalificarlos, tiene usted todo el derecho, tiene que defender un decreto que emite el, un Presidente, entre comillas, que emana del partido del que usted también forma parte. Decirle que esa es la posición del Partido del Trabajo a nivel nacional y que la vamos a seguir sosteniendo y que vamos, en su momento a debatirle todo lo que usted ha mencionado, como una aclaración, decirle que tan mal está informado usted que aunque traiga muchas cifras, muchas estadísticas, decirle que en el caso de los Centros de Desarrollo Infantil del Estado de Colima, que usted dice que es una empresa familiar, palabras más palabras menos, el fondo es lo que importa, desconoce usted porque dice que como es posible que haya centros que no cuentan con registro ante la Secretaría de Educación, yo le solicitaría si es realmente de su interés, que solicite a la Secretaría de Educación del Estado de Colima, los registros de validez oficial con los que están operando esos centros de desarrollo infantil, y de una vez le digo que también los Bachilleratos Populares José Martí, cuentan con los REBOES correspondientes, entonces, esa información creo que no la tiene. Decirle que en el caso de los Centros de Desarrollo infantil, y los Bachilleratos, no nos preocupa el tema de la deducibilidad y nuestra posición no es en particular, nuestra posición es en lo general, decirle que estos proyectos educativos, si bien en 22 estados del país, el Partido del Trabajo los está impulsando y en el Estado de Colima también, estamos apostándole a que el Estado Mexicano, haga suyo este proyecto educativo, y que esta es una muestra de que con muy pocos recursos se puede hacer mucho. Eso es a lo que le estamos apostando, no le estamos apostando a lo que usted dice a que es un negocio familiar, ni un negocio de partido, estamos provocando que el estado asuma su responsabilidad, porque el brindar educación no es responsabilidad de particulares es responsabilidad del Estado Mexicano y eso usted lo sabe perfectamente. Entonces, decirles que hacía allá vamos, estamos haciendo las gestiones necesarias para que este proyecto realmente lo asuma el estado, no queremos quedarnos con la paternidad nosotros, es la propuesta que estamos haciendo congruentemente con nuestro forma de pensar y de actuar. Si somos consecuentes como políticos, si decimos en la calle que nos preocupa la educación y es el discurso, entonces tenemos que apostarle y tenemos que demostrar. Las propuestas se basan en eso, en decir que no estamos de acuerdo con el modelo educativo que actualmente está en nuestro país, y decimos que aquí esta nuestro modelo y estamos dando resultados y no nada más en Colima, y este proyecto decirles que tiene ya desde el 90, vallan al Estado de Nuevo León y vean los frutos que está dando con los ciudadanos, y decirle que aquí en Colima, afortunadamente, hemos logrado despertar la conciencia de las autoridades estatales, y que incluso aquí, hay muchos compañeros que nos piden que ingresos sus niños ahí, ¿Por qué?, porque se dan cuenta la calidad educativa que estamos dando. Eso no quiere decir que demeritemos los otros esfuerzos que se están haciendo, ese es nuestro esfuerzo y creo que debe de ser respetable, pero le repito, yo respeto su posicionamiento, lo felicito, ojalá y este, así como tiene esa valentía, también esperamos que en próximos días ojalá y sea posible que traiga un punto de acuerdo aquí, en donde le exhortemos al Sr. Felipe Calderón Hinojosa, para que destine el 8% que organizaciones internacionales saben perfectamente que es lo que se debe destinar para sacar del atraso educativo a nuestro país y eso no lo digo yo, eso lo dicen quienes saben del tema. Es cuanto Diputado Presidenta.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Muchas gracias Diputado. Se le concede el uso de la palabra sobre el mismo tema al Diputado Alfredo Hernández Ramos.

**DIP. HERNANDEZ RAMOS.** Gracias Diputada Presidenta. Amigas y amigos Diputados, público que amablemente nos acompaña. La sesión pasada, creo que fue cuando se hizo el uso de la voz sobre el posicionamiento del SNTE a nivel nacional, de cómo vía de las cuotas y la eliminación del ISR, yo también que íbamos, deberas, íbamos muy bien en ese sentido, simplemente el agregado que le hacía yo en aquella ocasión era de que habría que revisar aparte de eso, porque son muy pocos los que se benefician con eso, no dijimos que

fuera malo, que eran muy pocos los que se beneficiaban, había que voltear la vista a aquellas escuelas que a la mejor aquí en el Estado de Colima, son muy pocas, pero que si enfocan la vista, a Guerrero, Oaxaca, Chiapas, sobre todo estados del sur, pues es muy lamentable como el gobierno federal no ha podido invertir, ni siquiera cumplir con los elementos básicos para la educación, y que la eliminación del ISR, a las cuotas, lo veíamos como una situación positiva, pero que no resuelve el problema educativo en ninguna parte del país. Yo creo que habíamos aceptado una buena posición, no alcance a escuchar todo el posicionamiento de nuestro amigo Raymundo, pero que voy a solicitar me den el documento de su participación para poderlo analizar y también de alguna manera participar en la siguiente sesión, pero decirle pues, de que no sé si sepan de que aquí en nuestro Estado, en la próxima sesión voy a traer el dato, cuantos cientos de maestros o plazas hacen falta, aquí en el Estado. No sé si lo sepan, ¿Cuántos cientos de personal de apoyo se necesitan en nuestro estado, no sé si sepan también, y por quien es pagado esas economías, aquí en nuestro estado para que no les falten personal administrativo, para que no falten docentes en las escuelas, decirle que tenemos personal pagado por contrato, si, porque la exigencia de los padres de familia, de las familias es muy fuerte para que sus hijos puedan tener una educación. Y que me uno a lo que comentaba el Diputado Olaf Pesa, vamos a ver si es cierto que podemos compartir el punto de vista de que le, como mínimo sea el 8% del producto Interno Bruto en educación, cuando menos, he, de ahí para arriba lo que se considere, lo que invierten otros países, eso y un poco más para poder tener una exigencia educativa para lo que usted solicite, para lo que usted ha estado hablando. Por eso yo decirles y también otra cosa, ¿Si sabe usted que en algunas escuelas tanto estatales como federales existen arriba de 40 alumnos llegando hasta 48, 50 en cada aula? Ha hecho las comparaciones pertinentes en ese sentido, o sea, con esto quiero decirle que hacen falta más aulas, hacen falta más infraestructura, si eso es de Colima, es de las que esta adelante, ¿Qué pasará en otros estados también? ¿Qué vamos a hacer en ese sentido? Nos reunimos para hacer un proyecto, o un punto de acuerdo, una exhortación al gobierno federal para cumplir con ese compromiso?, son muchos rubros los que se han venido trabajando y decirle también, este que se ha invertido en publicidad sobre esa iniciativa, se ha invertido mucho dinero a nivel federal para dar publicidad, a esa situación, a ese decreto que el Presidente de la República ha dado a la nación, ese dinero porqué no invertirlo mejor en mas becas, ese dinero por qué no cumplimentarlo con becas en todos los estados de la república. ¿Si sabe cuántos alumnos han dejado de estudiar, por no tener economías suficientes para seguir sus estudios? Y que además habla el artículo tercero constitucional de la obligatoriedad de estudios y la gratuidad también de poder estudiar, entonces todos esos asuntos que tenemos de analizar y que ojalá y que podamos compartirlos en su momento, para que nos eche la mano y poder realizar esas platicas, esos debates, para darle una realidad más en claro a reserva de que lo haga la próxima sesión también, una realidad más clara de lo que se ha hecho. ¿Si sabe usted que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación unos años atrás hizo reuniones y congresos tanto de padres de familias y maestros, tanto como de maestros y que de ello hubo un resultado muy importante, legajos importantes que no están hechos esos programas, o esos propuestas, y atrás de un escritorio como comúnmente se usa he, y que de ahí salen los planes y programas para las escuelas, he. Esos están hechos, esos proyectos y esas propuestas están hechos por los verdaderos protagonistas de la educación que son los maestros que están en las aulas, el maestro que está enseñando a sus hijos y que están enseñando a los míos, los maestros que están enseñando a todos los ciudadanos, esas son las propuestas que no han podido aterrizar porque no son de interés del gobierno federal. Hay también una visión del maestro de cuál es el modelo de alumno, o de ciudadanos que queremos tener a los 18 años. Han hecho caso omiso a ello también, porque quizás no nos convenga tener un ciudadano, tener un ciudadano creativo, un ciudadano con perspectiva de futuro, un ciudadano que se valga por si solo, a la mejor nos sigue interesando tener ciudadanos que sean mano de obra y no es posible ya en estas alturas, pero espero continuar próximamente en la siguiente sesión que tengamos para poder analizar muy a fondo su participación y poderle dar un análisis más a fondo también de esta participación que estoy dando el día de hoy, por lo pronto le agradezco su atención y ojala y que podamos seguir trabajando de manera coordinada. Muchas gracias. Es cuanto Diputada Presidenta.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Muy bien Diputado se le concede el uso de la palabra sobre el mismo tema, al Diputado Germán Virgen Verduzco.

**DIP. VIRGEN VERDUZCO.** Gracias Diputada Presidenta, seré breve, porque como ustedes saben en unos minutos más tendremos aquí los foros sobre la ley sobre la protección a los animales, y bueno en ese sentido seré muy breve. Se tocó en la tribuna sobre la productividad. Se tocó que en unos medios y que se aclaraba que la fracción del PAN eran los más productivos. Compañeros Diputados, creo que en ese sentido, no todo es cierto, o como lo quisieran dar a conocer, si queremos ser muy puntuales, tienen más de fondo de político que lo que se dice. Inclusive no se dijo toda la verdad, hay que recordar que inclusive en ese medio nada más por poner un ejemplo y por tratarse hoy el foro sobre los animales, dan por un hecho que la iniciativa de ley de protección a los animales fue presentada por el Partido Acción Nacional, hay que recordar que el primero que la presentó fue el PRI y no se la mencionan al Partido, se le menciona que fue el PAN, entonces no todo lo que se dijo es verdad, y también es muy cierto, por ejemplo yo aquí, tengo varias iniciativas, que quiero presentar, no el día de hoy, porque he tenido la costumbre que antes de presentar un punto de acuerdo, o una iniciativa, hasta que no logro el consenso por lo menos primero de mi partido, posterior con el Partido Nueva Alianza y con el Partido del Trabajo, presento el punto de acuerdo o la iniciativa, para asegurar que va a tener un buen fin, va a llegar a un buen puerto. Cosa contraria de otros compañeros Diputados, y para ser más precisos con Acción Nacional, presentan una iniciativa, sin ton ni son, aún sabiendo que algunas por la forma en cómo se presentan no son viables y saben que van a ser desechadas y aún así la presentan, no les interesa el consenso, ni tampoco les interesa que salgan, es una mentira, y yo lo platicaba con dos o tres compañeros del PAN, si realmente les interesara que

una iniciativa fuera al final aprobada, seguramente pues buscarían los consensos. Yo también tengo varias iniciativas y así he visto a más compañeros Diputados, que tienen muchas iniciativas por mencionar algunas, por mencionar alguna y a la mejor la voy a presentar como los compañeros de Acción Nacional a sabiendas que no van a ser aprobadas, pero estoy buscando los consensos, sé que es más difícil, en la cual tiene que ver con los límites de los municipios, en la cual tiene que ver en donde se analicen los límites Ixtlahuacán, Tecomán, en base a los Decretos que salieron en el 50', 52', en la cual hay una serie de errores y en busca de que el municipio recupere parte de lo que perdió. Esa iniciativa la tengo elaborada y la puedo presentar, pero si no logro los consensos, seguramente no va a tener buen fin, si fuera un compañero del Acción Nacional seguramente la presentara, porque lo que yo persigo, no es tanto que se aprobara la iniciativa lo que yo persigo es la foto, no realmente los resultados, porque primero se buscan los consensos, y es algo que lo que yo acostumbré a hacer en esta Legislatura, todos los puntos de acuerdo que he presentado han sido aprobados, todas las iniciativas que he presentado, pocas han sido aprobadas, estamos hoy con la Ley de Protección a Animales y seguramente también va a tener buen fin, pero tengo muchas iniciativas que se que no tengo esas características y las tengo aquí en mi poder. Es cuanto Diputada Presidenta.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Gracias. Adelante Diputado Raymundo González Saldaña.

**DIP. GONZÁLEZ SALDAÑA.** Gracias Presidenta, gracias por darme el uso de la voz. Pues muy breve porque hay que ser respetuosos con la convocatoria del foro que se convocó. Mencionar, bueno, rápidamente respecto al tema de la deducibilidad de las colegiaturas, creo que sin duda provocó un poquito de asperezas, pero bueno, creo que también duele porque hay algo ahí, en el fondo. Ahí, creo que estos centro educativos, están provocando sin dudas, que otros, otros institutos con esta misma fachada, empiecen a operar también en la informalidad. Yo por eso preguntaría y creo que no se contestó el punto en donde si se pagan los impuestos de ley, estos centros, si se cumplen con la previsión social y la seguridad social para los trabajadores de estos centros de desarrollo infantil, creo que eso no, se omitió o a la mejor se le olvido al Diputado. Preguntaría también si antes, con respecto a lo que menciono mi compañero Diputado Alfredo Hernández, si antes otro gobierno federal en la historia había presentado por lo menos, hecho una propuesta incipiente como el la llamó, creo que en ese sentido, creo jamás se había tenido el valor de presentar algo así bueno. Y ya por último mencionar, que creo que también, que bueno que tocó el tema de los Profesores que merecen todo nuestro respeto, trabajadores de la educación de que no se han cubierto o hacen falta plazas aquí en el Estado, porque yo preguntaría entonces ¿Por qué hay tantas dobles plazas? Que también yo creo que también nos informara en su próxima intervención ya que no se si, sea que regresemos al otro periodo o ¿Por qué hay tantos profes comisionados que siguen cobrando como profesores y los vemos trabajando?, por ejemplo en el C4, con un buen puesto, y que ya han sido Legisladores, los vemos trabajando a parte de cobrar en el sistema educativo, los vemos como jefes de departamento en otras Secretaría del Gobierno del Estado como la de Desarrollo Social, digo Desarrollo Rural perdón y que no lo inventó yo esta publicado en la página de Internet de esta de la SEDUR, SEDER perdón, entonces, son las preguntas que quedan en el tintero. Y con respecto a lo último mencionado por mi compañero Germán, creo que efectivamente dolió, dolió esa nota y bueno, ahí están las cifras, los números son fríos y creo que ahí se ha notado que los números son contundentes. Muchas gracias.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** De nada. Se le concede el uso de la ..... pues adelante Diputado, si aquí nos vamos a estar con el mismo tema:

**DIP. HERNANDEZ RAMOS.** No, únicamente comentarle a mi amigo Raymundo, que es claro pues que en la siguiente sesión que se refiere, vamos a continuar ese tema, para traerle unos datos muy importantes que es necesario que lo conozcan, ¿Por qué las dobles plazas?, ¿Por qué de los comisionados?, y que sin duda aquí estuvo el Secretario de Educación Federico Rangel y dio explicación amplia y clara a muchos de los temas, pero si hay que volverlo a hacer, lo volvemos a repetir en ese sentido, fácilmente se le puede dar una respuesta en ese sentido. Aquí yo creo que en Colima es de los pocos estados que se han cuidado esos rubros de los comisionados, sobre los que ocupan diferentes cargos, sobre todo el Sindicato y la Secretaría de Educación, habrá que buscarle a nivel federal que está pasando también, habría que, pero serán en esos términos también, en la próxima, en donde abordemos ese tema, a nivel federal que está ocurriendo también en cuanto a la asignación de cargos, si verdaderamente están sustentados o está ocurriendo otra cosa. Pero lo veríamos en la siguiente con mugo gusto y le agradezco me haya llegado alguna de las informaciones también. Muchas gracias. Es cuanto Diputada Presidenta.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Muy bien Diputado. Se le concede el uso de la palabra al Diputado Nicolás Contreras Cortés.

**DIP. CONTRERAS CORTÉS.** Con su permiso Diputada Presidenta. Con el permiso de mis Compañeros Diputados de la Mesa Directiva, con el permiso de mis compañeras y compañeros Diputados, lo mismo, con el permiso de los ciudadanos que amablemente se encuentran en este Recinto Legislativo. El día de hoy, estaremos concluyendo la mitad de nuestro encargo como Diputado de esta Quincuagésima Sexta Legislatura. Son 546 días, de los 1,095 que comprenden este encargo que la ciudadanía nos ha dado. Buen momento para hacer un análisis, buen momento para hacer un alto de lo que hemos hecho y de lo que hemos dejado de hacer, no como Diputados en lo particular,

no como fracciones de grupo o no como colores sino como una institución, como un poder, que es el Poder Legislativo. Por mi parte, de esta tribuna legislativa, me dirijo a los ciudadanos que votaron por mí, en el segundo distrito, que me tuvieron confianza para representarlos para agradecerles sincera y cumplidamente su incondicional respaldo. Gracias a ellos, soy actualmente Diputado de mayoría por el segundo distrito en esta Quincuagésima Sexta Legislatura. De manera muy radiográfica, muy breve, muy concisa, Informo sobre lo que su servidor ha presentado en esta tribuna, he presentado dos iniciativas de ley, de nuevas leyes, una, que previene precisamente en Colima el acoso escolar, en el nivel de educación básica y el otro que establece las bases para el funcionamiento de las casas de empeño en el Estado de Colima, lamentablemente, las dos, en el mes de diciembre del año pasado, nos fueron desechadas. Seis para reformar la Constitución colimense, la mayoría rechazadas y otras pendientes de dictaminar. 10 para proponer reformas a leyes locales, con igual resultado del punto anterior. 19 planteamientos de puntos de acuerdo, 10 desechados, cinco pendientes de dictaminar y cuatro aprobados por unanimidad. 33 Posicionamientos políticos para llamar la atención y la intervención de las autoridades en diversos asuntos de interés, además, en el aspecto de gestoría social, atendí a mil 855 personas en materia de salud, transporte, educación, desarrollo urbano, economía popular, servicios públicos, impuestos y derechos, así como reparto de frijol maíz y azúcar, en diferentes colonias de mi distrito que es el número dos. Hice uso de la tribuna del Congreso, en 112 ocasiones para tratar asuntos sociales, o públicos de trascendencia, para debatir planteamientos de los Diputados o para contestar alusiones personales. Gracias al apoyo del grupo Radio Levy, formulé 28 opiniones en el espacio de la XRL que me fue concedido, la hospitalidad periodística en el Diario de Colima, me permitió publicar, en ese rotativo, 20 entregas semanales, de la columna, "Sin Tapujos", editamos y publicamos siete números en una revista informativa modesta que se titula "El Diputado" de periodicidad mensual, para comunicarnos con nuestros electores. Realizamos 192 reuniones y encuentros, citas, saludos y recorridos en las 23 colonias que forman parte de mi distrito. Participamos en ceremonias, torneos, concursos, conferencias, competencias, simposios, pláticas, foros, programas televisivos y radiofónicos y muchos eventos más para tratar temas de interés colectivo o propiciar la semana de recreación de los ciudadanos. Se nos convocó a 77 sesiones entre ordinarias, extraordinarias y solemnes, de esas 77 sesiones un servidor asistió a 76, solamente faltando una en virtud de una comisión, tuve que salir del estado. Hago mención a lo siguiente, y aquí al frente, están las evidencias documentales de los apoyos que hemos podido brindar a la gente, una de las funciones y de las responsabilidades que como Diputados tenemos. El mes de octubre, noviembre y diciembre del año 2009, aquí están las evidencias, evidencias documentales que están a su servicio, todos los meses del año 2010, y los dos que van del año 2011. Hago esta mención porque definitivamente más que una actitud triunfalista de alguno de los integrantes de esta Legislatura, hay que aceptarlo, esta Legislatura, incluyéndome un servidor, hemos sido una legislatura gris y mediocre, y ¿Por qué lo digo?, aquí ya se dijo, se podrán decir muchas cosas, pero los números son fríos, las matemáticas son exactas, y la función primordial por lo que la gente nos votó y estamos aquí es para legislar, para hacer leyes, y en ese sentido, nuestros resultados son muy magros, somos mediocres, como Legislatura, en su conjunto, y reitero, podremos decir lo que sea, pero los resultados y los números son lapidarios, son muy, pero muy claros. En una empresa de la iniciativa privada, hay dos cosas que hay que valorar, una, es la inversión, una es el recurso que se invierte y la otra los resultados, la verdad que es mucho lo que invierte la ciudadanía en nuestros sueldos, en nuestras prestaciones y es muy poco lo que nosotros le estamos dando como resultado a la ciudadanía. Yo no sé qué posición vamos a asumir y aquí está el Diputado Presidente de la Comisión de Hacienda, yo no sé qué actitud vamos a asumir como Congreso cuando a nivel federal se nos sea informado que hay un desvío de 75 millones en el gobierno de la anterior administración ¿yo no sé qué vamos a hacer? Vamos a permanecer al margen, vamos a permanecer impávidos, no vamos a asumir una actitud de revisión, de ir al fondo de las cuentas, se habla inclusive en el ámbito educativo que hay un desvío de cerca de 48 millones, yo pregunto nosotros como representantes del pueblo ¿vamos a permanecer al margen de eso?, porque bueno se declaró y se publicó en un medio local, que fueron 61 millones y aquí el Diputado Rigoberto, Presidente de la Comisión corrigió, dijo que no eran 61, dijo que eran 75 y bueno, si él corrigió, si tiene los datos ¿Qué es lo que

vamos a hacer?, yo aquí les dije, se acuerda Diputado, yo aquí les dije que antes que concluyera y antes de que calificáramos el último semestre de la anterior administración estatal les dije, las cosas no están bien, hay que revisarlas, hay que ir al fondo, pero no, no quisieron por ningún motivo. Entonces, yo si quiero traer a colación esos comentarios que es bien importante, mientras aspectos coyunturales, mientras aspectos relevantes, están al orden del día, miren, en lo que nuestro Gobernador se pasa el tiempo, una, sin salir de casa de gobierno a piedra y lodo y la otra, yendo a las cabalgatas, lo patético, lo patético de esta página, por un lado los números fríos del Congreso del Estado, como que somos mediocres, y por el otro, nuestro Gobernador asistiendo a un evento de una cabalgata, la verdad es patético los resultados que hemos dado como gobierno y como Poder Legislativo. Ojalá, ojalá y este tipo de foros que están por iniciar el día de hoy sea precisamente el inicio de una nueva política en este Congreso, en donde la ciudadanía aporte, en donde participe, porque ha habido otras iniciativas importantes como la que vamos a analizar el día de hoy, en donde no se ha escuchado el punto de vista de la gente, en donde ustedes, la mayoría, han estado decidiendo por las demás personas, y no hemos escuchado el punto de vista de la gente que cubre nuestros sueldos como es la ciudadanía, ojalá y esto sea un nuevo, una nueva manera de ver las cosas y qué bueno que hay este debate entre si los de Acción Nacional los del PRI, los de Nueva Alianza, el del Partido del Trabajo, han presentado más o menos iniciativa. Yo creo que el balance general, al margen reitero, de los colores, es un balance negativo de esta Legislatura, y hoy estamos a la mitad de nuestro encargo, hoy es el 50% de nuestra responsabilidad y el resultado no me lo podrán negar y a las pruebas me remito, es negativo de esa Legislatura, estamos reprobados como Legislatura, y bueno, el problema también está en el sentido de que después, cuando uno hace este tipo de declaraciones, se suben a hacernos amenazas. La antepasada sesión que yo subí a proponer que la reducción del gasto social, aquí está el Diputado Germán, se destinara para la lucha contra el cáncer infantil, aquí él, habló de que no se podía, se hizo bolas y se enredó y al final, termino diciendo, como deslizando una amenaza, pero hay otros conceptos a los cuales les podemos echar mano. El problema de ustedes no es el recurso ya se los dije, el problema de ustedes es de actitud, el problema de ustedes es no es que no tengan recursos, recursos y dinero ustedes lo tienen y ustedes lo manejan, el problema es que no le dan transparencia y nunca van a darle respuesta a la gente, porque es algo que no tienen, actitud y ganas realmente de servir a la ciudadanía. Es cuanto Diputada Presidente.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Tiene el uso de la palabra el Diputado Víctor Jacobo Vázquez Cerda.

**DIP. VÁZQUEZ CERDA.** Con su permiso Diputada Presidenta. Secretarios de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, hago uso de la tribuna para presentar dos iniciativas. Para obviar tiempo no voy a dar lectura, únicamente leeré los decretos y al mismo tiempo solicito a la Presidente, se inserten íntegramente en el diario de los debates. Los suscritos Diputados Víctor Jacobo Vázquez Cerda, José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Mely Romero Celis, Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Juan Roberto Barbosa López, Cicerón Alejandro Mancilla González, Héctor Raúl Vázquez Montes, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Ma. del Socorro Rivera Carrillo y Rigoberto Salazar Velasco, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y Olaf Presa Mendoza, Diputado Único del Partido del Trabajo, miembros de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima; y con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 126, 127 y 128 de su Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, en su segundo párrafo, así como las fracciones III y V del mismo numeral; 4, fracción II; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción III con los incisos a) y b) al artículo 2, todos de la Ley de la Defensoría de Oficio y Asesoría Jurídica del Estado de Colima,

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 1; 2, en su segundo párrafo, así como las fracciones III y V del mismo numeral; 4, fracción II; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción III con los incisos a) y b) al artículo 2, todos de la Ley de la Defensoría de Oficio y Asesoría Jurídica del Estado de Colima,

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se imprima, publique, circule y observe.” Por lo ya antes mencionadas Diputada Presidenta voy sobre el segundo.... **SE INSERTA LA INICIATIVA INTEGRAL..... CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

### **Presentes.**

Los suscritos Diputados Víctor Jacobo Vázquez Cerda, José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Mely Romero Celis, Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Juan Roberto Barbosa López, Cicerón Alejandro Mancilla González, Héctor Raúl Vázquez Montes, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Ma. del Socorro Rivera Carrillo y Rigoberto Salazar Velasco, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y Olaf Presa Mendoza, Diputado Único del Partido del Trabajo, miembros de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima; y con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 126, 127 y 128 de su Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, en su segundo párrafo, así como las fracciones III y V del mismo numeral; 4, fracción II; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción III con los incisos a) y b) al artículo 2, todos de la Ley de la Defensoría de Oficio y Asesoría Jurídica del Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con la Ley de Defensoría de Oficio y Asesoría Jurídica del Estado de Colima, la misma fue creada a efecto de brindar un servicio profesional y con calidad para la sociedad colimense.

La citada Ley, en su artículo 1 establece textualmente que la misma: “es de orden público e interés social y de aplicación en todo el territorio del Estado de Colima, tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría de oficio en asuntos del fuero común, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y en la protección del interés del adolescente; así como el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos del orden civil, familiar, administrativo, mercantil, laboral y, amparo en los términos que la misma establece”.

El texto del ordenamiento materia de la iniciativa comprende en una forma clara y precisa, entre otros aspectos, la integración, dirección, estímulos y sanciones de los defensores de oficio y asesores jurídicos, adscritos a la Dirección de Defensoría de Oficio y Asesoría del Estado, dependiente de la Secretaría General de Gobierno.

La Defensoría de Oficio fue creada como una institución jurídica de carácter gratuito para la protección de los intereses y para dar seguridad jurídica a aquellas personas que no tienen las condiciones ni los recursos económicos suficientes para poder contratar los servicios de un abogado particular.

El problema con dicha situación es que las condiciones que enfrentan los abogados defensores de oficio y los asesores jurídicos contra los abogados particulares, es de que los segundos se enfocan únicamente a ciertos litigios por así mencionarlo, en los que podrán dedicar todo su empeño y concentración, mientras que los abogados defensores de oficio y los asesores jurídicos se deben enfocar a un sinnúmero de litigios y diversidad de casos, minando su concentración y empeño a lo largo de los días.

El defensor de oficio y los asesores jurídicos de manera profesional y responsable, deben defender los intereses de quienes solicitan sus servicios y asistencia jurídica, como si se tratara de los propios. Por lo que tomando en consideración que un elemento indispensable dentro de la responsabilidad y ética profesional es el cumplir un deber, principio, que tiene un efecto directo en otro concepto fundamental: la confianza, es que el solicitante de los servicios de asistencia jurídica pone su fe y lealtad en el defensor de oficio, para que, al igual que un defensor particular, cumpla cabalmente con lo que se le encomendó, situación que en muchas ocasiones, se reitera, no es posible, por el gran número de asuntos que se atienden.

Es de reconocer que como institución jurídica fue un acierto la promulgación de dicha Ley, pero también se observa que en la práctica ha conllevado a su uso y abuso, ya que existe gente que por su estatus y posibilidades económicas no necesita ni requiere que se le presten dichos servicios y asistencia jurídica, por lo que acude a esa institución en detrimento de las personas que realmente sí lo necesitan, por ello, tomando en consideración que se requiere lograr el adecuado desempeño de los defensores de oficio y los asesores jurídicos, a fin de que estén en aptitud de ofrecer y garantizar un servicio de mayor calidad y eficiencia, es necesario que se disminuya el número de asuntos que enfrentan éstos, pues, no obstante que son gente capacitada y experimentada, son demasiados litigios los que atienden, lo que en muchas ocasiones, incide y afecta el resultado de los mismos.

Es así que se proponen modificaciones a la Ley de Defensoría de Oficio y Asesoría Jurídica del Estado de Colima, en los siguientes aspectos: reformar y adicionar al artículo 2, para precisar que el servicio de asesoría jurídica se preste de manera exclusiva y ya no de forma preferente a las personas que se señalan en el propio precepto, asimismo que se atiendan a las personas que padecen alguna enfermedad; se plantea incrementar el límite de los ingresos de las personas que soliciten el servicio de asesoría jurídica gratuita, de tres a seis salarios mínimos diarios, para que pueda proporcionárseles dicho servicio, actualizándose así a la realidad socioeconómica que priva en las personas que solicitan tal asesoría; se precisan diversas hipótesis por las que no se prestará el servicio de asesoría jurídica a las personas jubiladas o pensionadas, así como a sus cónyuges y aquellos que reciban, bajo cualquier concepto, ingresos que no excedan a seis salarios mínimos el servicio de asesoría jurídica, siendo estos: a) Que se trate de la tramitación de juicios sumarios en los casos de arrendamiento, en los que la renta mensual exceda de 40 salarios mínimos y b) En los que se persiga la liquidación de la sociedad conyugal, relativos a bienes inmuebles; y los artículos 1 y 4, fracción II, se plantea reformarlos para incluir dentro de los servicios que se prestan de asesoría jurídica la *materia agraria*, misma que a la fecha, aun y cuando no está prevista en la Ley, se viene atendiendo de manera significativa.

En efecto, la materia agraria es un aspecto importante que se viene atendiendo mediante la asesoría jurídica por la Dirección de Defensoría de Oficio y Asesoría Jurídica del Estado, toda vez que se tiene conocimiento que la presente administración del Gobierno Estatal, atiende la demanda de asuntos que en materia agraria se han presentado, teniendo como meta la regularización de aproximadamente 8,670 solares en toda la entidad a través de la Coordinación de Tenencia de la Tierra y Asuntos Agrarios, unidad dependiente de la citada Dirección.

De igual forma, se tiene información de que existe la coordinación y colaboración interinstitucional, por la citada Dirección, con las dependencias federales del sector agrario, como son: Registro Agrario Nacional (RAN), la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, Tribunal Unitario Agrario Distrito número 38, y se coadyuva en la regularización de la tenencia de la tierra, con asesoría jurídica integral de calidad, asesorando y representando a todos los sujetos de derecho agrario, sean estos ejidatarios, comuneros, avecindados y pequeños propietarios, en cualquier controversia que se suscite, acudiendo a las instancias federales que inciden en la materia del campo para dicha regularización de la tenencia de la tierra en general (terreno social, pequeña propiedad, zonas federales y zonas marítimo terrestres).

Por ello, se proponen las reformas contenidas en esta Iniciativa con la finalidad de atender a las personas que realmente necesitan y requieren de los servicios de los defensores de oficio y de los asesores jurídicos, brindada por excelentes servidores públicos, que por su capacidad profesional, experiencia, habilidades y aptitudes, desempeñan de manera importante su función laboral, para el beneficio de la población colimense solicitante.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 1; 2, en su segundo párrafo, así como las fracciones III y V del mismo numeral; 4, fracción II; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción III con los incisos a) y b) al artículo 2, todos de la Ley de la Defensoría de Oficio y Asesoría Jurídica del Estado de Colima, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y de aplicación en todo el territorio del Estado de Colima, tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría de oficio en asuntos del fuero común, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y en la protección del interés del adolescente; así como el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos del orden civil, familiar, administrativo, mercantil, laboral, **agraria** y amparo en los términos que la misma establece.

**Artículo 2.-...**

El servicio de Asesoría Jurídica se prestará **exclusivamente** a:

I a II...

III. Los que reciban, bajo cualquier concepto, ingresos inferiores a los **seis** salarios mínimos diarios;

**En lo referente a las fracciones II y III, dicho servicio se prestará siempre y cuando no concurren en la especie, alguna de las siguientes hipótesis:**

**a).- Que se trate de la tramitación de Juicios Civiles Sumarios, en el orden de arrendamiento, cuando la renta mensual sea superior a la cantidad que resulte de sumar 40 salarios mínimos vigente en el Estado de Colima; o**

**b).- En la que se persiga la Liquidación de sociedad conyugal, en relación a bienes inmuebles.**

IV....

V. Las personas que por **enfermedad**, cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios; y

VI....

....

#### Artículo 4.-...

I...

- II. Asesores jurídicos en asuntos del orden civil, familiar, administrativo, laboral, **agrario** y amparo, **respecto a la materia mercantil, únicamente se brindaran los servicios cuando se trate de la parte pasiva, consignaciones de dinero, y asesorías en cobros indebidos; y**

III....

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se imprima, publique, circule y observe.”

Los suscritos Diputados solicitamos que la presente Iniciativa de Ley se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. A t e n t a m e n t e. Colima, Col., a 28 de febrero de 2011. Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda, Dip. José Manuel Romero Coello, Dip. Mónica Adalicia Anguiano López, Dip. Mely Romero Celis, Dip. Enrique Rojas Orozco, Dip. Ernesto Germán Virgen Verduzco, Dip. Armida Núñez García, Dip. Francisco Alberto Zepeda González, Dip. Juan Roberto Barbosa López, Dip. Cicerón Alejandro Mancilla González, Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes, Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Dip. Ma. Del Socorro Rivera Carrillo, Dip. Rigoberto Salazar Velasco, Dip. Alfredo Hernández Ramos, Dip. José Guillermo Rangel Lozano, Dip. Olaf Presa Mendoza.

Voy sobre el segundo. Los mismos que mencioné en la iniciativa pasada, para obviar tiempo, por respeto aquí de los presentes en el foro que va a ver, me voy a la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, de conformidad con la siguiente en el **DECRETO**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, para quedar como sigue:  
Artículo 5º.- El tenedor de la cosa puede declinar la responsabilidad del juicio consignando al poseedor que lo sea a título de dueño, **dentro del mismo término señalado para contestar la demanda.**

#### **TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.” Por las fracciones ya mencionadas es cuanto C. Presidenta. ...**SE INSERTA INICIATIVA...**

#### **CC. SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

PRESENTES.

Los suscritos Diputados Víctor Jacobo Vázquez Cerda, José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Mely Romero Celis, Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Juan Roberto Barbosa López, Cicerón Alejandro Mancilla González, Héctor Raúl Vázquez Montes, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Ma. del Socorro Rivera Carrillo y Rigoberto Salazar Velasco, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y Olaf Presa Mendoza, Diputado Único del Partido del Trabajo, miembros de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima; y con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 126, 127 y 128 de su Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, de conformidad con la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como es del conocimiento público, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima fue aprobado el 22 de abril de 1954, mediante decreto número 137, ordenamiento que a la fecha ha sufrido un sinnúmero de reformas y adiciones tendientes a su actualización y adecuación a las necesidades que exige la sociedad moderna.

Una de las demandas y exigencias permanentes de la sociedad es la de contar tanto en la Ley como en la práctica con un sistema de impartición o administración de justicia pronta y expedita, tal y como lo preceptúa el artículo 17 de la Constitución Federal.

Para el logro y consecución de un sistema de impartición o administración de justicia bajo tales bases y principios, se tiene al alcance las reformas pertinentes al marco normativo para agilizar, dinamizar y hacer más eficientes los procedimientos legales establecidos, mediante la implementación de plazos y simplificación de términos para la práctica de los actos jurídicos o para el ejercicio de un derecho por las partes en el juicio que corresponda.

Antes de entrar en materia, es conveniente precisar que el artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima que se propone reformar se encuentra comprendido dentro del capítulo que regulan las *acciones civiles* y dentro de éste bajo la figura denominada *acción reivindicatoria*; en este contexto, el ejercicio de la acción reivindicatoria le compete a quien no se encuentra en posesión de la cosa, de la cual tiene la propiedad, y su efecto será declarar que el actor o demandante tiene dominio sobre ella y se la entregue al demandado con sus frutos y accesiones en términos de Ley.

En este orden de ideas, suele suceder en la práctica procesal cotidiana que el bien materia de la acción reclamada en la vía reivindicatoria, derivado de las múltiples relaciones contractuales puede haber sido poseído por dos personas diversas al propietario, motivo por el cual les deviene a las misma el interés jurídico en la posesión legítima del bien; al respecto, se cita a manera ejemplificativa el caso del contrato de arrendamiento en el que una de las partes, el arrendatario, a su vez subarrienda a otro el bien demandado en reivindicación por el propietario, en tal supuesto además de que a ambos sujetos, tanto arrendatario como subarrendatario, les deviene un interés jurídico, suele suceder también que este último (subarrendatario) al tener materialmente la cosa y ser demandado en acción reivindicatoria por el propietario, *puede declinar la responsabilidad del juicio* consignando la cosa al poseedor que sea a título de dueño, en el caso del ejemplo a favor del arrendatario, deslindándose así en consecuencia de su carácter de parte en el juicio reivindicatorio respectivo.

En este sentido, podemos afirmar que la *figura de la declinación* consiste en declinar la responsabilidad del juicio entregando o depositando la cosa a favor del poseedor que lo sea a título de dueño, desligándose por tanto de su carácter de parte en el juicio reivindicatorio, para que un tercero con interés jurídico en el bien o cosa asuma su carácter de demandado en el citado juicio.

Al respecto, para mayor claridad a continuación se transcribe el artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, mismo que a la letra reza:

*“Artículo 5º.- El tenedor de la cosa puede declinar la responsabilidad del juicio consignando al poseedor que lo sea a título de dueño.”*

El problema que se presenta con la actual regulación de dicha figura jurídica consiste en que no existe dentro del artículo 5º del Código Civil Adjetivo un plazo o término legal para ejercerla, es decir, no hay certeza ni seguridad jurídica para hacerla valer, lo cual origina que en la práctica litigiosa la parte que fue emplazada o llamada a juicio en primer término se pone de acuerdo con otra para, de mala fe, declinar en éste último la responsabilidad del juicio, en una etapa ya avanzada de éste, como puede ser hasta antes de que el juez dicte sentencia definitiva en el mismo, situación con la cual se obliga al actor o demandante a iniciar otro juicio, lo que va en detrimento y en perjuicio de los intereses del propio actor no solo de carácter económico, sino también de tiempo, puesto que si la autoridad jurisdiccional se tarda en resolver el juicio un año en promedio, estaríamos hablando de que al iniciar o intentar un nuevo juicio implicaría la erogación de más recursos económicos y de mayor tiempo que pudiese ser probablemente un año más para la resolución del asunto, situación que va en detrimento de una pronta y expedita administración de justicia, en términos del segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Federal.

En este contexto, al omitirse en el texto vigente del citado artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles un plazo o término en el cual el tenedor de la cosa puede hacer uso de la figura jurídica de la *declinación*; la parte que ha sido emplazada a juicio a sabiendas de que no es la única parte interesada en éste, omite intencionalmente declinar en forma oportuna con quien se contrajo la obligación en primer término.

En tal virtud, se propone reformar el numeral 5º en cita para establecer que *dentro del mismo plazo señalado para contestar toda demanda*, el tenedor de la cosa pueda declinar la responsabilidad del juicio consignando al poseedor que lo sea a título de dueño.

Es así que en tratándose de los juicios civiles ordinarios, conforme al artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles, al establecerse el término de nueve días para contestar la demanda y en tratándose de juicios civiles sumarios, al preverse en el artículo 432 del propio

ordenamiento procedimental civil el término de cinco días para el mismo fin; se propone de que el acto de declinación de la responsabilidad del juicio se realice por el interesado dentro del mismo plazo establecido para contestar la demanda, ya sea en vía ordinaria o sumaria.

Lo anterior, con la finalidad, por un lado, de otorgar seguridad jurídica al establecer y definir un plazo para efectos de la declinación, siendo esto al momento de contestar la demanda y, por el otro, evitar a futuro retardos innecesarios en los juicios de materia civil y adecuar el marco jurídico a la realidad y necesidad social, evitando con esto el retardo en la impartición de justicia.

Por lo expuesto y fundado sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

## **DECRETO**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, para quedar como sigue: Artículo 5º.- El tenedor de la cosa puede declinar la responsabilidad del juicio consignando al poseedor que lo sea a título de dueño, **dentro del mismo término señalado para contestar la demanda.**

### **TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los suscritos Diputados solicitamos que la presente Iniciativa de Ley se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y elaboración del dictamen correspondiente. Atentamente, Colima, Col., a 28 de febrero de 2011. Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda, Dip.

José Manuel Romero Coello, Dip. Mónica Adalicia Anguiano López

Dip. Mely Romero Celis, Dip. Enrique Rojas Orozco, Dip. Ernesto Germán Virgen Verduzco, Dip. Armida Núñez García, Dip. Francisco

Alberto Zepeda González, Dip. Juan Roberto Barbosa López, Dip. Cicerón Alejandro Mancilla González, Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes,

Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Dip. Ma. Del Socorro Rivera Carrillo, Dip. Rigoberto Salazar Velasco, Dip. Alfredo Hernández Ramos,

Dip. José Guillermo Rangel Lozano y Dip. Olaf Presa Mendoza

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Le pido que no turne esa a la Mesa por favor. Se toma nota y se instruye a la Secretaría las turne a la Comisión correspondiente ambas iniciativas. Se le concede el uso de la palabra al Diputado José Manuel Romero Coello.

**DIP. ROMERO COELLO.** Muchas gracias Diputada Presidenta. Por razones del tiempo quiero someter a consideración de este H. Congreso, el siguiente punto de acuerdo y que lo someta a votación para que sea votado en este momento, que tiene que ver con una reforma que se hizo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el presente punto de acuerdo dice lo siguiente: Los suscritos Diputados José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Mely Romero Celis, Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Juan Roberto Barbosa López, Cicerón Alejandro Mancilla González, Héctor Raúl Vázquez Montes, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Ma. del Socorro Rivera Carrillo, Rigoberto Salazar Velasco y Víctor Jacobo Vázquez Cerda integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y Olaf Presa Mendoza, Diputado Único del Partido del Trabajo, miembros de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 22 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción III y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como 130 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea una Iniciativa de Acuerdo, al tenor de la siguiente exposición de motivos Que me permito obviar por razón del tiempo, pero el punto de acuerdo va en el siguiente sentido.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 130 de su Reglamento, sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente Proyecto de **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que de acuerdo a las facultades que le otorga la Fracción I del Artículo 71 y Fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sirva dar cabal cumplimiento al decreto publicado el día 14 de agosto del año 2009 en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 12 de diciembre de 2005, en el cual la Federación contaría con un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir las leyes y establecer las instituciones y los órganos que se requieran en el orden federal para la implementación del sistema de justicia integral para adolescentes.

**SEGUNDO.-** Una vez aprobado el presente Punto de Acuerdo, comuníquese lo anterior a la Cámara de Diputados el Congreso de la Unión, para los fines legales correspondientes.

Los que suscribimos, este punto de acuerdo con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicita respetuosamente, que la presente iniciativa se someta a su discusión y aprobación en su caso, en el momento de su presentación. Es cuanto Diputada Presidenta muchas gracias.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó el Diputado José Manuel Romero Coello, recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento, deberán sujetarse a lo que establece el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala que hablarán por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Patricia Lugo Barriga.

**DIP. LUGO BARRIGA.** Si gracias Presidenta. Para solicitarle el Diputado José Manuel Romero Coello, si en un momento dado, consentiría se envié a comisiones para ver de cerca esto, porque dado que omitió los considerandos y que no tenemos información al respecto, sería cuestión, si gustan comentamos en lo particular, porque no tenemos mayor información. Gracias.

**DIP. RIOS DE LA MORA.** Con su permiso Diputada Presidenta. Solamente para comentar que en la Comisión de Gobierno Interno que tuvimos no estuvo la Diputada Patricia Lugo Barriga, mandó en su representación al Diputado Milton de Alva Gutiérrez, ahí se comentó él estuvo a favor y lo consensamos, entonces, yo igual le pregunté al Diputado Milton que representaba en ese momento a la fracción del Partido Acción Nacional si tenía algún inconveniente y el dijo que ninguno, entonces, fue algo comentado, no fue omisión, ni falta de cabildeo de nuestra parte, estuvo en el consenso al seno de la Comisión de Gobierno Interno, en donde todas las fracciones, la fracción de Nueva Alianza, el Diputado Olaf también estuvo presente y por supuesto, nosotros también avalando a los Diputados del Partido Revolucionario Institucional veíamos que no tenía ningún inconveniente, de solicitarse más tiempo por omisión de su fracción al cabildeo interno, pues entonces, lo veríamos en este momento.

**DIP. ROMERO COELLO.** Diputada Presidenta le informo que en consensos, no hay ningún problema que se vaya a comisión el punto de acuerdo para que sea analizado por la fracción del Partido Acción Nacional. Es cuanto Diputada Presidenta.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** De acuerdo, muchas gracias. Adelante Diputado Milton de Alva.

**DIP. DE ALVA GUTIÉRREZ.** Gracias Diputada Presidenta, nada más para poder aclarar que en los trabajos previos de la semana pasada se acordó enviar la documentación soporte, a un servidor, desgraciadamente esta no fue enviada para que nuestros asesores jurídicos pudieran hacer la relación correspondiente al acuerdo de turnar a las comisiones y que se pueda dictaminar en su momento. Es cuanto Diputada Presidenta.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Muy bien Diputado. Ante tales argumentaciones se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la Comisión correspondiente. En asuntos Generales, se le concede el uso de la voz al Diputado José Luis López González.

**DIP. LÓPEZ GONZÁLEZ.** Con su permiso Diputada Presidenta. Compañeros de la Mesa Directiva, Diputadas, Diputados, público que nos acompaña. Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presente. EL DIPUTADO JOSÉ LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ y los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Sexta Legislatura del periodo constitucional 2009-2012 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I y 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea un PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE SUS CONCESIONARIOS U OPERADORES DE LAS VÍAS; AL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS H AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD DONDE EXISTAN VIAS FERROVIARIAS DE COMUNICACIÓN, PARA QUE EN ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES INSTALEN LETREROS, SEÑALES, MARCAS EN PAVIMENTO, SEÑALES CON LUCES ROJAS INTERMITENTES Y BARRERAS O PLUMAS EN LOS CRUCES FERROVIARIOS, DE LAS CALLES, AVENIDAS O

CARRETERAS QUE SEAN PASO OBLIGATORIO DE CIUDADANOS EN SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS, EN LA BUSQUEDA DE EVITAR DESAFORTUNADOS ACCIDENTES Y CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR RUIDO, al tenor de la siguiente:  
EXPOSICION DE MOTIVOS

Manzanillo registró en este año un movimiento histórico en carga contener izada, al incrementarla 37.42% más que en el año 2009, en el periodo de enero a octubre respectivamente, muy por encima de la media nacional que alcanzó un crecimiento del 30.98% en el mismo periodo.

Lo anterior consolida a Manzanillo como el Puerto Número Uno de México, al alcanzar un movimiento de un millón 241 mil 90 TEUS. La excelente coordinación de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, con la comunidad portuaria, agentes navieros, agentes aduanales, operadoras, Ferrones y las dependencias federales, brinda a los exportadores e importadores los servicios de calidad que hoy ubican a Manzanillo como el puerto más importante de la República Mexicana.

Con miras a eficientar el tráfico de mercancías y resolver la problemática que presenta el paso del tren por el centro de Manzanillo, la Administración Portuaria Integral, FERROMEX y operadoras portuarias, han implementado una serie de medidas y planes tendientes a mejorar el tráfico de contenedores que son movilizados vía férrea. De los cuales destacamos las siguientes acciones.

1. Sacar al ferrocarril de la ciudad y reducir el autotransporte de

Carga en la zona urbana y carreteras mediante obras de conectividad.

2. Realizar obras complementarias en beneficio de la ciudad.

Es de comentar que la expansión del puerto aumentará significativamente el volumen de carga

En la actualidad, el principal impacto negativo se relaciona con el hecho de que las vías atraviesan las diversas ciudades del estado de Colima, las que fueron creciendo –con el correr del tiempo– alrededor de ellas.

Esta situación causa molestias a los Colimenses cuando se ven en la situación de detener sus vehículos durante algunos minutos para dejar pasar al tren en algún cruce ferroviario.

Hoy el movimiento de personas en las ciudades es muy intenso. En muchos casos realizan sus desplazamientos a través de un paso a nivel ferroviario.

No es muy factible modificar el trazado de las vías ferroviarias, pero sí podemos aumentar los esfuerzos por compartir con los Colimenses los beneficios de contar con un ferrocarril con más de 100 años de historia en la región. Por eso y en ese sentido es importante el apoyo a diversas iniciativas para seguir considerando al ferrocarril como un medio de transporte eficiente, seguro y confiable.

La seguridad operacional y la prevención de accidentes en las vías es una de las principales preocupaciones. El punto más crítico son los cruces ferroviarios diseminados por toda la región, dado que no cuentan con la señalización adecuada para los automovilistas. Problema poco visto pero de gran impacto cuando suceden accidentes por dicha omisión. Debemos impulsar y mantener la seguridad de las vías y de los cruces ferroviarios.

Por eso desconocer o no contar con las señales de precaución puede ocasionar accidentes muy graves en esos cruces.

Al respecto la fracción VIII del artículo 36 de la Ley Vías Generales de Comunicación señala lo siguiente:

**“Artículo 36.-** A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos: . . .

**VIII.-** Regular y vigilar la administración del sistema ferroviario;”

Por su parte los artículos 25, 31 y 33 la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario disponen lo siguiente:

**Artículo 25.** Es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de las vías férreas.

*La Secretaría por sí, o a petición y por cuenta de los interesados o concesionarios, efectuará la compraventa o, en su defecto, promoverá la expropiación de los terrenos, construcciones y bancos de material, necesarios para la construcción, conservación y mantenimiento de vías férreas, incluyendo los derechos de vía.*

**“Artículo 31.** *Las obras de construcción de los cruzamientos de vías férreas se harán por cuenta del operador de la vía u obra que cruce a la ya establecida, previo cumplimiento de los requisitos aplicables”.*

**“Artículo 33.** *La Secretaría en coordinación con la autoridad municipal correspondiente, de acuerdo a lo previsto en la legislación aplicable, podrá requerir que los predios colindantes a las vías férreas, se cerquen o delimiten, según se requiera, respecto del derecho de vía, por razones de seguridad”.*

Es importante comentar que los trenes no pueden parar con rapidez. Un tren de carga que viaja a 45 KPH necesita una distancia para parar de más de 800 metros. Los trenes más largos que viajan a velocidades más altas necesitan 2400 metros o más para parar.

Cualquier persona que se aproxime caminando o manejando un vehículo a un cruce de vía férrea debe detenerse a 15 metros y a no menos de 4.5 metros de la vía férrea más cercana cuando los dispositivos de advertencia eléctricos o mecánicos estén encendidos; o la barrera del cruce esté baja o el oficial de tránsito esté advirtiendo de la proximidad de un tren; o si hay un tren aproximándose claramente visible y está cerca del cruce de la vía férrea.

Existen diferentes mecanismos para implementar ese tipo de mecanismos, tales como marcas en el pavimento; letreros que indican precaución para avanzar; señales en forma de cruz; señales de luces rojas intermitentes, entre otras, sin embargo hoy en día nos damos cuenta que estos señalamientos en muchos cruces de vías de nuestro estado, son inexistentes.

Consideramos que el mecanismo más adecuado sería el de la implementación de barreras de cruce ferroviario con luces rojas intermitentes y campanillas, que hagan el señalamiento de “alto” cuando las luces se enciendan intermitentemente y antes de que la barrera se baje en frente quienes pretenden hacer el cruce. Si las barreras están bajadas, la carretera está cerrada, señalando también que no está permitido conducir alrededor o por debajo de las barreras, cuando éstas están subiendo o bajando ó hasta que dichas barreras estén levantadas y las luces se apaguen, ya que pudiera estar acercándose un tren por una vía adyacente.

En esa tesitura, los ferrocarriles cuando van a hacer su arribo a una población o cruce, precisamente para anunciar su llegada, accionan la sirena con la que cuentan, como un señal de precaución para aquellos que tienen la intención de cruzar la vía del tren, sin embargo, esto constituye una emisión de ruido que rebasa los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determina la Secretaría de salud.

Al efecto la fracción VII del artículo 11 y 25 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 11.** *La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial: . . .*

**VII.** *La prevención y control de la contaminación ambiental originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas y móviles de competencia federal y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;”*

**“ARTÍCULO 155.-** *Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes”.*

Por lo anteriormente expuesto se presenta a la consideración de esta asamblea el siguiente:

## **PUNTO DE ACUERDO:**

**Único.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por sí misma o a través de sus concesionarios u operadores de las vías; al Gobierno del Estado y a los H. Ayuntamientos de los Municipios de la entidad, para que en ámbito de sus respectivas atribuciones instalen letreros, señales, marcas en pavimento, señales con luces rojas intermitentes y barreras o plumas en los cruces ferroviarios, de las calles, avenidas o carreteras que sean paso obligatorio de ciudadanos en sus respectivos municipios, en la búsqueda de evitar desafortunados accidentes y contaminación ambiental por ruido. Atentamente. Colima, Colima a 28 de febrero de 2011. Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del H. Congreso Dip. José Luis López, Dip. Leonel González, Dip. Salvador Fuentes, Dip. Milton de Alva, Dip. Luis Alfredo Díaz, Dip. Raymundo González y Dip. Patricia Lugo Barriga. Con fundamento en el artículo 87 le solicito que el presente punto de acuerdo, al cual acabo de dar lectura sea analizado, discutido y votado en esta sesión, es cuanto C. Presidente.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** En virtud de que se tenía convocada a un foro de Ley de Protección a los Animales, y por respeto a quienes fueron convocados, esta Presidencia, de conformidad al artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo decreta un receso para reiniciar nuevamente la Asamblea a las nueve treinta de la noche, del mismo día de hoy. ....RECESO..... Se reanuda la sesión, solicito al Diputado pase a ocupar en la Secretaría correspondiente. Y conforme a lo solicitado por el Diputado José Luis López González. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó el Diputado José Luis López González, recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento, deberán sujetarse a lo que establece el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala que hablarán por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. GONZALEZ VALENCIA.** Por instrucciones de la Diputada Presidente se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica, si de aprobarse el documento presentado por el Diputado José Luis, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada el punto de acuerdo presentado por el Diputado José Luis López González, instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Se le concede el uso de la voz en asuntos generales a la Diputada Mely Romero Celis.

**DIP. ROMERO CELIS.** Muchas gracias Diputada Presidente. Compañeros Diputados de la Quincuagésima Sexta Legislatura les ruego su atención, por favor, para poderles presentar y platicar de una iniciativa, compañero Diputado, le pido su atención por favor. Una iniciativa que se ha ingresado a través de la Oficialía Mayor, la voy a comentar nada más a grandes rasgos, porque al final de cuentas la intención es que se vaya a las comisiones correspondientes para que se pueda dictaminar. Se trata de lo siguiente: próximamente este Congreso va a tener una sesión solemne para otorgar Preseas en honor a Mujeres Destacadas en el Estado de Colima, conforme a la ley correspondiente, y las preseas se otorgan en diferentes categorías, sin embargo, creemos que hace falta una muy importante y que de hecho también ha surgido de propuesta, esta iniciativa de propuesta de dos cámaras muy importantes como es la Cámara Nacional de Comercio, con su representación aquí en Colima y la Asociación de Mujeres Empresarias también de Colima, porque precisamente hace falta una preseas que otorgue un reconocimiento a mujeres empresarias y dado que las mujeres han tenido una participación fundamental en el desarrollo no solamente cultural, político, social, sino también económica del Estado de Colima, y por supuesto en el país, la iniciativa pretende pues, que se pueda incorporar esta preseas y la justificación es amplia, no, por la participación de las mujeres, su aportación a la economía, no solo familiar si no de la entidad y por supuesto de la nación, su aportación al Producto Interno Bruto, el hecho de que el 40% de las empresas sean manejadas por mujeres y de que muchos de los empleos que muchas mujeres empresarias manejan también son a favor de mujeres, pero también de hombres, incluyendo, perdón, otros argumentos, entonces, la intención es de que se pueda reformar el artículo primero de la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Mujeres Destacadas en el Estado de Colima, para que se pueda incorporar una fracción, la VIII y que se pueda otorgar una preseas a todas aquellas mujeres que se hayan destacado en el sector empresarial, aunque cada preseas de las ya instituidas tiene una denominación o un nombre en honor de una mujer, sobresaliente en el ámbito correspondiente, la idea es que la Comisión dictaminadora también pueda determinar cuál es el nombre que llevaría esta preseas, de una propuesta inicial que haya de 10 mujeres empresarias destacadas en el Estado de Colima, todas fallecidas y que se pueda hacer un análisis de su historia de vida y de su aportación a la economía del Estado y entonces, que sea la que con mayor destacamento o que de

mejor manera pueda representar a las mujeres empresarias en el Estado y que sea ese el nombre que se lleve o que se otorgue a la presea en cuestión. Entonces, la iniciativa es platicar a grandes rasgos de esa manera para que pueda estudiarse por las comisiones correspondiente y por supuesto con la contribución todavía de las cámaras correspondientes y que en su momento se pueda dictaminar. Es cuanto Diputada Presidenta.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** De conformidad a lo solicitado, se toma nota y se turna a la Comisión correspondiente. Tiene la palabra en asuntos generales, la Diputada Patricia Lugo Barriga

**DIP. LUGO BARRIGA.** Gracias Presidenta. MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. DIPUTADA PATRICIA LUGO BARRIGA y los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Sexta Legislatura del periodo constitucional 2009-2012 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I y 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea un PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA UNIVERSIDAD DE COLIMA Y AL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH) para que en la medida de lo posible radique los recursos necesarios para la restauración del Museo Universitario de Arqueología ubicado en la Ciudad y Puerto de Manzanillo y a la Universidad de Colima PARA QUE elabore el proyecto que permita agilizar dicha restauración a efecto de poder ofrecer a los turistas un atractivo más que impulsaría el desarrollo de la industria turística en la entidad, dado que se contempla un aumento en los visitantes pues en un par de meses será puerto de embarque y desembarque del CRUCERO DE LA EMPRESA NAVIERA OCEAN STAR PACÍFIC EN DICHO PUERTO. Mismo que se presenta al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Museo Universitario de Arqueología, ubicado en la ciudad y puerto de Manzanillo, Colima, forma parte de las instalaciones del Centro Cultural y Deportivo Universitario San Pedrito, el cual fue construido en 1995 bajo el diseño del arquitecto Gabriel Gómez Azpeitia e inaugurado el 28 de septiembre de 1996 según el concepto museográfico elaborado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Su objetivo es difundir la historia y la cultura de los pueblos del México prehispánico, haciendo especial énfasis en la región que abarca el estado de Colima. En él se exhibe una importante colección arqueológica entre ollas en forma de calabaza, perros, vasijas zoomorfas, figurillas y maquetas en cerámica que representan la vida cotidiana de estos grupos. El museo cuenta con auditorio, biblioteca, videoteca y tienda. También organiza visitas guiadas, conciertos, conferencias, presentaciones editoriales y cursos de arqueología, entre otras cosas. Sobresale una sala dedicada a Manzanillo, donde se exhiben piezas de gran valor histórico principalmente rescatadas de la otrora "Playa del Tesoro", hoy ubicada frente al hotel Las Hadas.

Sin embargo, dicho museo junto resulto dañado en el sismo de 2003 que azotó nuestra entidad, por lo que tuvo que cerrar sus puertas al público en general y a los turistas que visitan tan importante destino turístico, manteniéndose bajo esas condiciones hasta la fecha.

Tenemos conocimiento que se tiene considerado volver a abrirlo en el mes de agosto de 2011, pero consideramos que no debe demorar tanto su reapertura si se toma en cuenta que a partir del mes de abril del presente año, un crucero de la empresa naviera Ocean Star Pacífico iniciará su travesía en el puerto de Manzanillo.

Así lo dio a conocer el director general de la citada empresa, Henry Yaniz, quien precisó que será uno de los dos únicos del país donde embarcará y desembarcará, lo que traerá consigo mas oportunidades de empleo, así como una mejor derrama económica en materia turística, principalmente para la industria hotelera y la restaurantera.

En este año declarado por el Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa como el Año del Turismo, este proyecto, permitirá que otros empresarios inviertan en nuevos desarrollos turísticos en nuestro estado.

En esa tesitura, cobra especial relevancia que para el mes de abril del año en curso ya esté operando nuevamente el Museo Universitario de Arqueología, el cual será un atractivo muy importante para la ciudad y puerto de Manzanillo, atrayendo consigo a más turistas que

podieran estar interesados en realizar la travesía en el crucero de la línea naviera Ocean Star Pacífico y las demás que ya atracan en el puerto, siendo de esta manera un detonante para el desarrollo económico de nuestro estado.

Es oportuno señalar que el museo forma parte de la Universidad de Colima y es esta institución con el apoyo del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INHA) es la encargada de las obras de remodelación y rehabilitación del mencionado museo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO:

**UNICO:** SE EXHORTA A LA UNIVERSIDAD DE COLIMA Y AL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH) para que agilicen la restauración del Museo Universitario de Arqueología ubicado en la Ciudad y Puerto de Manzanillo, para que sean culminadas antes del mes de abril del año en curso y estén listo antes de la temporada vacacional de abril y de la travesía del crucero de la empresa Naviera Ocean Star Pacific en dicho puerto, siendo así un atractivo más para los turistas que realizarán la citada travesía, lo cual traerá consigo una mayor derrama económica. Atentamente. Colima, Colima a 28 de febrero de 2011. Los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la de la voz, Dip. Patricia Lugo Barriga, integrantes, Dip. Leonel González Valencia, Dip. Salvador Fuentes Pedroza, Milton de Alva Gutiérrez, Luis Alfredo Díaz Blake, Dip. Raymundo González Saldaña y José Luis López González. Con fundamento en el artículo 87 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito que el presente punto de acuerdo al cual acabo de dar lectura, sea analizado, discutido y votado en esta misma sesión. Por su atención gracias.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó la Diputada Patricia Lugo Barriga, recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento, deberán sujetarse a lo que establece el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala que hablarán por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Adelante Diputado Francisco Zepeda González.

**DIP. ZEPEDA GONZÁLEZ.** Muy buenas y demasiadas noches, compañera Diputada Presidenta. Con respecto al punto de acuerdo que presenta la Diputada Patricia Lugo, me parece que es un tema importante, y de trascendencia en materia cultural el que se restablezcan las condiciones para que entre en funcionamiento de nuevo el Museo de Arqueología de Manzanillo. Nada más que es importante que pudiéramos analizar muy bien el punto de acuerdo, en virtud de, no solamente generar un exhorto sin que tenga la repercusión que debe de ser, de manera muy rápida, yo creo que los tiempos son muy cortos, para... el problema realmente que tiene el Museo de Arqueología, tiene dos áreas, lo conozco muy bien, es asunto de Manzanillo, tiene una sala que es la sala museográfica, esa sala los daños que tienen, representan cerca de los cinco millones de pesos que se requieren para habilitarla, pero la otra parte, que es la parte del museo, tiene problemas serios en la parte estructural, si, que también se estima más o menos otros cinco millones de pesos que se requieren para los trabajos, por ello, creo que sería importante que el punto de acuerdo, que presenta la Diputada Patricia Lugo Barriga se pudiera mandar a comisiones, con la finalidad de analizarlo muy bien porque el problema es serio, además de que va a ser una zona pública y que se requiere de que si se atiende muy bien y lo mas importante, este problema ocurrió en el año de 1995, con el sismo, y es momento de que no se ha podido erradicar un solo centavo el INAH, precisamente para poder resolver este problema que se tiene ya muchos años, entonces, yo creo que es importante que se pudiera turnar a comisiones para analizarlo muy bien y ahí poderlo determinar a raíz de que apenas estamos conociendo del texto y si valdría la pena por el tema de que se trata y por el bien de la cultura en Colima. Es cuanto compañera Diputada Presidenta.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Gracias Diputada. Diputada, ¿estás de acuerdo en la propuesta hecha por el Diputado Francisco Zepeda González?, en virtud de que aduce que ahorita no hay los recursos que haya destinado el INAH para esos efectos y que los tiempos son muy cortos, que se puedan mandar a comisiones y si seguir insistiendo en que pues se le meta dinero ahí a ese museo ya que es importante para la ciudad y puerto de Manzanillo.

**DIP. LUGO BARRIGA.** Precisamente lo habíamos comentado en la sesión y habíamos acordado que igual se iba, bueno, se iba a hacer esta recomendación, este exhorto, no desconocemos, bueno, que hay ciertas cuestiones administrativas, que podrían impedir, pero

precisamente la idea es apoyar a la Universidad de Colima para que el INAH destine estos recursos a la brevedad posible, me parece que sería más bien un apoyo extra para la Universidad. Considero que sería bueno, de una vez votarla.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Tiene la palabra el Diputado Germán Virgen Verduzco.

**DIP. VIRGEN VERDUZCO.** Con su permiso Diputada Presidenta. Miren de hecho consideramos que esas cosas que son demasiadas importantes yo creo que a todos nos conviene que estos sitios lo más pronto posible estén al servicio del público, pero creo que mi punto personal sería, fuera dirigida al INAH, para que dé los recursos, más que para la Universidad de Colima, sería encaminado más bien a la instancia federal para que le haga llegar los recursos a la Universidad para que en corto tiempo pudiera la Universidad terminar los trabajos, pero no sería a la Universidad, sino que sería asegurar que esos recursos llegaran a la Universidad. Es cuanto Diputada Presidenta.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Vamos a poner a consideración de la Asamblea la propuesta de la Diputada. Momento, vamos a declarar un pequeño receso a ver si se logran los consensos.....RECESO..... Vamos a continuar con la sesión. Quisiera que me, nos dijeran a la Mesa Directiva ¿en que quedaron?, por lo cual le damos el uso de la voz a la Diputada Patricia Lugo Barriga.

**DIP. LUGO BARRIGA.** Gracias Presidenta. Con su permiso Diputada Presidenta. Se propone la siguiente redacción: Se exhorta de manera respetuosa al INAH, para que en la medida de lo posible radique los recursos necesarios para la restauración del Museo Universitario de Arqueología de la Ciudad y Puerto de Manzanillo y a la Universidad de Colima para que elabore el proyecto y permitan la restauración a efecto de poder ofrecer a los turistas un atractivo más en la ciudad, que impulsaría el desarrollo de la industria turística de la entidad. Es cuanto.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se pone a consideración de la Asamblea el punto de acuerdo con la modificación propuesta en este momento por la Diputada Patricia Lugo Barriga, recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento, deberán sujetarse a lo que establece el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala que hablarán por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. ROJAS OROZCO.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica, si de aprobarse el documento presentado por la Diputada Patricia Lugo Barriga, si, con la modificación, como lo leyó en la última instancia, les pido por favor, de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado el punto de acuerdo con la modificación propuesta presentada por la Diputada Patricia Lugo Barriga, instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Se le concede el uso de la palabra al Diputado Salvador Fuentes Pedroza.

**DIP. FUENTES PEDROZA.** Con su permiso Diputada Presidenta. Compañeras y compañeros Diputados, voy a dar lectura a una propuesta del compañero Luis Alfredo Díaz Blake, quien por cuestiones personales no pudo estar presente en esta sesión y dice lo siguiente: MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. P r e s e n t e. DIPUTADO LUIS ALFREDO DÍAZ BLAKE y demás INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL de la Quincuagésima Sexta Legislatura del periodo constitucional 2009-2012 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción I, de la Constitución del Estado, 22, fracción I, 83, fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración de esta Asamblea, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que crea la LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA DEL ESTADO DE COLIMA. Si me lo permiten me voy a limitar a leer, únicamente el objetivo de las mismas así como mencionarles como está estructurada, pero si solicitar muy atentamente a la Mesa Directiva, que se incluya esta iniciativa, íntegramente en el Diario de los Debates. Las disposiciones de la presente ley PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y los TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA DEL ESTADO DE COLIMA, son de orden público, de interés social, de observancia general, y tienen por objeto:

- I. Establecer el marco jurídico a efecto de crear los instrumentos necesarios para la prevención y combate integral de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria en el Estado de Colima, así como el desarrollo de hábitos alimenticios y nutricionales que permitan inhibir su incidencia;
- II. Establecer las normas de observancia general, para la planeación, realización y evaluación de los programas públicos, establecidos a efecto de prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria e instaurar como obligación de las autoridades del Estado de Colima según su ámbito de competencia, la aplicación de los tratamientos integrales de la obesidad, sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria;
- III. Promover la investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, asistencia integral y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, y las medidas tendientes a evitar su propagación; y

Regular los tratamientos para la obesidad y el sobrepeso en el Estado de Colima. Esta iniciativa contiene 51 artículos divididos en 4 Títulos, con sus subsecuentes capítulos, cada uno quedando de la siguiente manera estructurada, Título I, Capítulo I Disposiciones Generales, Titulo II de la Distribución de Competencia, Capítulo I de la Secretaría de Salud, Capítulo II de la Secretaría de Educación, Capítulo II de la Secretaría de Desarrollo Social, Capítulo IV, del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados, Título III del Tratamiento, su capítulo I, hace referencia a las disposiciones generales, el segundo Disposiciones Especificas, el Capítulo III del Tratamiento Médico, Capítulo IV del Tratamiento Nutricio, Capítulo V, del Tratamiento Psicológico, Capítulo VI, de la Infraestructura y Equipamiento, Capítulo VII, Medidas Restrictivas, Capítulo VIII, de la Publicidad, Título IV de las Disposiciones Finales, Capítulo I, de la discriminación, Capítulo II, de las Disposiciones Complementarias, y tres artículos Transitorios, y bueno signan esta iniciativa el Dip. Luis Alfredo Díaz Blake, la Dip. Patricia Lugo Barriga, el Dip. Salvador Fuentes Pedroza, el Dip. Leonel González Valencia, el Dip. Raymundo González Saldaña, Dip. Milton de Alva Gutiérrez y el Dip. José Luis López González. Solicito a la Presidencia, a la Mesa Directiva sea turnada a la Comisión correspondiente para su dictamen, ...SE INSERTA INICIATIVA...

MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. P r e s e n t e. DIPUTADO LUIS ALFREDO DÍAZ BLAKE y demás INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL de la Quincuagésima Sexta Legislatura del periodo constitucional 2009-2012 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción I, de la Constitución del Estado, 22, fracción I, 83, fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración de esta Asamblea, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que crea la LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA DEL ESTADO DE COLIMA, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obesidad y el sobrepeso se caracterizan por acumulación anormal y excesiva de grasa corporal, las cuales hace unos años atrás era considerada como saludable, las madres se motivaban porque sus hijos eran gorditos, se decía como sinónimo de “bien alimentaditos”. Sin embargo, hoy en día sabemos que la obesidad y el sobrepeso, es no estar saludables, es considerado como un problema de salud pública.

A la obesidad se le ha relacionado directamente con enfermedades como la hipertensión arterial, diabetes mellitus tipo 2, enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares, neoplasias en mamá, endometrio, colon y próstata.

Estudios recientes demuestran que la incidencia y prevalencia del sobrepeso y la obesidad han aumentado de manera progresiva durante los últimos seis decenios y de modo alarmante en los últimos 20 años, hasta alcanzar cifras de 10 a 20% en la infancia, 30 a 40% en la adolescencia y 60% a 70% en los adultos.

Es triste saber que los mexicanos en el año 2010 alcanzamos el primer lugar a nivel mundial en obesidad y sobrepeso, afectando principalmente a la población infantil y juvenil, pero es más lamentable conocer que el Delegado en el Estado del Instituto Mexicano del Seguro Social, confirmó que Colima en el año 2007 tuvo el segundo lugar en obesidad infantil y para el año 2010 se llegó al primer lugar nacional y segundo en obesidad general de población.

De seguir así, la mayor parte de los pobladores del Estado serán adultos gordos y enfermos, nuestros niños y jóvenes no deben terminar de esa forma, aún estamos a tiempo de hacer algo por ellos, se han tomado medidas restrictivas desde la actividad legislativa con la finalidad de que no se consuma comida chatarra en las escuelas, así mismo, se declaró el 16 de octubre como el día estatal contra la obesidad. Sin embargo, tenemos que redoblar esfuerzos.

Los factores que influyen en la obesidad principalmente infantil, primero es la ingesta de comida denominada chatarra y altamente industrializada, que por lo general son los alimentos que conocemos como “comida rápida”, la segunda es por los alimentos comerciales refrigerada y por último los estilos de vida, principalmente como el sedentarismo, los niños juegan más videojuegos, ven más tiempo televisión y están más horas en internet.

Por tal motivo, y con estas cifras tan alarmantes, que se han presentado en las últimas fechas en Colima, se presenta la iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y los Trastornos de la Conducta Alimentaria del Estado de Colima, mediante el cual, se busca que sea el instrumento jurídico que ayude a la prevención y combate de la obesidad y sobrepeso, pero también se pretende tratar los otros trastornos alimenticios que tienen que ver con la manera desordenada de ingerir alimentos ya sea por no comerlos o comerlos en exceso, con el uso desmedido de laxantes, de dietas exageradas, de abuso excesivo de ejercicio, lo que comúnmente llamamos bulimia o anorexia.

La bulimia caracterizada generalmente por episodios repetitivos de ingesta excesiva seguidos de provocación del vómito y la anorexia enfermedad que se caracteriza por el miedo a engordar y por una imagen distorsionada del propio cuerpo, lo que lleva a las personas enfermas a una delgadez aguda y por ende a la desnutrición, debido a las dietas exageradas y al exceso de ejercicio.

La bulimia como la anorexia se presentan comúnmente en los jóvenes y las dos enfermedades son desordenes en la conducta alimentaria causada por la ansiedad y por una preocupación excesiva por el peso corporal y el aspecto físico.

Conforme a la última Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006, los jóvenes colimenses entre los 10 a 19 años, duplican los estándares nacionales en trastornos y riesgos alimenticios.

Se maneja que 4,235 adolescentes en Colima confirmaron haber perdido el control de la alimentación y no poder parar de comer, que representa el 30.9% de los encuestados, más del doble de la media nacional que fue el 18.3%.

De acuerdo con una entrevista realizada en el mes de agosto del año pasado, por una Agencia Informativa AFMEDIOS se informó que en Colima el 99% de los profesionales de la salud no cuentan con una capacitación para manejar estos trastornos y que existe solo una clínica que está capacitada para atender este tipo de trastornos de la conducta alimentaria.

Asimismo, el Rector de la Universidad de Colima Dr. Miguel Ángel Aguayo López comentó que se ha detectado el problema de trastornos de la conducta alimentaria en un considerado número de planteles.

Por ende, resulta urgente la implementación de la iniciativa de Ley para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y los Trastornos de la Conducta Alimentaria del Estado de Colima, en virtud de que en ella se prevén la capacitación del personal de salud en materia de obesidad, sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria, y la apertura de centros especializados en la materia accesibles a la población colimense.

Se considera la planeación, realización y evaluación de los programas públicos relacionados con la materia en comento, así como la investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y el tratamiento.

Algo importante dentro de la iniciativa de ley es la implementación de un Programa para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y de los Trastornos de la Conducta Alimentaria, en la que se establece la investigación del problema, la prioridad de las zonas más afectadas dando preferencia a los niños y adolescentes, así como las metas a alcanzar en base a los resultados obtenidos; también prevé campañas de difusión del problema y la eliminación de la discriminación a las personas con esta enfermedad, entre otras.

Otras de las cuestiones interesantes que establece la ley es la implementación de la actividad física en las escuelas integrando una cartilla de seguimiento y evaluación de condición física, que estará integrada en la boleta de calificaciones. También se incorpora en los programas de estudio la Educación Alimentaria Nutricional en el sistema educativo en todos sus niveles.

Se establece como obligatorio que todo centro educativo público o privado deberá contar con agua potable gratuita.

Otra de las novedades de la ley es que se implementa la actividad física obligatoria para todos los trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados, tratando de no descuidar su área laboral, con la finalidad de abatir el sedentarismo.

Al igual que en las escuelas se prohíbe la venta de comida chatarra, también las Autoridades Gubernamentales y Administrativas deberán velar con el ejemplo, para lo cual también se prohíbe la venta de productos chatarras dentro de las dependencias y oficinas de las mismas, al igual para los centros penitenciarios del Estado, pues si queremos que los niños no consuman comida chatarra también la autoridad deberá poner el ejemplo, asimismo cuida su salud, al eliminar dentro de los centros de trabajo la comida chatarra.

De la misma forma, todos los comedores que dependan del Gobierno del Estado, deberá estar aprobado el menú por la Secretaría de Salud, cuidando que cumpla con los criterios establecidos en la presente ley.

De igual manera, se propone regular el tratamiento para la obesidad y el sobrepeso, que implícitamente también regula el tratamiento para los trastornos de la conducta alimentaria, esto se hace integrando una norma oficial mexicana que es la *NOM-008-SSA3-2010, Para el Tratamiento Integral del Sobrepeso y la Obesidad*, que es la norma más actual en el tema, con la finalidad de que la Ley quede completa e integrada, llevando dicha norma a la legislación estatal para su debida aplicación. En dicha Norma Oficial Mexicana participaron en su creación o modificación más de 40 dependencias gubernamentales, universidades, asociaciones civiles, etc., todos expertos en el tema, entre las que se encuentran involucradas por mencionar solo algunas:

- Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades;
- Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad;
- Instituto Nacional de Pediatría;
- Hospital General de México;
- Secretariado Técnico del Consejo Nacional Contra Adicciones;
- Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud;
- Escuela de Dietética y Nutrición;
- SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL;
- ASOCIACION MEXICANA DE CIRUGIA ENDOSCOPICA, A.C.;
- ASOCIACION MEXICANA DE GASTROENTEROLOGIA, A.C.;
- ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS, A.C.;
- ASOCIACION MEXICANA DE MIEMBROS DE FACULTADES Y ESCUELAS DE NUTRICION, A.C.;
- COLEGIO DE POSTGRADUADOS EN CIRUGIA GENERAL, A.C.;
- COLEGIO MEXICANO DE NUTRIOLOGOS, A.C.;
- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Con ello, se regulan los tratamientos médicos, nutricios y psicológicos, se busca la implementación de un tratamiento integral y multidisciplinario para el paciente. Todo tratamiento deberá estar respaldado científicamente con investigación clínica.

Para evitar la proliferación de medicamentos “milagrosos” que dicen que bajan de peso y no funcionan, se establece en Ley que los medicamentos e insumos para la salud empleados en el tratamiento, deberán contar con registro que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Todo el personal profesional que intervenga en el tratamiento integral del paciente con sobrepeso u obesidad, deberá cumplir los requisitos establecidos en ley y el personal auxiliar o técnico no podrá actuar de manera independiente, ni prescribir, realizar o proporcionar, por sí, tratamiento alguno. El médico será el único profesional de la salud que prescriba medicamentos para el tratamiento.

Se establece un artículo para las prohibiciones generales que conlleven a menoscabar la salud del paciente, entre los que se encuentra la prohibición hacer tratamientos quirúrgicos a menores de edad con la finalidad de bajar de peso, en el caso de las personas de 16 a 18

años, se podrá realizar tratamiento quirúrgico exclusivamente en aquellas que hayan concluido su desarrollo físico, psicológico y sexual, pero se deberá hacer un diagnóstico completo y aprobado por un equipo multidisciplinario. Otras de las prohibiciones consisten en que se prohíbe que cualquier persona pueda recetar medicamento para bajar de peso, evitando con esto poner en riesgo la vida de las personas.

Asimismo, por mencionar solo algunas más de las prohibiciones son: no anunciar la curación definitiva; promover medicamentos secretos o tratamientos que no estén respaldados científicamente; no sustentar tratamientos en aparatos electrónicos reductores de peso como opción, ni ofrecer resultados extraordinarios o milagrosos sin ningún esfuerzo, es decir una actividad física adecuada, ni modificaciones en los hábitos alimenticios, entre otros.

La presente iniciativa cuenta con 51 artículos divididos en 4 Títulos, y estos a su vez en capítulos, las cuales pretenden convertirse en una solución a un problema de salud pública grave en nuestro estado, y sobre todo por afectar a un sector de la población vulnerable como lo son nuestros niños y jóvenes y con ello combatir la obesidad, sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria en nuestro estado, teniendo una mejor calidad de vida al contar con una mejor calidad de alimentación, a través del conocimiento de los alimentos que ingerimos a diario y de la protección de personas charlatanas que prometen maravillas con productos milagrosos, cuidando la salud de los alumnos y los trabajadores desde medidas muy simples de implementar, fomentando estilos de vida saludables a través de la presente iniciativa de ley.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Asamblea el siguiente proyecto de

## DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA DEL ESTADO DE COLIMA, para quedar de la siguiente manera:

“LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA DEL ESTADO DE COLIMA

### TITULO I

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de la presente ley son de orden público, de interés social, de observancia general, y tienen por objeto:

- IV. Establecer el marco jurídico a efecto de crear los instrumentos necesarios para la prevención y combate integral de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria en el Estado de Colima, así como el desarrollo de hábitos alimenticios y nutricionales que permitan inhibir su incidencia;
- V. Establecer las normas de observancia general, para la planeación, realización y evaluación de los programas públicos, establecidos a efecto de prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria e instaurar como obligación de las autoridades del Estado de Colima según su ámbito de competencia, la aplicación de los tratamientos integrales de la obesidad, sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria;
- VI. Promover la investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, asistencia integral y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, y las medidas tendientes a evitar su propagación; y
- VII. Regular los tratamientos para la obesidad y el sobrepeso en el Estado de Colima.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Atención médica:** Al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud;
- II. **Comorbilidad:** A las enfermedades y problemas de salud que tienen su origen o son agravados por el sobrepeso y la obesidad;
- III. **Control:** Seguimiento de la evaluación, conducta alimentaria y reforzamiento de acciones;

- IV. **Dieta:** Al conjunto de alimentos que se ingieren cada día;
- V. **Establecimiento para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad:** A todo aquél de carácter público, social o privado, cualquiera que sea su denominación o régimen jurídico, que oferte entre sus servicios, tratamiento del sobrepeso y la obesidad a pacientes ambulatorios o que requieran hospitalización. Todos los establecimientos que no oferten tratamiento quirúrgico o endoscópico serán considerados consultorios;
- VI. **Establecimientos Educativos:** los recintos de enseñanza, especial, inicial, preescolar, primaria y secundaria del sector público y privado;
- VII. **Estatura baja:** A la clasificación que se hace como resultado de la medición de estatura menor a 1.50 metros en la mujer adulta y menor de 1.60 metros para el hombre adulto;
- VIII. **Grasa trans:** Tipo de grasa que contiene ciertas propiedades químicas y que, por lo general, se encuentra en alimentos procesados como los productos cocinados al horno, las meriendas, los alimentos fritos, la grasa para freír, la margarina y ciertos aceites vegetales.  
El consumo de grasa trans aumenta las concentraciones de colesterol en la sangre y el riesgo de padecer una cardiopatía;
- IX. **Índice de Masa Corporal (IMC):** Al criterio diagnóstico que se obtiene dividiendo el peso en kilogramos, entre la talla en metros elevada al cuadrado (IMC);
- X. **Kg/m<sup>2</sup>:** Kilogramo sobre metro al cuadrado;
- XI. **Ley:** A la Ley para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y de los Trastornos de la Conducta Alimentaria para el Estado de Colima;
- XII. **Medicamento a granel:** A todo aquel medicamento genérico o de patente que se encuentra en su forma farmacéutica definitiva y fuera de su envase original;
- XIII. **Medicamento fraccionado:** A todo aquel medicamento genérico o de patente que se encuentra disgregado, separado en partes o que se ha modificado su forma farmacéutica definitiva;
- XIV. **Medicamento secreto:** A todo aquel producto fraccionado, a granel o en envase cuya presentación: no tenga etiqueta, tenga una etiqueta que no incluya los datos de nombre genérico, forma farmacéutica, cantidad y presentación; tenga una etiqueta que contenga datos que no correspondan al producto envasado o no se apegue a las disposiciones legales aplicables;
- XV. **Obesidad:** A la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, la cual se determina cuando en las personas adultas existe un IMC igual o mayor a 30 kg/m<sup>2</sup> y en las personas adultas de estatura baja igual o mayor a 25 kg/m<sup>2</sup>.  
En menores de 19 años, la obesidad se determina cuando el IMC se encuentra desde la percentila 95 en adelante, de las tablas de IMC para edad y sexo de la OMS;
- XVI. **Percentila:** El valor que divide un conjunto ordenado de datos estadísticos, de forma que un porcentaje de tales datos sea inferior a dicho valor. Así, un individuo en el percentil 85, está por encima del 85% del grupo a que pertenece;
- XVII. **Plan de cuidado nutricional:** Elaboración del plan alimentario, orientación alimentaria, asesoría nutricional y recomendaciones para el acondicionamiento físico y para los hábitos alimentarios;
- XVIII. **Programa:** Programa para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y de los Trastornos de la Conducta Alimentaria;
- XIX. **Secretaría:** A la Secretaría de Salud del Estado de Colima;
- XX. **Sobrepeso:** Al estado caracterizado por la existencia de un IMC igual o mayor a 25 kg/m<sup>2</sup> y menor a 29.9 kg/m<sup>2</sup> y en las personas adultas de estatura baja, igual o mayor a 23 kg/m<sup>2</sup> y menor a 25 kg/m<sup>2</sup>.

En menores de 19 años, el sobrepeso se determina cuando el IMC se encuentra desde la percentila 85 y por debajo de la 95, de las tablas de edad y sexo de la OMS;

- XXI. **Trastornos de la conducta alimentaria:** A la obesidad, a la bulimia y a la anorexia, y a las demás enfermedades que la reglamentación determine, relacionadas con inadecuadas formas de ingesta alimenticia;
- XXII. **Tratamiento estandarizado:** Al tratamiento cuya composición, dosis, cantidad y duración es la misma para cualquier tipo de paciente sin considerar sus características en forma individual;
- XXIII. **Tratamiento integral:** Al conjunto de acciones que se realizan a partir del estudio completo e individualizado del paciente con sobrepeso u obesidad, incluye el tratamiento médico, nutricio, psicológico, régimen de actividad física y ejercicio; en su caso, quirúrgico, orientado a lograr un cambio en el estilo de vida y a disminuir o erradicar los riesgos para la salud, corregir las comorbilidades y mejorar la calidad de vida del paciente; y
- XXIV. **Valoración nutricia:** Evaluación del estado nutricional mediante indicadores clínicos, dietéticos, antropométricos, bioquímicos y de estilo de vida.

**ARTÍCULO 3.-** Corresponde al Gobierno del Estado de Colima, la aplicación de la presente ley, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Salud, así como en las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, en la Ley de Salud para el Estado de Colima y en los preceptos establecidos por la Organización Mundial de la Salud.

**ARTÍCULO 4.-** El Programa Estatal para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios, es el instrumento rector de la acción gubernamental en materia de la presente Ley.

Para su debido cumplimiento, éste podrá ser incluido como un apartado específico en los programas e Informes del Poder Ejecutivo, particularmente en el Presupuesto de Egresos de cada año.

**ARTÍCULO 5.-** Para cumplimiento del objetivo de la presente ley se establece el Programa para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y de los Trastornos de la Conducta Alimentaria, en el ámbito de la Secretaría, que tendrá por objeto:

- I. Realizar un diagnóstico de la situación de la obesidad, sobrepeso y trastornos de la conducta alimentaria en el Estado de Colima, especificando su crecimiento, características, poblaciones con mayor presencia, identificación de zonas críticas de atención, disponibilidad de recursos humanos, materiales y presupuestales por zonas y requerimientos para el abatimiento de la epidemia en un plazo no mayor de 6 años;
- II. El Programa deberá establecer claramente las metas a alcanzar de acuerdo a los resultados obtenidos del inciso I, constituyendo las acciones necesarias para reducir la obesidad en el plazo de 6 años, identificando las poblaciones y regiones críticas de atención, priorizando principalmente a la población infantil y juvenil;
- III. Definir y actualizar normas de evaluación nutricional, recomendaciones alimentario nutricionales y guías de vida sana;
- IV. Contribuir al desarrollo de actividades de investigación en el tema de la presente ley, así como conocer:
  - a) La influencia de los hábitos alimentarios y la actividad física en el sobrepeso y la obesidad en estos escolares; y
  - b) Determinar la prevalencia de sobrepeso y obesidad en educación inicial.
- V. Instrumentar campañas informativas relativas a los trastornos de la conducta alimentaria, en particular:
  - a) Sobre las características de los mismos y de sus consecuencias;

- b) Sobre sus aspectos clínicos, nutricionales, psicológicos y sociales y de las formas apropiadas e inapropiadas de sus tratamiento; y
  - c) Sobre el derecho y promoción de la salud, y sobre los derechos del consumidor.
- VI. Promover en la comunidad espacios de reflexión y educación para contención de quienes padecen estas enfermedades;
  - VII. Proponer acciones tendientes a eliminar la discriminación y la estigmatización en el ámbito laboral, educacional y/o social, frente al padecimiento de los trastornos de la conducta alimentaria;
  - VIII. Promover la participación de organizaciones no gubernamentales en las acciones previstas por el presente programa;
  - IX. Desarrollar actividades de difusión, televisivas, radiales y gráficas, dirigidas a la población en general y a grupos de riesgo en particular, a fin de concientizar sobre los riesgos en la salud que ocasionan las dietas sin control médico y de instruir a la población sobre hábitos alimentarios saludables y adecuados a cada etapa de crecimiento;
  - X. Evaluar el estado nutricional de los establecimientos escolares de nivel básico en el Estado de Colima;
  - XI. Disminuir la morbimortalidad asociada con estas enfermedades, promoviendo, especialmente entre los niños y adolescentes, conductas nutricionales y estilos de vida saludables;
  - XII. Mejorar la percepción y actitud de las autoridades escolares y padres de familia sobre la nutrición infantil como factor de riesgo en la salud presente y futura de los niños;
  - XIII. Determinar y atender la prevalencia de anemia en niños y niñas con malnutrición de escuelas públicas preescolares y escolares; y
  - XIV. Las demás conferidas en la Ley.

## **TÍTULO II**

### **DE LA DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

**ARTÍCULO 6.-** La Secretaría, como autoridad de aplicación de la presente ley, coordinará acciones con la Secretaría de Salud en el ámbito federal y con las autoridades municipales.

La autoridad de aplicación dispondrá las medidas necesarias para que en cada una de las jurisdicciones sanitarias funcione al menos un centro especializado en trastornos de la conducta alimentaria.

**ARTÍCULO 7.-** El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría podrá formalizar la suscripción de convenios de colaboración y demás instrumentos jurídicos que se requieran, con instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y de los gremios magisteriales, así como con otras entidades de la Federación u organismos internacionales, a efecto de cumplir los objetivos del presente ordenamiento;

**ARTÍCULO 8.-** Son atribuciones de la Secretaría de Salud del Estado las siguientes:

- I. La vigilancia y aplicación del Programa para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y de los Trastornos de la Conducta Alimentaria en el ámbito de su competencia;
- II. La vigilancia y aplicación de los tratamientos integrales para la obesidad y sobrepeso, en lo que corresponde a su ámbito de competencia;
- III. Deberá programar, implementar y coordinar, campañas de información en materia de nutrición y alimentación sana, realizar programas de difusión en los que incluirán cursos, talleres y conferencias, que contribuyan al conocimiento de los problemas que

trae consigo la obesidad, el sobrepeso y los diferentes trastornos de la conducta alimentaria, y sus formas de prevención y atención, a través de los centros de salud, hospitales, centros de educación de todos los niveles y espacios públicos.

En las salas de espera de los centros de salud, hospitales y espacios públicos serán obligatorios las capsulas y/o programas informativos de conformidad con el párrafo anterior;

- IV. Generar y difundir información estadística, estableciendo las zonas geográficas con mayor incidencia de trastornos alimenticios, determinando edad, sexo, talla, pesos y masa corporal, con atención especial en los centros de educación básica; y
- V. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud, deberá velar por la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, en lo que respecta a la inspección de los establecimientos, escolares y por conducto de la autoridad que al efecto determine.  
Asimismo los Presidentes Municipales, por conducto de las autoridades competentes, en lo que respecta a la inspección de los exteriores de los establecimientos escolares y la sanción a las personas que infrinjan las disposiciones establecidas como su competencia en la presente ley.

Para el desarrollo de las acciones comprendidas en las fracciones I y III de este artículo, se convocará a colaborar a las instituciones de educación, especialistas, asociaciones y/o organizaciones de la sociedad civil que tengan que ver con la materia de seguridad alimentaria y nutricional, así como los trastornos de la conducta alimentaria.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 9.-** La Secretaría establecerá una efectiva y estrecha coordinación con la Secretaría de Educación en cuanto a las siguientes acciones:

- I. La incorporación en los programas de estudio la Educación Alimentaria Nutricional en el sistema educativo en todos sus niveles, así como también de medidas que fomenten la actividad física y eviten el sedentarismo, y la promoción de un ambiente escolar saludable, mediante hábitos de una alimentación sana, así como, la importancia de conocer los efectos nocivos de una dieta inadecuada, en el alto o bajo consumo de algún nutriente el cual pueda representar un riesgo para la salud.
- II. La capacitación de educadores, trabajadores sociales, trabajadores del sector salud y demás operadores comunitarios a fin de formar agentes aptos para:
  - a. Contribuir a la capacitación, perfeccionamiento y actualización de conocimientos básicos sobre la problemática alimentaria.
  - b. Detectar adecuadamente las situaciones de vulnerabilidad y promover acciones y estrategias para abordarlas a través de una adecuada orientación.
- III. La realización de talleres y reuniones para dar a conocer a los padres de familia cuestiones relativas a la prevención de los trastornos de la conducta alimentaria, y los peligros de los estilos de vida no saludables.
- IV. Promover la enseñanza de la nutrición y alimentación en los centros educativos, transmitiendo a los alumnos y padres de familia los conocimientos adecuados para que éstos alcancen la capacidad de elegir, correctamente, los alimentos, así como las cantidades más adecuadas, que les permitan componer una alimentación sana y equilibrada.

**ARTÍCULO 10.-** Las autoridades de salud en coordinación con las autoridades educativas y representantes de padre de familia determinarán el tiempo, tipo y frecuencia del deporte de los niños y jóvenes, tomando como criterios:

- I. Presencia de la obesidad en la población estudiantil;
- II. Condiciones para la realización de actividades físicas;

- III. Disponibilidad de alimentos y agua;
- IV. Cartilla de seguimiento y evaluación de condición física, que estará integrada a la cartilla de calificaciones; y
- V. Programa específico de actividades deportivas en función de la geografía y perfil cultural de la población.

**ARTÍCULO 11.-** Las autoridades de salud en coordinación con las autoridades educativas y representantes de padre de familia velarán para que las comidas servidas en guarderías y centros escolares sean variadas, equilibradas, estén adaptadas a las necesidades nutricionales de cada grupo de edad y deberán ser supervisadas por profesionales con formación universitaria suficiente y acreditada en nutrición y dietética, de acuerdo con las guías y objetivos nutricionales establecidos por el departamento competente en materia sanitaria, siendo responsables los titulares de la guardería o centro escolar.

**ARTÍCULO 12 .-** De conformidad con el artículo 5 fracción V de la Ley de Salud del Estado de Colima la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación, supervisarán el establecimiento de estrategias y mecanismos con el fin de prohibir la venta y consumo de productos con alto contenido de azúcares refinados, colesterol, ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sal y aditivos en los establecimientos escolares y en los espacios donde se expenden alimentos en las Instituciones Educativas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, así como facilitar el acceso a verduras, frutas, leguminosas y cereales integrales, que son fuente de nutrimentos antioxidantes y de fibra dietética, orientando de manera acertada y efectiva a los encargados de dichos establecimientos, así como ofertar y hacer accesible el consumo de agua purificada.

**ARTÍCULO 13.-** En un plazo no mayor de 3 años a partir de la vigencia de la presente Ley, todo centro educativo público o privado deberá contar con agua potable gratuita y suficiente para los requerimientos diarios de los estudiantes y personal docente.

**ARTÍCULO 14.-** Los comedores de escuelas públicas o privadas, así como guarderías, tendrán a disposición de los padres o tutores cartas de servicios. Las cartas indicarán de forma legible el menú que se ofrece a los escolares, así como las calorías y nutrientes principales de las comidas y bebidas, incluyendo aquellos ingredientes que puedan provocar alergias alimentarias. En todo caso, se garantizarán menús alternativos en los casos de intolerancias y alergias alimentarias.

**ARTÍCULO 15.-** Corresponde a las Secretarías de Educación Básica y de Educación Media, Superior e Investigación Científica y Tecnológica del Estado:

- I. Promover dentro de los centros educativos, el consumo de alimentos saludables, así como establecer la prohibición de distribuir, comercializar o fomentar el consumo de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional o que contengan ingredientes que propicien la obesidad, el sobrepeso o los trastornos alimenticios, así como gestionar lo conducente ante las autoridades federales para que apliquen medidas similares en los centros educativos de su jurisdicción en el estado;
- II. Implementar campañas de información en los centros educativos en el estado, respecto de la necesidad de la modificación de los hábitos alimenticios de los estudiantes de todos los niveles educativos, particularmente respecto a la prevención de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios;
- III. Promover la utilización, por parte de los niños y adolescentes, de los espacios públicos para la práctica de actividades deportivas y recreativas;
- IV. Coadyuvar con los gobiernos municipales en la adopción de las medidas señaladas en la fracción anterior;
- V. Impulsar acciones tendientes a incentivar la práctica de actividades deportivas y recreativas, con especial atención de los niños y adolescentes, a efecto de prevenir y contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, y
- VI. Las demás establecidas en el presente ordenamiento y otras leyes aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

**ARTÍCULO 16.-** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, desarrollará estándares alimentarios para garantizar que los comedores escolares y los planes alimentarios estatales velen por los aspectos nutricionales de la población atendida, poniendo especial énfasis en la corrección de las deficiencias o excesos de nutrientes, atendiendo las particularidades de la cultura alimentaria local.

**ARTÍCULO 17.-**En la vigilancia del cumplimiento de esta Ley coadyuvarán activamente las asociaciones de padres de familia, personal administrativo y docente de las escuelas e institutos públicos o privados;

## **CAPITULO IV**

### **DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AYUNTAMIENTOS**

#### **Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**ARTÍCULO 18.-** Para modificar los hábitos de sedentarismo laboral y propiciar la salud de los trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados, se fomentará el desarrollo de actividades físicas dentro de sus instalaciones, hasta con un máximo de 30 minutos diarios efectivos, tratando de no descuidar su área laboral.

Igualmente realizarán actividades deportivas y recreativas extramuros para su personal, implementando incentivos en favor de la participación en éstas.

En el desarrollo de las acciones enunciadas deberá establecerse la debida coordinación con la Secretaría de Salud.

**ARTÍCULO 19.-** Será obligatorio que el menú de los comedores que dependan del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados, sea aprobado por la Secretaría de Salud, velando para que las comidas sean variadas, equilibradas y sanas.

**ARTÍCULO 20.-** Se prohíbe la venta de productos con alto contenido de azúcares refinados, colesterol, ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sal y aditivos dentro de los Centros Penitenciarios del Estado, así como dentro de las dependencias y oficinas del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados. Deberá hacerse accesibles el consumo de agua purificada gratuita y alimentos sanos sugeridos por la Secretaría.

**ARTÍCULO 21.-** De conformidad con el artículo 5 fracción VI de la Ley de Salud del Estado de Colima, la Secretaría vigilará, en coordinación con las autoridades competentes de los Ayuntamientos, que los establecimientos destinados a la venta y consumo de alimentos, establezcan en sus cartas de menú, las calorías por platillo que contienen los alimentos que ofrezcan al público, así como las calorías promedio a consumir diarias.

**ARTÍCULO 22.-** La Secretaría de Salud junto con los Ayuntamientos del Estado deberá tomar medidas a fin de que las empresas de productos alimentarios en sus anuncios publicitarios, y los diseñadores de moda, se integren en una campaña mediática para la promoción de estilos de vida saludables.

**ARTÍCULO 23.-** el Instituto Colimense del Deporte (INCODE), promoverá la realización de eventos deportivos y culturales, orientada en forma principal a la población infantil y adolescente para impulsar el desarrollo de actividades físicas e inhibir la incidencia del sedentarismo, como causa de obesidad y sobrepeso

## **TITULO III**

### **DEL TRATAMIENTO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 24.-** Todo paciente con sobrepeso u obesidad requerirá de un tratamiento integral, en los términos establecidos en la presente Ley.

**ARTÍCULO 25.-** El tratamiento médico-quirúrgico, nutricional y psicológico del sobrepeso y obesidad, deberá realizarse bajo lo siguiente:

- I. Se ajustará a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica;
- II. Deberá estar respaldado científicamente en investigación clínica, especialmente de carácter individualizado en la dieto-terapia, psicoterapia, fármaco-terapia y el tratamiento médico quirúrgico;
- III. El médico será el responsable del tratamiento integral del paciente con sobrepeso u obesidad, el licenciado en nutrición y el psicólogo serán responsables del tratamiento en sus respectivas áreas de competencia profesional;
- IV. El tratamiento indicado deberá entrañar menor riesgo potencial con relación al beneficio esperado;
- V. Deberán evaluarse las distintas alternativas de tratamiento disponibles, conforme a las necesidades específicas del paciente, ponderando especialmente las enfermedades concomitantes y comorbilidades que afecten su salud;
- VI. Se deberá obtener carta de consentimiento informado del interesado, familiar, tutor o su representante legal;
- VII. Todo tratamiento deberá prescribirse previa evaluación del estado de nutrición, con base en indicadores clínicos, dietéticos, bioquímicos y antropométricos que incluyan: IMC y perímetro de cintura y cadera;
- VIII. Todas las acciones terapéuticas se deberán apoyar en medidas psicoconductuales y nutricionales para modificar conductas alimentarias nocivas a la salud. Asimismo, se debe incluir un programa individualizado de actividad física y ejercicio adecuado a la condición clínica y física de cada paciente, tomando en cuenta las normas: *Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-1994, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes en la atención primaria* y *Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA2-2009, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control de la hipertensión arterial sistémica*; y
- IX. Los medicamentos e insumos para la salud empleados en el tratamiento, deberán contar con registro que al efecto emita la Secretaría de Salud.

**ARTÍCULO 26.-** La elaboración del expediente clínico y de las notas de atención médica, nutricional o psicológica, en el ámbito institucional o de la consulta independiente o no ligada a un establecimiento hospitalario, deberán realizarse conforme a lo establecido en la *Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico*.

**ARTÍCULO 27.-** Los establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria de los sectores público, social y privado que proporcionan servicios para el tratamiento del sobrepeso y la obesidad, en su caso, podrán solicitar la evaluación de la conformidad respecto de esta norma, ante los organismos aprobados para dicho propósito.

## **CAPITULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**ARTÍCULO 28.-** El personal profesional que intervenga en el tratamiento integral del paciente con sobrepeso u obesidad, deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Tener título y cédula profesional de médico, nutriólogo o psicólogo, legalmente expedidos y registrados ante las autoridades educativas competentes;
- II. Cuando se trate de personal profesional que se ostente como médico especialista, deberá contar con certificado de especialización y cédula legalmente expedidos y registrados por la autoridad educativa competente;
- III. En el caso de estudios realizados en el extranjero, éstos deberán ser revalidados ante la autoridad educativa competente; y

- IV. En el caso de los psicólogos, licenciados en nutrición y otros profesionales de la salud que cuenten con un posgrado en nutrición, deberán contar con formación académica en el área clínica.

**ARTÍCULO 29.-** El personal técnico de las disciplinas de la salud que participe en el tratamiento integral del paciente con sobrepeso u obesidad, deberá contar con diploma legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes.

**ARTÍCULO 30.-** La participación del personal técnico y auxiliar en el tratamiento integral del sobrepeso u obesidad, será exclusivamente en apoyo a los profesionales de las áreas de medicina, nutrición y psicología, por lo que no podrá actuar de manera independiente, ni prescribir, realizar o proporcionar, por sí, tratamiento alguno.

**ARTÍCULO 31.-** Todo aquel establecimiento público, social o privado, que se ostente y ofrezca servicios para la atención del paciente con sobrepeso u obesidad, deberá contar con responsable sanitario, así como aviso de funcionamiento o licencia sanitaria, según sea el caso, atendiendo a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables para tal efecto.

### **CAPÍTULO III DEL TRATAMIENTO MÉDICO**

**ARTÍCULO 32.-** La participación del médico comprende:

**A) Del tratamiento farmacológico:**

- I. El médico será el único profesional de la salud que prescriba medicamentos en los casos que así se requiera, en términos de lo previsto en esta norma;
- II. Cuando exista evidencia de falta de respuesta al tratamiento dietoterapéutico, a la prescripción de actividad física y ejercicio en un periodo de al menos tres meses en pacientes con IMC de 30 kg/m<sup>2</sup> o más, con o sin comorbilidades o en pacientes con IMC superior a 27 kg/m<sup>2</sup> con una o más comorbilidades, se podrán prescribir medicamentos para el tratamiento del sobrepeso y la obesidad;
- III. Cada medicamento utilizado deberá estar justificado bajo criterio médico, de manera individualizada;
- IV. El médico tratante deberá informar y explicar al paciente, las características del medicamento que le fue prescrito, nombre comercial y genérico, dosificación, duración del tratamiento, interacción con otros medicamentos, así como las posibles reacciones adversas y efectos colaterales; y
- V. La expedición de la receta y el registro en la nota médica del expediente clínico correspondiente, deberán realizarse de acuerdo con las disposiciones sanitarias y la normatividad aplicables.

**B) Del tratamiento quirúrgico:**

- I. Estará indicado en los individuos adultos con IMC mayor o igual a 40 kg/m<sup>2</sup> o mayor o igual a 35 kg/m<sup>2</sup> asociados a comorbilidad, cuyo origen en ambos casos no sea puramente de tipo endócrino. Deberá existir el antecedente de tratamiento médico integral reciente;
- II. Además de lo anterior, en el caso de las personas de 16 a 18 años, se podrá realizar tratamiento quirúrgico exclusivamente en aquellas que hayan concluido su desarrollo físico, psicológico y sexual, en establecimientos de atención médica de alta especialidad, como parte de protocolos de investigación, revisados y aprobados por una Comisión de Ética, bajo la atención de equipos multidisciplinarios y sólo si presentan comorbilidades importantes;

En el caso de las dos fracciones anteriores, la selección del tipo de técnica quirúrgica para el tratamiento de la obesidad, deberá estar basada y justificada en la evaluación de un equipo de salud multidisciplinario; y

- III. La indicación de tratamiento quirúrgico de la obesidad, deberá ser resultado de la evaluación de un equipo de salud multidisciplinario, conformado al menos por: cirujano, anestesiólogo, internista, licenciado en nutrición y psicólogo clínico; esta indicación deberá estar asentada en una nota médica.

La disposición anterior no es limitativa, cuando la evaluación del caso de un paciente en particular requiera de la intervención de otros especialistas, podrán participar sin ningún problema.

**C) Del tratamiento endoscópico:**

- I. El uso de procedimientos endoscópicos, estará indicado en pacientes con IMC mayor o igual a 40 kg/m<sup>2</sup> o mayor o igual a 35 kg/m<sup>2</sup> asociados a comorbilidad y en pacientes de alto riesgo que requieran una reducción de peso previa al tratamiento quirúrgico, así como en aquellos que se encuentren en un programa de manejo multidisciplinario y no acepten un tratamiento quirúrgico; y
- II. La indicación de tratamiento endoscópico de la obesidad, deberá ser resultado de la evaluación de un equipo de salud multidisciplinario, conformado al menos por: cirujano, anestesiólogo, médico internista, licenciado en nutrición y psicólogo clínico; esta indicación deberá estar asentada en una nota médica.  
La disposición anterior no es limitativa, cuando la evaluación del caso de un paciente en particular requiera de la intervención de otros especialistas, podrán participar sin ningún problema.

**ARTÍCULO 33.- Disposiciones comunes para el tratamiento quirúrgico o endoscópico:**

- I. Todo paciente con obesidad, candidato a cirugía o algún procedimiento endoscópico, no podrá ser intervenido quirúrgicamente sin antes haber sido estudiado en forma completa, con historia clínica, análisis de laboratorio y estudios de gabinete, valoración nutricional, cardiovascular, anestesiológica, psicológica, en su caso psiquiátrico y cualquier otra que resulte necesaria para complementar el estudio del paciente. En el manejo se deben consultar las Guías de Práctica Clínica: Tratamiento Quirúrgico del Paciente Adulto con Obesidad Mórbida y la de Tratamiento Quirúrgico del Adolescente con Obesidad Mórbida;
- II. El médico cirujano tendrá la obligación de informarle al paciente respecto de los procedimientos quirúrgicos o endoscópicos a realizar, sus ventajas, desventajas y riesgos a corto, mediano y largo plazo;
- III. El médico tratante deberá recabar la carta de consentimiento informado;
- IV. Las técnicas quirúrgicas utilizadas para el tratamiento de la obesidad, deben ser de tipo restrictivo, mal absorbente o mixto; deben ofrecer al paciente las mejores alternativas y beneficios para el manejo y control de la obesidad, así como su comorbilidad, con el menor riesgo posible en las etapas pre, trans y postquirúrgicas;
- V. Las unidades hospitalarias donde se realicen actos quirúrgicos y endoscópicos para el tratamiento integral de la obesidad, deberán contar con todos los insumos necesarios para satisfacer los requerimientos de una cirugía mayor en pacientes de alto riesgo. Los insumos mencionados, deberán estar registrados ante la Secretaría de Salud;
- VI. El médico tratante deberá comprobar documentalmente ser especialista en: cirugía general, cirugía pediátrica o endoscopia, según sea el caso, haber recibido adiestramiento en cirugía bariátrica y conocer el tratamiento integral del paciente obeso;
- VII. El médico tratante deberá comprometerse, en coordinación con el equipo multidisciplinario, a hacer seguimiento del paciente intervenido quirúrgicamente. El tiempo, frecuencia y características del seguimiento, dependerán de la técnica quirúrgica utilizada y de la respuesta del paciente;
- VIII. El médico tratante referirá al paciente al nutriólogo o psicólogo, cuando el caso lo requiera; y
- IX. El médico tratante deberá informar y orientar al paciente sobre los beneficios que representa para la salud, el llevar una alimentación correcta, de conformidad con lo establecido en la *Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2005, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación*. Asimismo, deberá hacer énfasis sobre los riesgos que representan para la salud el sobrepeso y la obesidad.

**CAPITULO IV  
DEL TRATAMIENTO NUTRICIO**

**ARTÍCULO 34.-** La participación del nutriólogo comprende:

- I. El tratamiento nutricional que implica:
  - a) Valoración nutricional;
  - b) Plan de Cuidado nutricional;
  - c) Control; y
  - d) Pronóstico.
- II. La Dieta; y
- III. Referir al Paciente a tratamiento médico o psicológico, cuando el caso lo requiera.

**ARTÍCULO 35.-** La dieta deberá ser individualizada, atendiendo a las circunstancias específicas de cada paciente, en términos de lo establecido en esta Ley.

#### **CAPITULO V DEL TRATAMIENTO PSICOLÓGICO**

**ARTÍCULO 36.-** La participación del psicólogo clínico comprende:

- I. La valoración y el apoyo psicológico para la modificación de hábitos y conductas alimentarias;
- II. El tratamiento y manejo de los problemas psicológicos, familiares y sociales del paciente con sobrepeso u obesidad; y
- III. La referencia al nutriólogo, médico o psiquiatra, cuando el caso lo requiera.

#### **CAPITULO VI DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO**

**ARTÍCULO 37.-** Los establecimientos donde se oferte tratamiento no quirúrgico del sobrepeso y la obesidad, deberán cumplir con los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento especificados en la *Norma Oficial Mexicana NOM-178-SSA1-1998, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios*, de acuerdo con la función del establecimiento, siendo indispensable que cuenten con lo siguiente:

- I. Báscula clínica con estadímetro;
- II. Cinta antropométrica; y
- III. Los demás que fijen las disposiciones sanitarias.

**ARTÍCULO 38.-** Los establecimientos hospitalarios deberán poseer la infraestructura y equipamiento que al respecto señala la *Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada*.

#### **CAPITULO VII MEDIDAS RESTRICTIVAS**

**ARTÍCULO 39.-** Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad queda prohibido:

- I. Prescribir tratamientos de cualquier tipo, por personal técnico o auxiliar de la salud o cualquier otro profesional no facultado para ello;

- II. Indicar tratamientos y productos que no tengan sustento científico, que provoquen pérdida de peso acelerado, más de un kilogramo por semana y que pongan en peligro la salud o la vida del paciente;
- III. Utilizar procedimientos que no hayan sido aprobados mediante investigación clínica o reporte casuístico, así como la prescripción de medicamentos que no cuenten con el registro sanitario correspondiente;
- IV. Manejar tratamientos estandarizados;
- V. Usar diuréticos, hormonas tiroideas, anorexígenos, vacunas, extractos tiroideos, inyecciones de enzimas, aminoácidos lipolíticos y otros productos similares, para el tratamiento del sobrepeso y la obesidad;
- VI. Prescribir o proporcionar medicamentos secretos, fraccionados o a granel;
- VII. Usar hormonas ante la ausencia de patología asociada y previa valoración del riesgo-beneficio;
- VIII. Prescribir fármacos de manera generalizada para el tratamiento del sobrepeso y la obesidad. En pacientes menores de 18 años, sólo se podrán prescribir dentro de protocolos de manejo o de investigación, registrados y aprobados por las Comisiones de Ética o Investigación institucionales; en su caso, autorizadas por la Secretaría de Salud;
- IX. Utilizar técnicas no convencionales para el tratamiento del sobrepeso y la obesidad, en tanto no hayan sido probadas mediante un protocolo de investigación, debidamente autorizado por la Secretaría de Salud; de ser el caso, este hecho deberá registrarse en el expediente clínico;
- X. Indicar como opción de tratamiento el uso de aparatos de ejercicio electrónicos o mecánicos, aparatos térmicos, de masaje, baños sauna y otros equipos que no hayan demostrado su eficacia terapéutica en apoyo al tratamiento médico del sobrepeso y la obesidad, que representen un riesgo para la salud;
- XI. Indicar productos no autorizados por la Secretaría de Salud para el tratamiento del sobrepeso y la obesidad;
- XII. Realizar tratamiento exclusivamente quirúrgico, sin la evaluación de un equipo multidisciplinario en los términos que señala el artículo 33 fracción I, para evitar comprometer la vida del paciente; y
- XIII. Usar la liposucción y la lipoescultura como tratamientos para el sobrepeso y la obesidad.

#### **CAPITULO VIII DE LA PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 40.-** La publicidad referente al tratamiento señalado en el presente título, se deberá ajustar a lo siguiente:

- I. No anunciar la curación definitiva;
- II. No hacer referencia a tratamientos en los que no se distinga un tratamiento en particular;
- III. No promover la utilización de medicamentos secretos o fraccionados;
- IV. No referirse a insumos o tratamientos que no estén respaldados científicamente en investigación clínica;
- V. No sustentar tratamientos en aparatos electrónicos o mecánicos reductores de peso como opción, ni ofrecer resultados extraordinarios o milagrosos sin ningún esfuerzo físico, es decir una actividad física adecuada, ni modificación en los hábitos de alimentación, tal como se señala en las normas: *Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-1994, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes en la atención primaria* y *Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA2-2009, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control de la hipertensión arterial sistémica*;
- VI. No promover el uso de anorexígenos, vacunas, diuréticos, extractos tiroideos, fajas de yeso u otros materiales, cremas, inyecciones de enzimas, aminoácidos lipolíticos y otros productos similares, para el tratamiento del sobrepeso y la obesidad. Así como tampoco los productos a los que se refiere el artículo 39 fracción X;
- VII. No inducir la automedicación; y
- VIII. La publicidad deberá estar orientada a inducir al paciente obeso o con sobrepeso, a que acuda con un médico, nutriólogo o psicólogo para que se determine la causa del problema y prescriba el tratamiento adecuado; cualquiera de los tres profesionales mencionados, podrán anunciarse y publicitarse en el tratamiento del sobrepeso y la obesidad, según su formación, materia y área de intervención.

**ARTÍCULO 41.-** Queda prohibida la publicación o difusión en medios de comunicación del Estado dietas o métodos para adelgazar que no conlleven el aval de un médico y/o licenciado en nutrición.

**ARTÍCULO 42.-**La Secretaría podrá requerir al responsable del anuncio publicitario de productos alimentarios, la comprobación técnica de las aseveraciones que realice en el mismo, sobre la calidad, origen, pureza, conservación, propiedades nutritivas y beneficio de empleo de los productos publicitados.

**ARTÍCULO 43.-** Los anuncios publicitarios en medios masivos de comunicación del Estado, de productos para bajar de peso y/o alimentos bajos en calorías, deberán dirigirse exclusivamente a mayores de dieciocho años de edad.

#### **TITULO IV**

## DE LAS DISPOSICIONES FINALES

### CAPITULO I

#### DE LA DISCRIMINACIÓN

**ARTÍCULO 44.-** Está prohibida cualquier discriminación directa o indirecta de sobrepeso u obesidad.

**ARTÍCULO 45.-** Se considera discriminación directa, la situación en la que se encuentra una persona que sea, haya sido, o pudiera ser tratada, en atención a su sobrepeso, de manera menos favorable que otra en situación similar comparable.

**ARTÍCULO 46.-** Se considera discriminación indirecta, la situación en la que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a las personas con sobrepeso u obesidad en desventaja particular con respecto al resto de personas, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima, y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

**ARTÍCULO 47.-** Los actos, requisitos y cláusulas que constituyan o causen discriminación por razón de sobrepeso u obesidad se considerarán nulos y sin efecto.

**ARTÍCULO 48.-** Para prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación que pudieren sufrir las personas con obesidad y sobrepeso, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Rural, la Secretaría de Desarrollo Urbano y la Secretaría de Planeación dispondrá las medidas necesarias a fin de que los establecimientos educacionales, sanitarios, oficinas gubernamentales y cualquier otro lugar público a cargo del Estado, cuenten con las infraestructura física y el equipamiento adecuado para el uso y asistencia de las personas que padecen obesidad. Asimismo gestionará ante los gobiernos municipales, la adopción de normas de similar naturaleza.

### CAPITULO II

#### DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 49.-** Todas las instituciones de atención médica, públicas y privadas en el Estado, deberán llevar un registro estadístico de pacientes con trastornos de la conducta alimentaria y de las enfermedades crónicas relacionadas. A tal efecto la autoridad de aplicación confeccionará los formularios de recolección y registro.

La Secretaría elaborará periódicamente un mapa sanitario epidemiológico y un informe sobre las acciones adelantadas e investigaciones llevadas a cabo a nivel estatal y en conjunto con las autoridades municipales sobre las enfermedades derivadas de trastornos de la conducta alimentaria.

**ARTÍCULO 50.-**El Ejecutivo del Estado dispondrá las medidas necesarias a fin de que los envases en que se comercialicen productos comestibles destinados al consumo humano que tengan entre sus insumos grasas “trans” lleven en letra y lugar suficientemente visibles la leyenda: “El consumo de grasa ‘trans’ es perjudicial para la salud”.

**ARTÍCULO 51.-** En el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio, preferentemente se observarán las previsiones de gasto de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la administración pública estatal, relativas a la prevención y atención del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se establece un plazo de 90 días hábiles para la realización y publicación del Reglamento de la presente Ley a cargo del Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se establece un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para que los municipios del Estado expidan, modifiquen o adicionen las disposiciones reglamentarias en la materia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley.

El Gobernador del Estado dispondrá que esta Ley se publique, circule y observe. Atentamente “Sufragio Efectivo. No reelección”. Colima, Col., 28 de Febrero de 2011. DIP. Luis Alfredo Díaz Blake Dip. Patricia Lugo Barriga, Dip. Salvador Fuentes Pedroza, Dip. Leonel González Valencia, Dip. Raymundo González Saldaña, Dip. Milton de Alva Gutiérrez, Dip. José Luis López González.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Se toma nota y se instruye a la Secretaría le turne a la Comisión correspondiente.

**DIP. FUENTES PEDROZA.** Y bueno, una iniciativa que su servidor va a presentar y a continuación le voy a dar lectura. DIP. SALVADOR FUENTES PEDROZA y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Sexta Legislatura del periodo constitucional 2009-2012 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción I, de la Constitución del Estado, 22, fracción I, y 83, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma por adición un cuarto párrafo al artículo 138 del Código Penal para el Estado de Colima, y bueno también me voy a permitir explicar muy a groso modo cual es la propuesta y de igual forma solicitarle a la Presidencia, a la Presidenta se inserte íntegramente en el diario de los debates. A groso modo explicarles compañeras y compañeros, se propone que quienes tienen o desempeñan funciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia y se comprueben que tienen vínculos con la delincuencia organizada se impongan sanciones mucho más severas de las existentes, y nada más le voy a, si me lo permiten dar lectura al decreto que dice: ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma por adición de un cuarto párrafo al artículo 138 del Código Penal para el Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 138.-

...

...

...

Cuando el sujeto activo sea servidor público que tenga a su cargo funciones de seguridad pública, persecución o sanción del delito o de ejecución de sanciones penales, se le aumentara al doble la sanción que señala el primer y segundo párrafo de éste artículo, además de la destitución e inhabilitación permanente para ejercer cualquier cargo público. De igual manera solicito a la Mesa Directiva dicha iniciativa sea turnada a la comisión o comisiones correspondientes para su dictaminación correspondiente, es cuanto Diputada Presidenta....**SE INSERTA INICIATIVA....**

#### **MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

P r e s e n t e

**DIP. SALVADOR FUENTES PEDROZA y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** de la Quincuagésima Sexta Legislatura del periodo constitucional 2009-2012 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción I, de la Constitución del Estado, 22, fracción I, y 83, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea una **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma por adición un cuarto párrafo al artículo 138 del Código Penal para el Estado de Colima**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La teleología jurídica consiga causas finales, las que hacen posible la vida gregaria a través de la ponderación de intereses y valores que permiten alcanzar la paz y la seguridad social; el derecho en ocasiones se ha estimado como “la sistematización del ejercicio del poder coactivo del estado”<sup>[10]</sup>, sin embargo éste es aún más complejo ya que no sólo se circunscribe al ejercicio potestativo de los entes soberanos, sino que en materia de *ius cogens* las entidades estatales en coordinación han dado vivencia a los organismos supranacionales, en este sentido la creación, aplicación y ejecución de la normatividad atiende a su fuente de creación, fuera de éstas concepciones ontológicas, es claro que el estado siempre busca proteger los intereses jurídicos de los individuos los cuales son de valor incalculable, sin embargo entre ellos hay algunos cuya tutela debe ser asegurada a toda costa, por considerarse supremos en un tiempo y lugar determinado, en esta tesitura se ha ponderado la Teoría de la Ley Penal que por su naturaleza de esencia punitiva se ha maximizado como fuente generadora del orden social.

El ejercicio del poder abstracto del *ius puniendi* es una potestad atribuida exclusivamente al Estado, en la dogmática constitucional se regulan los órganos de la justicia penal del Estado mexicano, por ello, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías; el ejercicio de la acción penal ante los tribunales sólo le compete a la autoridad ministerial, su coadyuvancia podrá ser ejercida por terceros; la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial. Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“En nuestra Constitución, los grandes principios del derecho penal se expresan, sobre todo, en el ideal o propósito amplio de la seguridad jurídica”<sup>[11]</sup>, sin embargo éste no es un régimen convencional sino un recurso final de control social, de ahí a que en la teoría del delito la descripción típica traiga aparejada la penalidad como “consecuencia jurídica del delito realizado” en este sentido el orden social es un imperativo constitucional que el estado debe conservar hasta sus últimas consecuencias; ahora bien la ley sustantiva penal tiene como fin tutelar los BIENES JURÍDICOS protegidos, los cuales son de diversas naturalezas, sin embargo todos y cada uno de ellos se amalgaman en *lato sensu* en la dicotomía penal, por un lado tenemos los que tutelan la primacía estatal, de los llamados delitos contra el estado; en el otro vórtice los que protegen la sociedad, la familia, las personas y el medio ambiente, de éste aforismo se desprende la protección del estado ante sí y la protección estatal de los derechos de la colectividad; nuestro régimen penal interior acoge esta sistematización legal de tutela, de los cuales impera, por hoy, la necesidad de observar la efectividad de aquellos tipos que tutelan la conservación de las instituciones, esto en razón al azote de violencia generalizada que ha sufrido el estado mexicano en la mayor parte del territorio nacional, al cual nuestra entidad no ha escapado al terror que infunde en la sociedad los actos que perpetra delincuencia organizada en el seno de las instituciones estatales, en especial aquellas de procuración de justicia e imposición de las penas, que en los últimos meses han acontecido hechos cada vez más preocupantes que reflejan la vulnerabilidad y decadencia del sistema punitivo nacional y local; el derecho penal en el devenir histórico a buscado ser el reflejo de la realidad social, por lo que éste es dinámico y mutable; con el fin de frenar la actividad criminal de la delincuencia organizada es necesario refrendar el compromiso social en los tres órdenes de gobierno para hacer un frente común contra éste cáncer social que se ha convertido en verdaderas instituciones de recursos ilimitados que se rigen bajo estructuras complejas cada vez más sofisticadas, las que han permeado la solides estatal y con ello han surgido dudas sobre la reivindicación del poder estatal y restablecimiento de la seguridad como fenómeno que incumbe al estado de derecho a través del ejercicio de su poder punitivo.

La reivindicación de la que hablamos pretende en un inicio cuartar las relaciones y vínculos que existen entre las autoridades con los sujetos criminales; es por ello que la información que surge de la actividad indagatoria e impartición de justicia es de carácter reservada y de seguridad nacional, por lo que su tipificación en el código sustantivo penal local ha sido un gran acierto que permitirá cuartar la red de informantes de los llamados “halcones”, sin embargo el problema de la asociación delictuosa y la delincuencia organizada no sólo se limita a la fuga de información vital sino que es aun más grave ya que los servidores públicos se han coludido con las organizaciones criminales

los cuales han defraudado la confianza y honorabilidad de sus funciones, que lejos de servir y proteger los intereses colectivos se han convertido en fieles servidores del crimen.

En los últimos años la credibilidad del Estado de derecho se ha puesto en tela de juicio, debido a la aparición de las llamadas “narco listas” en las que figuran los nombres de servidores públicos de los tres órdenes de gobierno los cuales han operado con los grupos delictivos, con ello a acaecido la desconfianza ciudadana hacia dichas autoridades en especial aquellas encargadas de la persecución del delito, por ello surge el fenómeno del abstencionismo ciudadano para denunciar la comisión de delitos cometido en su agravio.

Por las consideraciones vertidas con antelación es necesario aplicar medidas más enérgicas para aquellos servidores públicos que se vean inmiscuidos con grupos delictivos, es por esta razón, que a ellos no sólo deben de aplicárseles las penas establecidas para los tipos de Asociación Delictuosa y Delincuencia Organizada consignadas en título segundo, capítulo segundo del código sustantivo penal del estado, sino que estas se deben de agravar en función a su investidura, máximo cuando les compete la seguridad pública, persecución o sanción del delito o de ejecución de las sanciones penales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma por adición de un cuarto párrafo al artículo 138 del Código Penal para el Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

### **Artículo 138.-**

...

...

...

**Cuando el sujeto activo sea servidor público que tenga a su cargo funciones de seguridad pública, persecución o sanción del delito o de ejecución de sanciones penales, se le aumentara al doble la sanción que señala el primer y segundo párrafo de éste artículo, además de la destitución e inhabilitación permanente para ejercer cualquier cargo público.**

## **TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”. Atentamente. Colima, Colima, a la fecha de su presentación. **Atentamente “sufragio Efectivo. No Reección”** Colima, Col., 28 de febrero de 2011. Dip. Luis Alfredo Díaz Blake, Dip. Patricia Lugo Barriga, Dip. Salvador Fuentes Pedroza Dip. Leonel González Valencia, Dip. Raymundo González Saldaña, Dip. Milton de Alva Gutiérrez, Dip. José Luis López González.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la Comisión correspondiente. Se le concede el uso de la palabra al Diputado José Manuel Romero Coello, por así haberlo solicitado.

**DIP. ROMERO COELLO.** Muchas gracias Diputada Presidenta. Es con relación a que podamos someter nuevamente a votación el punto de acuerdo que había presentado hace un momento, en virtud de haberlo ya platicado con la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional y al tener ellos ya la información correspondiente a este punto de acuerdo y bueno, aprovecharía también para leer la exposición de motivos para que quede públicamente constatado en qué consiste esto.

Los suscritos Diputados José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Mely Romero Celis, Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Juan Roberto Barbosa López, Cicerón Alejandro Mancilla González, Héctor Raúl Vázquez Montes, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Ma. del Socorro Rivera Carrillo, Rigoberto Salazar Velasco y Víctor Jacobo Vázquez Cerda integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los

Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y Olaf Presa Mendoza, Diputado Único del Partido del Trabajo, miembros de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 22 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción III y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como 130 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea una Iniciativa de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Derivado de la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde establece que la Federación, Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un Sistema Integral de Justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tenga entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y para quienes son menores de doce años y que hayan realizado un conducta prevista como delito, el 12 de septiembre del año 2006 mediante Decreto No. 410, entró en vigor la “Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima”, la cual fue debidamente aprobada por el H. Congreso del Estado el día el día 22 de agosto del 2006, quedando así abrogada la Ley Tutelar para Menores en el Estado de Colima y todas las disposiciones que se oponían al presente ordenamiento.

Lo anterior es consecuencia de lo vertido por el artículo segundo transitorio de la reforma al artículo 18 de la Constitución Federal, el cual obliga a los Estados de la Federación y al Distrito Federal a crear las leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación de la reforma, en un término de seis meses, contados a partir de su vigencia, es decir, antes del 12 de septiembre de 2006, ya que la reforma constitucional entró en vigor el 12 de marzo de este mismo año, hecho por el cual nuestro estado cumplió en tiempo y forma con el mandato constitucional, sin embargo el aludido artículo segundo transitorio únicamente menciona en su contenido la obligación a los Estados de la Federación y el Distrito Federal, mas no así para la Federación, tal y como se desprende del mismo artículo, el cual a la letra dice:

...”**SEGUNDO.** Los Estados de la Federación y el Distrito Federal contarán con seis meses a partir de la entrada en vigor del Decreto, para crear las leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación del presente Decreto.”

Por ende, del texto citado se puede deducir que existe una omisión en el multicitado precepto, pues en ningún momento otorga a la Federación un plazo para que cree las leyes, instituciones y órganos que requiera para el debido funcionamiento del Sistema Federal Integral de Justicia para Adolescentes.

Tal omisión trajo como consecuencia conflictos de competencia entre el Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes en el Estado de Colima y los Juzgados Primero y Segundo de Distrito ubicados también en nuestra entidad, toda vez que cuando un adolescente cometía delitos de índole federal, el Juzgado especializado como tribunal local no era competente para conocer de dichos delitos, y en lo que respectaba a los Juzgados de Distrito los mismos se declaraban incompetentes por el hecho de que si bien es cierto se ostentaban como Tribunales Federales, también era cierto que los mismos no eran especializados para conocer delitos tipificados en la ley penal federal cometidos por adolescentes, criterio que sostuvo así el Tribunal Primero Colegiado del Tercer Circuito, en contradicción del Tribunal Segundo del también entonces Tercer Circuito, quien de acuerdo a su análisis determinó que el Juzgado Especializado en nuestro Estado si era competente para conocer de las infracciones a las leyes penales federales, fundamentando su dicho en el artículo 500 del Código Federal de Procedimiento Penales, el cual a la letra dice:

...”**Artículo 500.-** En los lugares donde existan tribunales locales para menores, éstos serán competentes para conocer de las infracciones a las leyes penales federales cometidas por menores de dieciocho años, aplicando las disposiciones de las leyes federales respectivas.”

Así pues la discrepancia de criterios entre los Tribunales Colegiados del entonces Tercer Circuito, fue resuelta por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Tesis de Jurisprudencia 113/2009, al resolver la contradicción de Tesis 32/2008-PL, el día 07 de octubre del año 2009. En dicha resolución se estableció que los órganos de justicia competentes para conocer asuntos de menores que cometieran hechos tipificados como delitos del orden federal serían los Juzgados Locales de cada Estado de la República hasta en tanto la Federación creara su propia ley federal de adolescentes, así como sus instituciones y órganos necesarios para su ejecución, tal y como lo establece el artículo 500 del Código Federal de Procedimientos Penales. Se anexa Tesis de Jurisprudencia:

**Registro No. 165056**

**DELITOS FEDERALES COMETIDOS POR ADOLESCENTES, MENORES DE DIECIOCHO Y MAYORES DE DOCE AÑOS DE EDAD. SON COMPETENTES LOS JUZGADOS DEL FUERO COMÚN ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA INTEGRAL DE MENORES (RÉGIMEN DE TRANSICIÓN CONSTITUCIONAL).**

“...Consecuentemente, son los juzgados del fuero común especializados en justicia integral de menores, y no los jueces de distrito mixtos o penales, los competentes para conocer de los delitos federales cometidos por adolescentes menores de dieciocho y mayores de doce años de edad, durante el periodo de transición derivado de la reforma constitucional del 12 de diciembre de 2005 y hasta que se implemente el sistema integral de justicia para adolescentes en el orden federal.

**Contradicción de tesis 32/2008-PL.** Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Penal del Tercer Circuito. 7 de octubre de 2009. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Tesis de jurisprudencia 113/2009.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve.”

En este mismo rubro es prudente señalar que la tesis plasmada con antelación fue recogida de un criterio original emanado de una resolución de contradicción de tesis número 44/2007-PS, emitido por la misma Sala de la Corte el día 12 de marzo del año 2008, relativa a otros circuitos federales que se encontraban en la misma problemática de competencia. Por tal motivo desde el día 12 de marzo del año 2008, con base en la tesis de jurisprudencia 25/2008 y 113/2009, ambas dictadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Juzgado Especializado en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima y en general de toda la República Mexicana, con excepción del Distrito Federal y del Estado de Guerrero, son competentes para conocer de los delitos del fuero federal cometidos por menores infractores. Cito textualmente tesis de jurisprudencia:

**Registro No. 168950**

**DELITOS FEDERALES COMETIDOS POR ADOLESCENTES, MENORES DE DIECIOCHO Y MAYORES DE DOCE AÑOS DE EDAD. SON COMPETENTES LOS JUZGADOS DE MENORES DEL FUERO COMÚN (RÉGIMEN DE TRANSICIÓN CONSTITUCIONAL).**

“...en consecuencia y conforme con lo que establecen los artículos 18 y 104, fracción I constitucionales, debe estarse a la diversa regla de competencia que prevé el Código federal adjetivo mencionado, conforme al cual son competentes para conocer de los delitos federales que sean cometidos por adolescentes, los tribunales del fuero común y de no haberlos, los tribunales de menores del orden federal. Lo anterior, hasta en tanto se establezca el sistema integral de justicia de menores y por aquellos delitos que, cometidos durante el anterior régimen constitucional, durante los periodos de vacatio y hasta antes del momento indicado, no hayan sido juzgados.

Aclaración de sentencia en la contradicción de tesis 44/2007-PS. Entre los criterios sustentados por el Quinto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito. 2 de julio de 2008. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Tesis de jurisprudencia 25/2008.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, al resolver, por unanimidad de votos, la aclaración de sentencia en la **contradicción de tesis 44/2007-PS**, en sesión de fecha dos de julio mil ocho.” Así las cosas, como resultado final de la omisión legislativa de origen, el 14 de agosto del año 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 12 de diciembre de 2005, en el cual ya se le fijaba un plazo a la Federación para que cumpliera con la creación de la legislación federal en materia de adolescentes y las instituciones especializadas a fin de dar cabal observancia a lo establecido por nuestra Carta Magna. Se transcribe el texto de la adición al segundo artículo transitorio legislativo y el texto del nuevo artículo tercero aludido.

**“Segundo.** ...La Federación contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir las leyes y establecer las instituciones y los órganos que se requieran en el orden federal para la implementación del sistema de justicia integral para adolescentes.”

**“Tercero.** Los asuntos en trámite hasta el momento en que entren en vigor las leyes y se implementen las instituciones y los órganos a que se refiere el transitorio anterior se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución en el momento en que inicie la operación del nuevo sistema se remitirán a la autoridad que resulte competente para que continúe en el conocimiento de éstos hasta su conclusión.”

En tal virtud podemos deducir de lo expuesto con antelación, que de acuerdo al estudio y análisis del máximo tribunal judicial en nuestro país la competencia está dada al fuero común hasta en tanto la Federación cree y expida sus leyes federales para adolescentes. En este punto ahora la interrogante no es quién es el competente para conocer de los delitos federales cometidos por adolescentes, sino qué ley adjetiva será la aplicable por parte de los Jueces locales especializados, pues la Corte solo se remitió a analizar quién sería el órgano competente, pero no qué ley procedimental sería la aplicable para determinar la rehabilitación de los menores infractores, situación que se torna compleja en razón de que las medidas y tratamientos impuestos en el Sistema Integral de Justicia para adolescentes en nuestro Estado, no serían los idóneos ni adecuados para los menores infractores de la ley penal federal.

Con esta situación se vulnera de manera significativa la legalidad y seguridad jurídica de los adolescentes que infringen la ley penal federal, puesto que independientemente de que tengan dicha calidad, nuestra Ley Fundamental Federal les otorga derechos, y más aun derechos que emanen de normas especializadas en su caso, y expedidas por autoridad competente, situación que hasta la fecha no ha sucedido, pues ha transcurrido en exceso el término de un año que se concedió a la Federación para la creación de la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, incumpliendo así con un mandato Constitucional, y violentando en consecuencia los derechos de un sector vulnerable como lo es una persona menor de edad o adolescente.

En consecuencia la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió un problema legal de competencia, pero dejó otro abierto y muy delicado, el de constitucionalidad, situación que se encuentra vigente en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y el cual tiene que ser resuelto de inmediato con un fin supremo, que en nuestro país impere un verdadero Estado de derecho.

Es por ello y tal como obra al inicio de la presente exposición de motivos, el Congreso del Estado de Colima ya cumplió a cabalidad con lo establecido en el artículo 18 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo ahora el turno del Congreso de la Unión de dar formal cumplimiento a nuestro orden Constitucional.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 130 de su Reglamento, sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente Proyecto de

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que de acuerdo a las facultades que le otorga la Fracción I del Artículo 71 y Fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sirva dar cabal cumplimiento **al decreto publicado el día 14 de agosto del año 2009 en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 12 de diciembre de 2005, en el cual la Federación contaría con un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir las leyes y establecer las instituciones y los órganos que se requieran en el orden federal para la implementación del sistema de justicia integral para adolescentes.**

**SEGUNDO.-** Una vez aprobado el presente Punto de Acuerdo, comuníquese lo anterior a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los fines legales correspondientes.

Los que suscribimos solicitamos respetuosamente que con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicita respetuosamente, que la presente iniciativa se someta a su discusión y aprobación en su caso, en el momento de su presentación. Con este punto de acuerdo se está exhortando al Congreso de la Unión para que podamos tener, ya para que se pueda contar con una ley especial, para los menores, en el caso de delitos del orden federal. Situación creo de suma importancia por la actividad que se está viviendo en nuestro país y creemos que algunos de las personas que cometen los delitos del orden federal son menores de edad y que están siendo juzgados sin una ley para tal efecto. Es cuanto Diputada Presidenta.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Muy bien Diputado.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se pone a consideración de la Asamblea el acuerdo que presentó el Diputado José Manuel Romero Coello, recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento, deberán sujetarse a lo que establece el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala que hablarán por una sola vez hasta cuatro diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores diputados, en votación económica, si de aprobarse el documento presentado por el diputado José Manuel Romero Coello, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por el Diputado José Manuel Romero Coello, instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día, procederemos a dar lectura al Decreto de Clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo año de Ejercicio Constitucional de esta Quincuagésima Sexta Legislatura Estatal..... ¿Diputada, desea hacer uso de la voz?, bueno, continuamos en asuntos generales. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Itzel Ríos de la Mora y si hay algún otro Diputado. Diputado, ¿usted también?

**DIP. RIOS DE LA MORA.** Con su permiso Diputada Presidenta. De quienes conforman la Mesa Directiva de las compañeras y compañeros Diputados, y del público que nos acompaña todavía. Decirles que vamos a pedir que se inserte, que se incluya de manera íntegra lo que el día de hoy vamos a presentar, que va orientado más en un tema de seguridad, ustedes como tienen conocimiento, han incrementado los robos de vehículos, ya lo sabemos, lo vimos citado en las comparecencias y por supuesto también los robos a casa habitación, y nosotros hemos venido arrastrando una preocupación con el tema del predial, que sabemos que esto tiene que llevarnos a un análisis de fondo, a un análisis integral, pero que nosotros hacemos una propuesta que creo que también puede caminar en este sentido. Como ustedes saben, la gente que compra una casita, que tiene su puerta sin protección, sin nada, si le hace la cochera, si hace la cochera, este, ya se lo toman como metros construidos y se le dobla, triplica, se le aumenta muchísimo el cobro del predial, entonces, la gente que nos ha dicho que hace su esfuerzo para ponerle barandal, pues aparte tiene que irse concientizando porque aparte tiene que pagar todavía más predial. Entonces, nosotros el día de hoy hacemos una propuesta a los 10 ayuntamientos, para que cuando se incremente la base del impuesto predial en los términos del artículo 9º de este ordenamiento en un porcentaje mayor al 10% del valor catastral. ¿a que me refiero?, si no pasas de este monto que no se considere para que aumente el predial, porque si pasa del 10% del valor catastral, quiere decir que si una cochera con muros muy ostentosos que pusieron portón eléctrico que, quizás incluso además de la cochera pusieron terraza, entonces si es gente que puede, que lo hace además del tema de seguridad porque su casa este más cómoda y entonces ya se va a las famosas tablas que conocemos en el predial, pero tratando de respaldar a la población, tratando de ayudarlos también con este tema de seguridad, nosotros el día de hoy proponemos que aquella gente que solamente ponga un barandal, que ponga una cochera modesta, que no incremente más del 10%, tenga la posibilidad de hacerlo sin la preocupación que haciéndolo va a tener que ir pagando todavía más predial, esa es la propuesta que hacemos, lo hacemos para los 10 municipios y que creo que viene a fortalecer la economía, pero también la parte de seguridad que tanto hace falta y que considero que este tipo de iniciativas, irían a que la gente se

anime más a poner sus pequeñas cocheras, así protegen su integridad y protegen también su patrimonio. Es cuanto Diputada Presidenta.  
**SE INSERTAN LAS INICIATIVAS CORRESPONDIENTES...**

## C. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

### Presentes.

Los suscritos Diputados Ma. del Socorro Rivera Carrillo, José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Mely Romero Celis, Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Juan Roberto Barbosa López, Cicerón Alejandro Mancilla González, Héctor Raúl Vázquez Montes, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Rigoberto Salazar Velasco y Víctor Jacobo Vázquez Cerda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y Olaf Presa Mendoza, Diputado Único del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren la fracción I del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 126, 127 y 128 de su Reglamento, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el tercer párrafo y el inciso a) del Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV, establece la base para el cobro de las Contribuciones, cuando expresamente señala que:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Es importante precisar que por *proporcionalidad* se entiende aquel principio constitucional, en virtud del cual las leyes tributarias deben establecer cuotas, tasas o tarifas progresivas que graven a los contribuyentes en función de su capacidad económica y al costo en las demás cargas fiscales, es decir, afectar solo una parte justa y razonable de los ingresos, utilidades o rendimientos obtenidos por cada contribuyente individualmente considerado.

Mientras tanto, la *equidad* se puede definir como aquel principio derivado del valor justicia, en virtud del cual también por mandato constitucional, las leyes tributarias deben otorgar un tratamiento igualitario a todos los contribuyentes de una misma obligación fiscal en todos los aspectos de la relación tributaria: hipótesis de causación, objeto, base, tasa o tarifa, fecha de pago, gastos deducibles, etc. Por lo que el Principio de Justicia supone un trato igual para los iguales y un trato desigual para los desiguales.

Es así que se genera la denominada justicia distributiva, en la que se inscriben los principios de proporcionalidad y equidad tributarias dentro del Sistema Fiscal Mexicano. La justicia distributiva parte de la premisa de que los iguales sean tratados de igual manera, lo que significa que las obligaciones fiscales deben ser distribuidas entre los ciudadanos siempre proporcionalmente a la capacidad económica del contribuyente.

Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en que se traduce el Impuesto Predial, previsto en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal y en correlativo artículo 87, fracción IV, de la Constitución Particular del Estado, así como en las respectivas Leyes de Hacienda de los Municipios de la entidad, deben observar estos dos principios básicos y esenciales de proporcionalidad y equidad, a fin de lograr la igualdad real de todos los contribuyentes en el pago de este gravamen de naturaleza municipal por excelencia.

Al respecto, el Artículo Quinto Transitorio de las Leyes de Hacienda vigentes hoy en día de cada uno de los diez municipios del Estado, idénticos en su texto y contenido, ha venido presentando una problemática en su aplicación práctica en cuanto a la observancia y cumplimiento de los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, originando con ello una disparidad en el cobro del Impuesto Predial y, como consecuencia, un efecto desproporcional e inequitativo entre los contribuyentes.

En esta tesitura, ante la injusticia derivada de la recaudación del Impuesto Predial, los suscritos legisladores conscientes y atentos ante la actual adversa y compleja situación financiera del país y, en particular, de nuestra entidad, pretendemos buscar alternativas de solución en beneficio de la población generando mejores condiciones de vida para la sociedad colimense para aligerar la carga económica que afronta y otorgarle facilidades para acceder a sus más importantes y elementales necesidades.

Es así que se propone reformar el citado Artículo Quinto Transitorio de las Leyes Hacendarias municipales, para el efecto de apoyar y beneficiar a aquellos contribuyentes del Impuesto Predial que realicen modificaciones para delimitar los predios en su frente o fachada,

como lo es la mejora, construcción o ampliación de inmuebles para utilizarse como garaje o cochera destinado al resguardo, seguridad y protección de vehículos automotores que en muchas ocasiones forman parte del patrimonio familiar producto del ahorro de mucho tiempo, esfuerzo y sacrificio o, en su caso, una herramienta de trabajo, básica para el desarrollo y desempeño de su actividad laboral.

Actualmente, el Artículo Quinto Transitorio dispone que: **A)** En predios con valor catastral de hasta \$264,000.00, el Impuesto Predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas del artículo 13 de la Ley de Hacienda, no podrá ser mayor del que resulte de multiplicar el factor 1.06 por el impuesto anual del año anterior y **B)** Cuando el valor catastral exceda de aquel monto, es decir, de \$264,000.00, el Impuesto Predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas del citado artículo 13, no podrá ser menor o mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.10% por el impuesto anual del ejercicio anterior, previendo que en ambos casos no será aplicable en el supuesto de que cambie la base del Impuesto Predial en los términos del artículo 9 de la Ley, esto es, cuando se presenten los casos de valuación y revaluación de inmuebles, como son, entre otros, con motivo de la ampliación, construcción y reconstrucción de los mismos.

Al respecto, para mayor claridad e ilustración se presenta el siguiente cuadro comparativo que contiene el texto del citado Artículo Quinto Transitorio vigente y el texto de la reforma correspondiente que se propone, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTICULO QUINTO.-</b> En los predios con valor catastral de \$0.00 a \$264,000.00 el impuesto predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de este ordenamiento, en ningún caso podrá ser mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.06 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.</p> <p>En los predios con valor catastral de \$264,000.01 en adelante, el impuesto que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de esta Ley, en ningún caso podrá ser menor o mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.10 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.</p> <p>Lo previsto en este artículo, no será aplicable en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando cambie la base del impuesto predial en los términos del Artículo 9 de este ordenamiento.</p>	<p><b>ARTICULO QUINTO.-</b> En los predios con valor catastral de \$0.00 a \$264,000.00 el impuesto predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de este ordenamiento, en ningún caso podrá ser mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.06 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.</p> <p>En los predios con valor catastral de \$264,000.01 en adelante, el impuesto que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de esta Ley, en ningún caso podrá ser menor o mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.10 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.</p> <p>Lo previsto en los <b>dos párrafos anteriores</b>, no será aplicable en los siguientes casos:</p> <p>a) <b>Cuando se incremente la base del impuesto predial, en los términos del Artículo 9 de este ordenamiento, en un porcentaje mayor al 10% del valor catastral que se utilizó para el ejercicio inmediato anterior.</b></p>

<p>b) Los que sean objeto de transmisión patrimonial.</p> <p>c) Los que tengan un adeudo en el pago del impuesto predial de cinco años o más.</p>	<p>b) Los que sean objeto de transmisión patrimonial.</p> <p>c) Los que tengan un adeudo en el pago del impuesto predial de cinco años o más.</p>
---	---

Por ello, se reitera, con el fin de apoyar y beneficiar socialmente a los contribuyentes del Impuesto Predial que realicen modificaciones en sus inmuebles para delimitar los predios en su frente o fachada, como lo es la mejora, construcción o ampliación de un garaje o cochera destinado al resguardo, seguridad y protección de vehículos automotores, es que se propone la reforma hacendaria para que en la determinación del cálculo del Impuesto Predial del ejercicio fiscal que corresponda, cuando el incremento de la base del Impuesto Predial, en términos del artículo 9 de la propia Ley de Hacienda, sea en un porcentaje mayor al 10% del valor catastral que se utilizó para el ejercicio inmediato anterior, en ese supuesto no se aplique lo dispuesto por el Artículo Quinto Transitorio. En sentido contrario, cuando el incremento consista en un porcentaje menor o igual al 10% del valor catastral, seguirá aplicando la protección de incremento máximo que señalan los dos primeros párrafos del Artículo Quinto Transitorio, aún y cuando se hayan realizado mejoras en los frentes o fachadas de los inmuebles de que se traten y, por consiguiente, en esos casos no deberá impactar en un cobro mayor del citado gravamen, siendo éste el apoyo y beneficio social que se pretende otorgar con la presente Iniciativa a favor de los contribuyentes del gravamen en comento.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

#### **DECRETO:**

**ÚNICO.-** Se reforma el tercer párrafo y el inciso a) del Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, para quedar de la siguiente manera:

DEL ARTÍCULO PRIMERO AL CUARTO.-.....

**ARTICULO QUINTO.-** .....

.....

Lo previsto en los **dos párrafos anteriores**, no será aplicable en los siguientes casos:

- a) **Cuando se incremente la base del impuesto predial, en los términos del Artículo 9 de este ordenamiento, en un porcentaje mayor al 10% del valor catastral que se utilizó para el ejercicio inmediato anterior.**

Del b) al c) .....

DEL ARTÍCULO SEXTO AL OCTAVO.-.....

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Los suscritos Diputados solicitamos que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Atentamente. Colima, Col., a 28 de febrero de 2011. Dip. Ma. del Socorro Rivera Carrillo Dip. José Manuel Romero Coello Dip. Mónica Adalicia Anguiano López, Dip. Mely Romero Celis, Dip. Enrique Rojas Orozco, Dip. Ernesto Germán Virgen Verduzco, Dip. Armida Núñez García, Dip. Francisco Alberto Zepeda González, Dip. Juan Roberto Barbosa López, Dip. Cicerón A. Mancilla González , Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes, Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Dip. Rigoberto Salazar Velasco, Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda, Dip. Alfredo Hernández Ramos, Dip. José Guillermo Rangel Lozano y Dip. Olaf Presa Mendoza.

### **C. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P r e s e n t e s.** Los suscritos Diputados Itzel Sarahí Ríos de la Mora, José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Mely Romero Celis, Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Juan Roberto Barbosa López, Cicerón Alejandro Mancilla González, Héctor Raúl Vázquez Montes, Rigoberto Salazar Velasco, Ma. del Socorro Rivera Carrillo y Víctor Jacobo Vázquez Cerda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y Olaf Presa Mendoza, Diputado Único del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren la fracción I del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 126, 127 y 128 de su Reglamento, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el tercer párrafo y el inciso a) del Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV, establece la base para el cobro de las Contribuciones, cuando expresamente señala que:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Es importante precisar que por *proporcionalidad* se entiende aquel principio constitucional, en virtud del cual las leyes tributarias deben establecer cuotas, tasas o tarifas progresivas que graven a los contribuyentes en función de su capacidad económica y al costo en las demás cargas fiscales, es decir, afectar solo una parte justa y razonable de los ingresos, utilidades o rendimientos obtenidos por cada contribuyente individualmente considerado.

Mientras tanto, la *equidad* se puede definir como aquel principio derivado del valor justicia, en virtud del cual también por mandato constitucional, las leyes tributarias deben otorgar un tratamiento igualitario a todos los contribuyentes de una misma obligación fiscal en todos los aspectos de la relación tributaria: hipótesis de causación, objeto, base, tasa o tarifa, fecha de pago, gastos deducibles, etc. Por lo que el Principio de Justicia supone un trato igual para los iguales y un trato desigual para los desiguales.

Es así que se genera la denominada justicia distributiva, en la que se inscriben los principios de proporcionalidad y equidad tributarias dentro del Sistema Fiscal Mexicano. La justicia distributiva parte de la premisa de que los iguales sean tratados de igual manera, lo que significa que las obligaciones fiscales deben ser distribuidas entre los ciudadanos siempre proporcionalmente a la capacidad económica del contribuyente.

Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en que se traduce el Impuesto Predial, previsto en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal y en correlativo artículo 87, fracción IV, de la Constitución Particular del Estado, así como en las respectivas Leyes de Hacienda de los Municipios de la entidad, deben observar estos dos principios básicos y esenciales de proporcionalidad y equidad, a fin de lograr la igualdad real de todos los contribuyentes en el pago de este gravamen de naturaleza municipal por excelencia.

Al respecto, el Artículo Quinto Transitorio de las Leyes de Hacienda vigentes hoy en día de cada uno de los diez municipios del Estado, idénticos en su texto y contenido, ha venido presentando una problemática en su aplicación práctica en cuanto a la observancia y cumplimiento de los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, originando con ello una disparidad en el cobro del Impuesto Predial y, como consecuencia, un efecto desproporcional e inequitativo entre los contribuyentes.

En esta tesitura, ante la injusticia derivada de la recaudación del Impuesto Predial, los suscritos legisladores conscientes y atentos ante la actual adversa y compleja situación financiera del país y, en particular, de nuestra entidad, pretendemos buscar alternativas de solución en beneficio de la población generando mejores condiciones de vida para la sociedad colimense para aligerar la carga económica que afronta y otorgarle facilidades para acceder a sus más importantes y elementales necesidades.

Es así que se propone reformar el citado Artículo Quinto Transitorio de las Leyes Hacendarias municipales, para el efecto de apoyar y beneficiar a aquellos contribuyentes del Impuesto Predial que realicen modificaciones para delimitar los predios en su frente o fachada,

como lo es la mejora, construcción o ampliación de inmuebles para utilizarse como garaje o cochera destinado al resguardo, seguridad y protección de vehículos automotores que en muchas ocasiones forman parte del patrimonio familiar producto del ahorro de mucho tiempo, esfuerzo y sacrificio o, en su caso, una herramienta de trabajo, básica para el desarrollo y desempeño de su actividad laboral.

Actualmente, el Artículo Quinto Transitorio dispone que: **A)** En predios con valor catastral de hasta \$264,000.00, el Impuesto Predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas del artículo 13 de la Ley de Hacienda, no podrá ser mayor del que resulte de multiplicar el factor 1.06 por el impuesto anual del año anterior y **B)** Cuando el valor catastral exceda de aquel monto, es decir, de \$264,000.00, el Impuesto Predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas del citado artículo 13, no podrá ser menor o mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.10% por el impuesto anual del ejercicio anterior, previendo que en ambos casos no será aplicable en el supuesto de que cambie la base del Impuesto Predial en los términos del artículo 9 de la Ley, esto es, cuando se presenten los casos de valuación y revaluación de inmuebles, como son, entre otros, con motivo de la ampliación, construcción y reconstrucción de los mismos.

Al respecto, para mayor claridad e ilustración se presenta el siguiente cuadro comparativo que contiene el texto del citado Artículo Quinto Transitorio vigente y el texto de la reforma correspondiente que se propone, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTICULO QUINTO.-</b> En los predios con valor catastral de \$0.00 a \$264,000.00 el impuesto predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de este ordenamiento, en ningún caso podrá ser mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.06 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.</p> <p>En los predios con valor catastral de \$264,000.01 en adelante, el impuesto que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de esta Ley, en ningún caso podrá ser menor o mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.10 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.</p> <p>Lo previsto en este artículo, no será aplicable en los siguientes casos:</p> <p>d) Cuando cambie la base del impuesto predial en los términos del Artículo 9 de este ordenamiento.</p>	<p><b>ARTICULO QUINTO.-</b> En los predios con valor catastral de \$0.00 a \$264,000.00 el impuesto predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de este ordenamiento, en ningún caso podrá ser mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.06 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.</p> <p>En los predios con valor catastral de \$264,000.01 en adelante, el impuesto que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de esta Ley, en ningún caso podrá ser menor o mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.10 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.</p> <p>Lo previsto en los <b>dos párrafos anteriores</b>, no será aplicable en los siguientes casos:</p> <p><b>d) Cuando se incremente la base del impuesto predial, en los términos del Artículo 9 de este ordenamiento, en un porcentaje mayor al 10% del valor catastral que se utilizó para el ejercicio inmediato anterior.</b></p>

<p>e) Los que sean objeto de transmisión patrimonial.</p> <p>f) Los que tengan un adeudo en el pago del impuesto predial de cinco años o más.</p>	<p>e) Los que sean objeto de transmisión patrimonial.</p> <p>f) Los que tengan un adeudo en el pago del impuesto predial de cinco años o más.</p>
---	---

Por ello, se reitera, con el fin de apoyar y beneficiar socialmente a los contribuyentes del Impuesto Predial que realicen modificaciones en sus inmuebles para delimitar los predios en su frente o fachada, como lo es la mejora, construcción o ampliación de un garaje o cochera destinado al resguardo, seguridad y protección de vehículos automotores, es que se propone la reforma hacendaria para que en la determinación del cálculo del Impuesto Predial del ejercicio fiscal que corresponda, cuando el incremento de la base del Impuesto Predial, en términos del artículo 9 de la propia Ley de Hacienda, sea en un porcentaje mayor al 10% del valor catastral que se utilizó para el ejercicio inmediato anterior, en ese supuesto no se aplique lo dispuesto por el Artículo Quinto Transitorio. En sentido contrario, cuando el incremento consista en un porcentaje menor o igual al 10% del valor catastral, seguirá aplicando la protección de incremento máximo que señalan los dos primeros párrafos del Artículo Quinto Transitorio, aún y cuando se hayan realizado mejoras en los frentes o fachadas de los inmuebles de que se traten y, por consiguiente, en esos casos no deberá impactar en un cobro mayor del citado gravamen, siendo éste el apoyo y beneficio social que se pretende otorgar con la presente Iniciativa a favor de los contribuyentes del gravamen en comento.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

#### **DECRETO:**

**ÚNICO.-** Se reforma el tercer párrafo y el inciso a) del Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, para quedar de la siguiente manera:

DEL ARTÍCULO PRIMERO AL CUARTO.-.....

**ARTICULO QUINTO.-** .....

.....

Lo previsto en los **dos párrafos anteriores**, no será aplicable en los siguientes casos:

- b) **Cuando se incremente la base del impuesto predial, en los términos del Artículo 9 de este ordenamiento, en un porcentaje mayor al 10% del valor catastral que se utilizó para el ejercicio inmediato anterior.**

Del b) al c) .....

DEL ARTÍCULO SEXTO AL OCTAVO.-.....

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los suscritos Diputados solicitamos que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Atentamente. Colima, Col., a 28 de febrero de 2011. Dip. Ma. del Socorro Rivera Carrillo Dip. José Manuel Romero Coello Dip. Mónica Adalicia Anguiano López, Dip. Mely Romero Celis, Dip. Enrique Rojas Orozco, Dip. Ernesto Germán Virgen Verduzco, Dip. Armida Núñez García, Dip. Francisco Alberto Zepeda González, Dip. Juan Roberto Barbosa López, Dip. Cicerón A. Mancilla González , Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes, Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Dip. Rigoberto Salazar Velasco, Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda, Dip. Alfredo Hernández Ramos, Dip. José Guillermo Rangel Lozano y Dip. Olaf Presa Mendoza.

## C. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

### Presentes.

Los suscritos Diputados Rigoberto Salazar Velasco, José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Mely Romero Celis, Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Juan Roberto Barbosa López, Cicerón Alejandro Mancilla González, Héctor Raúl Vázquez Montes, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Ma. del Socorro Rivera Carrillo y Víctor Jacobo Vázquez Cerda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y Olaf Presa Mendoza, Diputado Único del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren la fracción I del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 126, 127 y 128 de su Reglamento, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el tercer párrafo y el inciso a) del Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV, establece la base para el cobro de las Contribuciones, cuando expresamente señala que:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Es importante precisar que por *proporcionalidad* se entiende aquel principio constitucional, en virtud del cual las leyes tributarias deben establecer cuotas, tasas o tarifas progresivas que graven a los contribuyentes en función de su capacidad económica y al costo en las demás cargas fiscales, es decir, afectar solo una parte justa y razonable de los ingresos, utilidades o rendimientos obtenidos por cada contribuyente individualmente considerado.

Mientras tanto, la *equidad* se puede definir como aquel principio derivado del valor justicia, en virtud del cual también por mandato constitucional, las leyes tributarias deben otorgar un tratamiento igualitario a todos los contribuyentes de una misma obligación fiscal en todos los aspectos de la relación tributaria: hipótesis de causación, objeto, base, tasa o tarifa, fecha de pago, gastos deducibles, etc. Por lo que el Principio de Justicia supone un trato igual para los iguales y un trato desigual para los desiguales.

Es así que se genera la denominada justicia distributiva, en la que se inscriben los principios de proporcionalidad y equidad tributarias dentro del Sistema Fiscal Mexicano. La justicia distributiva parte de la premisa de que los iguales sean tratados de igual manera, lo que significa que las obligaciones fiscales deben ser distribuidas entre los ciudadanos siempre proporcionalmente a la capacidad económica del contribuyente.

Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en que se traduce el Impuesto Predial, previsto en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal y en correlativo artículo 87, fracción IV, de la Constitución Particular del Estado, así como en las respectivas Leyes de Hacienda de los Municipios de la entidad, deben observar estos dos principios básicos y esenciales de proporcionalidad y equidad, a fin de lograr la igualdad real de todos los contribuyentes en el pago de este gravamen de naturaleza municipal por excelencia.

Al respecto, el Artículo Quinto Transitorio de las Leyes de Hacienda vigentes hoy en día de cada uno de los diez municipios del Estado, idénticos en su texto y contenido, ha venido presentando una problemática en su aplicación práctica en cuanto a la observancia y cumplimiento de los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, originando con ello una disparidad en el cobro del Impuesto Predial y, como consecuencia, un efecto desproporcional e inequitativo entre los contribuyentes.

En esta tesitura, ante la injusticia derivada de la recaudación del Impuesto Predial, los suscritos legisladores conscientes y atentos ante la actual adversa y compleja situación financiera del país y, en particular, de nuestra entidad, pretendemos buscar alternativas de solución en beneficio de la población generando mejores condiciones de vida para la sociedad colimense para aligerar la carga económica que afronta y otorgarle facilidades para acceder a sus más importantes y elementales necesidades.

Es así que se propone reformar el citado Artículo Quinto Transitorio de las Leyes Hacendarias municipales, para el efecto de apoyar y beneficiar a aquellos contribuyentes del Impuesto Predial que realicen modificaciones para delimitar los predios en su frente o fachada, como lo es la mejora, construcción o ampliación de inmuebles para utilizarse como garaje o cochera destinado al resguardo, seguridad y protección de vehículos automotores que en muchas ocasiones forman parte del patrimonio familiar producto del ahorro de mucho tiempo, esfuerzo y sacrificio o, en su caso, una herramienta de trabajo, básica para el desarrollo y desempeño de su actividad laboral.

Actualmente, el Artículo Quinto Transitorio dispone que: **A)** En predios con valor catastral de hasta \$264,000.00, el Impuesto Predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas del artículo 13 de la Ley de Hacienda, no podrá ser mayor del que resulte de multiplicar el factor 1.06 por el impuesto anual del año anterior y **B)** Cuando el valor catastral exceda de aquel monto, es decir, de \$264,000.00, el Impuesto Predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas del citado artículo 13, no podrá ser menor o mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.10% por el impuesto anual del ejercicio anterior, previendo que en ambos casos no será aplicable en el supuesto de que cambie la base del Impuesto Predial en los términos del artículo 9 de la Ley, esto es, cuando se presenten los casos de valuación y revaluación de inmuebles, como son, entre otros, con motivo de la ampliación, construcción y reconstrucción de los mismos.

Al respecto, para mayor claridad e ilustración se presenta el siguiente cuadro comparativo que contiene el texto del citado Artículo Quinto Transitorio vigente y el texto de la reforma correspondiente que se propone, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTICULO QUINTO.-</b> En los predios con valor catastral de \$0.00 a \$264,000.00 el impuesto predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de este ordenamiento, en ningún caso podrá ser mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.06 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.</p> <p>En los predios con valor catastral de \$264,000.01 en adelante, el impuesto que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de esta Ley, en ningún caso podrá ser menor o mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.10 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.</p> <p>Lo previsto en este artículo, no será aplicable en los siguientes casos:</p> <p style="padding-left: 40px;">g) Cuando cambie la base del impuesto predial en los términos del Artículo 9 de este ordenamiento.</p>	<p><b>ARTICULO QUINTO.-</b> En los predios con valor catastral de \$0.00 a \$264,000.00 el impuesto predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de este ordenamiento, en ningún caso podrá ser mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.06 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.</p> <p>En los predios con valor catastral de \$264,000.01 en adelante, el impuesto que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de esta Ley, en ningún caso podrá ser menor o mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.10 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.</p> <p>Lo previsto en los <b>dos párrafos anteriores</b>, no será aplicable en los siguientes casos:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>g) Cuando se incremente la base del impuesto predial, en los términos del Artículo 9 de este ordenamiento, en un porcentaje mayor al 10% del valor catastral</b></p>

<p>h) Los que sean objeto de transmisión patrimonial.</p> <p>i) Los que tengan un adeudo en el pago del impuesto predial de cinco años o más.</p>	<p><b>que se utilizó para el ejercicio inmediato anterior.</b></p> <p>h) Los que sean objeto de transmisión patrimonial.</p> <p>i) Los que tengan un adeudo en el pago del impuesto predial de cinco años o más.</p>
---	--

Por ello, se reitera, con el fin de apoyar y beneficiar socialmente a los contribuyentes del Impuesto Predial que realicen modificaciones en sus inmuebles para delimitar los predios en su frente o fachada, como lo es la mejora, construcción o ampliación de un garaje o cochera destinado al resguardo, seguridad y protección de vehículos automotores, es que se propone la reforma hacendaria para que en la determinación del cálculo del Impuesto Predial del ejercicio fiscal que corresponda, cuando el incremento de la base del Impuesto Predial, en términos del artículo 9 de la propia Ley de Hacienda, sea en un porcentaje mayor al 10% del valor catastral que se utilizó para el ejercicio inmediato anterior, en ese supuesto no se aplique lo dispuesto por el Artículo Quinto Transitorio. En sentido contrario, cuando el incremento consista en un porcentaje menor o igual al 10% del valor catastral, seguirá aplicando la protección de incremento máximo que señalan los dos primeros párrafos del Artículo Quinto Transitorio, aún y cuando se hayan realizado mejoras en los frentes o fachadas de los inmuebles de que se traten y, por consiguiente, en esos casos no deberá impactar en un cobro mayor del citado gravamen, siendo éste el apoyo y beneficio social que se pretende otorgar con la presente Iniciativa a favor de los contribuyentes del gravamen en comento.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

#### **DECRETO:**

**ÚNICO.-** Se reforma el tercer párrafo y el inciso a) del Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, para quedar de la siguiente manera:

DEL ARTÍCULO PRIMERO AL CUARTO.-.....

**ARTICULO QUINTO.-** .....

.....

Lo previsto en los **dos párrafos anteriores**, no será aplicable en los siguientes casos:

- c) **Cuando se incremente la base del impuesto predial, en los términos del Artículo 9 de este ordenamiento, en un porcentaje mayor al 10% del valor catastral que se utilizó para el ejercicio inmediato anterior.**

Del b) al c) .....

DEL ARTÍCULO SEXTO AL OCTAVO.-.....

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los suscritos Diputados solicitamos que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Atentamente. Colima, Col., a 28 de febrero de 2011. Dip. Ma. del Socorro Rivera Carrillo Dip. José Manuel Romero Coello Dip. Mónica Adalicia Anguiano López, Dip. Mely Romero Celis, Dip. Enrique Rojas Orozco, Dip. Ernesto Germán Virgen Verduzco, Dip. Armida Núñez García, Dip. Francisco Alberto Zepeda González, Dip. Juan Roberto Barbosa López, Dip. Cicerón A. Mancilla González , Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes, Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Dip. Rigoberto Salazar Velasco, Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda, Dip. Alfredo Hernández Ramos, Dip. José Guillermo Rangel Lozano y Dip. Olaf Presa Mendoza.

### C. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P r e s e n t e s .

Los suscritos Diputados Víctor Jacobo Vázquez Cerda, José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Mely Romero Celis, Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Juan Roberto Barbosa López, Cicerón Alejandro Mancilla González, Héctor Raúl Vázquez Montes, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Rigoberto Salazar Velasco y Ma. del Socorro Rivera Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y Olaf Presa Mendoza, Diputado Único del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren la fracción I del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 126, 127 y 128 de su Reglamento, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el tercer párrafo y el inciso a) del Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV, establece la base para el cobro de las Contribuciones, cuando expresamente señala que:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Es importante precisar que por *proporcionalidad* se entiende aquel principio constitucional, en virtud del cual las leyes tributarias deben establecer cuotas, tasas o tarifas progresivas que graven a los contribuyentes en función de su capacidad económica y al costo en las demás cargas fiscales, es decir, afectar solo una parte justa y razonable de los ingresos, utilidades o rendimientos obtenidos por cada contribuyente individualmente considerado.

Mientras tanto, la *equidad* se puede definir como aquel principio derivado del valor justicia, en virtud del cual también por mandato constitucional, las leyes tributarias deben otorgar un tratamiento igualitario a todos los contribuyentes de una misma obligación fiscal en

todos los aspectos de la relación tributaria: hipótesis de causación, objeto, base, tasa o tarifa, fecha de pago, gastos deducibles, etc. Por lo que el Principio de Justicia supone un trato igual para los iguales y un trato desigual para los desiguales.

Es así que se genera la denominada justicia distributiva, en la que se inscriben los principios de proporcionalidad y equidad tributarias dentro del Sistema Fiscal Mexicano. La justicia distributiva parte de la premisa de que los iguales sean tratados de igual manera, lo que significa que las obligaciones fiscales deben ser distribuidas entre los ciudadanos siempre proporcionalmente a la capacidad económica del contribuyente.

Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en que se traduce el Impuesto Predial, previsto en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal y en correlativo artículo 87, fracción IV, de la Constitución Particular del Estado, así como en las respectivas Leyes de Hacienda de los Municipios de la entidad, deben observar estos dos principios básicos y esenciales de proporcionalidad y equidad, a fin de lograr la igualdad real de todos los contribuyentes en el pago de este gravamen de naturaleza municipal por excelencia.

Al respecto, el Artículo Quinto Transitorio de las Leyes de Hacienda vigentes hoy en día de cada uno de los diez municipios del Estado, idénticos en su texto y contenido, ha venido presentando una problemática en su aplicación práctica en cuanto a la observancia y cumplimiento de los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, originando con ello una disparidad en el cobro del Impuesto Predial y, como consecuencia, un efecto desproporcional e inequitativo entre los contribuyentes.

En esta tesitura, ante la injusticia derivada de la recaudación del Impuesto Predial, los suscritos legisladores conscientes y atentos ante la actual adversa y compleja situación financiera del país y, en particular, de nuestra entidad, pretendemos buscar alternativas de solución en beneficio de la población generando mejores condiciones de vida para la sociedad colimense para aligerar la carga económica que afronta y otorgarle facilidades para acceder a sus más importantes y elementales necesidades.

Es así que se propone reformar el citado Artículo Quinto Transitorio de las Leyes Hacendarias municipales, para el efecto de apoyar y beneficiar a aquellos contribuyentes del Impuesto Predial que realicen modificaciones para delimitar los predios en su frente o fachada, como lo es la mejora, construcción o ampliación de inmuebles para utilizarse como garaje o cochera destinado al resguardo, seguridad y protección de vehículos automotores que en muchas ocasiones forman parte del patrimonio familiar producto del ahorro de mucho tiempo, esfuerzo y sacrificio o, en su caso, una herramienta de trabajo, básica para el desarrollo y desempeño de su actividad laboral.

Actualmente, el Artículo Quinto Transitorio dispone que: **A)** En predios con valor catastral de hasta \$264,000.00, el Impuesto Predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas del artículo 13 de la Ley de Hacienda, no podrá ser mayor del que resulte de multiplicar el factor 1.06 por el impuesto anual del año anterior y **B)** Cuando el valor catastral exceda de aquel monto, es decir, de \$264,000.00, el Impuesto Predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas del citado artículo 13, no podrá ser menor o mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.10% por el impuesto anual del ejercicio anterior, previendo que en ambos casos no será aplicable en el supuesto de que cambie la base del Impuesto Predial en los términos del artículo 9 de la Ley, esto es, cuando se presenten los casos de valuación y revaluación de inmuebles, como son, entre otros, con motivo de la ampliación, construcción y reconstrucción de los mismos.

Al respecto, para mayor claridad e ilustración se presenta el siguiente cuadro comparativo que contiene el texto del citado Artículo Quinto Transitorio vigente y el texto de la reforma correspondiente que se propone, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTA DE REFORMA
<b>ARTICULO QUINTO.-</b> En los predios con valor catastral de \$0.00 a \$264,000.00 el impuesto predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de este ordenamiento, en ningún caso podrá ser mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.06 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.	<b>ARTICULO QUINTO.-</b> En los predios con valor catastral de \$0.00 a \$264,000.00 el impuesto predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de este ordenamiento, en ningún caso podrá ser mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.06 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.

En los predios con valor catastral de \$264,000.01 en adelante, el impuesto que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de esta Ley, en ningún caso podrá ser menor o mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.10 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.

Lo previsto en este artículo, no será aplicable en los siguientes casos:

- j) Cuando cambie la base del impuesto predial en los términos del Artículo 9 de este ordenamiento.
- k) Los que sean objeto de transmisión patrimonial.
- l) Los que tengan un adeudo en el pago del impuesto predial de cinco años o más.

En los predios con valor catastral de \$264,000.01 en adelante, el impuesto que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de esta Ley, en ningún caso podrá ser menor o mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.10 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.

Lo previsto en los **dos párrafos anteriores**, no será aplicable en los siguientes casos:

- j) Cuando se incremente la base del impuesto predial, en los términos del Artículo 9 de este ordenamiento, en un porcentaje mayor al 10% del valor catastral que se utilizó para el ejercicio inmediato anterior.**
- k) Los que sean objeto de transmisión patrimonial.
- l) Los que tengan un adeudo en el pago del impuesto predial de cinco años o más.

Por ello, se reitera, con el fin de apoyar y beneficiar socialmente a los contribuyentes del Impuesto Predial que realicen modificaciones en sus inmuebles para delimitar los predios en su frente o fachada, como lo es la mejora, construcción o ampliación de un garaje o cochera destinado al resguardo, seguridad y protección de vehículos automotores, es que se propone la reforma hacendaria para que en la determinación del cálculo del Impuesto Predial del ejercicio fiscal que corresponda, cuando el incremento de la base del Impuesto Predial, en términos del artículo 9 de la propia Ley de Hacienda, sea en un porcentaje mayor al 10% del valor catastral que se utilizó para el ejercicio inmediato anterior, en ese supuesto no se aplique lo dispuesto por el Artículo Quinto Transitorio. En sentido contrario, cuando el incremento consista en un porcentaje menor o igual al 10% del valor catastral, seguirá aplicando la protección de incremento máximo que señalan los dos primeros párrafos del Artículo Quinto Transitorio, aún y cuando se hayan realizado mejoras en los frentes o fachadas de los inmuebles de que se traten y, por consiguiente, en esos casos no deberá impactar en un cobro mayor del citado gravamen, siendo éste el apoyo y beneficio social que se pretende otorgar con la presente Iniciativa a favor de los contribuyentes del gravamen en comento.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

#### **DECRETO:**

**ÚNICO.-** Se reforma el tercer párrafo y el inciso a) del Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, para quedar de la siguiente manera:

DEL ARTÍCULO PRIMERO AL CUARTO.-.....

**ARTICULO QUINTO.-** .....

.....

Lo previsto en los **dos párrafos anteriores**, no será aplicable en los siguientes casos:

- d) **Cuando se incremente la base del impuesto predial, en los términos del Artículo 9 de este ordenamiento, en un porcentaje mayor al 10% del valor catastral que se utilizó para el ejercicio inmediato anterior.**

Del b) al c) .....

DEL ARTÍCULO SEXTO AL OCTAVO.-.....

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los suscritos Diputados solicitamos que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Atentamente. Colima, Col., a 28 de febrero de 2011. Dip. Ma. del Socorro Rivera Carrillo Dip. José Manuel Romero Coello Dip. Mónica Adalicia Anguiano López, Dip. Mely Romero Celis, Dip. Enrique Rojas Orozco, Dip. Ernesto Germán Virgen Verduzco, Dip. Armida Núñez García, Dip. Francisco Alberto Zepeda González, Dip. Juan Roberto Barbosa López, Dip. Cicerón A. Mancilla González, Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes, Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Dip. Rigoberto Salazar Velasco, Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda, Dip. Alfredo Hernández Ramos, Dip. José Guillermo Rangel Lozano y Dip. Olaf Presa Mendoza.



## C. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

### Presentes.

Los suscritos Diputados Mely Romero Celis, José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Juan Roberto Barbosa López, Cicerón Alejandro Mancilla González, Héctor Raúl Vázquez Montes, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Rigoberto Salazar Velasco, Ma. del Socorro Rivera Carrillo y Víctor Jacobo Vázquez Cerda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y Olaf Presa Mendoza, Diputado Único del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren la fracción I del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 126, 127 y 128 de su Reglamento, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el tercer párrafo y el inciso a) del Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV, establece la base para el cobro de las Contribuciones, cuando expresamente señala que:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Es importante precisar que por *proporcionalidad* se entiende aquel principio constitucional, en virtud del cual las leyes tributarias deben establecer cuotas, tasas o tarifas progresivas que graven a los contribuyentes en función de su capacidad económica y al costo en las demás cargas fiscales, es decir, afectar solo una parte justa y razonable de los ingresos, utilidades o rendimientos obtenidos por cada contribuyente individualmente considerado.

Mientras tanto, la *equidad* se puede definir como aquel principio derivado del valor justicia, en virtud del cual también por mandato constitucional, las leyes tributarias deben otorgar un tratamiento igualitario a todos los contribuyentes de una misma obligación fiscal en todos los aspectos de la relación tributaria: hipótesis de causación, objeto, base, tasa o tarifa, fecha de pago, gastos deducibles, etc. Por lo que el Principio de Justicia supone un trato igual para los iguales y un trato desigual para los desiguales.

Es así que se genera la denominada justicia distributiva, en la que se inscriben los principios de proporcionalidad y equidad tributarias dentro del Sistema Fiscal Mexicano. La justicia distributiva parte de la premisa de que los iguales sean tratados de igual manera, lo que significa que las obligaciones fiscales deben ser distribuidas entre los ciudadanos siempre proporcionalmente a la capacidad económica del contribuyente.

Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en que se traduce el Impuesto Predial, previsto en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal y en correlativo artículo 87, fracción IV, de la Constitución Particular del Estado, así como en las respectivas Leyes de Hacienda de los Municipios de la entidad, deben observar estos dos principios básicos y esenciales de proporcionalidad y equidad, a fin de lograr la igualdad real de todos los contribuyentes en el pago de este gravamen de naturaleza municipal por excelencia.

Al respecto, el Artículo Quinto Transitorio de las Leyes de Hacienda vigentes hoy en día de cada uno de los diez municipios del Estado, idénticos en su texto y contenido, ha venido presentando una problemática en su aplicación práctica en cuanto a la observancia y cumplimiento de los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, originando con ello una disparidad en el cobro del Impuesto Predial y, como consecuencia, un efecto desproporcional e inequitativo entre los contribuyentes.

En esta tesitura, ante la injusticia derivada de la recaudación del Impuesto Predial, los suscritos legisladores conscientes y atentos ante la actual adversa y compleja situación financiera del país y, en particular, de nuestra entidad, pretendemos buscar alternativas de solución en beneficio de la población generando mejores condiciones de vida para la sociedad colimense para aligerar la carga económica que afronta y otorgarle facilidades para acceder a sus más importantes y elementales necesidades.

Es así que se propone reformar el citado Artículo Quinto Transitorio de las Leyes Hacendarias municipales, para el efecto de apoyar y beneficiar a aquellos contribuyentes del Impuesto Predial que realicen modificaciones para delimitar los predios en su frente o fachada, como lo es la mejora, construcción o ampliación de inmuebles para utilizarse como garaje o cochera destinado al resguardo, seguridad y protección de vehículos automotores que en muchas ocasiones forman parte del patrimonio familiar producto del ahorro de mucho tiempo, esfuerzo y sacrificio o, en su caso, una herramienta de trabajo, básica para el desarrollo y desempeño de su actividad laboral.

Actualmente, el Artículo Quinto Transitorio dispone que: **A)** En predios con valor catastral de hasta \$264,000.00, el Impuesto Predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas del artículo 13 de la Ley de Hacienda, no podrá ser mayor del que resulte de multiplicar el factor 1.06 por el impuesto anual del año anterior y **B)** Cuando el valor catastral exceda de aquel monto, es decir, de \$264,000.00, el Impuesto Predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas del citado artículo 13, no podrá ser menor o mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.10% por el impuesto anual del ejercicio anterior, previendo que en ambos casos no será aplicable en el supuesto de que cambie la base del Impuesto Predial en los términos del artículo 9 de la Ley, esto es, cuando se presenten los casos de valuación y revaluación de inmuebles, como son, entre otros, con motivo de la ampliación, construcción y reconstrucción de los mismos.

Al respecto, para mayor claridad e ilustración se presenta el siguiente cuadro comparativo que contiene el texto del citado Artículo Quinto Transitorio vigente y el texto de la reforma correspondiente que se propone, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTICULO QUINTO.-</b> En los predios con valor catastral de \$0.00 a \$264,000.00 el impuesto predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de este ordenamiento, en ningún caso podrá ser mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.06 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.</p> <p>En los predios con valor catastral de \$264,000.01 en adelante, el impuesto que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de esta Ley, en ningún caso podrá ser menor o mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.10 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.</p> <p>Lo previsto en este artículo, no será aplicable en los siguientes casos:</p> <p>m) Cuando cambie la base del impuesto predial en los términos del Artículo 9 de este ordenamiento.</p>	<p><b>ARTICULO QUINTO.-</b> En los predios con valor catastral de \$0.00 a \$264,000.00 el impuesto predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de este ordenamiento, en ningún caso podrá ser mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.06 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.</p> <p>En los predios con valor catastral de \$264,000.01 en adelante, el impuesto que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de esta Ley, en ningún caso podrá ser menor o mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.10 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.</p> <p>Lo previsto en los <b>dos párrafos anteriores</b>, no será aplicable en los siguientes casos:</p> <p><b>m) Cuando se incremente la base del impuesto predial, en los términos del Artículo 9 de este ordenamiento, en un porcentaje mayor al 10% del valor catastral</b></p>

<p>n) Los que sean objeto de transmisión patrimonial.</p> <p>o) Los que tengan un adeudo en el pago del impuesto predial de cinco años o más.</p>	<p><b>que se utilizó para el ejercicio inmediato anterior.</b></p> <p>n) Los que sean objeto de transmisión patrimonial.</p> <p>o) Los que tengan un adeudo en el pago del impuesto predial de cinco años o más.</p>
---	--

Por ello, se reitera, con el fin de apoyar y beneficiar socialmente a los contribuyentes del Impuesto Predial que realicen modificaciones en sus inmuebles para delimitar los predios en su frente o fachada, como lo es la mejora, construcción o ampliación de un garaje o cochera destinado al resguardo, seguridad y protección de vehículos automotores, es que se propone la reforma hacendaria para que en la determinación del cálculo del Impuesto Predial del ejercicio fiscal que corresponda, cuando el incremento de la base del Impuesto Predial, en términos del artículo 9 de la propia Ley de Hacienda, sea en un porcentaje mayor al 10% del valor catastral que se utilizó para el ejercicio inmediato anterior, en ese supuesto no se aplique lo dispuesto por el Artículo Quinto Transitorio. En sentido contrario, cuando el incremento consista en un porcentaje menor o igual al 10% del valor catastral, seguirá aplicando la protección de incremento máximo que señalan los dos primeros párrafos del Artículo Quinto Transitorio, aún y cuando se hayan realizado mejoras en los frentes o fachadas de los inmuebles de que se traten y, por consiguiente, en esos casos no deberá impactar en un cobro mayor del citado gravamen, siendo éste el apoyo y beneficio social que se pretende otorgar con la presente Iniciativa a favor de los contribuyentes del gravamen en comento.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

#### **DECRETO:**

**ÚNICO.-** Se reforma el tercer párrafo y el inciso a) del Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, para quedar de la siguiente manera:

DEL ARTÍCULO PRIMERO AL CUARTO.-.....

**ARTICULO QUINTO.-** .....

.....

Lo previsto en los **dos párrafos anteriores**, no será aplicable en los siguientes casos:

- e) **Cuando se incremente la base del impuesto predial, en los términos del Artículo 9 de este ordenamiento, en un porcentaje mayor al 10% del valor catastral que se utilizó para el ejercicio inmediato anterior.**

Del b) al c) .....

DEL ARTÍCULO SEXTO AL OCTAVO.-.....

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los suscritos Diputados solicitamos que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Atentamente. Colima, Col., a 28 de febrero de 2011. Dip. Ma. del Socorro Rivera Carrillo Dip. José Manuel Romero Coello Dip. Mónica Adalicia Anguiano López, Dip. Mely Romero Celis, Dip. Enrique Rojas Orozco, Dip. Ernesto Germán Virgen Verduzco, Dip. Armida Núñez García, Dip. Francisco Alberto Zepeda González, Dip. Juan Roberto Barbosa López, Dip. Cicerón A. Mancilla González , Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes, Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Dip. Rigoberto Salazar Velasco, Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda, Dip. Alfredo Hernández Ramos, Dip. José Guillermo Rangel Lozano y Dip. Olaf Presa Mendoza.

## C. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

### Presentes.

Los suscritos Diputados Ernesto Germán Virgen Verduzco, José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Mely Romero Celis, Enrique Rojas Orozco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Juan Roberto Barbosa López, Cicerón Alejandro Mancilla González, Héctor Raúl Vázquez Montes, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Rigoberto Salazar Velasco, Ma. del Socorro Rivera Carrillo y Víctor Jacobo Vázquez Cerda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y Olaf Presa Mendoza, Diputado Único del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren la fracción I del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 126, 127 y 128 de su Reglamento, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el tercer párrafo y el inciso a) del Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV, establece la base para el cobro de las Contribuciones, cuando expresamente señala que:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Es importante precisar que por *proporcionalidad* se entiende aquel principio constitucional, en virtud del cual las leyes tributarias deben establecer cuotas, tasas o tarifas progresivas que graven a los contribuyentes en función de su capacidad económica y al costo en las demás cargas fiscales, es decir, afectar solo una parte justa y razonable de los ingresos, utilidades o rendimientos obtenidos por cada contribuyente individualmente considerado.

Mientras tanto, la *equidad* se puede definir como aquel principio derivado del valor justicia, en virtud del cual también por mandato constitucional, las leyes tributarias deben otorgar un tratamiento igualitario a todos los contribuyentes de una misma obligación fiscal en todos los aspectos de la relación tributaria: hipótesis de causación, objeto, base, tasa o tarifa, fecha de pago, gastos deducibles, etc. Por lo que el Principio de Justicia supone un trato igual para los iguales y un trato desigual para los desiguales.

Es así que se genera la denominada justicia distributiva, en la que se inscriben los principios de proporcionalidad y equidad tributarias dentro del Sistema Fiscal Mexicano. La justicia distributiva parte de la premisa de que los iguales sean tratados de igual manera, lo que significa que las obligaciones fiscales deben ser distribuidas entre los ciudadanos siempre proporcionalmente a la capacidad económica del contribuyente.

Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en que se traduce el Impuesto Predial, previsto en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal y en correlativo artículo 87, fracción IV, de la Constitución Particular del Estado, así como en las respectivas Leyes de Hacienda de los Municipios de la entidad, deben observar estos dos principios básicos y esenciales de proporcionalidad y equidad, a fin de lograr la igualdad real de todos los contribuyentes en el pago de este gravamen de naturaleza municipal por excelencia.

Al respecto, el Artículo Quinto Transitorio de las Leyes de Hacienda vigentes hoy en día de cada uno de los diez municipios del Estado, idénticos en su texto y contenido, ha venido presentando una problemática en su aplicación práctica en cuanto a la observancia y cumplimiento de los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, originando con ello una disparidad en el cobro del Impuesto Predial y, como consecuencia, un efecto desproporcional e inequitativo entre los contribuyentes.

En esta tesitura, ante la injusticia derivada de la recaudación del Impuesto Predial, los suscritos legisladores conscientes y atentos ante la actual adversa y compleja situación financiera del país y, en particular, de nuestra entidad, pretendemos buscar alternativas de solución en beneficio de la población generando mejores condiciones de vida para la sociedad colimense para aligerar la carga económica que afronta y otorgarle facilidades para acceder a sus más importantes y elementales necesidades.

Es así que se propone reformar el citado Artículo Quinto Transitorio de las Leyes Hacendarias municipales, para el efecto de apoyar y beneficiar a aquellos contribuyentes del Impuesto Predial que realicen modificaciones para delimitar los predios en su frente o fachada, como lo es la mejora, construcción o ampliación de inmuebles para utilizarse como garaje o cochera destinado al resguardo, seguridad y protección de vehículos automotores que en muchas ocasiones forman parte del patrimonio familiar producto del ahorro de mucho tiempo, esfuerzo y sacrificio o, en su caso, una herramienta de trabajo, básica para el desarrollo y desempeño de su actividad laboral.

Actualmente, el Artículo Quinto Transitorio dispone que: **A)** En predios con valor catastral de hasta \$264,000.00, el Impuesto Predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas del artículo 13 de la Ley de Hacienda, no podrá ser mayor del que resulte de multiplicar el factor 1.06 por el impuesto anual del año anterior y **B)** Cuando el valor catastral exceda de aquel monto, es decir, de \$264,000.00, el Impuesto Predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas del citado artículo 13, no podrá ser menor o mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.10% por el impuesto anual del ejercicio anterior, previendo que en ambos casos no será aplicable en el supuesto de que cambie la base del Impuesto Predial en los términos del artículo 9 de la Ley, esto es, cuando se presenten los casos de valuación y revaluación de inmuebles, como son, entre otros, con motivo de la ampliación, construcción y reconstrucción de los mismos.

Al respecto, para mayor claridad e ilustración se presenta el siguiente cuadro comparativo que contiene el texto del citado Artículo Quinto Transitorio vigente y el texto de la reforma correspondiente que se propone, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTICULO QUINTO.-</b> En los predios con valor catastral de \$0.00 a \$264,000.00 el impuesto predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de este ordenamiento, en ningún caso podrá ser mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.06 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.</p> <p>En los predios con valor catastral de \$264,000.01 en adelante, el impuesto que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de esta Ley, en ningún caso podrá ser menor o mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.10 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.</p> <p>Lo previsto en este artículo, no será aplicable en los siguientes casos:</p> <p>p) Cuando cambie la base del impuesto predial en los términos del Artículo 9 de este ordenamiento.</p>	<p><b>ARTICULO QUINTO.-</b> En los predios con valor catastral de \$0.00 a \$264,000.00 el impuesto predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de este ordenamiento, en ningún caso podrá ser mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.06 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.</p> <p>En los predios con valor catastral de \$264,000.01 en adelante, el impuesto que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de esta Ley, en ningún caso podrá ser menor o mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.10 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.</p> <p>Lo previsto en los <b>dos párrafos anteriores</b>, no será aplicable en los siguientes casos:</p> <p><b>p) Cuando se incremente la base del impuesto predial, en los términos del Artículo 9 de este ordenamiento, en un porcentaje</b></p>

	<b>mayor al 10% del valor catastral que se utilizó para el ejercicio inmediato anterior.</b>
q) Los que sean objeto de transmisión patrimonial.	q) Los que sean objeto de transmisión patrimonial.
r) Los que tengan un adeudo en el pago del impuesto predial de cinco años o más.	r) Los que tengan un adeudo en el pago del impuesto predial de cinco años o más.

Por ello, se reitera, con el fin de apoyar y beneficiar socialmente a los contribuyentes del Impuesto Predial que realicen modificaciones en sus inmuebles para delimitar los predios en su frente o fachada, como lo es la mejora, construcción o ampliación de un garaje o cochera destinado al resguardo, seguridad y protección de vehículos automotores, es que se propone la reforma hacendaria para que en la determinación del cálculo del Impuesto Predial del ejercicio fiscal que corresponda, cuando el incremento de la base del Impuesto Predial, en términos del artículo 9 de la propia Ley de Hacienda, sea en un porcentaje mayor al 10% del valor catastral que se utilizó para el ejercicio inmediato anterior, en ese supuesto no se aplique lo dispuesto por el Artículo Quinto Transitorio. En sentido contrario, cuando el incremento consista en un porcentaje menor o igual al 10% del valor catastral, seguirá aplicando la protección de incremento máximo que señalan los dos primeros párrafos del Artículo Quinto Transitorio, aún y cuando se hayan realizado mejoras en los frentes o fachadas de los inmuebles de que se traten y, por consiguiente, en esos casos no deberá impactar en un cobro mayor del citado gravamen, siendo éste el apoyo y beneficio social que se pretende otorgar con la presente Iniciativa a favor de los contribuyentes del gravamen en comento.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

#### **DECRETO:**

**ÚNICO.-** Se reforma el tercer párrafo y el inciso a) del Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, para quedar de la siguiente manera:

DEL ARTÍCULO PRIMERO AL CUARTO.-.....

**ARTICULO QUINTO.-** .....

.....

Lo previsto en los **dos párrafos anteriores**, no será aplicable en los siguientes casos:

- f) **Cuando se incremente la base del impuesto predial, en los términos del Artículo 9 de este ordenamiento, en un porcentaje mayor al 10% del valor catastral que se utilizó para el ejercicio inmediato anterior.**

Del b) al c) .....

DEL ARTÍCULO SEXTO AL OCTAVO.-.....

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los suscritos Diputados solicitamos que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Atentamente. Colima, Col., a 28 de febrero de 2011. Dip. Ma. del Socorro Rivera Carrillo Dip. José Manuel Romero Coello Dip. Mónica Adalicia Anguiano López, Dip. Mely Romero Celis, Dip. Enrique Rojas Orozco, Dip. Ernesto Germán Virgen Verduzco, Dip. Armida Núñez García, Dip. Francisco Alberto Zepeda González, Dip. Juan Roberto Barbosa López, Dip. Cicerón A. Mancilla González , Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes, Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Dip. Rigoberto Salazar Velasco, Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda, Dip. Alfredo Hernández Ramos, Dip. José Guillermo Rangel Lozano y Dip. Olaf Presa Mendoza.

## **C. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

### **Presentes.**

Los suscritos Diputados Cicerón Alejandro Mancilla González, José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Mely Romero Celis, Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Juan Roberto Barbosa López, Héctor Raúl Vázquez Montes, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Rigoberto Salazar Velasco, Ma. del Socorro Rivera Carrillo y Víctor Jacobo Vázquez Cerda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y Olaf Presa Mendoza, Diputado Único del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren la fracción I del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 126, 127 y 128 de su Reglamento, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el tercer párrafo y el inciso a) del Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV, establece la base para el cobro de las Contribuciones, cuando expresamente señala que:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Es importante precisar que por *proporcionalidad* se entiende aquel principio constitucional, en virtud del cual las leyes tributarias deben establecer cuotas, tasas o tarifas progresivas que graven a los contribuyentes en función de su capacidad económica y al costo en las demás cargas fiscales, es decir, afectar solo una parte justa y razonable de los ingresos, utilidades o rendimientos obtenidos por cada contribuyente individualmente considerado.

Mientras tanto, la *equidad* se puede definir como aquel principio derivado del valor justicia, en virtud del cual también por mandato constitucional, las leyes tributarias deben otorgar un tratamiento igualitario a todos los contribuyentes de una misma obligación fiscal en todos los aspectos de la relación tributaria: hipótesis de causación, objeto, base, tasa o tarifa, fecha de pago, gastos deducibles, etc. Por lo que el Principio de Justicia supone un trato igual para los iguales y un trato desigual para los desiguales.

Es así que se genera la denominada justicia distributiva, en la que se inscriben los principios de proporcionalidad y equidad tributarias dentro del Sistema Fiscal Mexicano. La justicia distributiva parte de la premisa de que los iguales sean tratados de igual manera, lo que significa que las obligaciones fiscales deben ser distribuidas entre los ciudadanos siempre proporcionalmente a la capacidad económica del contribuyente.

Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en que se traduce el Impuesto Predial, previsto en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal y en correlativo artículo 87, fracción IV, de la Constitución Particular del Estado, así como en las respectivas Leyes de Hacienda de los Municipios de la entidad, deben observar estos dos principios básicos y esenciales de proporcionalidad y equidad, a fin de lograr la igualdad real de todos los contribuyentes en el pago de este gravamen de naturaleza municipal por excelencia.

Al respecto, el Artículo Quinto Transitorio de las Leyes de Hacienda vigentes hoy en día de cada uno de los diez municipios del Estado, idénticos en su texto y contenido, ha venido presentando una problemática en su aplicación práctica en cuanto a la observancia y cumplimiento de los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, originando con ello una disparidad en el cobro del Impuesto Predial y, como consecuencia, un efecto desproporcional e inequitativo entre los contribuyentes.

En esta tesitura, ante la injusticia derivada de la recaudación del Impuesto Predial, los suscritos legisladores conscientes y atentos ante la actual adversa y compleja situación financiera del país y, en particular, de nuestra entidad, pretendemos buscar alternativas de solución en

beneficio de la población generando mejores condiciones de vida para la sociedad colimense para aligerar la carga económica que afronta y otorgarle facilidades para acceder a sus más importantes y elementales necesidades.

Es así que se propone reformar el citado Artículo Quinto Transitorio de las Leyes Hacendarias municipales, para el efecto de apoyar y beneficiar a aquellos contribuyentes del Impuesto Predial que realicen modificaciones para delimitar los predios en su frente o fachada, como lo es la mejora, construcción o ampliación de inmuebles para utilizarse como garaje o cochera destinado al resguardo, seguridad y protección de vehículos automotores que en muchas ocasiones forman parte del patrimonio familiar producto del ahorro de mucho tiempo, esfuerzo y sacrificio o, en su caso, una herramienta de trabajo, básica para el desarrollo y desempeño de su actividad laboral.

Actualmente, el Artículo Quinto Transitorio dispone que: **A)** En predios con valor catastral de hasta \$264,000.00, el Impuesto Predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas del artículo 13 de la Ley de Hacienda, no podrá ser mayor del que resulte de multiplicar el factor 1.06 por el impuesto anual del año anterior y **B)** Cuando el valor catastral exceda de aquel monto, es decir, de \$264,000.00, el Impuesto Predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas del citado artículo 13, no podrá ser menor o mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.10% por el impuesto anual del ejercicio anterior, previendo que en ambos casos no será aplicable en el supuesto de que cambie la base del Impuesto Predial en los términos del artículo 9 de la Ley, esto es, cuando se presenten los casos de valuación y revaluación de inmuebles, como son, entre otros, con motivo de la ampliación, construcción y reconstrucción de los mismos.

Al respecto, para mayor claridad e ilustración se presenta el siguiente cuadro comparativo que contiene el texto del citado Artículo Quinto Transitorio vigente y el texto de la reforma correspondiente que se propone, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTICULO QUINTO.-</b> En los predios con valor catastral de \$0.00 a \$264,000.00 el impuesto predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de este ordenamiento, en ningún caso podrá ser mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.06 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.</p> <p>En los predios con valor catastral de \$264,000.01 en adelante, el impuesto que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de esta Ley, en ningún caso podrá ser menor o mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.10 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.</p> <p>Lo previsto en este artículo, no será aplicable en los siguientes casos:</p> <p>s) Cuando cambie la base del impuesto predial en los términos</p>	<p><b>ARTICULO QUINTO.-</b> En los predios con valor catastral de \$0.00 a \$264,000.00 el impuesto predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de este ordenamiento, en ningún caso podrá ser mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.06 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.</p> <p>En los predios con valor catastral de \$264,000.01 en adelante, el impuesto que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de esta Ley, en ningún caso podrá ser menor o mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.10 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.</p> <p>Lo previsto en los <b>dos párrafos anteriores</b>, no será aplicable en los siguientes casos:</p> <p><b>s) Cuando se incremente la base del impuesto predial, en los</b></p>

<p>del Artículo 9 de este ordenamiento.</p> <p>t) Los que sean objeto de transmisión patrimonial.</p> <p>u) Los que tengan un adeudo en el pago del impuesto predial de cinco años o más.</p>	<p><b>términos del Artículo 9 de este ordenamiento, en un porcentaje mayor al 10% del valor catastral que se utilizó para el ejercicio inmediato anterior.</b></p> <p>t) Los que sean objeto de transmisión patrimonial.</p> <p>u) Los que tengan un adeudo en el pago del impuesto predial de cinco años o más.</p>
---	--

Por ello, se reitera, con el fin de apoyar y beneficiar socialmente a los contribuyentes del Impuesto Predial que realicen modificaciones en sus inmuebles para delimitar los predios en su frente o fachada, como lo es la mejora, construcción o ampliación de un garaje o cochera destinado al resguardo, seguridad y protección de vehículos automotores, es que se propone la reforma hacendaria para que en la determinación del cálculo del Impuesto Predial del ejercicio fiscal que corresponda, cuando el incremento de la base del Impuesto Predial, en términos del artículo 9 de la propia Ley de Hacienda, sea en un porcentaje mayor al 10% del valor catastral que se utilizó para el ejercicio inmediato anterior, en ese supuesto no se aplique lo dispuesto por el Artículo Quinto Transitorio. En sentido contrario, cuando el incremento consista en un porcentaje menor o igual al 10% del valor catastral, seguirá aplicando la protección de incremento máximo que señalan los dos primeros párrafos del Artículo Quinto Transitorio, aún y cuando se hayan realizado mejoras en los frentes o fachadas de los inmuebles de que se traten y, por consiguiente, en esos casos no deberá impactar en un cobro mayor del citado gravamen, siendo éste el apoyo y beneficio social que se pretende otorgar con la presente Iniciativa a favor de los contribuyentes del gravamen en comento.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

#### **DECRETO:**

**ÚNICO.-** Se reforma el tercer párrafo y el inciso a) del Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, para quedar de la siguiente manera:

DEL ARTÍCULO PRIMERO AL CUARTO.-.....

**ARTICULO QUINTO.-** .....

.....

Lo previsto en los **dos párrafos anteriores**, no será aplicable en los siguientes casos:

- g) **Cuando se incremente la base del impuesto predial, en los términos del Artículo 9 de este ordenamiento, en un porcentaje mayor al 10% del valor catastral que se utilizó para el ejercicio inmediato anterior.**

Del b) al c) .....

DEL ARTÍCULO SEXTO AL OCTAVO.-.....

### **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los suscritos Diputados solicitamos que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Atentamente. Colima, Col., a 28 de febrero de 2011. Dip. Ma. del Socorro Rivera Carrillo Dip. José Manuel Romero Coello Dip. Mónica Adalicia Anguiano López, Dip. Mely Romero Celis, Dip. Enrique Rojas Orozco, Dip. Ernesto Germán Virgen Verduzco, Dip. Armida Núñez García, Dip. Francisco Alberto Zepeda González, Dip. Juan Roberto Barbosa López, Dip. Cicerón A. Mancilla González , Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes, Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Dip. Rigoberto Salazar Velasco, Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda, Dip. Alfredo Hernández Ramos, Dip. José Guillermo Rangel Lozano y Dip. Olaf Presa Mendoza.

## C. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

### Presentes.

Los suscritos Diputados Francisco Alberto Zepeda González, Armida Núñez García, Juan Roberto Barbosa López, José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Mely Romero Celis, Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Cicerón Alejandro Mancilla González, Héctor Raúl Vázquez Montes, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Rigoberto Salazar Velasco, Ma. del Socorro Rivera Carrillo y Víctor Jacobo Vázquez Cerda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y Olaf Presa Mendoza, Diputado Único del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren la fracción I del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 126, 127 y 128 de su Reglamento, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el tercer párrafo y el inciso a) del Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV, establece la base para el cobro de las Contribuciones, cuando expresamente señala que:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Es importante precisar que por *proporcionalidad* se entiende aquel principio constitucional, en virtud del cual las leyes tributarias deben establecer cuotas, tasas o tarifas progresivas que graven a los contribuyentes en función de su capacidad económica y al costo en las demás cargas fiscales, es decir, afectar solo una parte justa y razonable de los ingresos, utilidades o rendimientos obtenidos por cada contribuyente individualmente considerado.

Mientras tanto, la *equidad* se puede definir como aquel principio derivado del valor justicia, en virtud del cual también por mandato constitucional, las leyes tributarias deben otorgar un tratamiento igualitario a todos los contribuyentes de una misma obligación fiscal en todos los aspectos de la relación tributaria: hipótesis de causación, objeto, base, tasa o tarifa, fecha de pago, gastos deducibles, etc. Por lo que el Principio de Justicia supone un trato igual para los iguales y un trato desigual para los desiguales.

Es así que se genera la denominada justicia distributiva, en la que se inscriben los principios de proporcionalidad y equidad tributarias dentro del Sistema Fiscal Mexicano. La justicia distributiva parte de la premisa de que los iguales sean tratados de igual manera, lo que significa que las obligaciones fiscales deben ser distribuidas entre los ciudadanos siempre proporcionalmente a la capacidad económica del contribuyente.

Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en que se traduce el Impuesto Predial, previsto en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal y en correlativo artículo 87, fracción IV, de la Constitución Particular del Estado, así como en las respectivas Leyes de Hacienda de los Municipios de la entidad, deben observar estos dos principios básicos y esenciales de proporcionalidad y equidad, a fin de lograr la igualdad real de todos los contribuyentes en el pago de este gravamen de naturaleza municipal por excelencia.

Al respecto, el Artículo Quinto Transitorio de las Leyes de Hacienda vigentes hoy en día de cada uno de los diez municipios del Estado, idénticos en su texto y contenido, ha venido presentando una problemática en su aplicación práctica en cuanto a la observancia y cumplimiento de los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, originando con ello una disparidad en el cobro del Impuesto Predial y, como consecuencia, un efecto desproporcional e inequitativo entre los contribuyentes.

En esta tesitura, ante la injusticia derivada de la recaudación del Impuesto Predial, los suscritos legisladores conscientes y atentos ante la actual adversa y compleja situación financiera del país y, en particular, de nuestra entidad, pretendemos buscar alternativas de solución en beneficio de la población generando mejores condiciones de vida para la sociedad colimense para aligerar la carga económica que afronta y otorgarle facilidades para acceder a sus más importantes y elementales necesidades.

Es así que se propone reformar el citado Artículo Quinto Transitorio de las Leyes Hacendarias municipales, para el efecto de apoyar y beneficiar a aquellos contribuyentes del Impuesto Predial que realicen modificaciones para delimitar los predios en su frente o fachada, como lo es la mejora, construcción o ampliación de inmuebles para utilizarse como garaje o cochera destinado al resguardo, seguridad y protección de vehículos automotores que en muchas ocasiones forman parte del patrimonio familiar producto del ahorro de mucho tiempo, esfuerzo y sacrificio o, en su caso, una herramienta de trabajo, básica para el desarrollo y desempeño de su actividad laboral.

Actualmente, el Artículo Quinto Transitorio dispone que: **A)** En predios con valor catastral de hasta \$264,000.00, el Impuesto Predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas del artículo 13 de la Ley de Hacienda, no podrá ser mayor del que resulte de multiplicar el factor 1.06 por el impuesto anual del año anterior y **B)** Cuando el valor catastral exceda de aquel monto, es decir, de \$264,000.00, el Impuesto Predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas del citado artículo 13, no podrá ser menor o mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.10% por el impuesto anual del ejercicio anterior, previendo que en ambos casos no será aplicable en el supuesto de que cambie la base del Impuesto Predial en los términos del artículo 9 de la Ley, esto es, cuando se presenten los casos de valuación y revaluación de inmuebles, como son, entre otros, con motivo de la ampliación, construcción y reconstrucción de los mismos.

Al respecto, para mayor claridad e ilustración se presenta el siguiente cuadro comparativo que contiene el texto del citado Artículo Quinto Transitorio vigente y el texto de la reforma correspondiente que se propone, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTICULO QUINTO.-</b> En los predios con valor catastral de \$0.00 a \$264,000.00 el impuesto predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de este ordenamiento, en ningún caso podrá ser mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.06 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.</p> <p>En los predios con valor catastral de \$264,000.01 en adelante, el impuesto que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de esta Ley, en ningún caso podrá ser menor o mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.10 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.</p> <p>Lo previsto en este artículo, no será aplicable en los siguientes casos:</p> <p>v) Cuando cambie la base del impuesto predial en los términos del Artículo 9 de este ordenamiento.</p>	<p><b>ARTICULO QUINTO.-</b> En los predios con valor catastral de \$0.00 a \$264,000.00 el impuesto predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de este ordenamiento, en ningún caso podrá ser mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.06 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.</p> <p>En los predios con valor catastral de \$264,000.01 en adelante, el impuesto que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de esta Ley, en ningún caso podrá ser menor o mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.10 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.</p> <p>Lo previsto en los <b>dos párrafos anteriores</b>, no será aplicable en los siguientes casos:</p> <p>v) <b>Cuando se incremente la base del impuesto predial, en los términos del Artículo 9 de este ordenamiento, en un porcentaje</b></p>

	<b>mayor al 10% del valor catastral que se utilizó para el ejercicio inmediato anterior.</b>
w) Los que sean objeto de transmisión patrimonial.	w) Los que sean objeto de transmisión patrimonial.
x) Los que tengan un adeudo en el pago del impuesto predial de cinco años o más.	x) Los que tengan un adeudo en el pago del impuesto predial de cinco años o más.

Por ello, se reitera, con el fin de apoyar y beneficiar socialmente a los contribuyentes del Impuesto Predial que realicen modificaciones en sus inmuebles para delimitar los predios en su frente o fachada, como lo es la mejora, construcción o ampliación de un garaje o cochera destinado al resguardo, seguridad y protección de vehículos automotores, es que se propone la reforma hacendaria para que en la determinación del cálculo del Impuesto Predial del ejercicio fiscal que corresponda, cuando el incremento de la base del Impuesto Predial, en términos del artículo 9 de la propia Ley de Hacienda, sea en un porcentaje mayor al 10% del valor catastral que se utilizó para el ejercicio inmediato anterior, en ese supuesto no se aplique lo dispuesto por el Artículo Quinto Transitorio. En sentido contrario, cuando el incremento consista en un porcentaje menor o igual al 10% del valor catastral, seguirá aplicando la protección de incremento máximo que señalan los dos primeros párrafos del Artículo Quinto Transitorio, aún y cuando se hayan realizado mejoras en los frentes o fachadas de los inmuebles de que se traten y, por consiguiente, en esos casos no deberá impactar en un cobro mayor del citado gravamen, siendo éste el apoyo y beneficio social que se pretende otorgar con la presente Iniciativa a favor de los contribuyentes del gravamen en comento.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

#### **DECRETO:**

**ÚNICO.-** Se reforma el tercer párrafo y el inciso a) del Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, para quedar de la siguiente manera:

DEL ARTÍCULO PRIMERO AL CUARTO.-.....

**ARTICULO QUINTO.-** .....

.....

Lo previsto en los **dos párrafos anteriores**, no será aplicable en los siguientes casos:

- h) **Cuando se incremente la base del impuesto predial, en los términos del Artículo 9 de este ordenamiento, en un porcentaje mayor al 10% del valor catastral que se utilizó para el ejercicio inmediato anterior.**

Del b) al c) .....

DEL ARTÍCULO SEXTO AL NOVENO.-.....

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los suscritos Diputados solicitamos que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Atentamente. Colima, Col., a 28 de febrero de 2011. Dip. Ma. del Socorro Rivera Carrillo Dip. José Manuel Romero Coello Dip. Mónica Adalicia Anguiano López, Dip. Mely Romero Celis, Dip. Enrique Rojas Orozco, Dip. Ernesto Germán Virgen Verduzco, Dip. Armida Núñez García, Dip. Francisco Alberto Zepeda González, Dip. Juan Roberto Barbosa López, Dip. Cicerón A. Mancilla González , Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes, Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Dip. Rigoberto Salazar Velasco, Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda, Dip. Alfredo Hernández Ramos, Dip. José Guillermo Rangel Lozano y Dip. Olaf Presa Mendoza.

### C. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

#### Presentes.

Los suscritos Diputados Héctor Raúl Vázquez Montes, José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Mely Romero Celis, Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Juan Roberto Barbosa López, Cicerón Alejandro Mancilla González, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Rigoberto Salazar Velasco, Ma. del Socorro Rivera Carrillo y Víctor Jacobo Vázquez Cerda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y Olaf Presa Mendoza, Diputado Único del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren la fracción I del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 126, 127 y 128 de su Reglamento, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el tercer párrafo y el inciso a) del Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV, establece la base para el cobro de las Contribuciones, cuando expresamente señala que:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Es importante precisar que por *proporcionalidad* se entiende aquel principio constitucional, en virtud del cual las leyes tributarias deben establecer cuotas, tasas o tarifas progresivas que graven a los contribuyentes en función de su capacidad económica y al costo en las demás cargas fiscales, es decir, afectar solo una parte justa y razonable de los ingresos, utilidades o rendimientos obtenidos por cada contribuyente individualmente considerado.

Mientras tanto, la *equidad* se puede definir como aquel principio derivado del valor justicia, en virtud del cual también por mandato constitucional, las leyes tributarias deben otorgar un tratamiento igualitario a todos los contribuyentes de una misma obligación fiscal en todos los aspectos de la relación tributaria: hipótesis de causación, objeto, base, tasa o tarifa, fecha de pago, gastos deducibles, etc. Por lo que el Principio de Justicia supone un trato igual para los iguales y un trato desigual para los desiguales.

Es así que se genera la denominada justicia distributiva, en la que se inscriben los principios de proporcionalidad y equidad tributarias dentro del Sistema Fiscal Mexicano. La justicia distributiva parte de la premisa de que los iguales sean tratados de igual manera, lo que

significa que las obligaciones fiscales deben ser distribuidas entre los ciudadanos siempre proporcionalmente a la capacidad económica del contribuyente.

Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en que se traduce el Impuesto Predial, previsto en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal y en correlativo artículo 87, fracción IV, de la Constitución Particular del Estado, así como en las respectivas Leyes de Hacienda de los Municipios de la entidad, deben observar estos dos principios básicos y esenciales de proporcionalidad y equidad, a fin de lograr la igualdad real de todos los contribuyentes en el pago de este gravamen de naturaleza municipal por excelencia.

Al respecto, el Artículo Quinto Transitorio de las Leyes de Hacienda vigentes hoy en día de cada uno de los diez municipios del Estado, idénticos en su texto y contenido, ha venido presentando una problemática en su aplicación práctica en cuanto a la observancia y cumplimiento de los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, originando con ello una disparidad en el cobro del Impuesto Predial y, como consecuencia, un efecto desproporcional e inequitativo entre los contribuyentes.

En esta tesitura, ante la injusticia derivada de la recaudación del Impuesto Predial, los suscritos legisladores conscientes y atentos ante la actual adversa y compleja situación financiera del país y, en particular, de nuestra entidad, pretendemos buscar alternativas de solución en beneficio de la población generando mejores condiciones de vida para la sociedad colimense para aligerar la carga económica que afronta y otorgarle facilidades para acceder a sus más importantes y elementales necesidades.

Es así que se propone reformar el citado Artículo Quinto Transitorio de las Leyes Hacendarias municipales, para el efecto de apoyar y beneficiar a aquellos contribuyentes del Impuesto Predial que realicen modificaciones para delimitar los predios en su frente o fachada, como lo es la mejora, construcción o ampliación de inmuebles para utilizarse como garaje o cochera destinado al resguardo, seguridad y protección de vehículos automotores que en muchas ocasiones forman parte del patrimonio familiar producto del ahorro de mucho tiempo, esfuerzo y sacrificio o, en su caso, una herramienta de trabajo, básica para el desarrollo y desempeño de su actividad laboral.

Actualmente, el Artículo Quinto Transitorio dispone que: **A)** En predios con valor catastral de hasta \$264,000.00, el Impuesto Predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas del artículo 13 de la Ley de Hacienda, no podrá ser mayor del que resulte de multiplicar el factor 1.06 por el impuesto anual del año anterior y **B)** Cuando el valor catastral exceda de aquel monto, es decir, de \$264,000.00, el Impuesto Predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas del citado artículo 13, no podrá ser menor o mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.10% por el impuesto anual del ejercicio anterior, previendo que en ambos casos no será aplicable en el supuesto de que cambie la base del Impuesto Predial en los términos del artículo 9 de la Ley, esto es, cuando se presenten los casos de valuación y revaluación de inmuebles, como son, entre otros, con motivo de la ampliación, construcción y reconstrucción de los mismos.

Al respecto, para mayor claridad e ilustración se presenta el siguiente cuadro comparativo que contiene el texto del citado Artículo Quinto Transitorio vigente y el texto de la reforma correspondiente que se propone, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTICULO QUINTO.-</b> En los predios con valor catastral de \$0.00 a \$264,000.00 el impuesto predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de este ordenamiento, en ningún caso podrá ser mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.06 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.</p> <p>En los predios con valor catastral de \$264,000.01 en adelante, el impuesto que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de esta Ley, en ningún caso</p>	<p><b>ARTICULO QUINTO.-</b> En los predios con valor catastral de \$0.00 a \$264,000.00 el impuesto predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de este ordenamiento, en ningún caso podrá ser mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.06 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.</p> <p>En los predios con valor catastral de \$264,000.01 en adelante, el impuesto que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de esta Ley, en ningún caso</p>

podrá ser menor o mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.10 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.

Lo previsto en este artículo, no será aplicable en los siguientes casos:

- y) Cuando cambie la base del impuesto predial en los términos del Artículo 9 de este ordenamiento.
- z) Los que sean objeto de transmisión patrimonial.
- aa) Los que tengan un adeudo en el pago del impuesto predial de cinco años o más.

podrá ser menor o mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.10 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.

Lo previsto en los **dos párrafos anteriores**, no será aplicable en los siguientes casos:

- y) Cuando se incremente la base del impuesto predial, en los términos del Artículo 9 de este ordenamiento, en un porcentaje mayor al 10% del valor catastral que se utilizó para el ejercicio inmediato anterior.**
- z) Los que sean objeto de transmisión patrimonial.
- aa) Los que tengan un adeudo en el pago del impuesto predial de cinco años o más.

Por ello, se reitera, con el fin de apoyar y beneficiar socialmente a los contribuyentes del Impuesto Predial que realicen modificaciones en sus inmuebles para delimitar los predios en su frente o fachada, como lo es la mejora, construcción o ampliación de un garaje o cochera destinado al resguardo, seguridad y protección de vehículos automotores, es que se propone la reforma hacendaria para que en la determinación del cálculo del Impuesto Predial del ejercicio fiscal que corresponda, cuando el incremento de la base del Impuesto Predial, en términos del artículo 9 de la propia Ley de Hacienda, sea en un porcentaje mayor al 10% del valor catastral que se utilizó para el ejercicio inmediato anterior, en ese supuesto no se aplique lo dispuesto por el Artículo Quinto Transitorio. En sentido contrario, cuando el incremento consista en un porcentaje menor o igual al 10% del valor catastral, seguirá aplicando la protección de incremento máximo que señalan los dos primeros párrafos del Artículo Quinto Transitorio, aún y cuando se hayan realizado mejoras en los frentes o fachadas de los inmuebles de que se traten y, por consiguiente, en esos casos no deberá impactar en un cobro mayor del citado gravamen, siendo éste el apoyo y beneficio social que se pretende otorgar con la presente Iniciativa a favor de los contribuyentes del gravamen en comento.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

#### **DECRETO:**

**ÚNICO.-** Se reforma el tercer párrafo y el inciso a) del Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, para quedar de la siguiente manera:

DEL ARTÍCULO PRIMERO AL CUARTO.-.....

**ARTICULO QUINTO.- .....**

.....

Lo previsto en los **dos párrafos anteriores**, no será aplicable en los siguientes casos:

- i) **Cuando se incremente la base del impuesto predial, en los términos del Artículo 9 de este ordenamiento, en un porcentaje mayor al 10% del valor catastral que se utilizó para el ejercicio inmediato anterior.**

Del b) al c) .....

DEL ARTÍCULO SEXTO AL OCTAVO.-.....

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los suscritos Diputados solicitamos que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Atentamente. Colima, Col., a 28 de febrero de 2011. Dip. Ma. del Socorro Rivera Carrillo Dip. José Manuel Romero Coello Dip. Mónica Adalicia Anguiano López, Dip. Mely Romero Celis, Dip. Enrique Rojas Orozco, Dip. Ernesto Germán Virgen Verduzco, Dip. Armida Núñez García, Dip. Francisco Alberto Zepeda González, Dip. Juan Roberto Barbosa López, Dip. Cicerón A. Mancilla González , Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes, Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Dip. Rigoberto Salazar Velasco, Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda, Dip. Alfredo Hernández Ramos, Dip. José Guillermo Rangel Lozano y Dip. Olaf Presa Mendoza.

## C. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

### Presentes.

Los suscritos Diputados Alfredo Hernández Ramos, Enrique Rojas Orozco, José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Mely Romero Celis, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Juan Roberto Barbosa López, Cicerón Alejandro Mancilla González, Héctor Raúl Vázquez Montes, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Rigoberto Salazar Velasco, Ma. del Socorro Rivera Carrillo, Víctor Jacobo Vázquez Cerda y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza, y Olaf Presa Mendoza, Diputado Único del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren la fracción I del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 126, 127 y 128 de su Reglamento, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el tercer párrafo y el inciso a) del Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV, establece la base para el cobro de las Contribuciones, cuando expresamente señala que:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Es importante precisar que por *proporcionalidad* se entiende aquel principio constitucional, en virtud del cual las leyes tributarias deben establecer cuotas, tasas o tarifas progresivas que graven a los contribuyentes en función de su capacidad económica y al costo en las demás cargas fiscales, es decir, afectar solo una parte justa y razonable de los ingresos, utilidades o rendimientos obtenidos por cada contribuyente individualmente considerado.

Mientras tanto, la *equidad* se puede definir como aquel principio derivado del valor justicia, en virtud del cual también por mandato constitucional, las leyes tributarias deben otorgar un tratamiento igualitario a todos los contribuyentes de una misma obligación fiscal en todos los aspectos de la relación tributaria: hipótesis de causación, objeto, base, tasa o tarifa, fecha de pago, gastos deducibles, etc. Por lo que el Principio de Justicia supone un trato igual para los iguales y un trato desigual para los desiguales.

Es así que se genera la denominada justicia distributiva, en la que se inscriben los principios de proporcionalidad y equidad tributarias dentro del Sistema Fiscal Mexicano. La justicia distributiva parte de la premisa de que los iguales sean tratados de igual manera, lo que significa que las obligaciones fiscales deben ser distribuidas entre los ciudadanos siempre proporcionalmente a la capacidad económica del contribuyente.

Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en que se traduce el Impuesto Predial, previsto en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal y en correlativo artículo 87, fracción IV, de la Constitución Particular del Estado, así como en las respectivas Leyes de Hacienda de los Municipios de la entidad, deben observar estos dos principios básicos y esenciales de proporcionalidad y equidad, a fin de lograr la igualdad real de todos los contribuyentes en el pago de este gravamen de naturaleza municipal por excelencia.

Al respecto, el Artículo Quinto Transitorio de las Leyes de Hacienda vigentes hoy en día de cada uno de los diez municipios del Estado, idénticos en su texto y contenido, ha venido presentando una problemática en su aplicación práctica en cuanto a la observancia y cumplimiento de los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, originando con ello una disparidad en el cobro del Impuesto Predial y, como consecuencia, un efecto desproporcional e inequitativo entre los contribuyentes.

En esta tesitura, ante la injusticia derivada de la recaudación del Impuesto Predial, los suscritos legisladores conscientes y atentos ante la actual adversa y compleja situación financiera del país y, en particular, de nuestra entidad, pretendemos buscar alternativas de solución en beneficio de la población generando mejores condiciones de vida para la sociedad colimense para aligerar la carga económica que afronta y otorgarle facilidades para acceder a sus más importantes y elementales necesidades.

Es así que se propone reformar el citado Artículo Quinto Transitorio de las Leyes Hacendarias municipales, para el efecto de apoyar y beneficiar a aquellos contribuyentes del Impuesto Predial que realicen modificaciones para delimitar los predios en su frente o fachada, como lo es la mejora, construcción o ampliación de inmuebles para utilizarse como garaje o cochera destinado al resguardo, seguridad y protección de vehículos automotores que en muchas ocasiones forman parte del patrimonio familiar producto del ahorro de mucho tiempo, esfuerzo y sacrificio o, en su caso, una herramienta de trabajo, básica para el desarrollo y desempeño de su actividad laboral.

Actualmente, el Artículo Quinto Transitorio dispone que: **A)** En predios con valor catastral de hasta \$264,000.00, el Impuesto Predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas del artículo 13 de la Ley de Hacienda, no podrá ser mayor del que resulte de multiplicar el factor 1.06 por el impuesto anual del año anterior y **B)** Cuando el valor catastral exceda de aquel monto, es decir, de \$264,000.00, el Impuesto Predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas del citado artículo 13, no podrá ser menor o mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.10% por el impuesto anual del ejercicio anterior, previendo que en ambos casos no será aplicable en el supuesto de que cambie la base del Impuesto Predial en los términos del artículo 9 de la Ley, esto es, cuando se presenten los casos de valuación y revaluación de inmuebles, como son, entre otros, con motivo de la ampliación, construcción y reconstrucción de los mismos.

Al respecto, para mayor claridad e ilustración se presenta el siguiente cuadro comparativo que contiene el texto del citado Artículo Quinto Transitorio vigente y el texto de la reforma correspondiente que se propone, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTICULO QUINTO.-</b> En los predios con valor catastral de \$0.00 a \$264,000.00 el impuesto predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de este ordenamiento, en ningún caso podrá ser mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.06 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.</p> <p>En los predios con valor catastral de \$264,000.01 en adelante, el impuesto que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de esta Ley, en ningún caso podrá ser menor o mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.10 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.</p> <p>Lo previsto en este artículo, no será aplicable en los siguientes casos:</p> <p>bb) Cuando cambie la base del impuesto predial en los términos del Artículo 9 de este ordenamiento.</p>	<p><b>ARTICULO QUINTO.-</b> En los predios con valor catastral de \$0.00 a \$264,000.00 el impuesto predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de este ordenamiento, en ningún caso podrá ser mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.06 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.</p> <p>En los predios con valor catastral de \$264,000.01 en adelante, el impuesto que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de esta Ley, en ningún caso podrá ser menor o mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.10 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.</p> <p>Lo previsto en los <b>dos párrafos anteriores</b>, no será aplicable en los siguientes casos:</p> <p><b>bb) Cuando se incremente la base del impuesto predial, en los términos del Artículo 9 de este ordenamiento, en un porcentaje mayor al 10% del valor catastral</b></p>

<p>cc) Los que sean objeto de transmisión patrimonial.</p> <p>dd) Los que tengan un adeudo en el pago del impuesto predial de cinco años o más.</p>	<p><b>que se utilizó para el ejercicio inmediato anterior.</b></p> <p>cc) Los que sean objeto de transmisión patrimonial.</p> <p>dd) Los que tengan un adeudo en el pago del impuesto predial de cinco años o más.</p>
---	--

Por ello, se reitera, con el fin de apoyar y beneficiar socialmente a los contribuyentes del Impuesto Predial que realicen modificaciones en sus inmuebles para delimitar los predios en su frente o fachada, como lo es la mejora, construcción o ampliación de un garaje o cochera destinado al resguardo, seguridad y protección de vehículos automotores, es que se propone la reforma hacendaria para que en la determinación del cálculo del Impuesto Predial del ejercicio fiscal que corresponda, cuando el incremento de la base del Impuesto Predial, en términos del artículo 9 de la propia Ley de Hacienda, sea en un porcentaje mayor al 10% del valor catastral que se utilizó para el ejercicio inmediato anterior, en ese supuesto no se aplique lo dispuesto por el Artículo Quinto Transitorio. En sentido contrario, cuando el incremento consista en un porcentaje menor o igual al 10% del valor catastral, seguirá aplicando la protección de incremento máximo que señalan los dos primeros párrafos del Artículo Quinto Transitorio, aún y cuando se hayan realizado mejoras en los frentes o fachadas de los inmuebles de que se traten y, por consiguiente, en esos casos no deberá impactar en un cobro mayor del citado gravamen, siendo éste el apoyo y beneficio social que se pretende otorgar con la presente Iniciativa a favor de los contribuyentes del gravamen en comento.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

#### **DECRETO:**

**ÚNICO.-** Se reforma el tercer párrafo y el inciso a) del Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, para quedar de la siguiente manera:

DEL ARTÍCULO PRIMERO AL CUARTO.-.....

**ARTICULO QUINTO.-** .....

.....

Lo previsto en los **dos párrafos anteriores**, no será aplicable en los siguientes casos:

- j) **Cuando se incremente la base del impuesto predial, en los términos del Artículo 9 de este ordenamiento, en un porcentaje mayor al 10% del valor catastral que se utilizó para el ejercicio inmediato anterior.**

Del b) al c) .....

DEL ARTÍCULO SEXTO AL OCTAVO.-.....

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los suscritos Diputados solicitamos que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Atentamente. Colima, Col., a 28 de febrero de 2011. Dip. Ma. del Socorro Rivera Carrillo Dip. José Manuel Romero Coello Dip. Mónica Adalicia Anguiano López, Dip. Mely Romero Celis, Dip. Enrique Rojas Orozco, Dip. Ernesto Germán Virgen Verduzco, Dip. Armida Núñez García, Dip. Francisco Alberto Zepeda González, Dip. Juan Roberto Barbosa López, Dip. Cicerón A. Mancilla González , Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes, Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Dip. Rigoberto Salazar Velasco, Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda, Dip. Alfredo Hernández Ramos, Dip. José Guillermo Rangel Lozano y Dip. Olaf Presa Mendoza.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** De acuerdo a lo solicitado, se insertará como, de manera íntegra estos documentos. Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la Comisión correspondiente. Tiene la palabra en asuntos generales el Diputado Germán Virgen Verduzco. Le cede la palabra al Diputado Francisco Zepeda González.

**DIP. ZEPEDA GONZÁLEZ.** Y siguen diciendo más noches, muy buenas noche compañera Diputada Presidenta. Solicité el uso de la tribuna para presentar una iniciativa de ley con proyecto de Decreto, relativa a reforma el inciso B, del artículo 81 y adicionar un último párrafo al inciso a), del mismo artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, a nombre de la fracción del Partido Revolucionario Institucional, y del Diputado José Guillermo Rangel Lozano, de Nueva Alianza, de Alfredo Hernández Ramos, de Nueva Alianza y del Diputado Olaf Presa Mendoza del Partido del Trabajo. Dicha reforma refiere, actualmente en el funcionamiento de los establecimientos comerciales y la expedición de licencia municipal respectiva, la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, el pago de un derecho cuyo monto económico es el mismo tanto para el mes de enero como para el mes de diciembre. Es decir, quien tramita una licencia municipal le cuesta lo mismo hacerlo en el mes de enero que hacerlo en el mes de junio o que hacerlo en el mes de diciembre. Cuando llegamos al segundo período del ejercicio fiscal, normalmente la decisión que toman quienes están con la intención de aperturar un negocio, prefieren mejor esperar a que inicie el ciclo fiscal, porque hacen un balance y analizan pues de que no es equitativo, que no es justo el que se cobre lo mismo en enero que en el mes de noviembre, en el mes de diciembre, dicha iniciativa, va precisamente focalizada para que, quienes requieran del trámite de la licencia municipal en el segundo semestre del ejercicio fiscal, tengan un beneficio del 50% sobre el costo de la licencia. Esto con la finalidad de fomentar que se puedan generar estas empresas a finales del ciclo fiscal y con ello contribuir también al estímulo, a esas empresas nuevas y que no, no se retrasen, dos, tres, cuatro, cinco meses en virtud pues de que hay licencias municipales que algunas si tienen costos considerables y que eso hace que determine quién va a instalar una empresa pues se espere hacerlo hasta el siguiente año. Dicha iniciativa la presento por escrito compañera Diputada Presidenta, de manera puntual, para que se inserte de manera íntegra al diario de los debates, y al igual también presento la solicitud para que se registren en el diario de los debates las iniciativas para los otros nueve municipios restantes. Y pido que se turne a las comisiones competentes. Es cuanto compañera Diputada Presidenta.... **SE INSERTAN LAS SIGUIENTES INICIATIVAS....**

### **C. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

#### **P r e s e n t e s .**

Los suscritos Diputados Ma. del Socorro Rivera Carrillo, José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Mely Romero Celis, Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Juan Roberto Barbosa López, Cicerón Alejandro Mancilla González, Héctor Raúl Vázquez Montes, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Rigoberto Salazar Velasco y Víctor Jacobo Vázquez Cerda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y Olaf Presa Mendoza, Diputado Único del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren la fracción I del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 126, 127 y 128 de su Reglamento, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa de Ley con

Proyecto de Decreto relativa a reformar el inciso b) del artículo 81 y adicionar un último párrafo al inciso a) del mismo artículo 81, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV, expresamente señala que todos los mexicanos estamos obligados a contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que se resida, de manera proporcional y equitativa, según lo dispongan los ordenamientos vigentes de la materia.

Es de suma importancia velar por estos dos principios básicos y esenciales de proporcionalidad y equidad en las obligaciones fiscales previstas en los distintos ordenamientos tributarios tanto federal, estatal como municipal, toda vez que una sola contribución puede llegar a generar pobreza o riqueza, crisis o estabilidad financiera en una entidad, sector privado, social o gobierno e, inclusive, ser determinante para iniciar una empresa o establecer un negocio mercantil.

Como Diputados de la LVI Legislatura Local estamos conscientes de la actual y compleja situación financiera por la que atraviesa el país, a la cual no es ajena Colima, por lo que entendemos de la importancia y de la necesidad de fomentar las actividades y desarrollo económico, teniendo como premisa fundamental que el gobierno debe ser un facilitador de las inversiones.

En este sentido, como representantes populares tenemos el pleno interés y firme convicción de promover las actividades económicas en el Estado, en particular en el municipio de Armería, considerado como la capital y el motor económico de nuestra entidad, así como fomentar la inversión para la generación de fuentes de empleo, es decir, estamos convencidos de la necesidad de facilitar el establecimiento de empresas, físicas y morales, mediante la implementación de estímulos fiscales a la inversión, la promoción de subsidios fiscales, y de ajustes proporcionales y equitativos en el pago de derechos necesarios para su instauración, como lo es en tratándose del otorgamiento de licencias de funcionamiento.

Actualmente, para el funcionamiento de un establecimiento comercial y la expedición de la licencia municipal respectiva, la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, exige el pago de un derecho, cuyo monto económico es el mismo tanto para el mes de enero, como para el mes de diciembre, es decir, tiene el mismo costo o valor económico la licencia municipal a principios del año que a finales de éste, lo cual no es justo, proporcional ni equitativo, por razón del tiempo del uso y aprovechamiento de la licencia comercial, al tener que pagar una licencia municipal completa por todo el año cuando la utilización de la misma es parcial por los días transcurridos del año, al ser tramitada su obtención ya iniciado el año fiscal, esto es, hoy en día paga lo mismo por este concepto el propietario o titular de un establecimiento que inició sus operaciones a principios, que a mediados o a finales del año calendario, situación que se marca aún más cuando el pago por concepto de derechos por el giro de que se trata exige montos considerables.

Es así que se considera que con disposiciones como ésta, en muchas ocasiones lejos de fomentar la inversión para la generación de empleos, desalienta e inhibe a los inversionistas para iniciar una empresa o establecer un negocio, situación que daña la economía del municipio de Armería, razón por lo que debemos ser exigentes en la aplicación idéntica de la ley a todos los sujetos contribuyentes, lo que se concreta en la obligación de regular de idéntico modo las situaciones iguales y de manera diferente las desiguales, esto es, establecer parámetros más equitativos y proporcionales en el cobro de derechos por concepto de la licencia o autorización de funcionamiento para establecimientos comerciales.

En virtud de lo ya manifestado, es que los suscritos Diputados proponemos la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto para reformar el inciso b) del artículo 81 y adicionar un último párrafo al inciso a) del mismo artículo 81, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, con lo cual se estaría procurando una mayor justicia, proporcionalidad y equidad en el pago de las licencias o autorizaciones municipales respectivas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como en los casos de refrendo correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

### **D E C R E T O:**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el inciso b) del artículo 81 y se adiciona un último párrafo al inciso a) del mismo artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 81.-** Los derechos consignados en la presente sección se pagarán previo a la expedición de la licencia, autorización o permiso correspondiente, de conformidad con las siguientes tarifas

a).- .....  
1 a 40.....

Cuando la expedición de la licencia se realice en el periodo de los meses de julio a diciembre, se pagará sólo el 50 por ciento de la tarifa señalada en este inciso.

b).- Por el refrendo anual de licencias de funcionamiento se pagará el 50 por ciento de la tarifa señalada en el inciso a) de este artículo.

Del inciso c) al f).- .....

.....

### **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los suscritos Diputados solicitamos que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Atentamente. Colima, Col., a 28 de febrero de 2011. Dip. Ma. del Socorro Rivera Carrillo Dip. José Manuel Romero Coello Dip. Mónica Adalicia Anguiano López, Dip. Mely Romero Celis, Dip. Enrique Rojas Orozco, Dip. Ernesto Germán Virgen Verduzco, Dip. Armida Núñez García, Dip. Francisco Alberto Zepeda González, Dip. Juan Roberto Barbosa López, Dip. Cicerón A. Mancilla González , Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes, Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Dip. Rigoberto Salazar Velasco, Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda, Dip. Alfredo Hernández Ramos, Dip. José Guillermo Rangel Lozano y Dip. Olaf Presa Mendoza.

## **C. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

### **Presentes.**

Los suscritos Diputados José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Mely Romero Celis, Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Juan Roberto Barbosa López, Cicerón Alejandro Mancilla González, Héctor Raúl Vázquez Montes, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Rigoberto Salazar Velasco, Ma. del Socorro Rivera Carrillo y Víctor Jacobo Vázquez Cerda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y Olaf Presa Mendoza, Diputado Único del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren la fracción I del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 126, 127 y 128 de su Reglamento, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el inciso b) del artículo 81 y adicionar un último párrafo al inciso a) del mismo artículo 81, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV, expresamente señala que todos los mexicanos estamos obligados a contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que se resida, de manera proporcional y equitativa, según lo dispongan los ordenamientos vigentes de la materia.

Es de suma importancia velar por estos dos principios básicos y esenciales de proporcionalidad y equidad en las obligaciones fiscales previstas en los distintos ordenamientos tributarios tanto federal, estatal como municipal, toda vez que una sola contribución puede llegar a generar pobreza o riqueza, crisis o estabilidad financiera en una entidad, sector privado, social o gobierno e, inclusive, ser determinante para iniciar una empresa o establecer un negocio mercantil.

Como Diputados de la LVI Legislatura Local estamos conscientes de la actual y compleja situación financiera por la que atraviesa el país, a la cual no es ajena Colima, por lo que entendemos de la importancia y de la necesidad de fomentar las actividades y desarrollo económico, teniendo como premisa fundamental que el gobierno debe ser un facilitador de las inversiones.

En este sentido, como representantes populares tenemos el pleno interés y firme convicción de promover las actividades económicas en el Estado, en particular en el municipio de Colima, considerado como la capital y el motor económico de nuestra entidad, así como fomentar la inversión para la generación de fuentes de empleo, es decir, estamos convencidos de la necesidad de facilitar el establecimiento de empresas, físicas y morales, mediante la implementación de estímulos fiscales a la inversión, la promoción de subsidios fiscales, y de ajustes proporcionales y equitativos en el pago de derechos necesarios para su instauración, como lo es en tratándose del otorgamiento de licencias de funcionamiento.

Actualmente, para el funcionamiento de un establecimiento comercial y la expedición de la licencia municipal respectiva, la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, exige el pago de un derecho, cuyo monto económico es el mismo tanto para el mes de enero, como para el mes de diciembre, es decir, tiene el mismo costo o valor económico la licencia municipal a principios del año que a finales de éste, lo cual no es justo, proporcional ni equitativo, por razón del tiempo del uso y aprovechamiento de la licencia comercial, al tener que pagar una licencia municipal completa por todo el año cuando la utilización de la misma es parcial por los días transcurridos del año, al ser tramitada su obtención ya iniciado el año fiscal, esto es, hoy en día paga lo mismo por este concepto el propietario o titular de un establecimiento que inició sus operaciones a principios, que a mediados o a finales del año calendario, situación que se marca aún más cuando el pago por concepto de derechos por el giro de que se trata exige montos considerables.

Es así que se considera que con disposiciones como ésta, en muchas ocasiones lejos de fomentar la inversión para la generación de empleos, desalienta e inhibe a los inversionistas para iniciar una empresa o establecer un negocio, situación que daña la economía del municipio de Colima, razón por lo que debemos ser exigentes en la aplicación idéntica de la ley a todos los sujetos contribuyentes, lo que se concreta en la obligación de regular de idéntico modo las situaciones iguales y de manera diferente las desiguales, esto es, establecer parámetros más equitativos y proporcionales en el cobro de derechos por concepto de la licencia o autorización de funcionamiento para establecimientos comerciales.

En virtud de lo ya manifestado, es que los suscritos Diputados proponemos la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto para reformar el inciso b) del artículo 81 y adicionar un último párrafo al inciso a) del mismo artículo 81, de la Ley de Hacienda para el Municipio

de Colima, con lo cual se estaría procurando una mayor justicia, proporcionalidad y equidad en el pago de las licencias o autorizaciones municipales respectivas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como en los casos de refrendo correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

#### **D E C R E T O:**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el inciso b) del artículo 81 y se adiciona un último párrafo al inciso a) del mismo artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 81.-** Los derechos consignados en la presente sección se pagarán previo a la expedición de la licencia, autorización o permiso correspondiente, de conformidad con las siguientes tarifas

a).- .....

1 a 38.....

Cuando la expedición de la licencia se realice en el periodo de los meses de julio a diciembre, se pagará sólo el 50 por ciento de la tarifa señalada en este inciso.

b).- Por el refrendo anual de licencias de funcionamiento se pagará el 50 por ciento de la tarifa señalada en el inciso a) de este artículo.

Del inciso c) al f).- .....

.....

#### **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los suscritos Diputados solicitamos que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Atentamente. Colima, Col., a 28 de febrero de 2011. Dip. Ma. del Socorro Rivera Carrillo Dip. José Manuel Romero Coello Dip. Mónica Adalicia Anguiano López, Dip. Mely Romero Celis, Dip. Enrique Rojas Orozco, Dip. Ernesto Germán Virgen Verduzco, Dip. Armida Núñez García, Dip. Francisco Alberto Zepeda González, Dip. Juan Roberto Barbosa López, Dip. Cicerón A. Mancilla González , Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes, Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Dip. Rigoberto Salazar Velasco, Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda, Dip. Alfredo Hernández Ramos, Dip. José Guillermo Rangel Lozano y Dip. Olaf Presa Mendoza.

#### **C. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

##### **P r e s e n t e s.**

Los suscritos Diputados Itzel Sarahí Ríos de la Mora, José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Mely Romero Celis, Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Juan Roberto Barbosa López, Cicerón Alejandro Mancilla González, Héctor Raúl Vázquez Montes, , Rigoberto Salazar Velasco, Ma. del Socorro Rivera Carrillo y Víctor Jacobo Vázquez Cerda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y Olaf Presa Mendoza, Diputado Único del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren la fracción I del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Colima, y con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 126, 127 y 128 de su Reglamento, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el inciso b) del artículo 81 y adicionar un último párrafo al inciso a) del mismo artículo 81, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV, expresamente señala que todos los mexicanos estamos obligados a contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que se resida, de manera proporcional y equitativa, según lo dispongan los ordenamientos vigentes de la materia.

Es de suma importancia velar por estos dos principios básicos y esenciales de proporcionalidad y equidad en las obligaciones fiscales previstas en los distintos ordenamientos tributarios tanto federal, estatal como municipal, toda vez que una sola contribución puede llegar a generar pobreza o riqueza, crisis o estabilidad financiera en una entidad, sector privado, social o gobierno e, inclusive, ser determinante para iniciar una empresa o establecer un negocio mercantil.

Como Diputados de la LVI Legislatura Local estamos conscientes de la actual y compleja situación financiera por la que atraviesa el país, a la cual no es ajena Colima, por lo que entendemos de la importancia y de la necesidad de fomentar las actividades y desarrollo económico, teniendo como premisa fundamental que el gobierno debe ser un facilitador de las inversiones.

En este sentido, como representantes populares tenemos el pleno interés y firme convicción de promover las actividades económicas en el Estado, en particular en el municipio de Comala, considerado como la capital y el motor económico de nuestra entidad, así como fomentar la inversión para la generación de fuentes de empleo, es decir, estamos convencidos de la necesidad de facilitar el establecimiento de empresas, físicas y morales, mediante la implementación de estímulos fiscales a la inversión, la promoción de subsidios fiscales, y de ajustes proporcionales y equitativos en el pago de derechos necesarios para su instauración, como lo es en tratándose del otorgamiento de licencias de funcionamiento.

Actualmente, para el funcionamiento de un establecimiento comercial y la expedición de la licencia municipal respectiva, la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, exige el pago de un derecho, cuyo monto económico es el mismo tanto para el mes de enero, como para el mes de diciembre, es decir, tiene el mismo costo o valor económico la licencia municipal a principios del año que a finales de éste, lo cual no es justo, proporcional ni equitativo, por razón del tiempo del uso y aprovechamiento de la licencia comercial, al tener que pagar una licencia municipal completa por todo el año cuando la utilización de la misma es parcial por los días transcurridos del año, al ser tramitada su obtención ya iniciado el año fiscal, esto es, hoy en día paga lo mismo por este concepto el propietario o titular de un establecimiento que inició sus operaciones a principios, que a mediados o a finales del año calendario, situación que se marca aún más cuando el pago por concepto de derechos por el giro de que se trata exige montos considerables.

Es así que se considera que con disposiciones como ésta, en muchas ocasiones lejos de fomentar la inversión para la generación de empleos, desalienta e inhibe a los inversionistas para iniciar una empresa o establecer un negocio, situación que daña la economía del municipio de Comala, razón por lo que debemos ser exigentes en la aplicación idéntica de la ley a todos los sujetos contribuyentes, lo que se concreta en la obligación de regular de idéntico modo las situaciones iguales y de manera diferente las desiguales, esto es, establecer parámetros más equitativos y proporcionales en el cobro de derechos por concepto de la licencia o autorización de funcionamiento para establecimientos comerciales.

En virtud de lo ya manifestado, es que los suscritos Diputados proponemos la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto para reformar el inciso b) del artículo 81 y adicionar un último párrafo al inciso a) del mismo artículo 81, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comal, con lo cual se estaría procurando una mayor justicia, proporcionalidad y equidad en el pago de las licencias o autorizaciones municipales respectivas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como en los casos de refrendo correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

### **D E C R E T O:**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el inciso b) del artículo 81 y se adiciona un último párrafo al inciso a) del mismo artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 81.-** Los derechos consignados en la presente sección se pagarán previo a la expedición de la licencia, autorización o permiso correspondiente, de conformidad con las siguientes tarifas

a).- .....  
1 a 19.....

Cuando la expedición de la licencia se realice en el periodo de los meses de julio a diciembre, se pagará sólo el 50 por ciento de la tarifa señalada en este inciso.

b).- Por el refrendo anual de licencias de funcionamiento se pagará el 50 por ciento de la tarifa señalada en el inciso a) de este artículo.

Del inciso c) al d).- .....

.....  
.....

### **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los suscritos Diputados solicitamos que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Atentamente. Colima, Col., a 28 de febrero de 2011. Dip. Ma. del Socorro Rivera Carrillo Dip. José Manuel Romero Coello Dip. Mónica Adalicia Anguiano López, Dip. Mely Romero Celis, Dip. Enrique Rojas Orozco, Dip. Ernesto Germán Virgen Verduzco, Dip. Armida Núñez García, Dip. Francisco Alberto Zepeda González, Dip. Juan Roberto Barbosa López, Dip. Cicerón A. Mancilla González , Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes, Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Dip. Rigoberto Salazar Velasco, Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda, Dip. Alfredo Hernández Ramos, Dip. José Guillermo Rangel Lozano y Dip. Olaf Presa Mendoza.

### **C. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

#### **P r e s e n t e s .**

Los suscritos Diputados, Víctor Jacobo Vázquez Cerda, José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Mely Romero Celis, Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Juan Roberto Barbosa López, Cicerón Alejandro Mancilla González, Héctor Raúl Vázquez Montes, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Rigoberto Salazar Velasco y Ma. del Socorro Rivera Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y Olaf Presa Mendoza, Diputado Único del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren la fracción I del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 126, 127 y 128 de su Reglamento, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el inciso b) del artículo 81 y adicionar un último párrafo al inciso a) del mismo artículo 81, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV, expresamente señala que todos los mexicanos estamos obligados a contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que se resida, de manera proporcional y equitativa, según lo dispongan los ordenamientos vigentes de la materia.

Es de suma importancia velar por estos dos principios básicos y esenciales de proporcionalidad y equidad en las obligaciones fiscales previstas en los distintos ordenamientos tributarios tanto federal, estatal como municipal, toda vez que una sola contribución puede llegar a

generar pobreza o riqueza, crisis o estabilidad financiera en una entidad, sector privado, social o gobierno e, inclusive, ser determinante para iniciar una empresa o establecer un negocio mercantil.

Como Diputados de la LVI Legislatura Local estamos conscientes de la actual y compleja situación financiera por la que atraviesa el país, a la cual no es ajena Colima, por lo que entendemos de la importancia y de la necesidad de fomentar las actividades y desarrollo económico, teniendo como premisa fundamental que el gobierno debe ser un facilitador de las inversiones.

En este sentido, como representantes populares tenemos el pleno interés y firme convicción de promover las actividades económicas en el Estado, en particular en el municipio de Coquimatlán, considerado como la capital y el motor económico de nuestra entidad, así como fomentar la inversión para la generación de fuentes de empleo, es decir, estamos convencidos de la necesidad de facilitar el establecimiento de empresas, físicas y morales, mediante la implementación de estímulos fiscales a la inversión, la promoción de subsidios fiscales, y de ajustes proporcionales y equitativos en el pago de derechos necesarios para su instauración, como lo es en tratándose del otorgamiento de licencias de funcionamiento.

Actualmente, para el funcionamiento de un establecimiento comercial y la expedición de la licencia municipal respectiva, la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, exige el pago de un derecho, cuyo monto económico es el mismo tanto para el mes de enero, como para el mes de diciembre, es decir, tiene el mismo costo o valor económico la licencia municipal a principios del año que a finales de éste, lo cual no es justo, proporcional ni equitativo, por razón del tiempo del uso y aprovechamiento de la licencia comercial, al tener que pagar una licencia municipal completa por todo el año cuando la utilización de la misma es parcial por los días transcurridos del año, al ser tramitada su obtención ya iniciado el año fiscal, esto es, hoy en día paga lo mismo por este concepto el propietario o titular de un establecimiento que inició sus operaciones a principios, que a mediados o a finales del año calendario, situación que se marca aún más cuando el pago por concepto de derechos por el giro de que se trata exige montos considerables.

Es así que se considera que con disposiciones como ésta, en muchas ocasiones lejos de fomentar la inversión para la generación de empleos, desalienta e inhibe a los inversionistas para iniciar una empresa o establecer un negocio, situación que daña la economía del municipio de Coquimatlán, razón por lo que debemos ser exigentes en la aplicación idéntica de la ley a todos los sujetos contribuyentes, lo que se concreta en la obligación de regular de idéntico modo las situaciones iguales y de manera diferente las desiguales, esto es, establecer parámetros más equitativos y proporcionales en el cobro de derechos por concepto de la licencia o autorización de funcionamiento para establecimientos comerciales.

En virtud de lo ya manifestado, es que los suscritos Diputados proponemos la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto para reformar el inciso b) del artículo 81 y adicionar un último párrafo al inciso a) del mismo artículo 81, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, con lo cual se estaría procurando una mayor justicia, proporcionalidad y equidad en el pago de las licencias o autorizaciones municipales respectivas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como en los casos de refrendo correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

#### **DECRETO:**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el inciso b) del artículo 81 y se adiciona un último párrafo al inciso a) del mismo artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 81.-** Los derechos consignados en la presente sección se pagarán previo a la expedición de la licencia, autorización o permiso correspondiente, de conformidad con las siguientes tarifas

a).- .....  
1 a 29.....

.....  
1 a 7 .....

Cuando la expedición de la licencia se realice en el periodo de los meses de julio a diciembre, se pagará sólo el 50 por ciento de la tarifa señalada en este inciso.

b).- Por el refrendo anual de licencias de funcionamiento se pagará el 50 por ciento de la tarifa señalada en el inciso a) de este artículo.

Del inciso c) al f).- .....

.....

## **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los suscritos Diputados solicitamos que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Atentamente. Colima, Col., a 28 de febrero de 2011. Dip. Ma. del Socorro Rivera Carrillo Dip. José Manuel Romero Coello Dip. Mónica Adalicia Anguiano López, Dip. Mely Romero Celis, Dip. Enrique Rojas Orozco, Dip. Ernesto Germán Virgen Verduzco, Dip. Armida Núñez García, Dip. Francisco Alberto Zepeda González, Dip. Juan Roberto Barbosa López, Dip. Cicerón A. Mancilla González , Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes, Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Dip. Rigoberto Salazar Velasco, Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda, Dip. Alfredo Hernández Ramos, Dip. José Guillermo Rangel Lozano y Dip. Olaf Presa Mendoza.

### **C. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

#### **P r e s e n t e s .**

Los suscritos Diputados Mely Romero Celis, José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, , Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Juan Roberto Barbosa López, Cicerón Alejandro Mancilla González, Héctor Raúl Vázquez Montes, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Rigoberto Salazar Velasco, Ma. del Socorro Rivera Carrillo y Víctor Jacobo Vázquez Cerda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y Olaf Presa Mendoza, Diputado Único del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren la fracción I del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 126, 127 y 128 de su Reglamento, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el inciso b) del artículo 81 y adicionar un último párrafo al inciso a) del mismo artículo 81, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV, expresamente señala que todos los mexicanos estamos obligados a contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que se resida, de manera proporcional y equitativa, según lo dispongan los ordenamientos vigentes de la materia.

Es de suma importancia velar por estos dos principios básicos y esenciales de proporcionalidad y equidad en las obligaciones fiscales previstas en los distintos ordenamientos tributarios tanto federal, estatal como municipal, toda vez que una sola contribución puede llegar a generar pobreza o riqueza, crisis o estabilidad financiera en una entidad, sector privado, social o gobierno e, inclusive, ser determinante para iniciar una empresa o establecer un negocio mercantil.

Como Diputados de la LVI Legislatura Local estamos conscientes de la actual y compleja situación financiera por la que atraviesa el país, a la cual no es ajena Colima, por lo que entendemos de la importancia y de la necesidad de fomentar las actividades y desarrollo económico, teniendo como premisa fundamental que el gobierno debe ser un facilitador de las inversiones.

En este sentido, como representantes populares tenemos el pleno interés y firme convicción de promover las actividades económicas en el Estado, en particular en el municipio de Cuauhtémoc, considerado como la capital y el motor económico de nuestra entidad, así como fomentar la inversión para la generación de fuentes de empleo, es decir, estamos convencidos de la necesidad de facilitar el

establecimiento de empresas, físicas y morales, mediante la implementación de estímulos fiscales a la inversión, la promoción de subsidios fiscales, y de ajustes proporcionales y equitativos en el pago de derechos necesarios para su instauración, como lo es en tratándose del otorgamiento de licencias de funcionamiento.

Actualmente, para el funcionamiento de un establecimiento comercial y la expedición de la licencia municipal respectiva, la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, exige el pago de un derecho, cuyo monto económico es el mismo tanto para el mes de enero, como para el mes de diciembre, es decir, tiene el mismo costo o valor económico la licencia municipal a principios del año que a finales de éste, lo cual no es justo, proporcional ni equitativo, por razón del tiempo del uso y aprovechamiento de la licencia comercial, al tener que pagar una licencia municipal completa por todo el año cuando la utilización de la misma es parcial por los días transcurridos del año, al ser tramitada su obtención ya iniciado el año fiscal, esto es, hoy en día paga lo mismo por este concepto el propietario o titular de un establecimiento que inició sus operaciones a principios, que a mediados o a finales del año calendario, situación que se marca aún más cuando el pago por concepto de derechos por el giro de que se trata exige montos considerables.

Es así que se considera que con disposiciones como ésta, en muchas ocasiones lejos de fomentar la inversión para la generación de empleos, desalienta e inhibe a los inversionistas para iniciar una empresa o establecer un negocio, situación que daña la economía del municipio de Cuauhtémoc, razón por lo que debemos ser exigentes en la aplicación idéntica de la ley a todos los sujetos contribuyentes, lo que se concreta en la obligación de regular de idéntico modo las situaciones iguales y de manera diferente las desiguales, esto es, establecer parámetros más equitativos y proporcionales en el cobro de derechos por concepto de la licencia o autorización de funcionamiento para establecimientos comerciales.

En virtud de lo ya manifestado, es que los suscritos Diputados proponemos la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto para reformar el inciso b) del artículo 81 y adicionar un último párrafo al inciso a) del mismo artículo 81, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, con lo cual se estaría procurando una mayor justicia, proporcionalidad y equidad en el pago de las licencias o autorizaciones municipales respectivas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como en los casos de refrendo correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

#### **DECRETO:**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el inciso b) del artículo 81 y se adiciona un último párrafo al inciso a) del mismo artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 81.-** Los derechos consignados en la presente sección se pagarán previo a la expedición de la licencia, autorización o permiso correspondiente, de conformidad con las siguientes tarifas

a).- .....  
1 a 30.....

.....  
1 a 6 .....

Cuando la expedición de la licencia se realice en el periodo de los meses de julio a diciembre, se pagará sólo el 50 por ciento de la tarifa señalada en este inciso.

b).- Por el refrendo anual de licencias de funcionamiento se pagará el 50 por ciento de la tarifa señalada en el inciso a) de este artículo.

Del inciso c) al f).- .....

.....

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los suscritos Diputados solicitamos que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Atentamente. Colima, Col., a 28 de febrero de 2011. Dip. Ma. del Socorro Rivera Carrillo Dip. José Manuel Romero Coello Dip. Mónica Adalicia Anguiano López, Dip. Mely Romero Celis, Dip. Enrique Rojas Orozco, Dip. Ernesto Germán Virgen Verduzco, Dip. Armida Núñez García, Dip. Francisco Alberto Zepeda González, Dip. Juan Roberto Barbosa López, Dip. Cicerón A. Mancilla González , Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes, Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Dip. Rigoberto Salazar Velasco, Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda, Dip. Alfredo Hernández Ramos, Dip. José Guillermo Rangel Lozano y Dip. Olaf Presa Mendoza.

**C. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

## **Presentes.**

Los suscritos Diputados Ernesto Germán Virgen Verduzco, José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Mely Romero Celis, Enrique Rojas Orozco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Juan Roberto Barbosa López, Cicerón Alejandro Mancilla González, Héctor Raúl Vázquez Montes, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Rigoberto Salazar Velasco, Ma. del Socorro Rivera Carrillo y Víctor Jacobo Vázquez Cerda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y Olaf Presa Mendoza, Diputado Único del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren la fracción I del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 126, 127 y 128 de su Reglamento, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el inciso b) del artículo 81 y adicionar un último párrafo al inciso a) del mismo artículo 81, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV, expresamente señala que todos los mexicanos estamos obligados a contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que se resida, de manera proporcional y equitativa, según lo dispongan los ordenamientos vigentes de la materia.

Es de suma importancia velar por estos dos principios básicos y esenciales de proporcionalidad y equidad en las obligaciones fiscales previstas en los distintos ordenamientos tributarios tanto federal, estatal como municipal, toda vez que una sola contribución puede llegar a generar pobreza o riqueza, crisis o estabilidad financiera en una entidad, sector privado, social o gobierno e, inclusive, ser determinante para iniciar una empresa o establecer un negocio mercantil.

Como Diputados de la LVI Legislatura Local estamos conscientes de la actual y compleja situación financiera por la que atraviesa el país, a la cual no es ajena Colima, por lo que entendemos de la importancia y de la necesidad de fomentar las actividades y desarrollo económico, teniendo como premisa fundamental que el gobierno debe ser un facilitador de las inversiones.

En este sentido, como representantes populares tenemos el pleno interés y firme convicción de promover las actividades económicas en el Estado, en particular en el municipio de Ixtlahuacán, considerado como la capital y el motor económico de nuestra entidad, así como fomentar la inversión para la generación de fuentes de empleo, es decir, estamos convencidos de la necesidad de facilitar el establecimiento de empresas, físicas y morales, mediante la implementación de estímulos fiscales a la inversión, la promoción de subsidios fiscales, y de ajustes proporcionales y equitativos en el pago de derechos necesarios para su instauración, como lo es en tratándose del otorgamiento de licencias de funcionamiento.

Actualmente, para el funcionamiento de un establecimiento comercial y la expedición de la licencia municipal respectiva, la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, exige el pago de un derecho, cuyo monto económico es el mismo tanto para el mes de enero, como para el mes de diciembre, es decir, tiene el mismo costo o valor económico la licencia municipal a principios del año que a finales de éste, lo cual no es justo, proporcional ni equitativo, por razón del tiempo del uso y aprovechamiento de la licencia comercial, al tener que pagar una licencia municipal completa por todo el año cuando la utilización de la misma es parcial por los días transcurridos del año, al ser tramitada su obtención ya iniciado el año fiscal, esto es, hoy en día paga lo mismo por este concepto el propietario o titular de un establecimiento que inició sus operaciones a principios, que a mediados o a finales del año calendario, situación que se marca aún más cuando el pago por concepto de derechos por el giro de que se trata exige montos considerables.

Es así que se considera que con disposiciones como ésta, en muchas ocasiones lejos de fomentar la inversión para la generación de empleos, desalienta e inhibe a los inversionistas para iniciar una empresa o establecer un negocio, situación que daña la economía del municipio de Ixtlahuacán, razón por lo que debemos ser exigentes en la aplicación idéntica de la ley a todos los sujetos contribuyentes, lo que se concreta en la obligación de regular de idéntico modo las situaciones iguales y de manera diferente las desiguales, esto es, establecer parámetros más equitativos y proporcionales en el cobro de derechos por concepto de la licencia o autorización de funcionamiento para establecimientos comerciales.

En virtud de lo ya manifestado, es que los suscritos Diputados proponemos la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto para reformar el inciso b) del artículo 81 y adicionar un último párrafo al inciso a) del mismo artículo 81, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, con lo cual se estaría procurando una mayor justicia, proporcionalidad y equidad en el pago de las licencias o autorizaciones municipales respectivas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como en los casos de refrendo correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

### **D E C R E T O:**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el inciso b) del artículo 81 y se adiciona un último párrafo al inciso a) del mismo artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 81.-** Los derechos consignados en la presente sección se pagarán previo a la expedición de la licencia, autorización o permiso correspondiente, de conformidad con las siguientes tarifas

a).- .....  
1 a 29.....

.....  
1 a 6 .....

Cuando la expedición de la licencia se realice en el periodo de los meses de julio a diciembre, se pagará sólo el 50 por ciento de la tarifa señalada en este inciso.

b).- Por el refrendo anual de licencias de funcionamiento se pagará el 50 por ciento de la tarifa señalada en el inciso a) de este artículo.

Del inciso c) al f).- .....

.....

### **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los suscritos Diputados solicitamos que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Atentamente. Colima, Col., a 28 de febrero de 2011. Dip. Ma. del Socorro Rivera Carrillo Dip. José Manuel Romero Coello Dip. Mónica Adalicia Anguiano López, Dip. Mely Romero Celis, Dip. Enrique Rojas Orozco, Dip. Ernesto Germán Virgen Verduzco, Dip. Armida Núñez García, Dip. Francisco Alberto Zepeda González, Dip. Juan Roberto Barbosa López, Dip. Cicerón A. Mancilla González , Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes, Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Dip. Rigoberto Salazar Velasco, Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda, Dip. Alfredo Hernández Ramos, Dip. José Guillermo Rangel Lozano y Dip. Olaf Presa Mendoza.

### **C. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

#### **P r e s e n t e s.**

Los suscritos Diputados Cicerón Alejandro Mancilla González,, José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Mely Romero Celis, Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Juan Roberto Barbosa López, Héctor Raúl Vázquez Montes, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Rigoberto Salazar Velasco, Ma. del Socorro Rivera Carrillo y Víctor Jacobo Vázquez Cerda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y Olaf Presa Mendoza, Diputado Único del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren la fracción I del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 126, 127 y 128 de su Reglamento, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa de Ley con

Proyecto de Decreto relativa a reformar el inciso b) del artículo 81 y adicionar un último párrafo al inciso a) del mismo artículo 81, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV, expresamente señala que todos los mexicanos estamos obligados a contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que se resida, de manera proporcional y equitativa, según lo dispongan los ordenamientos vigentes de la materia.

Es de suma importancia velar por estos dos principios básicos y esenciales de proporcionalidad y equidad en las obligaciones fiscales previstas en los distintos ordenamientos tributarios tanto federal, estatal como municipal, toda vez que una sola contribución puede llegar a generar pobreza o riqueza, crisis o estabilidad financiera en una entidad, sector privado, social o gobierno e, inclusive, ser determinante para iniciar una empresa o establecer un negocio mercantil.

Como Diputados de la LVI Legislatura Local estamos conscientes de la actual y compleja situación financiera por la que atraviesa el país, a la cual no es ajena Colima, por lo que entendemos de la importancia y de la necesidad de fomentar las actividades y desarrollo económico, teniendo como premisa fundamental que el gobierno debe ser un facilitador de las inversiones.

En este sentido, como representantes populares tenemos el pleno interés y firme convicción de promover las actividades económicas en el Estado, en particular en el municipio de Minatitlán, considerado como la capital y el motor económico de nuestra entidad, así como fomentar la inversión para la generación de fuentes de empleo, es decir, estamos convencidos de la necesidad de facilitar el establecimiento de empresas, físicas y morales, mediante la implementación de estímulos fiscales a la inversión, la promoción de subsidios fiscales, y de ajustes proporcionales y equitativos en el pago de derechos necesarios para su instauración, como lo es en tratándose del otorgamiento de licencias de funcionamiento.

Actualmente, para el funcionamiento de un establecimiento comercial y la expedición de la licencia municipal respectiva, la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, exige el pago de un derecho, cuyo monto económico es el mismo tanto para el mes de enero, como para el mes de diciembre, es decir, tiene el mismo costo o valor económico la licencia municipal a principios del año que a finales de éste, lo cual no es justo, proporcional ni equitativo, por razón del tiempo del uso y aprovechamiento de la licencia comercial, al tener que pagar una licencia municipal completa por todo el año cuando la utilización de la misma es parcial por los días transcurridos del año, al ser tramitada su obtención ya iniciado el año fiscal, esto es, hoy en día paga lo mismo por este concepto el propietario o titular de un establecimiento que inició sus operaciones a principios, que a mediados o a finales del año calendario, situación que se marca aún más cuando el pago por concepto de derechos por el giro de que se trata exige montos considerables.

Es así que se considera que con disposiciones como ésta, en muchas ocasiones lejos de fomentar la inversión para la generación de empleos, desalienta e inhibe a los inversionistas para iniciar una empresa o establecer un negocio, situación que daña la economía del municipio de Minatitlán, razón por lo que debemos ser exigentes en la aplicación idéntica de la ley a todos los sujetos contribuyentes, lo que se concreta en la obligación de regular de idéntico modo las situaciones iguales y de manera diferente las desiguales, esto es, establecer parámetros más equitativos y proporcionales en el cobro de derechos por concepto de la licencia o autorización de funcionamiento para establecimientos comerciales.

En virtud de lo ya manifestado, es que los suscritos Diputados proponemos la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto para reformar el inciso b) del artículo 81 y adicionar un último párrafo al inciso a) del mismo artículo 81, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, con lo cual se estaría procurando una mayor justicia, proporcionalidad y equidad en el pago de las licencias o autorizaciones municipales respectivas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como en los casos de refrendo correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

### **D E C R E T O:**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el inciso b) del artículo 81 y se adiciona un último párrafo al inciso a) del mismo artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 81.-** Los derechos consignados en la presente sección se pagarán previo a la expedición de la licencia, autorización o permiso correspondiente, de conformidad con las siguientes tarifas

a).- .....  
1 a 30.....

.....  
1 a 6 .....

Cuando la expedición de la licencia se realice en el periodo de los meses de julio a diciembre, se pagará sólo el 50 por ciento de la tarifa señalada en este inciso.

b).- Por el refrendo anual de licencias de funcionamiento se pagará el 50 por ciento de la tarifa señalada en el inciso a) de este artículo.

Del inciso c) al f).- .....

.....

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los suscritos Diputados solicitamos que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Atentamente. Colima, Col., a 28 de febrero de 2011. Dip. Ma. del Socorro Rivera Carrillo Dip. José Manuel Romero Coello Dip. Mónica Adalicia Anguiano López, Dip. Mely Romero Celis, Dip. Enrique Rojas Orozco, Dip. Ernesto Germán Virgen Verduzco, Dip. Armida Núñez García, Dip. Francisco Alberto Zepeda González, Dip. Juan Roberto Barbosa López, Dip. Cicerón A. Mancilla González , Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes, Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Dip. Rigoberto Salazar Velasco, Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda, Dip. Alfredo Hernández Ramos, Dip. José Guillermo Rangel Lozano y Dip. Olaf Presa Mendoza.

## **C. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

### **Presentes.**

Los suscritos Diputados Héctor Raúl Vázquez Montes, José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Mely Romero Celis, Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Juan Roberto Barbosa López, Cicerón Alejandro Mancilla González, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Rigoberto Salazar Velasco, Ma. del Socorro Rivera Carrillo y Víctor Jacobo Vázquez Cerda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y Olaf Presa Mendoza, Diputado Único del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren la fracción I del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 126, 127 y 128 de su Reglamento, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el inciso b) del artículo 81 y adicionar un último párrafo al inciso a) del mismo artículo 81, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV, expresamente señala que todos los mexicanos estamos obligados a contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que se resida, de manera proporcional y equitativa, según lo dispongan los ordenamientos vigentes de la materia.

Es de suma importancia velar por estos dos principios básicos y esenciales de proporcionalidad y equidad en las obligaciones fiscales previstas en los distintos ordenamientos tributarios tanto federal, estatal como municipal, toda vez que una sola contribución puede llegar a generar pobreza o riqueza, crisis o estabilidad financiera en una entidad, sector privado, social o gobierno e, inclusive, ser determinante para iniciar una empresa o establecer un negocio mercantil.

Como Diputados de la LVI Legislatura Local estamos conscientes de la actual y compleja situación financiera por la que atraviesa el país, a la cual no es ajena Colima, por lo que entendemos de la importancia y de la necesidad de fomentar las actividades y desarrollo económico, teniendo como premisa fundamental que el gobierno debe ser un facilitador de las inversiones.

En este sentido, como representantes populares tenemos el pleno interés y firme convicción de promover las actividades económicas en el Estado, en particular en el municipio de Tecomán, considerado como la capital y el motor económico de nuestra entidad, así como fomentar la inversión para la generación de fuentes de empleo, es decir, estamos convencidos de la necesidad de facilitar el establecimiento de empresas, físicas y morales, mediante la implementación de estímulos fiscales a la inversión, la promoción de subsidios fiscales, y de ajustes proporcionales y equitativos en el pago de derechos necesarios para su instauración, como lo es en tratándose del otorgamiento de licencias de funcionamiento.

Actualmente, para el funcionamiento de un establecimiento comercial y la expedición de la licencia municipal respectiva, la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, exige el pago de un derecho, cuyo monto económico es el mismo tanto para el mes de enero, como para el mes de diciembre, es decir, tiene el mismo costo o valor económico la licencia municipal a principios del año que a finales de éste, lo cual no es justo, proporcional ni equitativo, por razón del tiempo del uso y aprovechamiento de la licencia comercial, al tener que pagar una licencia municipal completa por todo el año cuando la utilización de la misma es parcial por los días transcurridos del año, al ser tramitada su obtención ya iniciado el año fiscal, esto es, hoy en día paga lo mismo por este concepto el propietario o titular de un establecimiento que inició sus operaciones a principios, que a mediados o a finales del año calendario, situación que se marca aún más cuando el pago por concepto de derechos por el giro de que se trata exige montos considerables.

Es así que se considera que con disposiciones como ésta, en muchas ocasiones lejos de fomentar la inversión para la generación de empleos, desalienta e inhibe a los inversionistas para iniciar una empresa o establecer un negocio, situación que daña la economía del municipio de Manzanillo, razón por lo que debemos ser exigentes en la aplicación idéntica de la ley a todos los sujetos contribuyentes, lo que se concreta en la obligación de regular de idéntico modo las situaciones iguales y de manera diferente las desiguales, esto es, establecer parámetros más equitativos y proporcionales en el cobro de derechos por concepto de la licencia o autorización de funcionamiento para establecimientos comerciales.

En virtud de lo ya manifestado, es que los suscritos Diputados proponemos la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto para reformar el inciso b) del artículo 81 y adicionar un último párrafo al inciso a) del mismo artículo 81, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, con lo cual se estaría procurando una mayor justicia, proporcionalidad y equidad en el pago de las licencias o

autorizaciones municipales respectivas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como en los casos de refrendo correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

#### **D E C R E T O:**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el inciso b) del artículo 81 y se adiciona un último párrafo al inciso a) del mismo artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 81.-** Los derechos consignados en la presente sección se pagarán previo a la expedición de la licencia, autorización o permiso correspondiente, de conformidad con las siguientes tarifas

a).- .....  
1 a 44.....

Cuando la expedición de la licencia se realice en el periodo de los meses de julio a diciembre, se pagará sólo el 50 por ciento de la tarifa señalada en este inciso.

b).- Por el refrendo anual de licencias de funcionamiento se pagará el 50 por ciento de la tarifa señalada en el inciso a) de este artículo.

Del inciso c) al h).- .....

#### **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los suscritos Diputados solicitamos que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Atentamente. Colima, Col., a 28 de febrero de 2011. Dip. Ma. del Socorro Rivera Carrillo Dip. José Manuel Romero Coello Dip. Mónica Adalicia Anguiano López, Dip. Mely Romero Celis, Dip. Enrique Rojas Orozco, Dip. Ernesto Germán Virgen Verduzco, Dip. Armida Núñez García, Dip. Francisco Alberto Zepeda González, Dip. Juan Roberto Barbosa López, Dip. Cicerón A. Mancilla González , Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes, Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Dip. Rigoberto Salazar Velasco, Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda, Dip. Alfredo Hernández Ramos, Dip. José Guillermo Rangel Lozano y Dip. Olaf Presa Mendoza.

## **C. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

### **Presentes.**

Los suscritos Diputados Héctor Raúl Vázquez Montes, José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Mely Romero Celis, Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Juan Roberto Barbosa López, Cicerón Alejandro Mancilla González, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Rigoberto Salazar Velasco, Ma. del Socorro Rivera Carrillo y Víctor Jacobo Vázquez Cerda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y Olaf Presa Mendoza, Diputado Único del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren la fracción I del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 126, 127 y 128 de su Reglamento, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el inciso b) del artículo 81 y adicionar un último párrafo al inciso a) del mismo artículo 81, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV, expresamente señala que todos los mexicanos estamos obligados a contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que se resida, de manera proporcional y equitativa, según lo dispongan los ordenamientos vigentes de la materia.

Es de suma importancia velar por estos dos principios básicos y esenciales de proporcionalidad y equidad en las obligaciones fiscales previstas en los distintos ordenamientos tributarios tanto federal, estatal como municipal, toda vez que una sola contribución puede llegar a generar pobreza o riqueza, crisis o estabilidad financiera en una entidad, sector privado, social o gobierno e, inclusive, ser determinante para iniciar una empresa o establecer un negocio mercantil.

Como Diputados de la LVI Legislatura Local estamos conscientes de la actual y compleja situación financiera por la que atraviesa el país, a la cual no es ajena Colima, por lo que entendemos de la importancia y de la necesidad de fomentar las actividades y desarrollo económico, teniendo como premisa fundamental que el gobierno debe ser un facilitador de las inversiones.

En este sentido, como representantes populares tenemos el pleno interés y firme convicción de promover las actividades económicas en el Estado, en particular en el municipio de Tecomán, considerado como la capital y el motor económico de nuestra entidad, así como fomentar la inversión para la generación de fuentes de empleo, es decir, estamos convencidos de la necesidad de facilitar el establecimiento de empresas, físicas y morales, mediante la implementación de estímulos fiscales a la inversión, la promoción de subsidios fiscales, y de ajustes proporcionales y equitativos en el pago de derechos necesarios para su instauración, como lo es en tratándose del otorgamiento de licencias de funcionamiento.

Actualmente, para el funcionamiento de un establecimiento comercial y la expedición de la licencia municipal respectiva, la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, exige el pago de un derecho, cuyo monto económico es el mismo tanto para el mes de enero, como para el mes de diciembre, es decir, tiene el mismo costo o valor económico la licencia municipal a principios del año que a finales de éste, lo cual no es justo, proporcional ni equitativo, por razón del tiempo del uso y aprovechamiento de la licencia comercial, al tener que pagar una licencia municipal completa por todo el año cuando la utilización de la misma es parcial por los días transcurridos del año, al ser tramitada su obtención ya iniciado el año fiscal, esto es, hoy en día paga lo mismo por este concepto el propietario o titular de un establecimiento que inició sus operaciones a principios, que a mediados o a finales del año calendario, situación que se marca aún más cuando el pago por concepto de derechos por el giro de que se trata exige montos considerables.

Es así que se considera que con disposiciones como ésta, en muchas ocasiones lejos de fomentar la inversión para la generación de empleos, desalienta e inhibe a los inversionistas para iniciar una empresa o establecer un negocio, situación que daña la economía del municipio de Tecomán, razón por lo que debemos ser exigentes en la aplicación idéntica de la ley a todos los sujetos contribuyentes, lo que se concreta en la obligación de regular de idéntico modo las situaciones iguales y de manera diferente las desiguales, esto es, establecer parámetros más equitativos y proporcionales en el cobro de derechos por concepto de la licencia o autorización de funcionamiento para establecimientos comerciales.

En virtud de lo ya manifestado, es que los suscritos Diputados proponemos la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto para reformar el inciso b) del artículo 81 y adicionar un último párrafo al inciso a) del mismo artículo 81, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, con lo cual se estaría procurando una mayor justicia, proporcionalidad y equidad en el pago de las licencias o autorizaciones municipales respectivas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como en los casos de refrendo correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

#### **DECRETO:**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el inciso b) del artículo 81 y se adiciona un último párrafo al inciso a) del mismo artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 81.-** Los derechos consignados en la presente sección se pagarán previo a la expedición de la licencia, autorización o permiso correspondiente, de conformidad con las siguientes tarifas

a).- .....  
1 a 44.....

Cuando la expedición de la licencia se realice en el periodo de los meses de julio a diciembre, se pagará sólo el 50 por ciento de la tarifa señalada en este inciso.

b).- Por el refrendo anual de licencias de funcionamiento se pagará el 50 por ciento de la tarifa señalada en el inciso a) de este artículo.

Del inciso c) al h).- .....

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los suscritos Diputados solicitamos que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Atentamente. Colima, Col., a 28 de febrero de 2011. Dip. Ma. del Socorro Rivera Carrillo Dip. José Manuel Romero Coello Dip. Mónica Adalicia Anguiano López, Dip. Mely Romero Celis, Dip. Enrique Rojas Orozco, Dip. Ernesto Germán Virgen Verduzco, Dip. Armida Núñez García, Dip. Francisco Alberto Zepeda González, Dip. Juan Roberto Barbosa López, Dip. Cicerón A. Mancilla González , Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes, Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Dip. Rigoberto Salazar Velasco, Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda, Dip. Alfredo Hernández Ramos, Dip. José Guillermo Rangel Lozano y Dip. Olaf Presa Mendoza.

#### **C. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

##### **Presentes.**

Los suscritos Diputados, Enrique Rojas Orozco, Alfredo Hernández Ramos, José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Mely Romero Celis, , Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Juan Roberto Barbosa López, Cicerón Alejandro Mancilla González, Héctor Raúl Vázquez Montes, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Rigoberto Salazar Velasco, Ma. del Socorro Rivera Carrillo, Víctor Jacobo Vázquez Cerda y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza, y Olaf Presa Mendoza, Diputado Único del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren la fracción I del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 126, 127 y 128 de su Reglamento, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el inciso b) del artículo 81 y

adicionar un último párrafo al inciso a) del mismo artículo 81, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV, expresamente señala que todos los mexicanos estamos obligados a contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que se resida, de manera proporcional y equitativa, según lo dispongan los ordenamientos vigentes de la materia.

Es de suma importancia velar por estos dos principios básicos y esenciales de proporcionalidad y equidad en las obligaciones fiscales previstas en los distintos ordenamientos tributarios tanto federal, estatal como municipal, toda vez que una sola contribución puede llegar a generar pobreza o riqueza, crisis o estabilidad financiera en una entidad, sector privado, social o gobierno e, inclusive, ser determinante para iniciar una empresa o establecer un negocio mercantil.

Como Diputados de la LVI Legislatura Local estamos conscientes de la actual y compleja situación financiera por la que atraviesa el país, a la cual no es ajena Colima, por lo que entendemos de la importancia y de la necesidad de fomentar las actividades y desarrollo económico, teniendo como premisa fundamental que el gobierno debe ser un facilitador de las inversiones.

En este sentido, como representantes populares tenemos el pleno interés y firme convicción de promover las actividades económicas en el Estado, en particular en el municipio de Villa de Álvarez, considerado como la capital y el motor económico de nuestra entidad, así como fomentar la inversión para la generación de fuentes de empleo, es decir, estamos convencidos de la necesidad de facilitar el establecimiento de empresas, físicas y morales, mediante la implementación de estímulos fiscales a la inversión, la promoción de subsidios fiscales, y de ajustes proporcionales y equitativos en el pago de derechos necesarios para su instauración, como lo es en tratándose del otorgamiento de licencias de funcionamiento.

Actualmente, para el funcionamiento de un establecimiento comercial y la expedición de la licencia municipal respectiva, la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, exige el pago de un derecho, cuyo monto económico es el mismo tanto para el mes de enero, como para el mes de diciembre, es decir, tiene el mismo costo o valor económico la licencia municipal a principios del año que a finales de éste, lo cual no es justo, proporcional ni equitativo, por razón del tiempo del uso y aprovechamiento de la licencia comercial, al tener que pagar una licencia municipal completa por todo el año cuando la utilización de la misma es parcial por los días transcurridos del año, al ser tramitada su obtención ya iniciado el año fiscal, esto es, hoy en día paga lo mismo por este concepto el propietario o titular de un establecimiento que inició sus operaciones a principios, que a mediados o a finales del año calendario, situación que se marca aún más cuando el pago por concepto de derechos por el giro de que se trata exige montos considerables.

Es así que se considera que con disposiciones como ésta, en muchas ocasiones lejos de fomentar la inversión para la generación de empleos, desalienta e inhibe a los inversionistas para iniciar una empresa o establecer un negocio, situación que daña la economía del municipio de Villa de Álvarez, razón por lo que debemos ser exigentes en la aplicación idéntica de la ley a todos los sujetos contribuyentes, lo que se concreta en la obligación de regular de idéntico modo las situaciones iguales y de manera diferente las desiguales, esto es, establecer parámetros más equitativos y proporcionales en el cobro de derechos por concepto de la licencia o autorización de funcionamiento para establecimientos comerciales.

En virtud de lo ya manifestado, es que los suscritos Diputados proponemos la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto para reformar el inciso b) del artículo 81 y adicionar un último párrafo al inciso a) del mismo artículo 81, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, con lo cual se estaría procurando una mayor justicia, proporcionalidad y equidad en el pago de las licencias o autorizaciones municipales respectivas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como en los casos de refrendo correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

### **DECRETO:**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el inciso b) del artículo 81 y se adiciona un último párrafo al inciso a) del mismo artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 81.-** Los derechos consignados en la presente sección se pagarán previo a la expedición de la licencia, autorización o permiso correspondiente, de conformidad con las siguientes tarifas

a).- .....  
1 a 33.....

.....  
1 a 6 .....

Cuando la expedición de la licencia se realice en el periodo de los meses de julio a diciembre, se pagará sólo el 50 por ciento de la tarifa señalada en este inciso.

b).- Por el refrendo anual de licencias de funcionamiento se pagará el 50 por ciento de la tarifa señalada en el inciso a) de este artículo.

Del inciso c) al f).- .....

.....

## **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los suscritos Diputados solicitamos que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Atentamente. Colima, Col., a 28 de febrero de 2011. Dip. Ma. del Socorro Rivera Carrillo Dip. José Manuel Romero Coello Dip. Mónica Adalicia Anguiano López, Dip. Mely Romero Celis, Dip. Enrique Rojas Orozco, Dip. Ernesto Germán Virgen Verduzco, Dip. Armida Núñez García, Dip. Francisco Alberto Zepeda González, Dip. Juan Roberto Barbosa López, Dip. Cicerón A. Mancilla González , Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes, Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Dip. Rigoberto Salazar Velasco, Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda, Dip. Alfredo Hernández Ramos, Dip. José Guillermo Rangel Lozano y Dip. Olaf Presa Mendoza.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Muy bien Diputado, de acuerdo a lo solicitado se agrega en el Diario de los Debates como si a la letra se insertará y se turna a las comisiones correspondientes. Tiene la palabra el Diputado Germán Virgen. Declina. El Diputado Milton de Alva Gutiérrez tiene la palabra.

**DIP. DE ALVA GUTIÉRREZ.** Gracias Diputada Presidenta. Yo me permito rápidamente proponerle al compañero Diputado de Manzanillo que apliquemos el principio de proporcionalidad según entiendo su propuesta es que después del primer semestre se le cobre la licencia al 50%, yo me permito sugerirles a todos ustedes que apliquemos la proporcionalidad y que vaya en función de los meses, esto es, el total de la tarifa que se pague por licencia, la divides entre doce y eso es lo que va a ir descontándoles mes a mes, de tal manera que si llega en noviembre o diciembre, nada más pague la doceava parte de lo que costaría la licencia, sacándola en su totalidad. Creo que de esa manera estaríamos fomentando favorablemente los negocios y es un principio de proporcionalidad, esa sería la propuesta Diputada Presidenta, y le solicitaría que también quedará asentado debidamente ahí en el acta. Gracias.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Muy bien gracias. Se toma nota de la propuesta del Diputado Milton de Alva Gutiérrez. Retomando, de conformidad al siguiente punto del orden del día como ya lo decíamos procederemos a dar lectura al Decreto de Clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo año de Ejercicio Constitucional de esta Quincuagésima Sexta Legislatura Estatal.-

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA y 6º DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y**

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Que con fecha 1º de octubre del año 2010, fue declarado formalmente abierto el Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta Quincuagésima Sexta Legislatura Estatal, fungiendo en la Mesa Directiva como Presidentes y Vicepresidentes, los CC. Diputados Víctor Jacobo Vázquez Cerda y Francisco Alberto Zepeda González, durante el mes de octubre del año 2010; Ernesto Germán Virgen Verduzco y Alfredo Hernández Ramos, durante el mes de noviembre del mismo año; Armida Núñez García y Mónica Adalicia Anguiano López, durante el mes de diciembre de ese año; Mónica Adalicia Anguiano López y Juan Roberto Barbosa López, durante el mes de enero del 2011; y Ma. del Socorro Rivera Carrillo y Cicerón Alejandro Mancilla González, durante el mes de febrero de este año, en el que termina este período. Mientras que en la Secretaría fungieron los Diputados Enrique Rojas Orozco y Leonel González Valencia, como Secretarios y el Diputado José Guillermo Rangel Lozano, como suplente, los que presidieron los trabajos durante este Primer Período Ordinario que hoy concluye.

**SEGUNDO.-** Que la actividad desarrollada durante el presente período, se cumplimentó al efectuarse durante el mismo, 27 Sesiones Ordinarias incluyendo la presente y 9 Sesiones Solemnes, destacando aquellas en las que se realizaron actos relevantes como: la develación de la remodelación del muro posterior del Presídium; así como la leyenda en Letras de color oro “Entre los Individuos, como entre las Naciones, “El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz” Benito Pablo Juárez García; de la misma forma, en la que se develó la placa alusiva y el Mural “Los Centenarios de México”. Cabe destacar, que dentro del marco de la celebración del día mundial del docente, se otorgó la Medalla Estatal al Mérito Docente, “Educar es el Camino”, a diversos ciudadanos que se han destacado por su trayectoria como docentes en beneficio de la sociedad y meritos ejemplares a la ciudadanía; así mismo, con motivo de la celebración del Centenario de la Revolución Mexicana, por única ocasión, se instituyó el Galardón Especial “Generación Colimense del Centenario, en el Estado de Colima” otorgándose la Medalla a 23 ciudadanos distinguidos por su trayectoria de vida y méritos ejemplares. Por otra parte, se inscribió en una placa conmemorativa en letras color oro, en un muro al interior del Recinto Parlamentario, la leyenda expresa “PERSONAJES QUE POR COLIMA PARTICIPARON EN LA GUERRA DE INDEPENDENCIA”, con la inclusión de los nombres de: José Antonio Díaz, Pedro Regalado Llamas, Manuel Llamas, José María Venegas, Fermín Urtiz, José Calixto Martínez y Moreno, Francisco Vicente Ramírez de Oliva, Ramón Brizuela y María Gertrudis Zamora Maldonado (“Rita La Mesonera”); personajes que fueron precursores de grandes movimientos culturales e históricos, y que además tuvieron una importante participación en el movimiento social de independencia que hoy le dan identidad a Colima. Así mismo, esta Soberanía hizo entrega también de un Diploma conmemorativo con el que se rindió un merecido homenaje a 25 niños, niñas y jóvenes colimenses, ganadores de las Becas “Generación del Bicentenario”. Debemos destacar también que dentro de este período rindió su Primer Informe de labores el Licenciado Mario Anguiano Moreno, Gobernador Constitucional del Estado; así como su Segundo Informe de labores el Lic. Roberto Chapula de la Mora, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, de la misma forma se le tomó la protesta de Ley a la Licenciada Ma. Concepción Cano Ventura como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia en la entidad.

De esta forma, el Congreso del Estado realizó en el período que hoy termina, un total de 36 sesiones, en las que, se aprobaron de 92 Decretos, incluyendo el de clausura del Período Ordinario que hoy termina, más los que se aprueben en la sesión del día de hoy, así como 3 Acuerdos. De la misma forma, se recibieron un total de 104 iniciativas, relacionadas con reformas a la Constitución Local, a Leyes y Códigos del Estado, así como Minutas Federales, de las cuales, 64 fueron decretadas, encontrándose 40 pendientes en comisiones para ser analizadas y dictaminadas, que junto con las 24 de rezago legislativo nos dan un total de 64 iniciativas pendientes de dictaminar hasta la fecha.

Que durante este período se aprobaron 24 reformas a Leyes del Estado, 13 nuevas Leyes incluyendo las Leyes de Ingresos tanto del Estado de Colima como las de los diez Ayuntamientos de la entidad, una reforma a la Constitución Local y tres Minutas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De la misma forma, fueron aprobados 31 Puntos de Acuerdo, de los cuales, 23 fueron aprobados y dado el trámite respectivo, 7 se desecharon por no haber alcanzado la votación reglamentaria y uno fue turnado a la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios para su estudio, análisis y dictamen respectivo.

**TERCERO.-** Que de los Decretos aprobados por esta Soberanía se encuentran: Por el que se declara formalmente abierto el Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima. Por el que se adiciona un último párrafo, al artículo 5; se reforma la fracción XXII y adicionan las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX, recorriéndose en lo subsecuente la actual fracción XXIII, para pasar a ser la fracción XXX, al artículo 13; se reforman las fracciones IX y X, y se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 17, todos de la Ley para el Fomento, Protección y Desarrollo Agrícola en el Estado de Colima; por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima; por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV, del

Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y se adiciona una nueva fracción XXII; recorriéndose en lo subsecuente la actual fracción XXII, pasando a ser la nueva fracción XXIII del artículo 7°, de la Ley de Prevención y Readaptación Social para el Estado de Colima.

Además, se encuentran aquellos por los que se reforman los artículos: 34 BIS, primer párrafo; 35, primer párrafo; 36; 37, segundo párrafo; 38, primer párrafo; 39; 40; 41, primer párrafo; 42; 43; 44; 46; 48; 49; 50, primer párrafo; 53, primer párrafo; 71; 74; 75; 80; 83; 98, fracción I, segundo párrafo de fracción V y fracción VI; 103, segundo párrafo de fracción IX; 114; 121; 122; 123; 126; 128; 130; 134, primer párrafo; 252; 272, primer párrafo; 291; 390-C, segundo párrafo de fracción VI; 401; 409-D; 410-P, último párrafo; 410-R, primer párrafo; 410-S; 592; 732; 742; 761; 1404; 1406; 1434; 1450; 1451; 1455; 1694; 1696; 1925, fracción III; 2742; 2746, primer párrafo; 2748, segundo párrafo; 2813, primer párrafo; 2845; 2885; 2890; 2892, fracciones de la I a la V; 2894, primer párrafo y fracciones I y III; 2896; 2897; 2900; 2901, primer párrafo; 2903; 2904; 2905; 2907; 2908; 2909, primer párrafo; 2910, primer párrafo, fracciones de la I a la V y la VII; 2915, tercero y cuarto párrafos; 2929; 2931, fracción IV; 2932, fracción IX; 2933, cuarto párrafo; 2935, fracción IV; 2936, primero y quinto párrafos; 2941, fracción I, inciso a); 2942, primer párrafo; 2945, primer párrafo; 2947; 2949, 2950, primer párrafo; 2952, primer párrafo; 2953, primer párrafo y al 2954, el primer párrafo. Así mismo, se adiciona el contenido del segundo párrafo y éste se recorre como tercero, del artículo 35; el segundo párrafo, del artículo 41; el segundo párrafo, del 1702; los artículos 1702-A; 1702-B; 1702-C; 1702-D; 1702-E; 1702-F; 1702-G; 1702-H; 1702-I; 1702-J; 1702-K; 1702-L y 1702-M; artículo 1725-BIS; artículo 2889-BIS; segundo párrafo a la fracción III, del 2894; cuarto párrafo al 2895; segundo párrafo al 2913; segundo párrafo al 2914 y un sexto párrafo al 2915. También se incorpora la denominación "Contratación por Medios Electrónicos y Firma Electrónica", que se integra con los artículos del 1702-A al 1702-M, todos del Nuevo Código Civil para el Estado de Colima; por el que se reforman los artículos 10; 24, primer párrafo; 71; 80; 84, primer párrafo; 96; 97; 163, segundo párrafo; 192, fracciones V y VI; 196; 199; 202, primer párrafo; 220; 238, segundo párrafo; 294; 326 párrafos primero, segundo, cuarto, fracciones I, III, IV, V y VII del quinto párrafo, así como sexto y séptimo párrafos; 327, 329; 330; 332, primer párrafo; 339, cuarto párrafo; 339 BIS; 340, primer párrafo; 342, fracciones de la I a la III; 346, séptimo párrafo; 354, segundo, cuarto y quinto párrafos; 409, primer párrafo; 415 BIS; 477, primero, tercero y cuarto párrafos; 519; 553; 565; 736 BIS 1, segundo párrafo; 757; 773; 800; 809; 871 BIS, fracciones I, IV y V; 933, fracciones IV y V; 934, primer párrafo; 935, fracción II; 985. Así mismo, se adiciona, un segundo párrafo, al artículo 95; un último párrafo, al 288; un tercer párrafo, al 300; un octavo párrafo, al 326; un segundo párrafo, al 331; un segundo párrafo, al 332 y los 332 BIS; 332 BIS 1; 332 BIS 2; 332 BIS 3 y 332 BIS4; un segundo párrafo, al 341; un cuarto párrafo, al 373 y un segundo párrafo, al 773 BIS, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima; por el que se reforman los artículos 128, fracciones IV, V y VI; 135, primer párrafo; 150; 151 y 224; se reforman las fracciones III y IV del artículo 227; así mismo, se adiciona la fracción V al inciso A), al artículo 227, todos del Código Penal para el Estado de Colima; por el que se reforman los artículos: 28, fracción I; 52, primer párrafo; 56, primer párrafo; 61; 65; 114, primer párrafo; 117, segundo párrafo; 165; 171; 191, primer párrafo; 196, primer párrafo y fracciones I y II; 202; 224, segundo párrafo; 225, primero y tercer párrafos; 226; 228, primer párrafo; 229; 230; 231; 232; 264, primer párrafo; 390, primer párrafo; 402 y 449. Así mismo, se adicionan: los artículos 40 Bis, 40 Bis 1, 40 Bis 2 y 40 Bis 3; un segundo párrafo, al 44; un segundo párrafo, al 45; un último párrafo, al 52; un último párrafo, al 81; un segundo párrafo, al 85; un segundo párrafo, al 94; el 165 Bis; las fracciones III, IV y V 196; un cuarto y quinto párrafos y al 225; todos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima; De la misma forma por el que se aprueba la propuesta del Ejecutivo Estatal de 10 destacados deportistas que han sobresalido en diversas disciplinas deportivas y cuyos nombres se inscribirán con letras de color oro en el Muro de Honor del Deporte. Por el que se instituyó la entrega del Galardón Especial "Generación Colimense Del Centenario" en El Estado de Colima; por el que se reforman: el primer párrafo de la fracción I, y tercer párrafo de la fracción II, todos del artículo 41 Z BIS; primer párrafo, e inciso a) del artículo 41 Z BIS 9; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

Asimismo, por los que se concedieron pensiones por jubilación, vejez, invalidez, viudez y orfandad a diversos trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, sus viudas e hijos. Por el que se aprobó la elección de los CC. Licenciados Guillermo de Jesús Navarrete Zamora; Ana Carmen González Pimentel; Salvador Ochoa Romero; Marcos Virgen Jiménez; Edgar Horacio Badillo Medina; Juan Manuel Rodríguez Peña y Antonio Martín Ibarra Espinoza, como Consejeros Electorales Propietarios del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como se aprueba la elección de los CC. Licenciados: José Luis Ramírez Domínguez, Margarita Ochoa Vargas y Oscar Jiménez Lizárraga, como Consejeros Electorales Suplentes. Por el que se apruebe se inscriba en una placa conmemorativa en letras color oro en un muro al interior del Recinto Parlamentario de este Honorable Congreso del Estado, la leyenda expresa: "*PERSONAJES QUE POR COLIMA PARTICIPARON EN LA GUERRA DE INDEPENDENCIA*", con la inclusión de los nombres de: José Antonio Díaz, Pedro Regalado Llamas, Manuel Llamas, José María Venegas, Fermín Urtiz, José Calixto Martínez y Moreno ("Cadenas"), Francisco Vicente

Ramírez de Oliva, Ramón Brizuela y María Gertrudis Zamora Maldonado (“Rita La Mesonera”). Por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, para el Ejercicio Fiscal 2010. Por el que se declara el 3 de diciembre de cada año como “*Día Estatal de las Personas con Discapacidad*”. Por el que se aprueba otorgar la “Medalla Estatal al Mérito Docente “Educar es el Camino, en el nivel educativo Preescolar, a la Profesora Irma Lorena Velazco Gutiérrez; en el nivel educativo Primaria, al Profesor Melquiades Durán Carbajal; en el nivel educativo Secundaria, al Profesor Guillermo Santos Campos; en el nivel educativo Normal, a la Profesor Martin Zamora González; en el nivel educativo medio superior, al Agrónomo Juan Diego Meza Álvarez; y en el nivel educativo Superior, al Doctor José Salvador Ventura Del Toro; por su trayectoria como docentes en beneficio de la sociedad y mérito ejemplar hacia la ciudadanía. Por el que se reformó el primer párrafo del artículo 10; y se adicionó un Capítulo VIII, denominado “Uso Indebido de Información sobre Actividades de las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración e Impartición de Justicia, así como las del Sistema Penitenciario” al Título Segundo, de la Sección Primera, del Libro Segundo, integrado por el nuevo artículo 115 BIS, ambos del Código Penal para el Estado de Colima. Así como por los que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el que se aprobó otorgar el Galardón Especial "Generación Colimense del Centenario" en el Estado de Colima a los Ciudadanos JOSÉ SALVADOR FUENTES ANDRADE, MA. MÓNICA BANDA VEGA, MARIA CLARA HERNÁNDEZ DIAZ, MERCEDES MENDOZA SANTANA, VICENTE ESPINOZA ÁLVAREZ, VICTORIA JACOBO GONZÁLEZ, JOSE ROSARIO HONORATO PÉREZ, ALBERTA ALTAMIRANO PEREZ, BEATRIZ SAGUAYO RODRIGUEZ, DOMINGO SANTOS TORIBIO, MA. DEL ROSARIO CÁRDENAS SANDOVAL, JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ, JUAN MENDOZA CUEVAS, MA. FRANCISCA HERNÁNDEZ PÉREZ, RAFAELA SÁNCHEZ ARREGUÍN, AURELIO BAUTISTA LÁZARO, JUAN GASPAS GONZÁLEZ, FELIPE TORRES ARELLANO, JOSÉ INÉS LÓPEZ CAMACHO, MARIA CERNA AVIÑA, JOSÉ MORFÍN LARIOS, MA. DE JESÚS PÉREZ LÓPEZ, VICTORIA GALVÁN GALLARDO; por su trayectoria de vida y mérito ejemplar; por el que se reforman los artículos 26; 32, fracción III, primero, segundo, cuarto y sexto párrafos, y fracción IX; 47, primer párrafo; 47 BIS, segundo párrafo; 50, fracción VI; 55; 56, primer párrafo; 57, párrafo segundo; 58; 65, fracción IV; 110, primer párrafo; 138; 139, fracciones IV y VI. Así mismo se adicionan el artículo 2 BIS; el artículo 12 BIS; un segundo párrafo al 14; un tercer párrafo al 20; un segundo párrafo al 22; un tercer párrafo al 23; un segundo párrafo al 24; un cuarto párrafo al 25; un segundo párrafo al 30; un tercer párrafo al 47 BIS; un tercer párrafo al 56; un tercer párrafo al 57; las fracciones VI, VII, al 85; un segundo párrafo al 91; un segundo párrafo al 150; un segundo párrafo al 163; se incorpora la denominación del Título Primero, Del Ejercicio Notarial, y se corrige el término de “Título”, por el de “Capítulo”, para quedar como Capítulo Primero, Disposiciones Preliminares, del Título Segundo De la Organización del Notariado, todos de la Ley del Notariado; por el que se adiciona un último párrafo al artículo 10 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas y se adiciona la fracción VI al artículo 5° de la Ley de Salud del Estado de Colima. Igualmente por los que se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de Armería, Comala, Manzanillo, Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez para el ejercicio fiscal 2011; por el que se aprueba el Tabulador Oficial para el pago del Impuesto a la Transmisión de la Propiedad de Vehículos Automotores Usados para el ejercicio fiscal 2011; por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima para el ejercicio fiscal 2011. Por los que se reforman los artículos 5° y 8° fracciones I, II, VII, X y XII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Manzanillo. Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Hacienda para los municipios de Armería, Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Minatitlán, Tecomán, Manzanillo y Villa de Álvarez; por el que se reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, y por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Asimismo por el que se autorizó la modificación del Decreto No. 320 de fecha 29 de agosto del año 1997, mediante el cual se autorizó la donación a título gratuito a favor del SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, de un terreno ubicado en el conjunto habitacional denominado Colonia Burocrática del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, con superficie de 2,781.26 M2, para en lugar de destinarlo a la construcción del Casino Auditorio, se destine a uno de los estacionamientos del “CENTRO RECREATIVO SINDICAL”. Por los que se aprueba la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; se reforman los artículos 1°; 19; 20 primer párrafo; 28; 37 fracciones I, II párrafo segundo y III primer párrafo; 55; 149 y 152 fracción I. Se adicionan el artículo 7° BIS; un tercer párrafo a la fracción III del artículo 37; un tercer párrafo al artículo 127; y un último párrafo al artículo 150; todos del Código Fiscal del Estado de Colima; se reforma la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de los Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo; se reforma la fracción II y se adiciona la fracción IV, del artículo 3; se adicionan las fracciones III y IV al artículo 5; se reforman los artículo 8 y 16, todos de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc, Colima; se reforma la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán, Colima; se reforman las fracciones III y IV del artículo 22 de la Ley que Establece las Cuotas y

Tarifas para el Pago de los Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Armería, Colima; se reforma la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima; se reforma la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, Colima.

Igualmente por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, declara al siguiente año, como “2011, Año de la Libertad de Expresión en Colima”; así como por los que se reforman el artículo 169 del Código Penal para el Estado de Colima; por el que se aprueban las Minutas con Proyecto de Decreto que reforman una, los artículos 71, 72 y 78 y la segunda los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el que se reforman las fracciones I y IV del artículo 50, así como la fracción IV del artículo 53, ambos de la Ley de Hacienda del Estado de Colima; por el que se adiciona el artículo 11 Bis; se reforman las fracciones XI y XIII, y se adiciona la fracción XIV al artículo 25; por el que se adiciona el artículo 26 Bis y se reforma la fracción III del artículo 71, todos de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima; por el que se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona una fracción IX, al artículo 227, inciso B), del Código Penal para el Estado de Colima; por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 24 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, pasando a ser los artículos segundo y tercer párrafos, los nuevos cuarto y quinto; por el que se aprueba que el Congreso del Estado coloque a un lado de la placa que da nombre a la Plaza “Bandera Nacional”, una inscripción en letras color oro con la leyenda “En Homenaje a Macario G. Barbosa, Promotor e Iniciador del Día de la Bandera” y finalmente por el que se adiciona el artículo 237 Bis al Código Penal para el Estado de Colima.

**CUARTO.-** Cabe resaltar que este período que hoy concluye, fue sumamente productivo, ya que se aprobaron reformas trascendentes para el Estado de Colima, como con la que se incorpora a la Constitución Local, como *Garantía Individual*, el derecho a la Sociedad de la Información y el Conocimiento, con el propósito de convertirla en una Política pública de Estado. Destacando también entre otras, las adecuaciones a diferentes ordenamientos legales que conforman el marco jurídico de la entidad, a fin de hacerlos operantes en cuanto a las innovaciones electrónicas que ha venido impulsando el Gobierno del Estado, con la implementación del uso de medios electrónicos y la firma electrónica, con lo que se busca eficientar y agilizar los trámites ante las distintas dependencias gubernamentales a favor de los gobernados.

**QUINTO.-** Que para poder desahogar los asuntos en cartera, los Diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, como parte de los trabajos y análisis de las diferentes iniciativas, tuvieron reuniones de trabajo con diferentes organizaciones y sectores de la sociedad relacionados con la materia, en las cuales, se analizaron las propuestas y se tomaron en cuenta puntos de vista que enriquecieron las iniciativas en estudio.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 29, párrafo segundo y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 6º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Honorable Congreso del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente:

**D E C R E T O** No. 295

**ARTICULO UNICO.-** Se declara formalmente clausurado el Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima.

**T R A N S I T O R I O:**

**UNICO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial “*EL ESTADO DE COLIMA*”.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once. C. MA. DEL SOCORRO RIVERA CARRILLO DIPUTADA PRESIDENTA C. ENRIQUE ROJAS OROZCO, Diputado Secretario C. LEONEL GONZÁLEZ VALENCIA, Diputado Secretario.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** En el desahogo del siguiente punto del orden del día y de conformidad a lo establecido en los artículos 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 de su Reglamento, solicito a la Secretaría de lectura al acta de la presente sesión.

**DIP. SRIO. GONZALEZ VALENCIA.** Diputada Presidente, con fundamento en los artículos 45 fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 34, fracción octava, 37 fracción primera, 116 fracción cuarta y 140 fracción primera de su Reglamento, solicito someta a la consideración de la Asamblea, la propuesta de obviar la lectura del acta de la presente sesión para proceder únicamente a la discusión y aprobación del acta.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Se pone a la consideración de la Asamblea la propuesta anterior. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra el Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. GONZALEZ VALENCIA.** Por instrucciones de la Diputada Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidente que fue aprobada por mayoría.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con el resultado de la votación señalada, declaro aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a consideración de la Asamblea el acta de referencia. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del acta de referencia.

**DIP. SRIO. GONZÁLEZ VALENCIA.** Por instrucciones de la Diputada Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica, si se aprueba el acta de referencia, favor de hacerlo levantando su mano. Diputada Presidente, le informo a usted que fue aprobada por unanimidad.

**DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada el acta de referencia. Finalmente, agotados todos los puntos del orden del día solicito a todos los presentes ponerse de pie para proceder a la clausura de la presente sesión y del Primer Periodo Ordinario de Sesiones. Hoy siendo las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve ¿? (veintiocho) de febrero del año 2011, El Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, clausura su Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de ésta Quincuagésima Sexta Legislatura Estatal. Por su asistencia muchas gracias y muy buenos días.

---

[1] Convención de los Derechos del Niño, promulgado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

[2] México Unido contra la Delincuencia, [www.muco.org.mx](http://www.muco.org.mx)

[3] Informe del relator especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Febrero de 2007. Presentado en el 63 periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. Disponible en Internet: <http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/>.

[4] Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Artículo 2 b).

[5] Procuraduría General de Justicia de Chihuahua, Agencia Estatal de Investigaciones, [www.chihuahua.gob.mx/pgje](http://www.chihuahua.gob.mx/pgje)

[6] Ley 290, 24 de diciembre de 2002, Ley de la Policía de Puerto Rico. En el artículo 5 prevé el Reglamento del Plan Amber para Puerto Rico.

[7] National Center for Missing and Exploited Children y la Polly Klass Foundation.

[8] Gobierno de Texas, <http://www.governor.state.tx.us/>.

[9] Myers, Robert G. "Globalización y servicios de atención a niños menores de seis años en áreas urbanas", en Del Río, Norma (Coord.) (2000). *La infancia, vulnerable de México en un mundo globalizado*, UAM-UNICEF, pp. 169-193.

[10] CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal (parte general) Ed. Porrúa. México 2005. P. 17.

[11] GARCÍA, Ramírez Sergio. Derecho Penal; Universidad Nacional Autónoma de México. México 1990. P. 23.